



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD DEMASÍA CDE EXPLOTACIÓN CAÑADA RMI 2438 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAÑADA

Número de inserción: 10509 / 2023

RESOLUCIÓN STIEM OTORGANDO A ADIWAT SPAIN, S.L. AI SUELO NU, AAP, AAC Y PD. CF "FV LO BOLINI" EN ALICANTE Y SAN VICENTE DEL RASPEIG. ATALFE/2020/125

Número de inserción: 11014 / 2023



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS PARA EL 2024, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

Número de inserción: 1 / 2024

AYUNTAMIENTO L' ALFÀS DEL PI

APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI

Número de inserción: 11153 / 2023

AYUNTAMIENTO ALGORFA

BASES Y CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA CUBRIR 6 PLAZAS RÉGIMEN LABORAL A TIEMPO PARCIAL DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA

Número de inserción: 11132 / 2023

AYUNTAMIENTO ALICANTE

CONVOCATORIA Y BASES ESPECIFICAS PARA CUBRIR OCHO PLAZAS DE OFICIAL DE POLICIA LOCAL POR VARIOS TURNOS

Número de inserción: 11074 / 2023

AYUNTAMIENTO ALMUDAINA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL Y PLANTILLA DE PERSONAL 2024

Número de inserción: 11317 / 2023

AYUNTAMIENTO ASPE

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO. ANUALIDAD 2023.

Número de inserción: 11269 / 2023

AYUNTAMIENTO BENIFALLIM

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

Número de inserción: 11322 / 2023



AYUNTAMIENTO CALP

DECLARAR DESIERTA LA CONVOCATORIA 23/03 PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PROMOCION INTERNA

Número de inserción: 11328 / 2023

AYUNTAMIENTO CREVILLEN

MODIFICACIÓN PUNTUAL RPT. OCTUBRE 2023

Número de inserción: 11152 / 2023

AYUNTAMIENTO DÉNIA

APROVACIÓ DEFINITIVA DE L' ORDENANÇA REGULADORA DEL REGISTRE DE RESERVES D' APROFITAMENT URBANÍSTIC I DE LES TRANSFERÈNCIES D' APROFITAMENT URBANÍSTIC

Número de inserción: 11121 / 2023

AYUNTAMIENTO FAMORCA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2024, SUS BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL.

Número de inserción: 11338 / 2023

AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS

ANUNCI BOP BASES I CONVOCATÒRIA OFICIAL POLICIAL LOCAL PM016

Número de inserción: 10925 / 2023

AYUNTAMIENTO JIJONA

NOMBRAMIENTO DE ALCALDE EN FUNCIONES

Número de inserción: 11119 / 2023

AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID

CALENDARIO DÍAS INHÁBILES Y HORARIO DE APERTURA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024

Número de inserción: 11144 / 2023

AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURO DE ALCOY, Nº 3

Número de inserción: 11154 / 2023



AYUNTAMIENTO PEDREGUER

BASES PER A COBRIR PLAÇA D' INFORMÀTIC/A

Número de inserción: 11035 / 2023

AYUNTAMIENTO PENÀGUILA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION CREDITOS 21-2023 SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON INCORPORACION DE REMANENTES

Número de inserción: 11326 / 2023

AYUNTAMIENTO PETRER

ORDEN ACTUACIÓN ASPIRANTES PRUEBAS SELECTIVAS AÑO 2024

Número de inserción: 11143 / 2023

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

CONVOCATORIA SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS RELACIONADOS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA ANUALIDAD 2023

Número de inserción: 11283 / 2023

AYUNTAMIENTO SAN ISIDRO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Número de inserción: 11331 / 2023

EDICTO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Número de inserción: 11333 / 2023

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Número de inserción: 11335 / 2023

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL TASA RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA, CUSTODIA EN DEPÓSITO MUNICIPAL O LOCAL COLABORADOR O CEPO

Número de inserción: 11339 / 2023

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

MODIFICACIÓN ORDENANZA REG. ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE USO TEMPORAL DE VIVIENDA COMPARTIDA

Número de inserción: 11130 / 2023



AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO APROBACIÓN BASES GENERALES OPE 2021/2022

Número de inserción: 11134 / 2023

EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO DE ELECTRICISTA POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL

Número de inserción: 11136 / 2023

EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO TÉCNICO DEPORTIVO

Número de inserción: 11137 / 2023

EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO TÉCNICO/A DE GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

Número de inserción: 11138 / 2023

EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO CAPATAZ DE LA BRIGADA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

Número de inserción: 11139 / 2023

EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO INGENIERO/A TÉCNICO/A

Número de inserción: 11140 / 2023

AYUNTAMIENTO TORMOS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2024

Número de inserción: 11336 / 2023

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA VALL DE LAGUAR Y ORBA

EDICTO PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA EL EJERCICIO 2024

Número de inserción: 11329 / 2023

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, CONCURSO DE MÉRITOS PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA 1 PLAZA DE ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO.

Número de inserción: 11151 / 2023



V. OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DECLARACIÓN REBELDÍA

Número de inserción: 11015 / 2023



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante

Teléfono 965 107 371

edictos.bop@diputacionalicante.es

<http://www.diputacionalicante.es/>

Dep.Legal: a -1 - 1958



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

10509 INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUD DEMASÍA CDE EXPLOTACIÓN CAÑADA RMI 2438 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAÑADA

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante hace saber que ha sido solicitada por CIMSA CEMENTOS ESPAÑA S.A.U. CIF A60885316 la demasía de la Concesión Directa de Explotación de recursos de la Sección C) denominada "CAÑADA", núm. 2438 del Registro Minero de la provincia de Alicante, en el término municipal de Cañada (Alicante), con la siguiente designación, expresada en coordenadas geográficas, sistema geodésico de referencia ETRS89:

Coord. Geográficas ETRS89	LONGITUD (W)	LATITUD(N)
P.p.	0° 49' 40"	38° 39' 40"
Vértice 1	0° 48' 40"	38° 39' 40"
Vértice 2	0° 48' 40"	38° 38' 40"
Vértice 3	0° 49' 40"	38° 38' 40"

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto de 1978 (BOE núm. 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978), para que en el plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos, según el citado artículo, puedan examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica <http://cindi.gva.es/es/web/energia/informacio-publica-de-mines>, así como dirigir al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante las alegaciones que



se consideren oportunas, las cuales se podrán presentar telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat ,accediendo al siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15449.

Alicante, 1 de diciembre de 2023.-La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas: Rosa M^a Aragonés Pomares.



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

11014 RESOLUCIÓN STIEM OTORGANDO A ADIWAT SPAIN, S.L. AI SUELO NU, AAP, AAC Y PD. CF "FV LO BOLINI" EN ALICANTE Y SAN VICENTE DEL RASPEIG. ATALFE/2020/125

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a ADIWAT SPAIN, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Alicante, de potencia instalada 9.000 kW_n, denominada "FV LO BOLINI", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, ubicada en Alicante y San Vicente del Raspeig (Alicante). [Expediente ATALFE/2020/125].

ANTECEDENTES

SOLICITUD

ADIWAT SPAIN, S.L. presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 2 de diciembre de 2020 con núm. de registro GVRTE/2020/1855151, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV LO BOLINI", de potencia nominal 9 MW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 9,999 MW_p, a ubicar en el término municipal de Alicante, incluida su infraestructura de evacuación exclusiva ubicada en Alicante y San Vicente del Raspeig (Alicante). Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, ésta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta solicitud se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante el expediente ATALFE/2020/125.

Consta el pago de la tasa por importe de 4.128,80 €, así como el pago de una tasa adicional de 575,79 €, correspondiente al presupuesto inicial de 2.465.237,55 € indicado en la solicitud, y que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 19 de febrero de 2021, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el entonces Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 9.999 kW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por ADIWAT SPAIN, S.L., a ubicar en el municipio de Alicante, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA



La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15/03/2022¹, (DOGV núm. 9298),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 28/02/2022², (BOP núm. 40)

El Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió a los Ayuntamientos de Alicante y San Vicente del Raspeig, para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 26 de abril de 2022 y del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 6 de octubre de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano). La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: “*Proyecto de planta fotovoltaica de conexión a red “FV LO BOLINI 9,99 MWp” (Fontcalent – Alicante)*”.
- Proyecto infraestructura evacuación. Denominación: “Línea subterránea de media tensión de 1.873 mts, para evacuar la energía generada de planta fotovoltaica “FV Lo Bolini””.
- Estudio de Integración Paisajística. Plan de participación pública.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Separatas dirigidas a:
 - o Ayuntamiento de Alicante.
 - o Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
 - o Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.
 - o Confederación Hidrográfica del Júcar.
 - o Red Eléctrica de España
- Estudio de impacto ambiental.
- Estudio de inundabilidad.

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de:

- D. Manuel Juan Albert, en representación de la Asociación Trekrural, con fecha 21 de abril de 2022, en relación con establecer corredores para soterrar las líneas de evacuación de competencia autonómica con punto final la Subestación de San Vicente, para minimizar el impacto medioambiental.

Se da respuesta por parte de la empresa el 19 de mayo de 2022, y por parte de este Servicio Territorial en fecha 13 de enero de 2023, indicándole que la línea de evacuación de la central fotovoltaica “Lo Bolini” transcurre soterrada por caminos de titularidad pública en todo su recorrido hasta su conexión con la subestación eléctrica de San Vicente, y en la

¹ <https://dogv.gva.es/va/resultat-dogv?signatura=2022/1471&L=1>

² https://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2022/02/28_40/2022_000887.pdf



tramitación del proyecto se solicitan informes preceptivos y vinculantes en materia ambiental, territorio y paisaje a las administraciones y órganos competentes en estas materias, para que la implantación de la instalación y sus líneas de evacuación sea viable con el respeto a otros intereses dignos de protección, habiéndose recogido su contenido en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en fecha 19 de septiembre de 2022, dentro del presente procedimiento.

CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informe de Red Eléctrica de España, S.A.U. de fecha 21 de abril de 2022, en el que no presenta oposición al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad.
2. Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 12 mayo de 2022, donde manifiesta que la línea eléctrica subterránea de evacuación cruza un cauce y una conducción para abastecimiento, y expone una serie de condiciones generales a tener en cuenta, además de la de realizarlo en los cruces subterráneos de cauce público con una profundidad mínima de un metro de distancia, de la conducción de protección del conductor al lecho del cauce, y concluye que:

“Una vez obtenidos los informes preceptivos previos y antes de la ejecución de las obras, en caso de que la actuación se localizara en un cauce público o en su zona de policía (100 m de distancia de la margen más próxima), lo que se debe comprobar con un reconocimiento insitu de los terrenos afectados, es preceptivo obtener previamente la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.”

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 13 de junio de 2022.

En fecha 1 de agosto de 2023 la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., emite Resolución de autorización para ejecución la instalación en cuanto al cruce subterráneo en un cauce público (Rambla del Rambuchar) a través de un camino existente (Camino de Casa Roja, llamado Camí de Colomina) de titularidad municipal, condicionado al cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 11 de agosto de 2023.

3. Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 11 de julio de 2022, donde se enumerar una serie de medidas correctoras que serían necesarias tener en cuenta y que completarían deficiencias de la propuesta, reflejadas en el Resuelvo.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 3 de octubre de 2022.

4. Informe favorable de la Dirección General de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana perteneciente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de fecha 3 de agosto de 2022, mientras se cumplan una serie de condiciones referidas a la línea subterránea de evacuación en su cruzamiento con la A-77a.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 3 de octubre de 2022.

5. Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 25 de agosto de 2022 en el que se indica que la instalación de la planta solar y su línea de evacuación no tienen ninguna afección de acuerdo a los criterios analizados, y se consideran compatibles, según las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio, con los condicionados establecidos en el informe.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 3 de octubre de 2022.

6. Informe conjunto referente a los artículos 24º.1 y 30º.2 del citado DL 14/2020, desfavorable del Ayuntamiento de Alicante de fecha 6 de marzo de 2023 sobre la instalación de la planta



solar y su línea de evacuación, requiriendo la subsanación de documentación cartográfica y paisajística, además de la concreción de los parámetros urbanísticos de la instalación.

El promotor responde a dicho informe con la presentación de la subsanación de la documentación requerida que es trasladado en fecha 21 de marzo de 2023 al Ayuntamiento de Alicante. No se ha recibido respuesta de dicho ayuntamiento. Deberá cumplir los condicionados siguientes:

- Cumplir con los parámetros parámetros urbanísticos impuestos por las NNUU del PGMO de Alicante.
- En cuanto a la línea de evacuación, no alterar las condiciones de drenaje del terreno, siendo requisito imprescindible el hecho de no desfigurar el perfil del terreno.

7. Informe del Consejo de Administración de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED) perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 19 de junio de 2023, mientras se cumplan una serie de condiciones referidas a la línea subterránea de evacuación en su cruzamiento con la Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 21 de agosto de 2023.

8. Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 19 de julio de 2023, para la planta solar fotovoltaica "FV LO BOLINI" en t.m. de Alicante y sus infraestructuras de evacuación, en la ubicación propuesta, condicionado al cumplimiento de hacer constar todas las Medidas de Integración Paisajística establecidas y completar en los términos referidos, con un presupuesto justificado y coherente mediante aplicación de mediciones ajustadas y costes reales de mercado en todos sus apartados.

El promotor responde en fecha 4 de agosto de 2023 con un nuevo Estudio de Integración Paisajística, con el plan de desmantelamiento corregido y el nuevo proyecto refundido donde introduce todas las medidas indicadas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

9. Informe de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 28 de agosto de 2023, en el que según los planos aportados en la separata no se puede detectar las distancias previstas del paso de las diferentes líneas por la planta con respecto a los módulos fotovoltaicos, por lo que no puede evaluar si el pasillo de servidumbre propuesto es el necesario, ni si el vallado de la PFV va a afectar a las líneas existentes.

El promotor responde en fecha 15 de noviembre de 2023 con la subsanación de los planos solicitados.

En fecha 14 de diciembre de 2023 i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. emite informe comunicando la conformidad al promotor.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 20 de diciembre de 2023.

No se ha recibido contestación de los siguientes organismos: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. Transcurrido el plazo sin que conste respuesta, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 19 de septiembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental emite informe de determinación de afecciones ambientales del proyecto de planta solar FV LO BOLINI que promueve ADIWAT SPAIN, S.L. en los términos municipales de Alicante y San Vicente del Raspeig (Alicante), en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Los condicionados recogidos en el mismo, se indican en el punto SEGUNDO de la parte dispositiva de la presente resolución.

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 19 de septiembre de 2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE



Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable, emitido el 8 de marzo de 2021, por el Ayuntamiento de Alicante en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a la parcela 82 del polígono 18 y las parcelas 82 y 83 del polígono 19, donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Gestión Territorial y del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fechas 25 de agosto de 2022 y 19 de julio de 2023, respectivamente, ambos servicios dependientes de la entonces Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, se presenta por parte de ADIWATT SPAIN, S.L., "Proyecto de planta fotovoltaica de conexión a red "FV LO BOLINI 9 MWn" (Foncalent – Alicante)", y "Proyecto de línea subterránea de media tensión de 1.873 mts, para evacuar la energía generada de planta fotovoltaica "FV LO BOLINI" ", ambos de fecha 4 de agosto de 2023, con declaraciones responsables del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del mismo 4 de agosto de 2023.

Revisado los proyectos refundidos presentados se observa que las modificaciones descritas, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no será necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La central fotovoltaica evacuará la energía generada mediante una línea subterránea de 20 kV de longitud 1.873 m con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x630) mm², entre el Centro de Protección y Medida de la central fotovoltaica y la nueva posición de línea en barras de 20 kV de la ST de San Vicente subyacente del nudo de la red de transporte San Vicente 220 conectado a la red de distribución a través de la interfaz transporte-distribución existente (dos transformadores de distribución –no transporte- 220/132 kV de 225 MVA cada uno).

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 31 de octubre de 2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032019V394, para una instalación de producción denominada "FV Lo Bolini" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Alicante y de 10 MW instalados, por importe de cuatrocientos mil euros (400.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Consta Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se autoriza la sustitución de la garantía económica número 032019V394, constituida por ADIWAT SPAIN, S.L. para la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "LO BOLINI", que avalaba una potencia de 10.000 kW, por modificación de la ubicación geográfica en Alicante (Alicante) [GARCAP/2023/1/03] de fecha 7 de noviembre de 2023.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 19 de mayo de 2022, relativos a la solicitud de la instalación "FV Lo Bolini", con una potencia de acceso concedida de 9 MW_n en 20 kV de la ST San Vicente, con afección sobre el nudo de transporte San Vicente 220kV. A la vista del contenido y



pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia nominal de los inversores a la capacidad de acceso otorgada, dichos inversores se limitarán de fábrica para que la potencia instalada coincida con la capacidad de acceso otorgada (9 MWn), impidiendo que la potencia activa que se pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos propios de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, perdiendo la autorización administrativa en caso contrario.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

En fecha 18 de mayo de 2022 se solicitó a los Ayuntamientos de Alicante y San Vicente del Raspeig el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, no constando en el expediente respuesta a dicha petición.

El Ayuntamiento de Alicante emitió, en fecha 3 de marzo de 2023, informe conjunto en virtud de los artículos 24º.1 y 30º.2 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, desfavorable en función de la documentación acreditativa debiendo el solicitante aportar la documentación justificativa y aclarativa, relativa a la justificación expresa, literal y gráfica sobre el cumplimiento de los parámetros urbanísticos impuestos por las NNUU del PGMO, además de la consideración de los elementos enumerados en el informe relativos a las secciones natural y paisaje del Catálogo de Bienes y Espacios protegidos en tramitación, cuyas fichas se adjuntan, el Estudio de Paisaje solo hace alusión al Saladar y Albardinares de Fontcalent, Sierra de Fontcalent y Serreta Llarga. El EP deberá tomarlos en consideración, principalmente, el monte de utilidad pública Fenollar y Pla de Rocar. Por otra parte en dicho informe se trata parámetros paisajísticos y medidas de integración paisajística que han sido informadas en el correspondiente informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 19 de julio de 2023.

El informe del Ayuntamiento de Alicante es trasladado al promotor de la instalación donde da respuesta, en fecha 20 de marzo de 2023, a cada uno de los puntos del citado informe, y del cual se da traslado al Ayuntamiento de Alicante en fecha 21 de marzo de 2023, para que emita nuevo informe comprensivo del artículo 30.2 del DL 14/2020 con la valoración justificada de lo establecido en dicho artículo, en un plazo de cinco días, en virtud del artículo 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Alicante no ha respondido con la emisión de nuevo informe comprensivo después de la subsanación de la documentación requerida por el mismo al promotor de la instalación.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no ha emitido dicho informe.

Pasado el plazo para la emisión del informe del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante, se continua la tramitación conforme al artículo



22 en relación el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; en el DECRETO 126/2023, de 4 de agosto, del Consell, de modificación de determinados aspectos del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat; y en la ORDEN 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023 y al Decreto 126/2023. Esta Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria Única y la Disposición Derogatoria del DECRETO 137 /2023, de 10 de agosto de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la resolución del procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de la provincia.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto



en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

De conformidad con el artículo 19 bis del Decreto-ley 14/2020 (introducido por Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania), la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Este determinará si el proyecto puede continuar con su tramitación por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) La suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) La potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas



capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que ésta no genera incidencias negativas en el sistema.

Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "FV LO BOLINI" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a ADIWAT SPAIN, S.L. de la central fotovoltaica "FV LO BOLINI" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en la siguiente parcela:

Municipio: Alicante	Polígono: 18	Parcela: 82
	Polígono: 19	Parcelas: 82 y 83
Área de la superficie ocupada (ha)	18,48	

Sometida a las siguientes condiciones:



Ordenación del territorio: Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 25 de agosto de 2022, se considera compatible y se concluye que deberán plantearse medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua para no agravar la escorrentía producida durante épocas de lluvias, mediante:

- El mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno, orientando los paneles en el sentido de las curvas de nivel, manteniendo en la medida de lo posible los niveles topográficos entre zonas de placas solares y zonas de paso, para disminuir la escorrentía y aumentar la infiltración.
- La conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- La minimización del suelo sellado de forma que los módulos fotovoltaicos se ubiquen de manera prioritaria sin cimentación continua y sobre el terreno natural.
- Evitar la contaminación del suelo durante la ejecución de las obras.

Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en los informes de fechas 4 de abril, 19 de mayo y 19 de julio de 2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, está condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajísticas siguientes:

- Se debe mantener el arbolado agrícola existente y, si se precisara mayor densidad para una correcta integración, trasplantar arbolado afectado por la implantación de los paneles, en todo caso sin formación de pantallas lineales continuas.
- Se deberá respetar la topografía existente, minimizando la interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se deberá adaptar la disposición de los módulos a la pendiente de las parcelas, manteniendo la estructura topográfica del terreno y evitando en todo caso aterrazamientos distintos de los preexistentes o la construcción de plataformas que supongan alteración del paisaje.
- No se realizarán movimientos de tierras, desmontes, taludes ni excavaciones más allá de las necesarias para las zanjas de las líneas de baja tensión internas del parque solar o de la línea de evacuación.
- Las estructuras de soporte de los seguidores se fijarán hincadas directamente al terreno, sin emplear hormigón para su instalación, sistema de fijación establecido como medida de integración paisajística.
- No se construirán nuevos accesos, empleándose para ello los caminos y viales ya existentes.
- En los viales perimetrales o interiores que se pudieran plantear, en los caminos de acceso y en general en toda la instalación, se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado del terreno a áreas muy concretas y reducidas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario. Al respecto, la formación de caminos y senderos mediante aporte de estabilizante y consolidante de terrenos a base de cal hidráulica que se indica, constituye un sellado del terreno solo justificable si es estrictamente necesario, en su lugar siempre será preferible disponer materiales naturales o granulares sin aporte de conglomerante hidráulico.
- En los espacios de las parcelas vinculadas no ocupados por las instalaciones, interiores o exteriores al cerramiento perimetral, se mantendrán los cultivos de frutales existentes como integración paisajística de las instalaciones. En los bordes norte (hacia la autovía) y sur (junto a las balsas), se deberá aumentar la densidad trasplantando arbolado agrícola afectado, sin formación de pantallas lineales continuas, como se ha indicado. En cualquier caso, las características de la vegetación perimetral deberán ser similares en toda la planta.
- No existirá instalación de alumbrado artificial permanente, más allá de la fase de obras.
- Todas las construcciones incluidas en la actuación (CPM, CT, instalaciones de control, oficinas, auxiliares u otras), se definirán con detalle en cuanto a su volumetría, implantación, materialidad y cromatismo, de forma que resulten respetuosas con los patrones y características del paisaje donde se insertan.



- No se formarán setos ni pantallas vegetales lineales continuas. En todos los espacios vinculados no ocupados por las instalaciones, exteriores e interiores a los vallados perimetrales, se deberá mantener el arbolado agrícola existente y, donde se precisa mayor densidad vegetal para una correcta integración (borde norte hacia la autovía y borde sur hacia las balsas), trasplantar parte del arbolado agrícola afectado por la implantación de los paneles.

Medio Natural y Evaluación Ambiental: Según lo recogido en el informe de fecha 11 de julio de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, la instalación deberá cumplir los siguientes condicionados, propuestas de mejora y medidas correctoras:

- Dada la colindancia con terreno forestal, en la fase de ejecución debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- La planta se instalará en una superficie que actualmente forma parte del coto de caza A-10079 (Club de Caçadors de Sant Vicent del Raspeig), en consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.
- Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Alicante se encuentra incluido en esta lista.

Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden citada, teniendo especial consideración del artículo 14.

- El vallado perimetral previsto para la instalación se ajusta a lo dispuesto en el del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se debe colocar de placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que habrán de situarse al menos en los espacios entre apoyos. Estas placas deben ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

- No se permite la destrucción de bancales. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes.
- No se permite la retirada de tierra fértil. Se deberá mantener la capa fértil del suelo.
- Deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el uso de seguidores que se adapten al terreno, con hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior.
- Se considera necesario, para poder reparar las pérdidas en la calidad del hábitat, mantener los cultivos existentes en todas aquellas zonas posibles de las parcelas catastrales que no se utilicen para la disposición de los paneles solares, además de adquirir o arrendar parcelas de cultivo, con la intención de mantener cultivos que permitan el desarrollo de las puestas de avifauna.

Esta subsanación de afecciones se realizaría en una proporción de al menos el 25% de la superficie afectada.



- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- Aprovechando la concentración del agua de lluvia que se dará por la instalación de los paneles, se deberán crear y mantener 1 charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta.
- Se considera adecuada la utilización de 6 cajas nido para quirópteros y aves.
- Para atraer la presencia de rapaces nocturnas en la zona de las obras, se propone la instalación 4 oteaderos distribuidos en la planta.
- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incluir el seguimiento de aves, enviando anualmente al Servicio de Vida Silvestre de la Subdirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental los resultados de éste. Estos estudios permitirán evaluar y adaptar las medidas correctivas planteadas comprobando su eficacia o la necesidad de modificar su ubicación u otras características.

Ayuntamiento de Alicante: Según lo recogido en el informe de fecha 6 de marzo de 2023, la instalación deberá cumplir los condicionados siguientes:

- Cumplir con los parámetros urbanísticos impuestos por las NNUU del PGM0 de Alicante.
- En cuanto a la línea de evacuación, no alterar las condiciones de drenaje del terreno, siendo requisito imprescindible el hecho de no desfigurar el perfil del terreno.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado. Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV LO BOLINI", incluida su infraestructura de evacuación, hasta la posición de 20 kV de la subestación de distribución, "ST San Vicente", titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "ADIWAT SPAIN, S.L.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV LO BOLINI
TITULAR	ADIWAT SPAIN, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Alicante
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN	Alicante y San Vicente del Raspeig (Alicante)



HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	9 MW (3 inversores de 3300 Kw, limitados de fábrica a 3.000 kW)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	9,99978
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	9
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	9
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST SAN VICENTE 20 kV, titularidad de I-De REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Alicante	Polígono: 18	Parcelas: 82
	Polígono: 19	Parcelas: 82 y 83
Nº zonas	2	
Área de la superficie de vallado (m2)	TOTAL: 184.807 m ²	
Área de la superficie ocupada por módulos (m2)	51.147 m ²	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	22.988
Área unitaria del módulo (m ²)	1,979 x 1,002
Potencia unitaria máxima (W _p)	435
Potencia total módulos (kW _p)	9.999,78
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (º)	Al Sur e inclinados con un ángulo de 30º
Orientación	Fijas biposte
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

ESTACIONES SOLARES (INVERSOR+CENTRO DE TRANSFORMACIÓN)	
INVERSORES	
Núm. inversores	3
Potencia unitaria nominal (kW _n)	3.300 (limitados de fábrica a 3.000)
Potencia total nominal (kW _n)	9
CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES	



	INVERSOR	Cableado	Núm. STRINGS	MÓDULOS/ STRING	MÓDULOS	POTENCIA PICO (kW _p)
	INVERSOR 1	Cu 6 mm ²	274	28	7.672	3.337,32
	INVERSOR 2	Cu 6 mm ²	274	28	7.672	3.337,32
	INVERSOR 3	Cu 6 mm ²	273	28	7.644	3.325,14
			821		22.988	9.999,78 kW _n

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	3
Potencia (kVA) ONAN	3.500
Tensiones nominales (kV)	600 V / 20 kV

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U _n (kV)	20 kV
Características interconexión entre centros de transformación	Tramo 1 (inicio CT3 fin CT2): 184 m, cable HEPRZ1 3x(1x240) mm ² Al 12/20 Kv Tramo 2 (inicio CT2, fin CT1): 162 m, cable HEPRZ1 3x(1x240) mm ² Al 12/20 Kv Tramo 3 (inicio CT1, fin CPM): 38 m, cable HEPRZ1 3x(1x240) mm ² Al 12/20 Kv

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN

LÍNEA 20 kV desde CPM hasta E/AS		
Origen	Centro de protección y medida	
Final	Subestación ST SAN VICENTE 20 kV	
Longitud total línea (m)	1.873	
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Tensión nominal (kV eficaz)	20 kV	
Sistema	Corriente alterna trifásica 50 Hz	
Tipo de cable	HEPRZ1 3X630 mm ² AL	
Potencia admisible (MVA x circuito)	18,021	
Tipo de canalización	Directamente entubada	
Municipios afectados	Alicante y San Vicente del Raspeig	
Provincia afectada	Alicante	
Polígonos y parcelas afectadas del término municipal de Alicante	Polígono: 17	Parcelas: 9004, 9015, 9025 y 9026
	Polígono: 18	Parcelas: 9002 y 9030
	Polígono: 19	Parcelas: 82 y 9018
Polígonos y parcelas afectadas del término municipal de San Vicente del Raspeig	Polígono: 12	Parcelas: 9007 y 9022

En el Anexo se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo el apoyo de la línea eléctrica.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de fecha 19 de septiembre de 2023, en particular y sin carácter exhaustivo, cabe citar por su carácter ambiental:

- Se ejecutarán las medidas de protección y conservación del patrimonio paleontológicos, arqueológicos o etnográficos. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos,



el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, de conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano

- Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de término municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Alicante se encuentra incluido en esta lista. En este sentido, se cumplirán las medidas de control que dispone dicha Orden, teniendo especial consideración el artículo 14 de la misma.
- Se deberá contar con un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental cuyas acciones propuestas deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y la comprobación de su eficacia. La documentación deberá estar a disposición de las autoridades competentes.
- Se llevará a cabo el desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución PEM (€)	2.465.237,55 € (2.158.720,21 € central fotovoltaica + 306.517,34 € LSMT 20 kV)
Presupuesto de desmantelamiento TOTAL (€)	958.641,47 €

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO



Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto SEGUNDO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto de planta fotovoltaica de conexión a red "FV LO BOLINI 9 MWn" (Foncalent – Alicante)", firmado por la persona técnica proyectista en fecha 4 de agosto de 2023, , junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 4 de agosto de 2023.
- "Proyecto de línea subterránea de media tensión de 1.873 mts, para evacuar la energía generada de planta fotovoltaica "FV LO BOLINI" ", firmado por la persona técnica proyectista en fecha 4 de agosto de 2023, , junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista del 4 de agosto de 2023.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por estos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos



suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.

6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a dieciocho (18) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquella que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.
8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se



- produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
 10. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
 11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
 12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6.389 de fecha 03/11/2010.
 13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.
Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.
Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.
 14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 2.502.407,47 € (dos millones quinientos dos mil cuatrocientos siete euros con cuarenta y siete céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.



La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía para la concesión de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
21. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de



2.465.237,55 € (dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y siete euros con cincuenta y cinco céntimos de euro)). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de las instalaciones autorizadas y y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado SEGUNDO, cuyo presupuesto total asciende a 958.641,47 € (un millón un mil cuatrocientos treinta y siete euros con noventa y ocho céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención a los informes favorables emitidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fechas 4 de abril, 19 de mayo y 19 de julio de 2023:

El objetivo es restituir el suelo agrícola de las parcelas, es decir, devolver al sustrato las características para su posible futuro como terreno de cultivo, que es el uso original de las parcelas.

Se diferencian las diferentes etapas o líneas de actuación:

Etapa 1: Desmantelamiento de las instalaciones del proyecto

1.1. Desmantelamiento de los paneles:

Se procederá a desmontar los 22.988 módulos fotovoltaicos de las estructuras soporte a las que están sujetos. Una vez desmontados, se procederá a almacenarlos para ser posteriormente transportados a la planta de reciclaje autorizada más próxima para la elaboración de nuevos módulos. También se desmantelarán las diferentes estructuras soporte. Por último, se procederá al desmontado de 4.499 metros lineales de malla metálica y de los postes que constituyen el vallado perimetral cinegético del parque fotovoltaico extrayendo la cimentación de hormigón en masa, gestionando cada residuo según su naturaleza.

1.2. Restitución de los nuevos viales internos y sus cunetas:

Será necesaria la restitución del suelo afectado por la construcción de nuevos viales internos. El terreno habrá sufrido un desbroce y una compactación que se debe subsanar con la intención de que éste quede en el mismo estado previo a la existencia del FV.

Con esta intención sólo serán objeto de desmantelamiento y posterior restauración del suelo a su estado agrícola anterior los viales de nueva construcción, dado que los viales preexistentes a la planta cumplen la función de acceso y vía de comunicación a los terrenos colindantes; por tanto, deberán permanecer para mantener dicha función.

Para la recuperación del suelo ocupado por los viales de nueva construcción y sus cunetas, se propone realizar una retirada con retroexcavadora para la eliminación de la zahorra compactada, que constituye el firme de los viales y posterior retirada a vertedero. Además, se propone un escarificado del terreno con la intención de descompactar el mismo.



A continuación, se procederá a su relleno con tierra apropiada, perteneciendo esta actuación a la restauración de suelo.

1.3. Retirada del cableado subterráneo y restauración de las zanjas:

Existen dos posibilidades; si la extracción de dicha red podría alterar la vegetación que de forma natural haya cubierto la superficie que cubre los tendidos, se propone, como alternativa, la posibilidad de que, una vez inutilizados los tendidos eléctricos, éstos permanezcan soterrados. La segunda posibilidad existente es la extracción de los tendidos eléctricos de las zanjas.

En el presente Plan se contempla la situación más desfavorable, es decir su extracción, lo que implicaría desbrozar, abrir las zanjas, volver a cerrar y restaurar.

1.4. Desmantelamiento de inversores-transformadores, control de protección y media (CPM) y edificación.:

Será necesaria la restitución del suelo afectado por la cimentación y edificación para los inversores y el CPM. Por ello será necesario el desmantelamiento de la edificación y la posterior restauración de su superficie de ocupación.

Se podrá realizar la demolición y posterior retirada de inertes con retroexcavadora, además de contemplar un escarificado del terreno con la intención de descompactar el mismo, así como, el desmontaje del resto de elementos que componen la subestación, como son los embarrados y piezas de conexión, el aparellaje, etc.

A continuación, se procederá a su relleno con tierra apropiada, perteneciendo esta actuación a la restauración de suelo.

1.5. Desmantelamiento de la infraestructura común de evacuación y Retirada del cableado subterráneo y restauración de las zanjas de la línea:

En primer lugar, es necesaria la desconexión de la extensión de la línea y de toda la infraestructura de evacuación hasta el punto en el que se realiza la conexión, para asegurar el buen funcionamiento de la red.

Para realizar los trabajos anteriores, se hará uso de un camión grúa en el que se acopiarán todos los materiales y, a continuación, se transportarán a vertedero autorizado.

A continuación, se detallan los pasos de esta actuación: Antes de comenzar el desmontaje deberá desconectarse en ambos extremos de la instalación, así como realizar puesta a tierra y comprobación de la ausencia de tensión. Es decir, se realizará seccionamiento y puesta a tierra al menos en uno de los extremos.

Se retirará el tramo de línea subterránea de MT, este material se cargará a camión. Las zanjas se rellenarán con material de la propia excavación.

Este cableado soterrado se corresponde con los 1.873 metros lineales de por los que discurre la línea de evacuación desde el parque fotovoltaico hasta el la SET de San Vicente de Raspeig.

En cuanto a la retirada de los mismos existen dos posibilidades; si la extracción de dicha red podría alterar la vegetación que de forma natural haya cubierto la superficie que cubre los tendidos, se propone, como alternativa, la posibilidad de que, una vez inutilizados los tendidos eléctricos, éstos permanezcan soterrados. La segunda posibilidad existente es la extracción de los tendidos eléctricos de las zanjas.

En el presente Plan se contempla la situación más desfavorable, es decir su extracción, lo que implicaría desbrozar, abrir las zanjas, volver a cerrar y restaurar.

Etapas 2: Recuperación del suelo ocupado

2.1. Remoción de la capa superficial de tierra en el total de la superficie afectada.

2.2. Descompactación

2.3. Aporte tierra vegetal en las superficies a restaurar

2.4. Extensión de la tierra vegetal

2.5. Abonado



La restauración de las superficies afectadas se inicia, si es necesario, con el acondicionamiento del suelo, consistente en un aporte de tierras. Por lo que se lleva a cabo la cubrición mediante tierra de relleno en las superficies donde se considere necesario, sin embargo, se plantea la adición de tierra vegetal para mejorar las condiciones del suelo, en la totalidad de las superficies en las que se plantea la restauración, así mismo se realizará un remoción y una descompactación del total de la superficie afectada por el proyecto, extensión de la tierra vegetal y abonado, en las zonas en las que no exista vegetación.

El espesor de la capa de tierra vegetal será variable según las necesidades concretas del terreno, estimándose un aporte medio de 20 cm de tierra vegetal. Aunque la colocación de los seguidores se realice mediante técnicas que no precisen la retira del suelo vegetal como el hincado directo, se ha considerado la opción más desfavorable aportando tierra vegetal a todas las superficies a restaurar.

Etapa 3: Reciclaje de materiales y gestión de residuos

Durante la fase de desmantelamiento los únicos residuos peligrosos serán el aceite dieléctrico de los transformadores y el SF6 de las celdas de media tensión, ambos serán recogidos por gestores de residuos autorizados.

Durante la fase de desmantelamiento los posibles residuos RCDs y RAEEs que se pudieran producir serán trasladados por gestor autorizado a centros de gestión autorizados.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de fecha 11 de julio de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberán realizar los trabajos de restauración del terreno forestal que garanticen una posible gestión forestal ulterior de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc.).

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución. Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.



Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, a 20 de diciembre de 2023.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE
Rosa María Aragonés Pomares



Anexo. Vallado "FV LO BOLINI" Vértices que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

RECINTO 1:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	714482,52	4251303,42	28	714291,27	4251035,08	55	714180,38	4251342,69
2	714482,52	4251228,52	29	714273,59	4251017,42	56	714192,88	4251351,46
3	714478,85	4251226,57	30	714266,01	4251012,97	57	714213,72	4251366,07
4	714470,61	4251221,22	31	714247,59	4251003,43	58	714225,36	4251374,22
5	714453,99	4251209,5	32	714220,46	4250994,1	59	714234,18	4251380,39
6	714451,86	4251207,99	33	714182,79	4250983,87	60	714236,05	4251381,7
7	714448,42	4251205,34	34	714150,98	4250973,46	61	714259,55	4251398,15
8	714447,68	4251204,72	35	714147,67	4250972,48	62	714260,57	4251400,23
9	714444,43	4251201,92	36	714123,95	4250964,28	63	714263,37	4251405,94
10	714441,61	4251199,19	37	714122,71	4250963,85	64	714267,14	4251424,42
11	714439,88	4251197,52	38	714084,28	4250953,2	65	714270,63	4251432,59
12	714433,95	4251190,93	39	714060,32	4250945,62	66	714273,15	4251436,59
13	714425,77	4251179,13	40	714035,77	4251055,34	67	714283,78	4251453,42
14	714421,93	4251174,25	41	714010,76	4251135,51	68	714291,57	4251464,97
15	714415,96	4251164,86	42	714021,22	4251158,16	69	714292,23	4251465,95
16	714410,93	4251156,6	43	714021,59	4251158,78	70	714297,65	4251473,57
17	714402,19	4251136,12	44	714030,51	4251173,62	71	714308,04	4251477,75
18	714398,14	4251127,18	45	714044,31	4251198,2	72	714367,13	4251471,5
19	714392,51	4251111,2	46	714062,11	4251229,91	73	714385,86	4251469,57
20	714385	4251092,34	47	714080,59	4251254,55	74	714399,25	4251462,39
21	714381,97	4251082,02	48	714082,07	4251256,51	75	714417,74	4251447,55
22	714381,14	4251080,17	49	714103,93	4251277,44	76	714432,72	4251430,46
23	714361,3	4251083,19	50	714133,29	4251305,09	77	714436,27	4251426,4
24	714352,76	4251082,98	51	714149,06	4251316,81	78	714461,76	4251387,57
25	714343,42	4251079,41	52	714154,95	4251321,45	79	714466,25	4251380,66
26	714336,51	4251074,35	53	714162,23	4251327,19	80	714492,21	4251340,69
27	714325,33	4251061,58	54	714173,53	4251337,89	81	714482,52	4251309,5

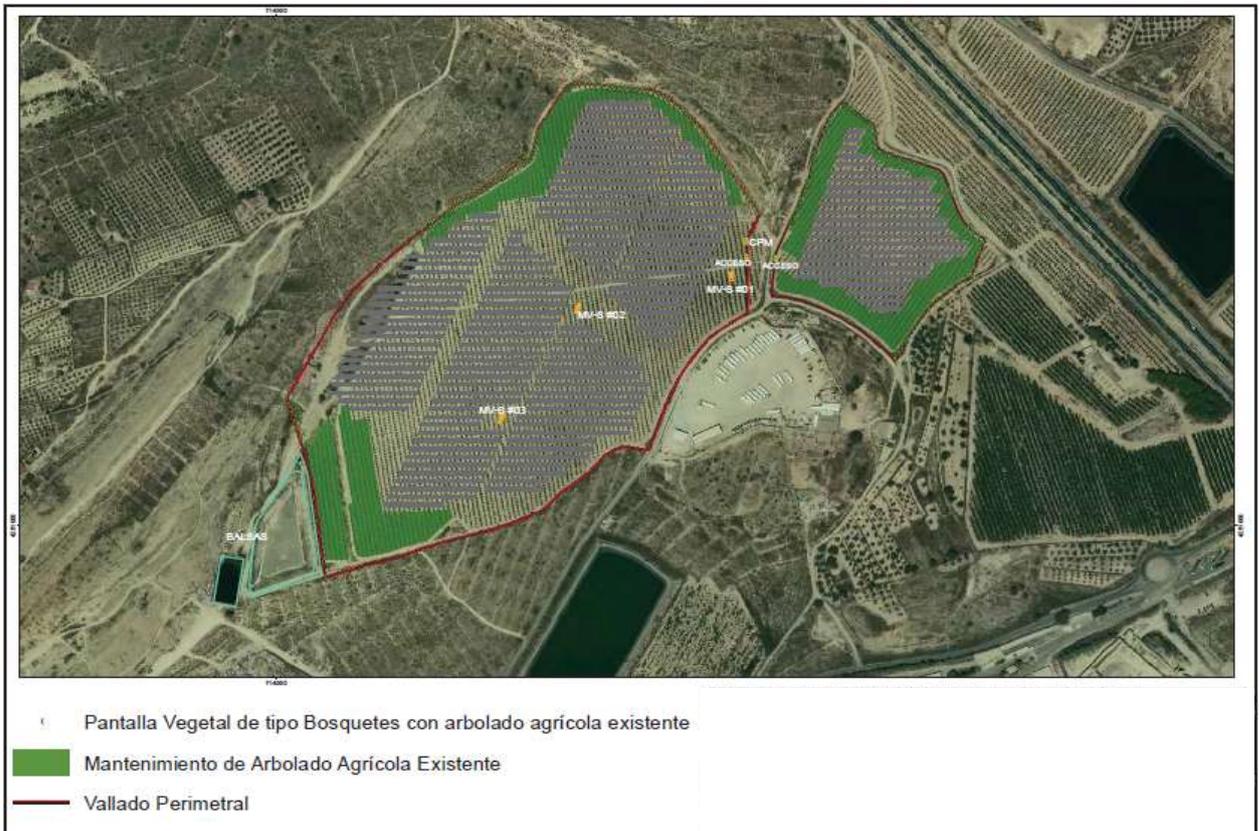
RECINTO 2:

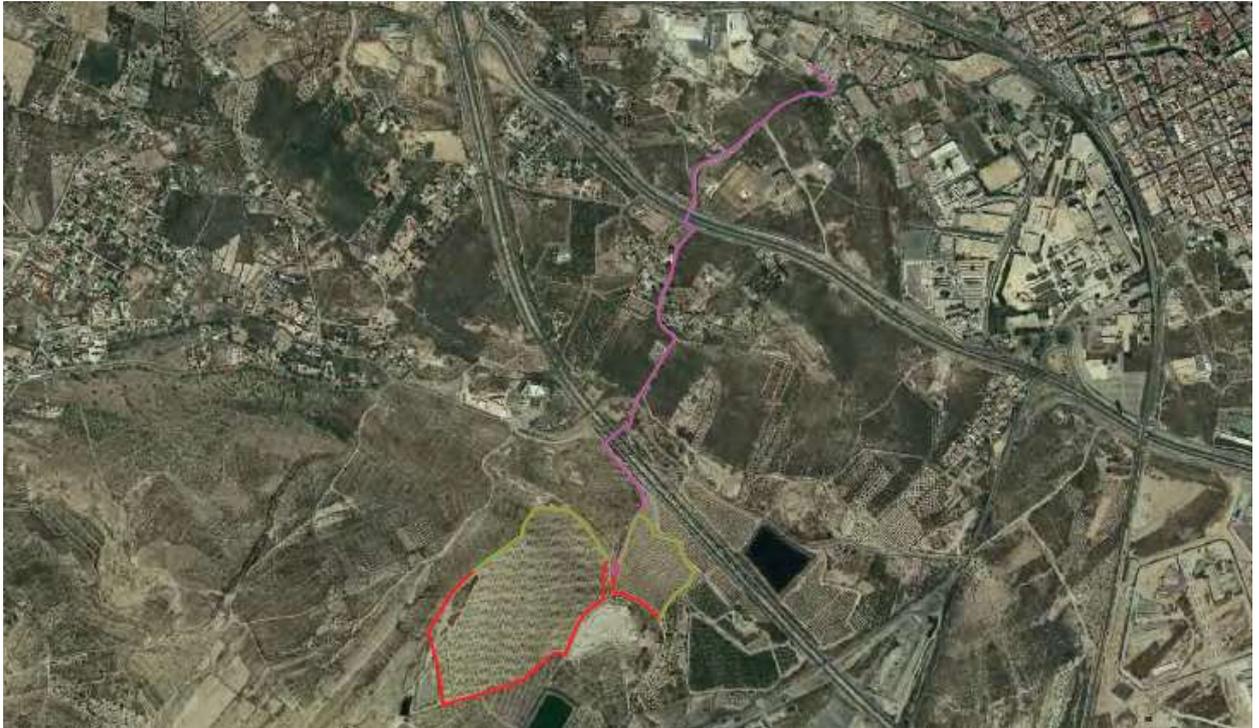
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	714615,82	4251405,77	18	714661,44	4251225,21	35	714518,74	4251246,02
2	714622,41	4251403,58	19	714648,26	4251205,44	36	714508,4	4251263,34
3	714640,77	4251396,43	20	714643,85	4251195,54	37	714510,6	4251280,56
4	714650,32	4251393,49	21	714634,23	4251175,7	38	714512,48	4251294,82
5	714666,53	4251388,49	22	714629,81	4251181,25	39	714517,64	4251307,67
6	714678,39	4251383,81	23	714620,68	4251191,29	40	714522,31	4251318,88
7	714682,64	4251379,71	24	714596,47	4251211,61	41	714525,18	4251325,76
8	714684,4	4251376,08	25	714585,63	4251218,81	42	714533,46	4251344,71



9	714693,72	4251349,83	26	714578,42	4251223,41	43	714536,09	4251351,43
10	714698,28	4251338,58	27	714569,7	4251228,18	44	714544,57	4251373,18
11	714703,96	4251326,92	28	714562,48	4251232,17	45	714545,51	4251375,59
12	714712,1	4251317,7	29	714555,98	4251235,4	46	714549,91	4251397,26
13	714725,77	4251308,52	30	714543,99	4251239,99	47	714559,1	4251423,61
14	714711,73	4251267,99	31	714540,81	4251241,21	48	714560,19	4251426,76
15	714696,43	4251259	32	714534,76	4251243,13	49	714567,49	4251442,43
16	714680,8	4251245,35	33	714532,99	4251243,69	50	714612,69	4251431,36
17	714669,86	4251236,95	34	714525,36	4251245,45			

PLANTA GENERADORA:







III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

1 *APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS PARA EL 2024, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2023*

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN EN LA ORDENACIÓN DE TRIBUTOS PARA EL 2024, SEGÚN ACUERDO PLENARIO CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

Finalizado el periodo de exposición pública de los acuerdos provisionales adoptados en por el Pleno del Ayuntamiento de Alcoy, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2023, relativos a la modificación de los siguientes Tributos Municipales :

- Ordenanza Fiscal Reguladora:
 - del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - del recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles regulado en el art. 72.4 del RDLeg. 2/2004 y por la que se desarrolla el artículo 3.4 de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
 - del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
 - de la Tasa Municipal por prestación del servicio de retirada, enganche de vehículos en la vía pública, estancias en el depósito e inmovilización con elemento mecánico (CEPO)
 - de la tasa por Prestación de los servicios de los servicios del Cementerio
 - de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos.
 - de la Tasa por la prestación del servicio de enseñanza en el Conservatorio Municipal de Música y Danza y de la Escuela Municipal de Bellas Artes.
 - de la Tasa por expedición de documentos administrativos.
 - de la Tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos
 - de la Tasa por la celebración de Matrimonio Civil



- de la Tasa por licencias ambientales, declaraciones responsables ambientales y comunicaciones de actividades inocuas y de licencias para la apertura de establecimientos públicos mediante declaración responsable y mediante autorización.
- de la Tasa por entrada a museos, monumentos y exposiciones.
- de la Tasa del alcantarillado
- de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial mediante entrada de vehículos y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías (vados)
- de la tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local.
- de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.
- de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Y no habiendo registrado alegaciones a la aprobación inicial de las citadas Ordenanzas en el periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la misma Ley y art. 70.2 Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo de los acuerdos adoptados:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Único.- Modificación del artículo 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4º.- **Bonificaciones.**

1.- En aplicación del artículo 73.1 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación de un 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado; los inmuebles ubicados en el Conjunto Histórico Artístico tendrán derecho a una bonificación del 90%.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de



urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del o la Técnico -Director/a competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.-En aplicación del artículo 73.2 del R.D.Leg. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma.

En aplicación del artículo 73.2 párrafo 2º del R.D. Leg. 2/2004, éste Ayuntamiento establece una prórroga de la bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles durante los dos períodos impositivos siguientes una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D. Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece una bonificación comprendida entre el 25% y 90% de la cuota íntegra del impuesto que grava la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, de acuerdo con la siguiente tabla:



VALOR CATASTRAL	TIPO DE BONIFICACIÓN
Hasta 45.000 €	90%
De 45.001 hasta 61.111 €	75%
De 61.112 € a 72.222 €	50%
De 72.223 € a 83.333 €	25%

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Título de Familia Numerosa.
- b) Ultimo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita.
- c) Constatación de que el sujeto pasivo se encuentra empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita, salvo en los casos de separación o divorcio en los que se aplicarán los criterios establecidos en la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Además, los bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos deberán:

- a) Ser bienes inmuebles urbanos.
- b) Tener un tipo de uso residencial con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.
- c) Tener un valor catastral hasta 83,333 €, de acuerdo con la tabla, arriba indicada.

En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se ostente la condición de familia numerosa, siempre y cuando la solicitud se formalice en el periodo comprendido entre el uno de enero del periodo impositivo en curso hasta la finalización del periodo voluntario de pago o en el plazo legal de interposición del correspondiente recurso de reposición.

4.- De conformidad con el art. 74,2 quáter del R.D. Legislativo 2/2004 se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sin perjuicio de las declaraciones de "especial interés o utilidad municipal" que pueda efectuar el Pleno Municipal en la tramitación de expedientes concretos:

Se declara el especial interés y utilidad municipal la actividad desarrollada por las sociedades musicales alcoyanas adscritas a la Federación de Sociedades



Musicales de la Comunidad Valenciana e incluidas en el anexo II de la orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria competente con razón de la materia por que se declara Bien Inmaterial de Relevancia Local la tradición musical valenciana.

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de cuota íntegra del impuesto los inmuebles titularidad de estas sociedades afectas a la actividad musical, no teniendo tal consideración el resto de locales e inmuebles que no se destinen íntegramente al fin musical propio y específico, el Pleno acordará el porcentaje de bonificación que corresponda aplicar ajustando a la baja el porcentaje general del 95% en función de la proporción de la superficie afecta respecto a la superficie total del inmueble.

Para poder disfrutar de esta bonificación deberá cumplirse que la sociedad musical solicitante no tenga ánimo de lucro y que su sede radique en el término municipal de Alcoy.

5.- Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto, con un límite de 10.000€ por año, los Bienes Inmuebles destinados a viviendas o actividades comerciales o industriales, en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía procedente del sol, siempre que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente específica en la materia aplicable en la fecha de instalación, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación. Con independencia de los sistemas que se instalen la bonificación será como máximo del 30% durante los cuatro años previstos.

Si transcurridos los cuatro años referidos se instalaren nuevos sistemas con derecho a bonificación podrá volverse a aplicar la bonificación por un nuevo periodo de cuatro años.

Si disfrutando de la bonificación del 30% se instalara un nuevo sistema con derecho a deducción, el cómputo de los cuatro años se volverá a computar desde la última instalación efectuada siendo en todo caso el máximo de bonificación del 30%.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones incluyan colectores o paneles fotovoltaicos homologados de acuerdo a la normativa vigente.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 m² de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 m².

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida a todos o alguno de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refieren los apartados anteriores. Sólo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos o locales vinculados a la instalación debiendo adjuntarse a la solicitud la



documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos así como cualquier otra documentación que se estime procedente o que pueda ser requerida por el Ayuntamiento a tal fin. En el supuesto de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, la cantidad total bonificada cada año no podrá exceder del 30% del presupuesto de ejecución material que se hubiera repercutido a cada propietario/a.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación en el Ayuntamiento o en Suma Gestión Tributaria:

En el Ayuntamiento:

1.- Solicitud bonificación.- El plazo para presentar la solicitud de bonificación será desde el inicio de la tramitación del expediente de instalación fotovoltaica y como máximo hasta un año desde la finalización de la instalación acreditada con el correspondiente certificado.

2.- Decreto de Alcaldía o Resolución Municipal de concesión de la bonificación correspondiente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (ICIO)

El Ayuntamiento remitirá a Suma Gestión Tributaria el expediente completo junto con la solicitud de bonificación y el Decreto de concesión de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (ICIO), que será suficiente para la concesión de la bonificación solicitada en el IBI.

En Suma Gestión Tributaria:

Cuando no se disponga del Decreto o Resolución citado se aportará la siguiente documentación:

1. Solicitud bonificación.
2. Concesión Licencia Urbanística y/o eficacia Declaración Responsable y pago Autoliquidación ICIO.
3. Proyecto con P.E.M.(Presupuesto Ejecución material).
4. Licencia de Apertura o Declaración Responsable actividades (si fuera el caso)
5. Certificado emitido por el/la Técnico competente que acredite:
 - Que se haya realizado la instalación y que se indique la fecha de finalización de la misma.
 - Que la instalación esté homologada por la Administración competente y que no responda a obligaciones de la normativa vigente.
 - Que el sistema instalado sea capaz de producir, al menos, un 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada sea como mínimo de 2 KW por cada 100 m² de cubierta.
6. Informe de conformidad con la instalación del Técnico Municipal competente.



6.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL RECARGO DE HASTA EL 50% DE LA CUOTA LÍQUIDA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES REGULADO EN EL ART. 72.4 DEL RDLEG. 2/2004 Y POR LA QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 3.4 DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Único.- Modificación de los artículos 2, 3, 7 y la Disposición Final de la Ordenanza y anulación del artículo 9, que quedan redactada en los siguientes términos:

Artículo 2º. - **Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible del recargo la titularidad, como sujeto pasivo, de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

A estos efectos se considerarán inmuebles desocupados con carácter permanente aquellos que permanezcan desocupados, de forma continuada y sin causa justificada, por un plazo superior a dos años, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento establecido en la presente ordenanza fiscal y pertenezcan a titulares de cuatro o mas inmuebles de uso residencial.

Artículo 3º. - **Sujeto pasivo.**

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que sean titulares de cuatro o mas inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.

Quienes tengan la consideración de sujetos pasivos deberán comunicar al Ayuntamiento, semestralmente, la relación de aquellas viviendas deshabitadas definidas como tales en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- **Gestión del Impuesto.**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015, el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria se establece el siguiente procedimiento de gestión:

Declaración de vivienda deshabitada.

1. La declaración de una vivienda como deshabitada se realizará mediante resolución administrativa sólo respecto de aquellos/as propietarios/as que sean titulares de cuatro o mas viviendas de uso residencial desocupadas con carácter permanente.
2. El plazo máximo para resolver el procedimiento declarativo de vivienda deshabitada y notificar su resolución será de un año contado desde la fecha del acuerdo de inicio, transcurrido el cual se producirá su caducidad. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá recurso de reposición ante el órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 14.2 del Texto Refundido 2/2004.
3. El Ayuntamiento creará un registro de viviendas deshabitadas a los efectos de aplicación de la presente Ordenanza.

Indicios de falta de uso habitacional.

1. A los efectos de la declaración tributaria de vivienda deshabitada se presumirá que una vivienda no está habitada cuando:
 - a) No se destine de forma efectiva al uso residencial legalmente previsto.
 - b) Esté desocupada de forma continuada durante un tiempo superior a dos años, computados en cada caso desde el último día de efectiva habitación, desde el otorgamiento de la autorización de empleo correspondiente o, para el caso de las viviendas que no hayan estado nunca habitadas, desde que el estado de ejecución de estas permita solicitar las autorizaciones legales por su efectiva ocupación: todo ello, salvo que haya motivo que justifique la falta de empleo o su destino a un uso diferente al residencial.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, para la iniciación del procedimiento declarativo de una vivienda como deshabitada podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes indicios:
 - a) Los datos del padrón municipal de habitantes y de otros registros públicos.
 - b) La carencia de suministros de agua y electricidad, o consumos anormalmente bajos de conformidad con los valores proporcionados por las empresas suministradoras que presten servicio en el municipio
 - c) Alteraciones en el suministro de gas o servicios de telecomunicaciones que puedan indicar la pérdida de uso residencial.
 - d) Declaraciones tributarias.
 - e) Declaraciones o actos propios del/la titular de la vivienda.
 - f) Declaraciones de vecinos/as.
 - g) Negativa injustificada de la persona titular de la vivienda a facilitar



comprobaciones de la Inspección Tributaria Municipal en el propio domicilio. En este caso, el acceso al domicilio sólo podrá llevarse a cabo cuando consten, además, otros indicios de falta de ocupación.

3. En todo caso, se considerará que concurre motivo justificado para la desocupación continuada en los siguientes casos, siempre de acuerdo con la específica normativa aplicable:

- a) Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia.
- b) Inmuebles destinados a usos de vivienda turística o terciarios al menos con una ocupación mínima de un mes al año.
- c) Inmuebles destinados a usos dotacionales.
- d) Inmuebles destinados a vivienda que sus titulares personas físicas o jurídicas ofrezcan en venta (un año máximo) o alquiler (con un máximo de seis meses), en condiciones de mercado.
- e) Inmuebles que se encuentren pendientes de partición hereditaria o sometidos a procedimientos de extinción de comunidad de bienes o sociedad de gananciales o cuyo uso esté pendiente de resolución en un proceso judicial o cualquier otra situación que haya impedido su inscripción aun existiendo título jurídico para ello.
- f) Traslado temporal de domicilio por razones laborales, de salud, de dependencia o emergencia social.

Procedimiento para la declaración de vivienda deshabitada.

I. Acuerdo de inicio.

1. El procedimiento para la declaración de vivienda deshabitada a que se refiere la presente ley se iniciará de oficio, mediante acuerdo del órgano competente en materia tributaria, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. El acuerdo de inicio del procedimiento tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Relación de hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, con expresión de los indicios de falta de uso habitacional.
- b) Identificación de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) Nombramiento de instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Indicación del órgano competente para la resolución y de la norma que le atribuya tal competencia.
- e) Medidas de carácter provisional acordadas por el órgano competente para iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las que durante la instrucción se puedan adoptar.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con expresión de los plazos para su ejercicio.



3. El acuerdo de inicio se comunicará al/a la instructor/a, con traslado de cuantas actuaciones existan hasta entonces, y se notificará al denunciante, en su caso, y a todas las personas interesadas. En la notificación se advertirá a las personas interesadas de que, caso de no realizar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento o propuesta de práctica de pruebas, esta podrá ser considerada propuesta de resolución.

II. Las personas interesadas en el procedimiento.

1. Se considerarán personas interesadas en el procedimiento declarativo de vivienda deshabitada las personas físicas o jurídicas, asociaciones y organizaciones que tengan la consideración de personas interesadas conforme a la normativa tributaria.

2. Si el inmueble perteneciera a varias personas en régimen de pro-indiviso, a una comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica y no se tuviera constancia de la representación legal, cada uno de los/las partícipes se considerará representante de su colectividad a los efectos de la tramitación de este procedimiento y responsable solidario, sin perjuicio de la comunicación a los demás cotitulares en el momento en que sean conocidos.

III. Alegaciones.

1. Notificado el acuerdo de inicio, las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días para formular alegaciones sobre las circunstancias e indicios de falta de uso habitacional de la vivienda, así como, en su caso, sobre los motivos que a su juicio excluyan la procedencia de resolver la declaración de la misma como deshabitada o la concurrencia de un motivo justificado para la desocupación continuada; y para aportar o proponer las pruebas oportunas.

2. En caso de resultar acreditados los motivos de exclusión o justificación alegados por las personas interesadas, se dictará resolución de terminación del procedimiento estimando esas alegaciones y ordenando el archivo del mismo.

3. Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen las circunstancias e indicios de falta de habitación que motivaron la incoación del procedimiento, continuará la instrucción de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes.

4. En tanto no haya propuesta de resolución, las personas interesadas podrán realizar alegaciones en cualquier momento.

IV. Prueba.

1. Las personas interesadas podrán solicitar la apertura de un periodo de prueba, indicando los medios de prueba cuya práctica proponen.

2. El/la instructor/a acordará la práctica de las pruebas propuestas por las personas interesadas y cuantas considere pertinentes por guardar relación con el objeto del procedimiento, por un plazo no inferior a diez días y que no exceda de veinte días. Asimismo, rechazará de forma motivada las pruebas propuestas por las personas interesadas cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

3. Los hechos constatados por funcionarios/as a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las propias personas interesadas.



4. La carga de la prueba corresponderá siempre a quien alegue el correspondiente hecho y se practicará por él mismo o a su costa, realizándose de acuerdo con lo previsto para los procedimientos tributarios.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, o quedará éste reducido al trámite de ofrecimiento de medidas de fomento, cuando las personas interesadas no hayan formulado alegaciones al acuerdo de inicio, cuando se haya acordado rechazar la apertura de un periodo de prueba, o cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta otras pruebas que las aducidas, en su caso, por las personas interesadas.

VI. Propuesta de resolución.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones, y practicadas en su caso las pruebas que hubieran sido declaradas pertinentes, el instructor redactará la propuesta de resolución, que contendrá la valoración de las pruebas practicadas y se pronunciará expresamente acerca de la estimación o desestimación, total o parcial, de las alegaciones que se hubieren presentado.

2. La propuesta habrá de ser notificada a las personas interesadas cuando tenga en cuenta nuevos hechos, alegaciones, pruebas o documentos o que no sean conocidos por estos, en cuyo caso se conferirá un trámite adicional de alegaciones de diez días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Único.- Modificación de los artículos 2, 3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2.-

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,65 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	66,58 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	140,55 €
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	176,74 €
De 20 caballos fiscales en adelante	220,89 €



B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	162,74 €
De 21 a 50 plazas	231,79 €
De más de 50 plazas	289,72 €

C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 KG. De carga útil	82,59 €
De 1.000 a 2.999 KG. De carga útil	162,74 €
De más de 2.999 A 9.999 KG. carga útil	231,79 €
De más de 9.999 KG. carga útil	289,72 €

D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	34,52 €
De 16 a 25 caballos fiscales	54,25 €
De más de 25 caballos fiscales	162,74 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR V.T.M	
De menos de 1.000 y más de 750 KG. carga útil	34,52 €
De 1.000 a 2.999 KG. carga útil	54,25 €
De 2.999 KG. de carga útil	162,74 €

F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	8,62 €
Motocicletas hasta 125 C.C	8,62 €
Motocicletas de más de 125 C.C. Hasta 250 C.C.	14,79 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 C.C.	29,59 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 C.C.	59,74 €
Motocicletas de más de 1.000 C.C.	119,49 €



2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Asimismo para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Anexo II del citado cuerpo legislativo, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Tanto las furgonetas como los vehículos mixtos adaptados, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. De carga útil, tributará como camión, siempre que por el sujeto pasivo, se demuestre documentalmente y mediante medios acreditados en derecho, que el vehículo está destinado también al transporte de mercancías. De no ser así deberá clasificarse como turismo, y aplicarse el apartado a) Turismos, del cuadro de tarifas. Todo ello atendiendo a lo establecido en el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en el que se define como vehículo mixto adaptable, el automóvil especialmente dispuesto para el transporte de personas y mercancías, entendiendo éstas, como cosas muebles que se hacen objeto de trato o venta, en un contexto de intercambio de bienes y servicios.

La potencia fiscal del vehículo en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, sin suprimir las cifras decimales.

En caso de discrepancia, prevalecerá la potencia fiscal que figure para la marca y modelo de que se trate, en las disposiciones legales vigentes sobre las que aparezca en el certificado de características técnicas del vehículo objeto de imposición.

En los camiones, remolques y semirremolques la carga útil vendrá determinada por la diferencia entre la máxima autorizada (MMA) y la tara que aparezca en la tarjeta de inspección técnica, sin tener en cuenta la masa técnica máxima autorizada (MTMA) cuando sea diferente de la primera.

- Asimismo, los Vehículos denominados Quads tributarán en función a las características técnicas de los mismos, que será diferente en función del tipo de quad de que se trate. Por lo tanto, será determinante la tarjeta de inspección técnica o el certificado de características para aplicar el impuesto con arreglo al cuadro de tarifas. Así los Quads se clasifican en tres grupos:
- Quads vehículos automóviles, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal.



- Quads vehículos especiales, tributarán como Tractores, de acuerdo con su potencia fiscal.
- Quads vehículos ciclomotores, tributarán como Ciclomotores.

Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos, en cuyo caso tributarán como camión.

Tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal:

Los vehículos Todo Terreno.
Las autocaravanas.

Artículo 3.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

3.1.- EXENCIONES

La aplicación de las exenciones establecidas en los apartados e) y g) del artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son rogadas y tiene que ser instada su concesión por las personas interesadas.

Según el artículo 93.1 del R.D. Legislativo 2/2004, estarán exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada la exención, surtirá efecto a partir del año siguiente al de su concesión, a excepción de las que se concedan con ocasión de la primera adquisición y matriculación de los vehículos, en las que se aplicará el prorrateo trimestral correspondiente.

3.1.1.- EXENCIÓN POR MINUSVALÍA (art. 93.1.e)

A) SOLICITUD.



Debido a que esta exención tiene carácter rogado, las personas interesadas deberán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento de Alcoy, aportando los siguientes documentos:

a) Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, en el apartado Servicios Generales / Catalogo de Trámites / Exención IVTM minusvalía, y en el que la persona interesada deberá declarar que:

- que es titular del vehículo para el que se solicita exención y que el mismo es para uso exclusivo del titular discapacitado.
- que no disfruta de exención por minusvalía en otro vehículo de su propiedad y en caso contrario, deberá renunciar expresamente a la exención concedida anteriormente.
- autoriza a la administración municipal para la verificación de datos en la AEAT o archivos públicos necesarios para la concesión de la exención solicitada.

b) Permiso de circulación

c) Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo

d) Declaración administrativa de minusvalía o de discapacidad, con movilidad reducida, expedida por el Organismo o autoridad competente (Consellería de Bienestar Social).

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio, tendrán la consideración de personas afectadas por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento. A tales efectos, se deberá acreditar el grado de minusvalía en los términos establecidos en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

e) Póliza de seguro obligatorio del vehículo.

En el supuesto de que el vehículo vaya a ser conducido por persona distinta al titular discapacitado, junto con la documentación detallada anteriormente se deberá acompañar:

f) Declaración tributaria (cuyo modelo podrán descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy), en la que se indique:

- Que el vehículo va a ser usado y destinado para uso exclusivo del titular discapacitado.
- Lectura del cuentakilómetros del vehículo.
- Identificación del custodio y conductor del vehículo y relación entre éste y el titular del vehículo.



- Indicación del lugar de estacionamiento habitual del vehículo, así como del lugar de trabajo tanto del custodio conductor como del titular del vehículo.
- g) Contrato de compraventa del vehículo.
- h) Póliza de seguro del vehículo en la que deberán estar identificados el tomador de la póliza, así como los conductores habituales del vehículo.

Estas exenciones tienen carácter rogado y podrán solicitarse en cualquier momento del período impositivo, surtiendo efecto el año siguiente.

Excepcionalmente, podrá solicitarse la exención hasta el 15 de enero para aquellas minusvalías que se hayan concedido durante el mes de diciembre, siempre que se reunieran todos los requisitos antes del devengo del impuesto: 1 de enero.

En los casos de la adquisición de un vehículo nuevo en la que resulta obligatoria la autoliquidación del impuesto con carácter previo a su matriculación en la Dirección General de Tráfico, se podrá solicitar el reconocimiento de la exención por minusvalía y la devolución de la cantidad que corresponda en el plazo de 60 días desde la fecha de matriculación,

B) PLAZO VALIDEZ CONCESIÓN EXENCIÓN.

La exención se concederá, en su caso, sin efectos retroactivos y tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, de manera que:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será con el mismo carácter.
- Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de la exención se hará coincidir con la misma.

Renovación: Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación hasta el 31 de diciembre y, excepcionalmente, hasta el 15 de enero del ejercicio en que deban surtir efecto, en el caso del que el período de disfrute haya finalizado en el mes de diciembre. Cualquier solicitud presentada con posterioridad surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Renuncia: Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se esté disfrutando para un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

La concesión o denegación de las exenciones se acordarán mediante Decreto de la Alcaldía debidamente motivado.

Si la exención concedida viniera referida a una minusvalía con plazo de caducidad o renovación, se hará constar la fecha de finalización de la exención en el Decreto de concesión, teniéndose por notificada a todos los efectos.

3.1.2.- EXENCIÓN POR VEHÍCULOS AGRÍCOLAS (art. 93.1.g)



Debido a que esta exención tiene carácter rogado, las personas interesadas deberán presentar su solicitud ante el Ayuntamiento de Alcoy, aportando los siguientes documentos:

- a) Modelo de solicitud de la exención del IVTM, que podrán descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, en el apartado Trámites.
- b) Permiso de circulación
- c) Certificado de característica o Ficha técnica del vehículo
- d) Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.2.- BONIFICACIONES

Para disfrutar de cualesquiera bonificaciones o exenciones potestativas el obligado tributario deberá cumplir los siguientes requisitos, con carácter general:

- Estar al día en las deudas tributarias con el Ayuntamiento, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.
- El pago de los recibos bonificados tendrá que estar obligatoriamente domiciliado en entidad bancaria. Su devolución por causas imputables al obligado tributario dará lugar a la pérdida de la bonificación, no pudiendo solicitarla de nuevo hasta transcurridos dos años.
- El vehículo tendrá que estar al día en las obligaciones legales que afecten al mismo con carácter general como la Inspección Técnica de Vehículos o el seguro obligatorio, lo que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015.

3.2.1.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS Y VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud de bonificación.

3.2.2.- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS.

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto del 75% para el primer año, y un porcentaje del 50% para el segundo año y sucesivos, a favor de los titulares de vehículos, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

Vehículos 0 emisiones:



Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas); M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

La categoría y homologación de los tipos de vehículos se definen con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2007/46 (CE) y Reglamentos 167/2013 (UE) y 168/2013 (UE), donde su descripción se podrá consultar directamente desde la Tarjeta Técnica del Vehículo.

El año de la matriculación de los vehículos híbridos o eléctricos la bonificación se solicitará en el plazo de 60 días hábiles desde que el vehículo se hubiere matriculado y efectuado la autoliquidación correspondiente, que se practicará sin la aplicación de la bonificación. La administración tributaria verificará la inexistencia de deudas pendientes y, en su caso, previo reconocimiento del derecho a la bonificación, tramitará de oficio la devolución que corresponda.

3.2.3.- BONIFICACIÓN 2% IVTM POR RECIBOS DOMICILIADOS.

Se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una Entidad Financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

3.2.4.- BONIFICACIÓN 5% IVTM POR RECIBOS DOMICILIADOS PADRONES BASURA, VEHÍCULOS Y VADOS.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo pérdida por incumplimiento, o renuncia la persona interesada.



La aplicación de esta bonificación (5%) absorberá, en su caso a la del 2% regulada en la presente ordenanza fiscal, sin que se puedan acumular.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Único.- Modificación de los artículos 1, 3 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, SE HAYAN PRESENTADO O NO, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios o instalaciones, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería, alcantarillado, electricidad, agua y servicios complementarios en edificios o instalaciones.
- f) Obras en el cementerio, excepto las municipales.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

No se hallan sujetas las instalaciones de maquinaria industrial en centros fabriles, pero si la parte de obra civil necesaria para su implantación.



3.- Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4.- En base a lo establecido en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán gozar de una bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus componentes.

De carácter social y cultural: las construcciones, instalaciones y obras cuyo coste sea soportado por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y administraciones públicas, cuando se refieran a centros educativos, sanitarios, socio-sanitarios, medioambientales o culturales, por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

De carácter histórico-artístico:

Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación de fachadas que lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se hayan acogido a las ayudas municipales establecidas al efecto o aquellas realizadas en edificios catalogados que se encuentren fuera del conjunto histórico-artístico, pero en suelo urbano, igualmente gozarán de la bonificación la rehabilitación de todas las fachadas cuya antigüedad sea superior a 40 años.

Las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación que se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad que se acojan a la Orden de 27 de febrero de 1997, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, sobre convocatoria áreas rehabilitación y ayudas a actuaciones públicas, en relación con la resolución del Conseller de 22 de diciembre de 1997 y obtengan la correspondiente calificación provisional. Todo ello de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 23-05-97. No obstante lo expuesto, deberá efectuarse el ingreso en los términos establecidos en el artículo 4 hasta tanto se acredite la obtención de la calificación provisional, en cuyo caso se procederá a la devolución de la cantidad ingresada, debiendo presentar la calificación definitiva una vez finalizada la obra.

Las construcciones, instalaciones u obras en edificios no catalogados, objeto de una rehabilitación integral o construcción de nueva planta, sitos en el conjunto histórico-artístico que mantengan íntegras, aunque rehabilitadas sus fachadas.

De fomento de empleo: las construcciones, instalaciones u obras que contribuyan a fomentar el empleo de conformidad con el expediente que a tal efecto se tramite por el Pleno de la Corporación.



Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la solicitud de la licencia correspondiente.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Pleno y, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación de la licencia municipal y a que su realización se ajuste a lo establecido en la misma y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

La bonificación a que se refieren este apartado, tendrán carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, el correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 95% sobre la cuota del impuesto, las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación esta condicionada a que se acredite que las instalaciones para la producción de calor incluya colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá la bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las instalaciones destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto de las obras, en el que se determine razonablemente el coste efectivo que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 metros cuadrados de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 metros cuadrados.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los titulares deberán aportar la siguiente documentación:

1.- Solicitud bonificación.- El plazo para presentar la solicitud de bonificación será desde el inicio de la tramitación del expediente de instalación fotovoltaica y como máximo hasta un año desde la finalización de la instalación acreditada con el correspondiente certificado.

2.- Concesión Licencia Urbanística y/o eficacia Declaración Responsable y pago Autoliquidación ICIO.



- 3.- Proyecto con P.E.M.(Presupuesto Ejecución material).
- 4.- Licencia de Apertura o Declaración Responsable actividades (si fuera el caso)
- 5.- Certificado emitido por el/la Técnico competente que acredite:
 - a) Que se haya realizado la instalación y que se indique la fecha de finalización de la misma.
 - b) Que la instalación esté homologada por la Administración competente y que no responda a obligaciones de la normativa vigente.
 - c) Que el sistema instalado sea capaz de producir, al menos, un 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada sea como mínimo de 2 KW por cada 100 m² de cubierta.

La tramitación de este expediente servirá para solicitar también la bonificación en el I.B.I.. El Ayuntamiento remitirá la solicitud y el expediente a SUMA.

6.- Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

7.- Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, salvo cuando dichas construcciones, instalaciones u obras sean obligatorias a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación se aplicará a la parte del presupuesto de la obra, construcción o instalación que favorezca las referidas condiciones de acceso y habitabilidad. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados en el momento de la solicitud de la licencia de obras, debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. En ningún caso será aplicable esta bonificación cuando la construcción, instalación u obra esté subvencionada de forma pública o privada.

8.- Se establece una bonificación del 50% del ICIO en las áreas industriales avanzadas establecidas por la Generalitat Valenciana en los términos de la Resolución



de 11 de mayo de 2023 (DOGV núm. 9598 de 18 de mayo de 2023) ó normativa que la sustituya.

Para disfrutar de la citada bonificación tendrá que acreditarse la concesión de los beneficios fiscales correspondientes en el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por parte de la Generalitat Valenciana conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2018, artículo 41.1 y disposición adicional cuarta.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.1. El tipo de gravamen general será el 3,30 por 100. Salvo para obras e instalación de ascensores que será el 1%, siempre que la mencionada instalación no sea obligatoria según normativa aplicable a la materia, y se trate de viviendas con una antigüedad mayor o igual a 25 años.

2.2. El tipo de gravamen para todas las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad será del 1%. El conjunto histórico artístico de la ciudad y su delimitación fue declarado por Real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

2.3. En el caso de obras menores de reforma o reparación, que no requieren proyecto técnico, la base imponible a tener en cuenta para la práctica de la liquidación provisional, estará constituida por la suma de los siguientes índices o módulos establecidos por cada tipo de obra a realizar, recogidos en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Concepto	Medición	P.Unitario(€)	Total (€)
M ² Demoliciones, evacuación y transp. a vertedero		11,46	
M ² Limpieza y reparación de cubiertas		41,21	
M ² Tabiquería de ladrillo cerámico revestida		59,05	
M ² Tabiquería de placas de cartón yeso		45,31	



M ² Pavimentación de gres, terrazo, mármol y madera		41,53	
M ² Solera de hormigón		20,35	
M ² Alicatados		41,99	
M ² Enlucidos interiores		17,38	
M ² Enfoscados de mortero		24,34	
M ² Muro de bloques de hormigón		37,59	
MI Cerramiento de valla metálica de 2m de altura		21,38	
M ² Carpintería exterior		397,68	
Ud Carpintería interior (puertas de paso)		344,56	
M ² Pintura		7,79	
M ² Falso techo de escayola		14,34	
Ud Inst. eléctrica vivienda hasta 160 m ² (calcular %)		3.133,49	
Ud Inst. fontanería vivienda hasta 160 m ² (calcular %)		4.028,73	
ML. Zanja estándar para una canalización de saneamiento a red general, acometida de agua, o de telecomunicaciones, o cualquier otro servicio, incluida la parte proporcional de la arqueta necesaria en su caso (*)		148,00	
Otros....			
TOTAL.....			

(*) El precio anterior de las zanjas será de aplicación al ICIO de las empresas suministradoras a las que se refiere el artículo 6 de la Ordenanza 4.2 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público local, salvo disposición contraria del Convenio Fiscal que, en su caso, se haya suscrito con la suministradora.

En el caso de que no sea posible encuadrar la construcción, instalación u obra, en alguno de los anteriores índices o módulos, la base imponible que se tendrá en cuenta para la liquidación provisional, estará constituida por el presupuesto de ejecución material. Todo ello a reserva de practicar la correspondiente comprobación e inspección administrativas, y proceder a la liquidación definitiva.

3. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.



A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de aprobación de la misma.
- b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros con contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Acuerdo de concesión del mismo.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- d) Cuando se presente la declaración responsable o comunicación previa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA I ESTANCIAS EN EL DEPOSITO E INMOVILIZACIÓN CON ELEMENTO MECÁNICO (CEPO).

Único.- Modificación de los artículos 2, 3, 5, 7, 9 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2.

Es objeto de esta exacción la prestación del Servicio Municipal de Grúa para retirada de Vehículos indebidamente estacionados en la vía pública o que hayan sido abandonados por sus propietarios/as y la prestación del referido servicio a petición de los propietarios/as o titulares de los vehículos, así como la inmovilización, cuando proceda, de vehículos mediante elemento mecánico (cepo).

También constituye objeto del tributo la permanencia o estancia de los vehículos en el Depósito Municipal, cualquiera que sea su causa.

Artículo 3.-



Para que el servicio de retirada de vehículos de la vía pública proceda sin que medie petición de la persona interesada, deberá haberse incurrido en alguna infracción de la vigente Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o de las ordenanzas municipales, así como en los casos de inmovilización mediante cepo o enganche sin retirada del vehículo.

El devengo de esta Tasa es independiente de la sanción que pueda imponerse por la infracción de los preceptos reguladores del tráfico.

Artículo 5.-

Están obligados al pago de esta Tasa en concepto de Contribuyentes los propietarios/as de los vehículos a los que afecte la prestación de los servicios municipales.

Se considerarán sustitutos del contribuyente las personas que utilicen o conduzcan de hecho los vehículos afectados, o quienes soliciten su depósito, ya sean personas físicas, jurídicas o administraciones.

Artículo 7.-

Las tarifas a aplicar para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFAS		
a) Enganche sin retirada ni traslado del vehículo al Depósito Municipal		50,00 €
b) Por cada servicio de Grúa que se presta para trasladar un vehículo desde la vía pública hasta el Depósito Municipal:		
b.1)	Motocicletas y vehículos de dos ruedas hasta 250 c.c.	70,00 €
b.2)	Resto de vehículos	100,00 €
c) Inmovilización con elemento mecánico (cepo)		60,00 €

Por cada día o fracción de permanencia del vehículo en el Depósito Municipal, a partir del siguiente a aquel en que se produjo el ingreso: 10,00 €. En el caso de que el ingreso en el depósito se efectúe a instancia de parte (embargos judiciales, administrativos etc.) la persona interesada, con carácter previo al ingreso del vehículo, deberá depositar una fianza de 257,78 € en la Tesorería Municipal que quedará afecta a los derechos devengados a favor de la Administración por la permanencia del vehículo en el depósito.

Cuando sea un Organismo Público quien de oficio solicite el depósito del vehículo quedará exonerado de depositar la fianza, sin perjuicio de su condición de sustituto del contribuyente que deberá ingresar la tasa en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.



Artículo 9.-

El pago de la tasa se efectuará con carácter previo a la retirada del vehículo, utilizando la máquina expendedora ubicada en las dependencias de la Policía Municipal.

Excepcionalmente y cuando concurren circunstancias muy cualificadas, la liquidación podrá realizarse desde la Administración Municipal de Tributos con base en los datos que facilite el Jefe de la Policía Municipal. Esta clase de liquidaciones se notificarán reglamentariamente a las persona interesadas y se recaudarán de conformidad con las normas del Reglamento General del Ramo.

En el casos a) y c) de los artículos 6 y 7 la policía municipal trasladará el parte correspondiente a la administración de tributos para que practique la liquidación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO

Único.- Modificación de los artículos 4, 6 y la Disposición Final de la Ordenanza y la reenumeración del articulado, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4.-

Están obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza:

- a) En la concesión de nichos, sepulturas o terrenos, los/las solicitantes.
- b) En la prestación del servicios, los/las solicitantes de los mismos y subsidiariamente los/las titulares de las sepulturas y causahabientes.
- c) En las transmisiones, los/las adquirentes.



Artículo 6.-

La tarifa aplicable para la liquidación de esta Tasa será la siguiente:

1.1 TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES:			
TIPO CONSTRUCCIÓN	INHUMACIÓN	EXHUMACIÓN	AMBAS
En hipogeo y panteón tipo camarote	405,91 €	426,23 €	476,97 €
En panteón tipo nicho	387,57 €	387,57 €	436,39 €
En fosa nicho	375,51 €	375,51 €	426,24 €
En nicho	121,80 €	142,07 €	152,22 €
En zanja distinguida o especial	349,79 €	384,76 €	419,62 €
En zanja común	71,02 €	0,00 €	0,00 €
Columbario	65,95 €	76,13 €	81,21 €

Por razones técnicas y de seguridad, quedan suprimidas las inhumaciones en las alturas superiores (letras A y B) en panteones e hipogeos. Sólo se permitirá su utilización para restos y urnas de cenizas procedentes de incineración. Las concesiones que estén en vigencia, serán compensadas por esta restricción con el servicio gratuito de traslado de restos desde C y D a A o B dentro del mismo panteón o hipogeo.

1.2. TASA POR INHUMACIONES O EXHUMACIONES DE CENIZAS		
TIPO CONSTRUCCIÓN		
En hipogeo y panteón tipo camarote	202,96 €	213,11 €
En panteón tipo nicho	193,78 €	193,78 €
En fosa nicho	187,73 €	187,73 €
En nicho	76,22 €	71,04 €
En zanja distinguida o especial	174,90 €	192,38 €



2. CÁNON POR CONCESIÓN DE NICHOS	
Clase A	253,68 €
Clase B	832,17 €
Clase C	1.593,32 €
Clase D	1.014,84 €

Podrá utilizarse como compensación a esta tasa la cesión o renuncia a la concesión de nichos antiguos. El valor del nicho será justipreciado por el técnico municipal correspondiente en atención a la antigüedad, lugar y patio.

3. CÁNON POR CONCESIÓN DE ZANJAS	
Zanja distinguida	2.608,18 €
Especial	2.608,18 €

4. CÁNON POR CONCESIÓN DE COLUMBARIOS Y SEPULTURAS EN URNAS EN TIERRA	
A, B, C, D	243,44 €

5. CÁNON POR CONCESIÓN DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES	
m ²	913,36 €

6. CANON POR CONCESIÓN DE HIPOGEO CONSTRUIDO	12.178,27 €
---	--------------------

Según disponibilidad existente.



7. CANON POR CONCESIÓN DE FOSAS NICHOS ENSANCHE	7.491,76 €
--	-------------------

8. COLOCACIÓN/RETIRADA LÁPIDAS O TABLEROS FOSA NICHOS	
Lapidas	17,73 €
Tablero fosa-nicho	408,81 €

9. TRANSMISIÓN DE NICHOS Y ENTERRAMIENTOS: (porcentaje referido al valor del canon concesional vigente):	
Entre Padres, hijos y cónyuges:	10%
Otros	15%

10. PRÓRROGA DE CONCESIONES:	
Del cánon vigente de la concesión prorrogada	30%

Los porcentajes citados se aplicarán sobre las cuotas establecidas en los puntos anteriores de este artículo, según proceda. En los supuestos de enterramientos en galerías subterráneas, el porcentaje anterior se calculará sobre el 75% de los valores del epígrafe 2, asimilándose las clases D y E.

11. UTILIZACIÓN CÁMARAS FRIGORÍFICAS A PETICIÓN DEL INTERESADO	10,12 €
---	----------------



12. HORNO INCINERATORIO	
12.1. Incineración	616,73 €
12.2. Incineración restos hasta 3 cuerpos	242,33 €
12.3. Incineración de 4 a 5 cuerpos	363,49 €
12.4 Incineración de 6 a 7 cuerpos (Si se considera que por volumen de los cuerpos no caben tantas unidades, se realizarán en dos incineraciones)	484,65 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

La gestión de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponderá al Sr. Administrador del Cementerio. Las liquidaciones habrán de ser debidamente intervenidas y su importe ingresado en la forma reglamentaria en la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO I ELIMINACIÓN DE BASURAS I RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Único.- Modificación del título, de los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:



3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio en los términos siguientes:

1.1. De recogida y transporte de residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y de residuos domésticos similares en composición y cantidad a los anteriores, generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria, en todo el término municipal.

1.2. De tratamiento individualizado de los residuos establecidos en el punto anterior en las plantas destinadas al efecto.

Se excluyen expresamente los residuos comerciales, de servicios e industriales que se generen como consecuencia de la actividad propia, los residuos de la construcción, demolición y desmontaje (excepto pequeñas obras de reparación, cuyas cantidades están reguladas en la ordenanza municipal de higiene urbana) y los residuos de poda y jardinería realizados por empresas especializadas.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan a su disposición, que ocupen o utilicen las "unidades de local" ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3.- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- EXENCIONES

1.1.- Puesto que la recepción del servicio es obligatoria y se devenga con su prestación, solo estarán exentos los sujetos pasivos titulares de aquellas "unidades del local" que no estén, desde un punto de vista material, en condiciones de utilizar el servicio público por el que se exige la Tasa, debiendo justificar esta situación desde el inicio del periodo impositivo correspondiente hasta el mes siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago. La solicitud de exención fuera de plazo establecido dará lugar a su denegación.



Igualmente estarán exentos del pago de la tasa, las personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio. Los beneficiarios no deberán tener deudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

1.2.- Están exentos los trasteros de las viviendas. No se considerará trastero aquellos locales que tengan acceso directo a la vía pública o aquellos que se les dé una utilidad distinta de la propia de un trastero.

2.- BONIFICACIONES

2.1.- Se establece una bonificación del 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera. Procederá la concesión de la bonificación cuando el/la solicitante se encuentre al corriente en el pago de cuotas de ejercicios anteriores.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo perdida por incumplimiento, o renuncia de las personas interesadas.

La aplicación de esta bonificación (5%) absorberá, en su caso a la del 2% regulada en la presente Ordenanza Fiscal, sin que se puedan acumular.

Tendrán una bonificación del 30 % de la Tasa los sujetos pasivos que se acojan a los planes municipales de gestión de residuos y eficiencia medioambiental.

La bonificación se aplicará a los apartados de a la tarifa: C1, C2, C3, C4, C5, D1, D2, D3, D4, D5, E1, E2, E3, G1 y G2.



El acogimiento y cumplimiento de los requisitos de los planes municipales de eliminación de residuos y eficiencia medioambiental: se verificará por el Departamento de Medio Ambiente quien adoptará la resolución correspondiente que trasladará al Departamento de Tributos a los efectos de su aplicación en el padrón de la Tasa.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por “unidad de local”, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente cuota anual:

TARIFAS	Total	Recogida	Tratamiento	Transportes
A. Viviendas, oficinas, despachos y similares	96,00 €	68,99 €	22,32 €	4,69 €
B. Viviendas	30,00 €	21,56 €	6,97 €	1,47 €
C1 Industrias, talleres y similares hasta 100 m ²	104,68 €	75,22 €	24,34 €	5,12 €
C2 Industrias, talleres y similares de más 100 a 150 m ²	125,27 €	90,02 €	29,12 €	6,13 €
C3 Industrias, talleres y similares de más 150 a 200 m ²	146,52 €	105,29 €	34,07 €	7,16 €
C4 Industrias, talleres y similares de más 200 a 500 m ²	212,78 €	152,90 €	49,48 €	10,40 €
C5. Industrias, talleres y similares mayor de 500 m ²	279,08 €	200,55 €	64,88 €	13,65 €
D1. Comercios y similares hasta 100 m ²	104,68 €	75,22 €	24,34 €	5,12 €
D2. Comercios y similares de 101 m ² a 150 m ²	125,28 €	90,03 €	29,12 €	6,13 €
D3. Comercios y similares de 151 m ² a 200 m ²	146,52 €	105,29 €	34,07 €	7,16 €
D4. Comercios y similares de 201 m ² a 300 m ²	212,78 €	152,90 €	49,48 €	10,40 €
D5. Comercios y similares de más de 300 m ²	279,08 €	200,55 €	64,88 €	13,65 €
E1. Bares, restaurantes, pubs, comidas preparadas y similares hasta 200 m ²	354,16 €	254,50 €	82,34 €	17,32 €
E2. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de 201 m ² a 300 m ²	1.011,80 €	727,08 €	235,24 €	49,48 €
E3. Bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta y similares de más de 300 m ²	1.214,16 €	872,50 €	282,29 €	59,37 €
F1.A Colegios hasta 600 alumnos	666,87 €	479,21 €	155,05 €	32,61 €
F1.B Colegios entre 601 y 1000 alumnos	885,36 €	636,22 €	205,85 €	43,29 €
F1.C Colegios con más de 1000 alumnos	1.103,80 €	793,19 €	256,63 €	53,98 €
F2. Academias y asociaciones sin bar abierto al público y similares de más de 150 m ²	146,71 €	105,43 €	34,11 €	7,17 €
F3. Asociaciones locales sin ánimo de lucro sin bar abierto al público hasta 150 m ²	101,18 €	72,71 €	23,52 €	4,95 €



G1.A Casa rural compartida o en alquiler, hotel rural hasta 10 habitaciones, camping y campamentos	341,67 €	245,52 €	79,44 €	16,71 €
G1.B Hotel rural entre 11 y 20 habitaciones	488,74 €	351,21 €	113,63 €	23,90 €
G1.C Hotel rural con más de 20 habitaciones	733,56 €	527,14 €	170,55 €	35,87 €
G2. Hoteles, hostales y residencias hasta 20 habitaciones	733,56 €	527,14 €	170,55 €	35,87 €
G2.A Hoteles, hostales y residencias de 20 a 40 habitaciones	885,36 €	636,22 €	205,85 €	43,29 €
G2.B Hoteles, hostales y residencias con más de 40 habitaciones	1.103,80 €	793,19 €	256,63 €	53,98 €
G3.A Instalaciones sanitarias hasta 999 m ² de parcela	607,09 €	436,25 €	141,15 €	29,69 €
G3.B Instalaciones sanitarias de 1000 a 1999 m ² parcela	1.214,18 €	872,51 €	282,30 €	59,37 €
G3.C Instalaciones sanitarias ≥ 2000 m ² parcela	1.821,27 €	1.308,76 €	423,45 €	89,06 €
G3.D Instalaciones deportivas	607,09 €	436,25 €	141,15 €	29,69 €
G4. Cines y teatros	607,09 €	436,25 €	141,15 €	29,69 €
G5. Oficinas bancarias y similares	607,09 €	436,25 €	141,15 €	29,69 €
H1. Aparcamientos privados, locales accesorios y similares hasta 100 m ²	58,17 €	41,80 €	13,53 €	2,84 €
H2. Aparcamientos privados, locales accesorios y similares de más de 100 m ²	87,25 €	62,70 €	20,28 €	4,27 €
I1. Aparcamientos públicos y similares hasta 500 m ²	242,85 €	174,51 €	56,46 €	11,88 €
I2. Aparcamientos públicos y similares a partir de 500 m ²	364,27 €	261,76 €	84,70 €	17,81 €
J1. Mercados hasta 20 puestos	505,90 €	363,54 €	117,62 €	24,74 €
J1. Mercados entre 21 y 40 puestos	1.011,80 €	727,08 €	235,24 €	49,48 €
J1. Mercados de más de 41 puestos	1.517,70 €	1090,62 €	352,86 €	74,22 €
K1. Grandes superficies, supermercados, hipermercados, hipermercados y lonjas mayoristas hasta 1000 m ²	1.011,80 €	727,08 €	235,24 €	49,48 €
K2. Grandes superficies, supermercados, hipermercados, hipermercados y lonjas mayoristas mayores de 1000 m ²	1.517,70 €	1.090,62 €	352,86 €	74,22 €
L. Diseminados: viviendas y similares en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del casco urbano.	96,00 €	68,99 €	22,32 €	4,69 €
M. Exentos.	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
M1. Exentos "Benestar Social"	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
N. Otros	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
O. Diseminados: no incluidos apdo. L.	48,00 €	34,49 €	11,16 €	2,35 €



P. Tasa por el depósito en el <u>Ecoparque</u> de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.	
P.1. Hasta 100 kg de residuos y/o escombros provenientes de obras de emergencia y pequeñas averías, para vecinos del Municipio	0,00 €
P.2. De mas de 100 kg y hasta 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor	0,00 €
P.3. De mas de 500 kg. De residuos y/o escombros, previa presentación de licencia de obra menor.	0,075€/kg

La tarifa B) resultará de aplicación a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la vivienda para la que se solicita la aplicación de la tarifa B), sea su residencia habitual.
- Disponer de DNI, NIE o documento de identidad equivalente.
- Que la persona titular, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 € y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.
- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores o iguales a 14.000 €. y así se desprenda de la última declaración de renta. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- El plazo para la solicitud será del 1 de julio al 30 de septiembre.

Se tramitarán a la vez y en un solo procedimiento la presente bonificación y la exención en el primer tramo del suministro de agua potable a domicilio regulado en el artículo 3º de la ordenanza correspondiente a la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio. La concesión automática con carácter permanente en la "Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos", se aplicará en los mismos términos en la "Prestación patrimonial de carácter público de naturaleza no tributaria del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

La aplicación de la tarifa B) a las unidades familiares en las que se hallen todos sus miembros jubilados por haber alcanzado la edad legal de jubilación o hallarse en situaciones asimilables que impidan el ejercicio de cualquier trabajo. Se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa B). Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa B). Cuando cambien de vivienda desaparecerá la aplicación de la tarifa B), teniendo que solicitarla nuevamente.

Para disfrutar de las bonificaciones potestativas del artículo 74 del Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladas en esta Ordenanza, los componentes de la unidad familiar no deberán tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica de sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
- DNI original, para la acreditación de su identidad.

La tarifa F3) resultará de aplicación a aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de asociaciones locales sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con toda la documentación actualizada en el citado registro al año en curso.
- Que la asociación local sin ánimo de lucro no sea titular de otro local en Alcoy, y que carezca de patrimonio.
- La aplicación de la tarifa F3), tendrá carácter rogado y podrá solicitarse dentro de los dos primeros meses del ejercicio en el que deba surtir efecto.

La aplicación de la tarifa F3) a las asociaciones locales sin ánimo de lucro se concederán por tiempo indefinido, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por la Administración en cualquier momento para que acrediten las circunstancias que dan derecho a la aplicación de la tarifa F3). Dichas asociaciones están obligadas a comunicar a la Administración la alteración de las circunstancias económicas que dieron lugar a la aplicación de la tarifa F3). Cuando cambien de local desaparecerá la aplicación de la tarifa F3), teniendo que solicitarla nuevamente.

Procederá la denegación de la aplicación de la tarifa F3) cuando la asociación solicitante tenga pendientes de pago cuotas de ejercicios anteriores.

El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

A las solicitudes se acompañará preceptivamente la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación tributaria utilizado en España para dichas asociaciones, que garantice el código de garantías de seguridad.
- Certificado de Bienes Catastrales.



No obstante, el último punto se sustituirá por la cesión de los datos necesarios para determinar la carencia de patrimonio de la asociación, a efectos de la aplicación de la tarifa F3) a través de las Administraciones Tributarias y a través de la Dirección General de Catastro.

Las tarifas M) y N) se hacen constar a los efectos de control en Padrón.

Será de aplicación la tarifa O) en aquellos supuestos en que se estime el expediente tramitado al efecto, por cumplirse exclusivamente el hecho imponible configurado en el punto 1.2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

Estando prohibido según la Ley de Residuos el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valoración o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Alcoy, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Siendo la tarifa más beneficiosa para el contribuyente, la Administración podrá aplicarla de oficio.

A los efectos de la tarifa H) se entiende por locales accesorios de actividades comerciales e industriales aquellos locales destinados a almacenes en que no se ejerza directamente la actividad, no contando con personal destinado en los mismos, ni dispensando atención al público y que constituyan unidades constructivas distintas y separadas del local en que se ejerza la actividad principal a la que sirven como almacén.

A los efectos de la tarifa I) se entenderá por aparcamiento público aquél en que su uso se haya cedido a terceros, distintos del/de la propietario/a, mediante contraprestación.

La superficie computable, en aquellas tarifas de las que forme parte dicho parámetro, será la construida a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 7º.- DEVENGO Y COBRANZA

La tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos se devenga por primera vez en el momento en que se solicite la prestación del servicio, o cuando se preste efectivamente el servicio. En este segundo supuesto, el Ayuntamiento procederá a dar de alta de oficio a la persona interesada incluyéndolo en el correspondiente padrón cobratorio.

Por tratarse de una tasa de devengo periódico éste tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio o cese definitivo en que la cuota se prorrateará por semestres naturales, incluido el de la fecha de inicio o cese.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de las persona interesadas cualquier variación de los datos que figuren en el padrón, se realizarán las



debidas modificaciones, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se tenga conocimiento de aquella.

Los tres hechos imponibles de recogida, transporte y tratamiento o eliminación de basuras y residuos sólidos se cobrarán conjuntamente y en un solo recibo en el mismo período de cobranza.

Anualmente se formará y aprobará un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004. Los sujetos pasivos tienen la obligación de declarar los datos necesarios para la liquidación de la Tasa y de facilitar la actividad inspectora. La recaudación de las cuotas se realizará por periodos anuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES.

Único.- Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2.-

El objeto de esta Tasa la prestación de servicios docentes así como la utilización por los/as alumnos/as de las distintas instalaciones del Conservatorio de Música y Danza o Escuela de Bellas Artes.

Artículo 3.-

La obligación de pagar nace por la inscripción de los/as alumnos/as en la matrícula escolar y por la solicitud de los diversos servicios regulados en la tarifa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza los/as alumnos/as y cuando sean menores de edad sus padres, tutores o representantes legales.



TARIFAS

Artículo 5.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

5.1. TARIFAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA

ENSEÑANZAS DE LOE		
1.1	ENSEÑANZAS ELEMENTALES	
1.1.1	MATRÍCULA curso completo por asignatura	36,35 €
1.1.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente.	43,64 €
1.1.3	MATRÍCULA repetición curso, por asignatura	47,25 €
1.1.4	Prueba para la Obtención del Certificado de Superación del Grado elemental de Música	54,22 €
1.1.5	Prueba de acceso al grado medio	54,22 €
1.1.6	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,59 €

1.2	ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
1.2.1	MATRÍCULA curso completo, por asignatura	54,54 €
1.2.2	MATRÍCULA por asignatura pendiente	65,42 €
1.2.3	MATRÍCULA repetición de curso, por asignatura	70,56 €
1.2.4	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	62,12 €

2	CURSOS ESPECIALES MONOGRÁFICOS Y POSTGRADUADOS, POR CADA CURSO:	
2.1	Hasta 30 horas	112,37 €
2.2	De 30 a 60 horas	224,69 €
2.3	Más de 60 horas	449,43 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Certificados oficiales, cada uno	
3.1.1	Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	3,83 €
3.1.2	Anteriores a 5 años naturales	5,80 €
3.2	Apertura de expediente	19,68 €
3.3	Expediente o renovación de la tarjeta de identidad	4,23 €
3.4	Traslado de expediente o matrícula viva	19,68 €
3.5	Expedición libro de escolaridad	3,72 €



5.2. TARIFAS ENSEÑANZA DE DANZA

1	ENSEÑANZAS	
1.1	ENSEÑANZA ELEMENTAL:	
1.1.1	MATRICULA 1er curso completo	159,67 €
1.1.2	MATRICULA 2º curso completo	186,69 €
1.1.3	MATRICULA 3er curso completo	232,36 €
1.1.4	MATRICULA 4º curso completo	232,36 €
1.1.5	Por asignatura pendiente	73,07 €
1.1.6	Repetición curso, por asignatura	54,78 €
1.1.7	Cuota trimestral por curso (de octubre a junio)	46,59 €
1.1.8	Prueba específica para la obtención directa del Certificado de enseñanzas elementales de danza	54,22 €

2	CURSOS ESPECIALES (NO OFICIAL)	
2.1	MATRICULA cursos preelementales	150,49€
2.2	Curso Ampliación de Estudios-C.A.D.E.	
2.2.1	MATRICULA por curso completo C.A.D.E	196,16 €
2.2.2	Cuota trimestral por curso de C.A.D.E (de octubre a junio)	62,12 €

3	SERVICIOS GENERALES	
3.1	Traslado de expediente o matrícula viva	18,65 €
3.2	<u>Certificados oficiales, cada uno:</u>	
3.2.1	Con antigüedad de hasta 5 años naturales	3,83 €
3.2.2	Anterior a 5 años naturales	5,80 €



4	TASAS POR CURSOS MONOGRÁFICOS	
4.1	Curso de 1 día (mínimo de 2 horas de curso)	
4.1.1	alumnos/as del centro	15,00 €
4.1.2	alumnos/as externos	25,00 €
4.2	Curso de dos días (mínimo de 4 horas)	
4.2.1	alumnos/as del centro	25,00 €
4.2.2	alumnos/as externos	35,00 €
4.3	Curso de una semana (mínimo de 8 horas)	
4.3.1	alumnos/as del centro	55,00 €
4.3.2	alumnos/as externos	75,00 €
4.4	Campus de verano (máximo 15 días, mínimo 40 horas)	
4.4.1	alumnos/as del centro	150,00 €
4.4.2	alumnos/as externos	170,00 €

5.3. TARIFAS ENSEÑANZAS DE BELLAS ARTES

MATRÍCULA	
Dibujo y pintura	87,42 €
Plástica	71,48 €

5.4. BONIFICACIONES DE LAS TARIFAS

5.4.1. Los miembros de las unidades familiares que se matriculen en el Conservatorio de Música o Danza cuyos ingresos per cápita no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año de la matriculación gozarán de una bonificación del 50% en las tasas de matrícula y en las cuotas trimestrales. La presente bonificación se aplicará también en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

Asimismo, se aplicará la bonificación a las familias monoparentales con arreglo a la legislación de la Generalitat Valenciana.

5.4.2. alumnos/as becados en el Conservatorio de Música: Tendrán derecho a beca los/as alumnos/as pertenecientes a las siguientes instituciones alcoyanas: bandas de



música, Orquesta Sinfónica y Orquesta de Pulso y Púa, siempre que estén en activo; alumnos/as de la Escuela de Composición; y Cuerpo de Baile del Conservatorio de Danza. En el caso del Conservatorio de Danza precisarán un año de antigüedad para ser becados.

Los/as alumnos/as becados tendrán una bonificación del 50% en todas las tarifas de matrícula. Para disfrutar de la bonificación deberán obtener una nota media de 7.

La presente bonificación es acumulable a la anterior y se aplicará con posterioridad a la misma.

DEVENGO

Artículo 6.-

Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas anteriormente señaladas, se devengarán:

1.- Las correspondientes a los derechos de nuevo ingreso o inscripción, en el momento de formalizar la apertura del expediente.

2.- Las relativas a la matrícula en el momento de su formalización.

Las cuotas devengadas en el momento de la Inscripción o matrícula o de la solicitud de los diversos servicios recogidos en la tarifa se ingresará mediante autoliquidación / ingreso directo y la Secretaría del Centro comprobará la correcta aplicación de las tarifas y no realizará ni tramitará expedientes hasta que se acredite el correcto pago de la Tasa.

3.- Las cuotas trimestrales se devengarán el primer día del trimestre, pudiendo ingresarse hasta el último día del segundo mes del trimestre.

Efectuada la matrícula resulta obligatorio el pago de todas las cuotas trimestrales con independencia de que se abandone el centro por parte del/de la alumno/a, salvo casos excepcionales que se resolverán en expediente contradictorio como, por ejemplo, el traslado del domicilio familiar.

4.- Con carácter general, cuando se soliciten los diversos servicios establecidos en la tarifa.

NORMAS DE GESTIÓN COMUNES

Artículo 7.-

Corresponderá a la Concejalía de Educación, Conservatorio Municipal de Música y Danza y a la Escuela de Bellas Artes:

- La gestión íntegra del alta o baja de la matrícula en los centros referidos, de conformidad con la normativa de la Concejalía de Educación y la presente ordenanza. Deberá confeccionarse un decreto de Alcaldía por cada alumno/a que se matricule o cause baja.



- La tramitación de los recursos, reclamaciones y devoluciones de ingresos indebidos por causas sustantivas, no fiscales, de conformidad con los Reglamentos internos o normas reguladoras del departamento; con los correspondientes informes técnicos y decretos.

Corresponderá al Departamento de Tributos la gestión de los padrones por cada curso escolar relativos a las cuotas trimestrales con los datos facilitados por los centros docentes que se facilitarán en los siguientes términos:

- Informe técnico que incluya la relación de alumnos/as matriculados en el Conservatorio de Música y de Danza, haciendo constar en el mismo:
 - Nombre y apellidos del/de la alumno/a
 - Número de expediente
 - Familia numerosa (si procede)
 - Familia monoparental (si procede)
 - IPREM (si procede)
 - Cuenta bancaria y Titular
- Acceso informático a los expedientes de matriculación de cada alumno/a en el programa de gestión de expedientes.

El plazo para la entrega de todos los datos anteriores es el 1 de octubre de cada año. Si se produjeran matriculaciones o incidencias posteriores a dicha fecha se comunicarán al Departamento de Tributos a los efectos pertinentes de regularización del padrón y de las cuotas trimestrales.

El Padrón confeccionado que comprenderá todo el curso escolar se expondrá al público durante 15 días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación.

La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dépticos-trimestrales. Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada de cada mensualidad, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados a los titulares de los mismos por correo ordinario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

Las modificaciones o variaciones que en su caso, se produzcan a lo largo del curso se aprobarán por decreto de la Alcaldía tramitado por el centro docente, y del que se dará parte al Departamento de Tributos que incorporará la modificación o variación al padrón en el trimestre que corresponda.

El Departamento de Educación hará un seguimiento del cumplimiento de las obligaciones económicas de los/as alumnos/as a los efectos de aplicar la normativa correspondiente. A tales efectos la Concejalía de Hacienda autorizará a los/las funcionarios/as de Educación para acceder a los datos recaudatorios que precisen.

El impago de la matrícula impedirá su efectiva inscripción así como la asistencia a clase del/la alumno/a y el impago de las cuotas trimestrales la presentación a exámenes u obtener las acreditaciones que correspondan, sin perjuicio



de que las deudas pendientes sean exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, será aplicable a partir del curso 2024/2025, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Único.- Modificación de los artículo 2, 5, 6, 7, 9, 10 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2º.-

1.- Constituye en hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado/a.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los que presenten o se expidan a funcionarios/as municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios/as, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

Artículo 5º.-

Zojarán de exención, respecto de las tarifas aprobadas en el artículo 7, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de estas circunstancias:



- a) El Estado, la Comunidad y la Provincia a que pertenece este Municipio.
- b) El Ayuntamiento de Alcoy y los Organismos Autónomos Municipales.
- c) Los/as ciudadanos/as que hubieran obtenido el beneficio de justicia gratuita respecto a los expedientes que deban surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan obtenido dicho beneficio.
- d) Los/as ciudadanos/as que estén tramitando un expediente para la obtención de cualquier tipo de ayuda, beca o subvención, que se solicite y conceda en razón de la menor capacidad económica del contribuyente.

Cuota Tributaria.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se establece en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/a la interesado/a/a del acuerdo recaído.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

TARIFAS

1.1- CERTIFICACIONES, COMPULSAS, COPIAS AUTÉNTICAS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN CON VALOR DE DOCUMENTO PÚBLICO FEHACIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 319 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y CONCORDANTES.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	4,20 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	6,30 €
1.2 CUALQUIERA OTRAS COPIAS DISTINTAS DE LAS RECOGIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR.	
A.- Con una antigüedad de hasta 5 años naturales	2,15 €
B.- Con una antigüedad superior a 5 años naturales	4,30 €
2. Informes para entrega a particulares	8,40 €
3. Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local	60,00 €
4. Informes urbanísticos	45,15 €



5. Documentos acreditativos de la situación económico-presupuestaria de la Entidad Local, cuando su expedición no sea consecuencia de expediente incoado por el propio Ayuntamiento (por cada uno de ellos). Cuando se acredite la condición de estudiante y la finalidad de expedición de estos documentos sea de tipo académico, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado A	42,05 €
6. Bastanteo de poderes	42,05 €
7. Impreso de autoliquidación de impuestos y tasas	0,35 €
8. Carné de taxista (expedición y/o renovación)	36,90 €
9. Expedición de autorización para transporte regular de uso especial (Taxi)	33,00 €
10. Visado anual de autorizaciones	11,60 €
11. Transmisión de autorización de transporte regular de uso especial (Taxi)	33,00 €
12. Expedición de tarjeta informativa sobre tarifas vigentes	11,60 €
13. Expedición del carné acreditativo por la tenencia de animales potencialmente peligrosos	5,45 €
14. Expedición del carné acreditativo de estar inscrito un animal en el registro municipal de animales	5,45 €
15. Licencia de perro potencialmente peligroso e inscripción en el censo	57,24 €
16. Modificación o baja en censo	32,37 €
17. Empadronamiento	
A.- Certificado de empadronamiento	4,10 €
B.- Volante o informe de empadronamiento	2,15 €
18. Coste del soporte físico en el que se entregue la documentación administrativa, cuando no lo aporte el/la interesado/a (USB u otros)	2,85 €
19. Expedición de un segundo duplicado o posteriores de la "Tarjeta ciudadana" (Excepto por robo o sustracción, y los cambios en el perfil de los titulares. (*17)	1,50 €

(*17) Exenciones:

1. Emisión de un primer duplicado de la tarjeta
2. Emisión de un duplicado por causa de robo o sustracción del anterior. (Será preceptivo la presentación de la correspondiente denuncia).
3. Cuando se produzca algún cambio en la situación del titular que afecte a los perfiles de la tarjeta: Estudiante, desempleo, pensionista o perfil general.



Artículo 9º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere en nº 2 del art. 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/de la interesado/a pero redunde en su beneficio.

Normas de gestión.

Artículo 10º.-

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada expediente tramitado.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los documentos necesarios para la liquidación procedente.

Dicha autoliquidación se adjuntará a la solicitud de expedición del documento administrativo, que deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los/las funcionarios/as municipales de la Oficina que corresponda no admitirán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los/las interesado/as, documentos que, estando sujetos al pago de las Tasa, no acrediten haber efectuado el pago de la misma

3.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por alguno de los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no estén acompañados de autoliquidación, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al/a la interesado/a para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.

4.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración mediante oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán, sin embargo sujetas al pago de la Tasa las que se soliciten de oficio por la Administración de Justicia.

5.- Si, por cualquier circunstancia, la expedición del documento fuera denegada, se devolverá de oficio el ingreso efectuado, sin necesidad de petición del/de la interesado/a.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.

Único.- Modificación de los artículos 2, 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios/as o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Alcoy, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

Artículo 5º.-

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente	58,17 €
Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente	52,29 €
Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente	46,53 €
Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente	39,56 €
Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente	33,71 €
Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente	26,75 €
Admisión a exámenes y pruebas obtención autorización transporte regular de uso especial (Taxi)	16,60 €



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

Único.- Modificación de los artículos 3, 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en la cantidad de 108,69€ por boda.

No satisfarán la cuota tributaria prevista anteriormente las bodas que se celebren en el despacho de alcaldía o concejalías delegadas que se celebren de lunes a viernes, en horario de oficinas y previo concierto con el Concejal que celebre la ceremonia civil.

Artículo 5.- Obligaciones de los/las solicitantes.

Los/las solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que le Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso los/las solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES Y COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES Y DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN

Único.- Modificación de los artículos 5, 6 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Estarán exentos, previa solicitud de la persona interesada, aquellos establecimientos de nueva apertura, cuya superficie útil no exceda de 500 m² y se encuentren situados en el conjunto histórico artístico de la Ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre).

Podrán gozar de una bonificación del 50 % de la cuota de la Tasa, previa solicitud del sujeto pasivo, aquellos establecimientos de nueva apertura, situados en el conjunto histórico artístico de la ciudad (delimitación declarada por R.D. 3945/1982 de 15 de diciembre), cuya superficie sea superior a 500 m².

2.- Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota de la Tasa, aquellos establecimientos que por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento de empleo sean declaradas por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo, de especial interés o utilidad municipal.

3.- Los sujetos pasivos menores de cuarenta y cinco años que inicien por primera vez el ejercicio de cualquier actividad económica tendrán una bonificación del 30%.

4.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota de la tasa de aquellos sujetos pasivos que acrediten tener la condición de parados de larga duración.

5.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota de la tasa las actividades emprendidas por primera vez por mujeres.



Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y DEVENGO

TARIFAS

1.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del establecimiento en m² y el tipo de actividad que se pretende establecer.

2.- La cuota a abonar por el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental, Declaraciones responsables ambientales y comunicaciones actividades inocuas se satisfará por una sola vez, aplicando al tipo de actividad la tarifa que corresponda por los m² de superficie útil del establecimiento, y siempre con un mínimo de 123,08 €. En el supuesto en que se requiera a la persona interesada Certificado de compatibilidad del Proyecto con el planeamiento urbanístico, la cuota resultante deberá incrementarse en 45,15 €.

TARIFAS POR ACTIVIDAD Y m ² DE SUPERFICIE ÚTIL					
ACTIVIDAD	S ≤ 100 m ²	100 < S ≤ 250 m ²	250 < S ≤ 500 m ²	500 < S ≤ 2.000 m ²	S > 2.000 m ²
COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS	0,82 €	0,62 €	0,41 €	0,20 €	0,02 €
DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES	1,08 €	0,83 €	0,54 €	0,27 €	0,03 €
ACTIVIDADES COMERCIALES Y DETERMINADOS SERVICIOS (Ley 12/2012)	1,08 €	0,83 €	0,54 €	0,27 €	0,03 €
LICENCIA AMBIENTAL	1,60 €	1,21 €	0,81 €	0,41 €	0,03 €
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	1,81 €	1,31 €	0,88 €	0,45 €	0,04 €
ACTIVIDAD PÚBLICA CONCURRENCIA POR DECLARACIÓN RESPONSABLE	1,60 €	1,21 €	0,81 €	0,41 €	0,03 €
ACTIVIDADES PÚBLICA CONCURRENCIA POR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1,82 €	1,31 €	0,88 €	0,45 €	0,04 €

(Actividades de conformidad con el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana)

Cambio de titular:

Las actuaciones administrativas ocasionadas por el cambio de titularidad devengarán la tasa única de 123,08 €.



Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

3.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

- Cuando las actividades se hayan iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia/autorización, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable, la tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse, de nuevo, devengará nueva tasa íntegra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A MUSEOS, MONUMENTOS I EXPOSICIONES.

Único.- Modificación de los artículos 4, 6, 7 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 4º .- **CUOTA TRIBUTARIA**

Las tarifas aplicables para la entrada de los museos de la ciudad de Alcoy, en concreto para el Museo Arqueológico Municipal, Expo-museo y Refugio de Cervantes y Torres Medievales son las siguientes:

Tipo de entrada	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos/as	1,50 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	1,00 €	DNI, pasaporte, etc.
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados/as		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		
	TARIFA 3	
Grupos de estudiantes	0,50 €	Acompañados de persona responsable

Entrada combinada Tres Museos	Precio	Documentación acreditativa
	TARIFA 1	
Adultos/as	2,50 €	
	TARIFA 2	
Menores de 18 años	1,50 €	DNI, pasaporte, etc
Carnet Jove		Carnet Jove
Jubilados/as		Carnet de Jubilado
Grupos (mínimo 10 personas)		



CUOTA CERO	
Día Internacional de los Museos (18 de mayo)*	0,00 €
Día Mundial del Turismo (27 de septiembre)*	0,00 €
Grupos incluidos en actividades organizadas por el ayuntamiento de Alcoy de forma gratuita	0,00 €
Celebración de jornadas de puertas abiertas, talleres y dinamizaciones en los museos	0,00 €
Entrada al Casal de Nadal y Torres de la Ciudad	0,00 €

*En caso de coincidir el día entre semana se podrá celebrar el mismo día y/o el fin de semana.

Estarán exentos de pago los/as niños/as menores de 5 años.

Estarán exentos los/as profesores/as y guías oficiales cuando vayan con un grupo o individualmente siempre que lo acrediten con alguna identificación, al igual que los guías acompañantes.

VISITA CASTILLO DE FIESTAS DE SAN JORGE	
Adultos/as	2,00 €
Menores de 16 años	1,00 €

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día.

2.- El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la cuota defraudada.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia de la persona interesada.



Artículo 7º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Los/las visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquellos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL ALCANTARILLADO

Único.- Modificación de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 9 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.r) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda imponer la "Tasa de Alcantarillado", cuya ordenación se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La prestación servicio de alcantarillado y su consiguiente recepción por el sujeto pasivo es de carácter obligatorio, teniendo la contraprestación dineraria establecida la naturaleza jurídica de tasa. La obligatoriedad del servicio exige que las personas interesadas adopten las medidas de instalación, técnicas y administrativas necesarias para la correcta recepción y utilización del servicio.

Los conceptos sustantivos, de carácter no tributario, serán los establecidos en la Ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales a la red pública del alcantarillado municipal y su correspondiente legislación sectorial aplicable. La tramitación del alta en el servicio así como cualesquiera reclamación, instancia o



recurso que tenga que ver con esta normativa, y no con la normativa tributaria, corresponderá al Departamento titular del servicio de alcantarillado, que dará traslado de la resolución que adopte al departamento de tributos a los efectos que procedan.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, las personas ocupantes o usuarias de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del/de la ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios/as del servicio.

Artículo 5º. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, quienes carezcan absolutamente de medios económicos y se hallen en una situación de precariedad familiar. Se considerará que se encuentran en la situación anterior quienes consten en tal situación en los archivos del departamento de bienestar social que una vez al año, en la primera quincena de enero, remitirá a la administración de tributos el listado correspondiente a los efectos de confeccionar el padrón de la tasa.

Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que realice la administración tributaria. En ningún caso serán beneficiarios/as de la exención quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar en un porcentaje igual o superior al 50%, u otros signos externos que manifiesten capacidad económica tramitando, en este caso, el correspondiente expediente contradictorio.

Los/las beneficiarios/as no deberán tener deudas pendientes con la administración municipal. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción tributaria grave.

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota los recibos domiciliados.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrá que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo en que tenga que



aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo perdida por incumplimiento, o renuncia de la persona interesada.

En el año 2021 de implantación de la tasa las solicitudes de domiciliación podrán presentarse hasta 15 días antes de la apertura del periodo voluntario de pago, es decir hasta el 30 de septiembre de 2021 conforme al artículo 8.

Están exentos de la Tasa los bienes de dominio público municipal afectos y destinados al uso y servicio público y que no se hallen cedidos a terceros por cualquier título, con o sin contraprestación.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15,75 euros por unidad de local o vivienda.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se determinará en función del calibre del contador agua instalado en el local o vivienda.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

TARIFA DEL SERVICIO	
CALIBRE CONTADOR	€/AÑO
Calibre 7 mm.	10,50 €
Calibre 13 -15 mm.	10,50 €
Calibre 20 mm.	18,90 €
Calibre 25 mm.	29,40 €
Calibre 30 – 32 mm.	39,90 €
Calibre 40 mm.	54,60 €
Calibre 50 mm.	75,60 €
Calibre > 50 mm.	123,90 €

En las viviendas o locales que existe un contador de agua común o comunitario se abonará una cuota por cada vivienda o local que reciba el suministro de agua del referido contador comunitario.

Artículo 7º. Bonificaciones.

Tendrán una bonificación del 100% en la cuota los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la tarifa de la tarifa B) de la Tasa de la Basura.



A tales efectos la Unidad de Gestión de la Tasa de la Basura facilitará a la unidad de Gestión de la Tasa del Alcantarillado municipal el listado de los/las beneficiarios/as de la referida tarifa B).

La solicitud y tramitación de la bonificación, así como la documentación necesaria para su concesión, será la establecida en la ordenanza de la Tasa de la Basura.

Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del/de la contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el/la contribuyente formulará la oportuna solicitud a la que se acompañará, con carácter preceptivo al autoliquidación pagada de la tasa de enganche o acometida correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a su solicitud. En la autoliquidación se hará constar la referencia catastral y el número de recibo, en su caso, del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Una vez de alta en el censo el cobro se realizara mediante un padrón anual y por recibo.

Excepcionalmente en el ejercicio 2021, año de implantación de la tasa, el devengo será trimestral y se producirá únicamente en el último trimestre del año, devengándose la Tasa el día 1 de Octubre de 2020. En este caso el periodo de recaudación será desde el día 15 de octubre hasta el día 15 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS).

Único.- Modificación del Título, de los artículos 2, 3, 5, 6, 9.2, 11, 12 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

4.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL MEDIANTE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS (VADOS)

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por:

1º.- Las entradas de vehículos a través de las aceras.

2º.- La reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En ambos supuestos se requerirá la obtención de la correspondiente licencia con arreglo a lo dispuesto en los art. 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Los aprovechamientos sujetos a licencia se ejercerán conforme a la misma y gozarán de las prerrogativas en ella establecida.

En todos los casos deberán causar alta las persona interesadas en el correspondiente Padrón, a cuyo efecto presentarán la correspondiente instancia en la que se identificarán las circunstancias personales del sujeto pasivo, la situación del aprovechamiento y su descripción física, acompañando en todo caso copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, en su caso, la justificación de haber presentado el alta correspondiente ante el Centro de Gestión Catastral.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos de las Tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento.



2.- En las Tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los/las propietarios/as de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios/as.

Artículo 5.-

Se tomará como base de la presente tasa la longitud en metros lineales de la entrada o paso de los carruajes o de la reserva de espacio.

A efectos del cómputo de esta base del gravamen se considerará la longitud del hueco de luz de la entrada en su mayor extensión, añadiéndose a esta media un metro lineal más que se aprovechará para la colocación de las reglamentarias placas de señalización, es decir, se computará medio metro más por cada uno de los lados de la entrada. La ampliación se funda en la necesidad de facilitar la señalización del mismo y el ángulo de giro de los vehículos a la entrada y salida del aprovechamiento.

_____ Que en el caso de que no se pueda disponer del espacio de 0,5 metros a cada lado para facilitar el radio de giro, o la colocación de las placas de señalización, por el motivo que sea, éstas podrán colocarse sobre la propia puerta de entrada de vehículos, o donde se determine según las instrucciones de los servicios técnicos municipales, los cuales en este caso, determinarán la longitud total del vado a efectos del calculo de la tasa.

TARIFAS

Artículo 6.-

Las Tarifas aplicables por esta Tasa serán las siguientes:

1.- La entrada de vehículos en edificios particulares, garajes públicos, talleres, etc., con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, con carácter permanente y con obtención de licencia hasta 3,5m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	215,42 €	88,25 €
2ª CATEGORÍA	146,49 €	77,49 €
3ª CATEGORÍA	70,50 €	34,44 €
4ª CATEGORÍA	55,95 €	26,91 €
5ª CATEGORÍA	50,34 €	23,68 €

2.- Entrada de vehículos con obligación de construir accesos en las condiciones previstas por la licencia o las Ordenanzas Municipales, para utilización en el horario concedido, hasta 3,5 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:



TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	107,79 €	55,97 €
2ª CATEGORÍA	86,12 €	49,51 €
3ª CATEGORÍA	64,47 €	38,75 €
4ª CATEGORÍA	52,22 €	33,37 €
5ª CATEGORÍA	46,99 €	30,15 €

La presente tarifa será aplicable, única y exclusivamente, a las entradas de vehículos de locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales y requerirá el otorgamiento de la correspondiente licencia.

3.- Reserva de aparcamiento para vehículos exclusiva, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, según autorización o licencia, en función de la situación de la vía pública, hasta 3,5 m.l. y por cada metro adicional o fracción, anualmente:

TARIFAS	ANUAL hasta 3,5 m.l.	Por cada metro o fracción
1ª CATEGORÍA	215,42 €	88,25 €
2ª CATEGORÍA	146,49 €	77,49 €
3ª CATEGORÍA	70,50 €	34,44 €
4ª CATEGORÍA	55,95 €	26,91 €
5ª CATEGORÍA	50,34 €	23,68 €

La autorización o licencia debe hacerse mediante Decreto de Alcaldía u órgano competente del que se dará traslado al departamento de Tributos a los efectos pertinentes.

El cese de la actividad o traspaso del titular de la licencia supondrá dejar sin efecto la misma, de la que se dará traslado a la Policía Local a los efectos de su supresión.

En todo caso deberá abonarse el coste de las placas en los siguientes términos:

TARIFAS	
PLACAS VADO	35,51 €
RESERVA APARCAMIENTO	148,61 €



Para la calificación de las vías públicas de la Ciudad a efectos de la aplicación de esta tarifa, se tendrán en cuenta las categorías establecidas en el último Nomenclátor aprobado por el Ayuntamiento Pleno. Cuando una vía pública no figure en el Nomenclátor se aplicará la categoría normal en la zona. En caso de duda entre dos categorías se aplicará la inferior.

Artículo 9.2.-

Tendrán derecho a una bonificación del 5% de la cuota de los recibos de los padrones de Vehículos, Vados y Basura de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados todos los recibos asociados a su número de identificación fiscal y autoricen su cargo conjunto el día 10 de marzo, o siguiente hábil, de cada año, y siempre que al menos uno de los recibos acumulados sea de la Tasa de la Basura.

La solicitud de bonificación del 5% y consiguiente domiciliación de los recibos tendrán que presentarse hasta el 15 de enero del período impositivo que tenga que aplicarse por primera vez, teniendo después carácter permanente, salvo perdida por incumplimiento, o renuncia de la persona interesada.

La presente bonificación se aplicará con carácter anual siempre que no se realice la devolución del recibo por la Entidad Bancaria donde figure la domiciliación, en cuyo caso se perderá automáticamente el derecho a la bonificación.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirán otros beneficios por este concepto que aquellos que se reconozcan en preceptos con rango de Ley formal.

Artículo 11.-

Las cuotas exigibles por aplicación de la correspondiente tarifa se liquidarán inicialmente a la vista de la petición formulada por la persona interesada o como consecuencia del alta de oficio que pueda realizar la propia Administración por omisión de la declaración del obligado. Esta cuota inicial podrá realizarse mediante ingreso directo en le Tesorería Municipal. Posteriormente se incluirán las cuotas que anualmente se devenguen por esta Tasa en el Padrón de obligados por este concepto.

La cuota inicial no podrá fraccionarse o aplazarse y deberá ser abonada íntegramente con carácter previo a la retirada de la licencia concedida y de las placas correspondientes.

El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 12.-

Los/las titulares de los aprovechamientos, deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas reglamentarias para la señalización del Vado. En tales placas constarán el número de registro de la autorización, siendo intransferibles a otro



aprovechamiento y debiendo ser instaladas de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

El coste de las placas se abonará mediante autoliquidación.

El departamento correspondiente no entregará las placas sin la acreditación del pago de las mismas y de la cuota inicial de la tasa correspondiente al año en curso.

Igualmente, los/las titulares de las reservas de aparcamiento, carga o descarga, deberán proveerse de placas adecuadas en el Ayuntamiento. Las personas interesadas deberán retirar las placas de los servicios municipales y devolverlas, en su caso, por sus propios medios.

Un juego de placas de señalización de Vado se compone de dos unidades con igual número de registro, y no podrá abarcar a más de una puerta o entrada. Cada juego de dos placas de señalización ha de venir referido a una sola entrada y cada una de estas constituye una unidad del Vado a efectos liquidatorios.

La instalación de placas garantizará respecto de terceros el ejercicio de las prerrogativas establecidas en la licencia debiendo ser garantizadas por la autoridad municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Único.- Modificación del artículo 5 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 5.

Esta Tasa se liquidará mediante la siguiente tarifa:

TARIFAS	€/ año	€/ día
a) Líneas aéreas:		
Por cada metro de línea de uno o dos conductores que discurren por la vía pública	0,975395 €	0,002670 €
Por cada metro de línea de tres conductores, en las mismas condiciones	1,097320 €	0,003012 €



TARIFAS	€/ año	€/ día
Por cada metro de línea de cuatro conductores o más	1,219244 €	0,003341 €
b) Líneas subterráneas:		
Por cada metro de línea subterránea cualquiera que sea el número de conductores	0,853470 €	0,002340 €
c) Otros elementos:		
Por cada poste sustentador u otro elemento situado en la vía pública o terrenos del común	21,946402 €	0,060134 €
Palomillas para el enganche de líneas por cada unidad	0,609624 €	0,001671 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE EL EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA

Único.- Modificación de los artículos 7, 9, cuadro resumen de tarifas y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 7. DEFINICIONES Y TARIFAS

Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales o privativos del dominio público contempladas en el ámbito de esta Ordenanza **están sujetas a la Ordenanza de Venta No Sedentaria de Alcoy**, y tendrán que tramitarse conforme a los procedimientos, requisitos y plazos de esta norma sustantiva.

A los efectos de esta Ordenanza, los usos y aprovechamientos se clasifican en los siguientes grupos:



TARIFA 1 – MERCADILLOS PERIÓDICOS

Actividades de venta no sedentaria que tienen lugar habitualmente, con una periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y ligados a un emplazamiento previamente determinado por la Administración.

TARIFA 2 – MERCADILLOS OCASIONALES

Actividades de venta no sedentaria celebradas esporádicamente, es decir, sin una periodicidad concreta, y en el emplazamiento señalado en la autorización. Podrán ser acordados por la Administración Local, o a petición razonada de las personas interesadas. Las solicitudes estarán motivadas en relación a las siguientes circunstancias:

Instalaciones de venta con motivo de acontecimientos locales, celebraciones, festividades especiales o acontecimientos organizados por el propio ayuntamiento o con la colaboración de este, bien de forma agrupada o de forma aislada,

Ferias de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones o agrupaciones empresariales locales,

Mercadillos organizados por asociaciones o entidades locales *sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública*, y la actividad no tenga carácter privado, o se organice para recaudar fondos para los fines de la propia entidad, o para promocionar sus fines sociales. No podrán vender productos excepto los propios de la entidad, ni cobrar entrada para acceder al aprovechamiento salvo que sea simbólica y destinada a satisfacer los hasta propios de la entidad no lucrativa.

Cuando el organizador sea una persona jurídica o profesional, pero la actividad tenga carácter benéfico o solidario.

TARIFA 3 - VENTA AMBULANTE:

Es la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía *de forma itinerante*, deteniéndose en diferentes lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Excepcionalmente, se autoriza la venta efectuada en “carretes tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios con razón de fiestas o acontecimientos



populares, en lugares fijos y para los productos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente otorgo el Ayuntamiento. A tal efecto, se considerará este tipo de venta como venta aislada en ubicación fija.

TARIFA 4 - VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES:

Venta no sedentaria organizada por entidades, asociaciones, organismos públicos y privados sin ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública, y *la actividad* se organice con finalidad benéfica o solidaria, o de auto-gestión de la entidad o de promoción de sus fines sociales, independientemente de la naturaleza de estas entidades.

Esta modalidad de venta no sedentaria *no se encuentra sujeta* a la tasa de aprovechamiento especial del dominio público, sin embargo, está sujeta a la regulación de la Ordenanza de Venta No Sedentaria.

TARIFA 5 - VENTA DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS:

Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios, originarios de su municipio, lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas del correspondiente mercadillo.

Esta modalidad de venta no sedentaria *se declara exenta del pago* de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

TARIFA 6 - ACTIVIDADES SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O LICITACIONES:

En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del canon la cuantía fijada en esta Ordenanza.

TARIFA 7 – ESTRUCTURAS O ELEMENTOS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS O PARADAS DE VENTA:

Cuando se solicite cualquier modalidad de venta no sedentaria se tendrá que declarar en la solicitud correspondiente la instalación de elementos anexos al puesto como



barras, mesas, sillas, cámaras, carpas, mostradores, o cualquier otra estructura portátil o desmontable que signifique la ampliación del puesto o lugar de venta, a los efectos de calcular la superficie útil de ocupación y aplicar la tasa correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la comprobación y liquidación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse por la falta de autorización expresa.

CUADRO RESUMEN DE TARIFAS:

TARIFAS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MEDIANTE VENTA NO SEDENTARIA			
7.1. MERCADOS PERIÓDICOS	Mercados habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinados, en agrupación colectiva o mercadillo		
Mercadillo Zona Norte, Mercadillo San Roque, Mercadillo San Mateo	7.1.1. Un Día a la semana (miércoles o sábados) - Por Mes / M.L. (mostrador)		8,04 €
	7.1.2. Dos Días a la semana (miércoles y sábados) – Por Mes / M.L. (mostrador)		16,09 €
<i>BONIFICACIÓN SAN MATEO</i>	Durante los primeros cinco años de ocupación del puesto a partir de 2017 para los que ya tuvieran autorización, y de cinco años desde la solicitud para los nuevos titulares		75,00 %
7.1.3..Mercadillo Batoy	Por Mes / M.L. (mostrador)		18,44 €
7.1.4. Venta Palmas	Por Día / m ² (mínimo 2 m ²)		2,59 €
7.1.4. Venta Cirios	Por Día / m ² (mínimo 2 m ²)		2,59 €
7.1.4. Venta Flores	Por Día / m ² (mínimo 2 m ²)		2,59 €
7.1.4. Otros aprovechamientos	Puestos de venta, por Día / m ² (mínimo 2 m ²)		2,59 €
7.1.5..Mercadillo tradicional de fiestas de San Jorge	- TARIFA BASE (fracciones de 6 ml.):		110,25 €
	- REMOLQUES (de más de 6 ml.):		131,25 €
<i>BONIFICACIÓN "TARIFA REDUCIDA" Mercadillo fiestas de San Jorge</i>	TARIFA REDUCIDA (mínimo 3 ml. ó 4 m ²)		Mitad de la tarifa base
7.2. MERCADOS OCASIONALES	Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables que se soliciten con ocasión de acontecimientos populares, eventos de carácter local, o celebraciones especiales	7.2.1. En periodo festivo. Por Día y m ² (*)	2,63 €
		7.2.2. En otros periodos. Por Día y m ²	7,35 €
7.3. VENTA NO SEDENTARIA AISLADA	7.3.1 Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con motivo de algún acontecimiento puntual, para la venta de productos/servicios relacionados con el acontecimiento de que se trate. Por m ² y día.		3,15 €
	7.3.2 Venta no sedentaria aislada en ubicación fija con autorización anual. Por m ² y año.		63,00 €
7. 4. VENTA NO SEDENTARIA EJERCIDA POR NO PROFESIONALES	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.		NO SUJETAS



<i>BONIFICACIÓN "ACTIVIDAD BENÉFICA O SOLIDARIA"</i>	Actividades de venta no sedentaria organizadas por entidades, organizaciones y/o asociaciones cuyo objeto social sea una actividad económica, pero la actividad se organice con fines benéficos o solidarios		40% sobre tarifa Mercados Ocasional s
7. 5. COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES Y GANADEROS	Agricultores y ganaderos locales interesados en la venta de sus productos agropecuarios lo podrán hacer integrados en un mercadillo o agrupación colectiva, con sujeción a las normas de dicho mercadillo		NO SUJETAS
7. 6. USOS SUJETOS A CONCESIÓN O LICITACIÓN ADMINISTRATIVA	En la utilización privativa del dominio público que se adjudique mediante concesión u otro tipo de licitación administrativa, se tomará como base del tipo de licitación la cuantía fijada en esta Ordenanza	Superior a 200 m ²	4,20 € / m ²
		Inferior o igual a 200 m ²	5,25 € / m ²
<i>BONIFICACIÓN CUOTA POR PROMOCIÓN INTERÉS GENERAL</i>	En ocupaciones durante períodos festivos, o acontecimientos populares o tradicionales, se podrá aplicar una bonificación, con el fin de promover la participación de los licitadores, en los siguientes mercados: - Fira gastronòmica "Tapa i Festa" - Fira Artesanal del 9 d'octubre - Fira de Nadal - Fira Modernista		30% sobre la tarifa
7.7. ESTRUCTURAS ADICIONALES A LOS PUESTOS O ESTABLECIMIENTOS DE VENTA	Colocación de elementos o estructuras adicionales a los puestos o establecimientos de venta autorizados	7.7.1 En periodo festivo. Por m ²	7,88 €
		7.7.2 En otros periodos. Por m ²	3,68 €
GASTOS ADICIONALES AL APROVECHAMIENTO	Gastos de conexión eléctrica de los puestos, y/o otros servicios municipales		Informe municipal

(*) Se considera periodo festivo a este efecto a todo el periodo de la feria.

Artículo 11. NORMAS DE GESTIÓN

Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza. No se autorizará ninguna licencia a las personas interesadas que al solicitar la autorización municipal mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización municipal previa.



El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, a través de la Sede Electrónica o acudiendo a la Administración Tributaria Municipal.

En determinados aprovechamientos ya autorizados y renovables, la tasa se gestionará a través de un Padrón anual, que se expondrá durante 15 días y en el cual se anunciarán los periodos de recaudación. Las modificaciones se aprobarán mediante resolución y se incorporarán en el padrón reglamentariamente. Los recibos no domiciliados se remitirán, por correo ordinario, al domicilio fiscal asignado al obligado tributario, y estos podrán solicitar un duplicado en la administración de Tributos en caso de pérdida o extravío.

Cuando un sujeto cambie su domicilio tendrá que ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante una declaración expresa, puesto que el cambio no hará efecto hasta que se produzca la declaración. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Único.- Modificación de los artículos 1, 3, 4 y la Disposición Final de la Ordenanza, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 1.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 R.D.Leg.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que lleven aparejado beneficio o utilidad para el/la autorizado/a, establecidas en las tarifas de la presente ordenanza. La presente ordenanza no se aplicará a todos los aprovechamientos sujetos a la ordenanza reguladora de la tasa



por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.

Artículo 3.- TARIFA

Las tarifas aplicables para la liquidación de esta Tasa, serán las siguientes:

TARIFA 1ª: POR COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA		
1.1	POR METRO CUADRADO EN DIAS FESTIVOS U OTROS ACONTECIMIENTOS ESPECIALES, durante todo el periodo festivo y según autorización del Ayuntamiento.	7,67 €
1.2	Por metro cuadrado de ocupación anual	16,31 €
1.3	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el período festivo, acontecimiento especial u otra ocupación de carácter puntual). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2)	9,17 €
1.4	CARPAS, VELADORES Y BARRAS DE BAR CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (por m2, durante todo el año). La porción de terreno susceptible de ocupación por velador, carpa o barra de bar, no podrá ser inferior a 2 m2.	59,38 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público no se tramitará si no va acompañada de la acreditación del pago correspondiente sin que el mismo habilite para realizar el aprovechamiento hasta la concesión de la autorización.

Una vez concedida la autorización anual renovable el aprovechamiento causará alta en un padrón anual permaneciendo en el mismo mientras no exista modificación por baja o traspaso de conformidad con la ordenanza reguladora de la Ordenanza Reguladora de al Ocupación del Dominio Público Municipal Mediante Mesas, Sillas y Elementos Auxiliares.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

La tasa se gestionará a través de un padrón anual que se expondrá al público durante quince días y en el que se anunciarán los períodos de recaudación. La gestión recaudatoria se llevará a cabo mediante la emisión de recibos-dípticos anuales.

Las modificaciones o variaciones que se produzcan a lo largo del ejercicio tributario se aprobarán por decreto de la Alcaldía incorporándose al padrón en la anualidad siguiente.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de producirse la autorización del alta o baja de la actividad del aprovechamiento del dominio público mediante la colocación de mesas y sillas. en estos casos la cuota se prorrateará por semestres naturales. las bajas y altas consecutivas de las que se



desprenda que la finalidad es la de evitar el pago de un semestre no surtirán efecto y se abonará la cuota anual.

Tratándose de un cobro periódico por recibo no resulta obligatoria la notificación individualizada, no obstante se remitirán los recibos no domiciliados al domicilio fiscal asignado por el obligado tributario. Quienes lo pierdan o extravíen deberán solicitar un duplicado en la Administración de Tributos Municipal.

TARIFA 2ª: APROV. ESP. MEDIANTE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA		
2.1	EPÍGRAFE A: hasta 5 m2, por m2 o fracción y año	205,09 €
2.2	EPÍGRAFE B: de más de 5 m2 , por m2 o fracción y año	154,39 €

La presente tarifa se aplicará desde el primer metro cuadrado o fracción, y se prorrateará por semestres naturales incluido el de inicio o cese en el aprovechamiento.

TARIFA 3ª APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS		
3.1	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en recinto ferial durante las Fiestas de San Jorge. Por metro lineal de fachada de la atracción en la calle principal de la misma, durante todo el periodo festivo.	69,77 €
3.2	Espectáculos en la modalidad de PUESTOS DE ATRACCIONES en otros acontecimientos especiales, por metro lineal durante todo el período festivo.	23,13 €
3.3	Circo, espectáculos de toda clase: musicales, gastronómicos, o actividades en el dominio público que no tengan regulación específica ni carácter permanente. Por día o fracción cualquiera que sea la superficie por m2 .	182,54 €
3.4	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. Por día” .	58,13 €
3.5	Actividades de cualquier naturaleza del sector privado (empresarial, cultural, deportiva, artística), que tengan la finalidad de promover y/o difundir la actividad económica de quien la organiza. METRO2 / Anual.	16,31 €

La solicitud de autorización del aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.



TARIFA 4º		
Aprovechamientos del dominio público local mediante cajeros automáticos.		
4.1	TARIFA ÚNICA ANUAL	1.260,00 €

Se declaran exentos, expresamente, a los cajeros situados en el barrio de Batoi.

Verificada la declaración el Ayuntamiento notificará la correspondiente liquidación y el alta de la entidad en el padrón o matrícula de la tasa para sucesivos ejercicios.

La declaración tributaria contendrá los siguientes datos: Los datos del obligado tributario y la ubicación del aprovechamiento público existente.

En el caso de nuevos aprovechamientos, una vez haya entrado en vigor la presente disposición se efectuará el alta en el plazo de 30 días desde su puesta en servicio.

En el caso de alta o baja la cuota será prorrateable por semestres.

TARIFA 5ª OTROS APROVECHAMIENTOS		
5.1	5.1.1 Placas no aparcas y otras ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con motivo de obras de construcción, rehabilitación, reparación, etc... con escombros, materiales de construcción, vagones para su recogida o depósito, contenedores, apertura de zanjas, estudios geotécnicos y otros aprovechamientos análogos. Por m ² o fracción y día. Ocupación mín. 12 m ² . Contenedores 6 m ² .	0,59 €
	5.1.2 Placas no aparcas y reserva de espacios de cualquier clase para usos diversos provocados por necesidades ocasionales (carga y descarga, mudanzas, bodas.....), por cada m ² o fracción y día. Ocupación mínima 12 m ² . Contenedores 6 m ²	
	5.1.3 Otros aprovechamientos de carácter lucrativo, no comprendidos en los apartados anteriores u ocupaciones provisionales de terrenos de propiedad municipal no especificados. Por m ² o fracción y día	



5.2	Para ocupaciones de vía pública mediante placas no aparcas o contenedores de escombros, cuando se trate de obras de larga duración (nueva construcción, rehabilitación, instalación ascensores...) que requieran licencia urbanística. Cuando la ocupación sea superior o igual a un mes, la tarifa que se establece será trimestral. Por m ² o fracción al trimestre. Esta tarifa no será aplicable a obras menores sujetas a Declaración Responsable (DR1-DR3) Ocupación mín. 12 m ²	5,58 €
5.3	Vallas, andamios, separadores fijos o móviles, placas no aparcas, contenedores de escombros cuando la eficacia de la Declaración Responsable establezca un plazo de ejecución de las obras igual o superior a un mes. Por m ² al mes o fracción.	5,58 €
5.4	Corte temporal de tráfico rodado, provocando la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de materiales o por maquinaria móvil de construcción, según autorización de horario establecido por Policía Local. Por día.	34,87 €
5.5	Instalación de anuncios ocupando el dominio público local por m ² o fracción durante todo el año.	34,87 €

Se aplicará una bonificación del 50% a los epígrafes 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 cuando las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación se lleven a cabo en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad.

La solicitud de autorización para el aprovechamiento del dominio público ha de ir acompañada del justificante del pago de la tasa. El pago se realizará mediante **autoliquidación**, según el modelo determinado por el Ayuntamiento. No se tramitará ninguna solicitud que no lleve adjunta la acreditación del pago correspondiente.

En todo caso, y por cualquier liquidación sujeta a la tasa por ocupación del dominio público, se cobrará una cantidad mínima de 11,55 € con el fin de cubrir los gastos de gestión administrativa de la solicitud.

Se tendrá en cuenta para la determinación del valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entre otros, el valor catastral, el precio de los alquileres y los valores de compra de los inmuebles colindantes al dominio público afectado.

Se cuidará especialmente que los precios resultantes sean los de mercado a los efectos de que quienes utilizan o aprovechan el dominio público no incurran en competencia desleal con el resto de ciudadanos. A tales efectos se establecen tarifas mínimas que representan el valor de mercado de la unidad de negocio de menor superficie, posible para contar con capacidad para el tráfico mercantil, servicios sanitarios y de seguridad, en los mismos términos exigidos en los edificios en propiedad horizontal.

No se concederá autorización a las personas interesadas que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el ayuntamiento de Alcoy.



No se concederá autorización alguna de aprovechamiento o utilización del dominio público local a quienes incumplan el acuerdo plenario de 24.06.2013.

“Per una ciutat sense circs amb animals salvatges”.

Artículo 4.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en las diferentes tarifas.

El aprovechamiento del dominio público mediante Quioscos y Cristaleras en la vía pública, constituyen uso privativo y por lo tanto sometidos al régimen de concesión administrativa otorgada previa licitación y regulada en el art. 78 y 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Todos los aprovechamientos que habiendo sido objeto de concesión o autorización municipal por un plazo de tiempo que se haya excedido, se consideran en situación no reglamentaria y deben concluir de forma inmediata. La Administración Municipal comunicará esta situación a las personas interesadas y los requerirá para que cesen en el aprovechamiento. La situación de aprovechamiento realizado sin concesión o autorización municipal dará lugar, con independencia de otras consecuencias, a la incoación de un expediente por responsabilidad fiscal dado que este aprovechamiento de dominio público devenga la tasa reguladora en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13/11/2023 y surtirá efectos después de su aprobación definitiva y una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L'ALFÀS DEL PI

11153 APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2272, de fecha 21 de diciembre de 2023, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29/09/2023, relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de la Comisión Técnica organizativa de Bienestar Social del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi (expediente BAS/1337/2023), al no haberse presentado ninguna reclamación, alegación ni escrito de sugerencia durante el período de información pública. En ejecución de dicho acuerdo, se publica el texto de la modificación del Reglamento, atendido el art. 49, 65 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del edicto en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE L' ALFÀS DEL PI.

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en su artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.



La Comunitat Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de Autonomía. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales. Con el cambio del marco regulador del Sistema de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana, se ayuda a la desfragmentación del sistema que anteriormente impedía una coordinación y evaluación conjunta, se acaba con el modelo predominantemente asistencial y se dota al sistema de servicios sociales de mayor coherencia y organización, así como de un plan general de servicios sociales, equipos de profesionales y acción concertada, entre otros.

I

Con la promulgación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se establece un marco de instrumentos y medidas para que la prestación de los servicios sociales se desarrollen con criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad. Siendo así, se configura el marco jurídico de actuación de los poderes públicos en el ámbito de los servicios sociales y se establece un sistema de intervención en el nivel primario de atención básica que desarrollan las entidades locales a través de equipos municipales de Servicios Sociales; a efectos de su desarrollo, se dicta el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como el Decreto 188/2021 de 26 de noviembre, del Consell, de modificación y ampliación del anterior.

El Decreto 34/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, atribuye al municipio de l'Alfàs del Pi una zona básica de servicios sociales, concebida como demarcación territorial en la que se desarrollan actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico, garantizando una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales.

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, crea las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que hoy en día son preceptivas tres comisiones técnicas de carácter zonal:

- Comisión Técnica Organizativa.
- Comisión Técnica de Intervención Social.



- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Las comisiones de coordinación técnica de servicios sociales tendrán la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado. Estas comisiones se regulan jurídicamente mediante las siguientes normativas:

- Artículo 56.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.
- Artículos 15 al 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Por su parte, la Instrucción de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal 1/2022 de 12 de Diciembre de 2022 tiene por objeto ser una guía para la creación, la constitución y la regulación normativa de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de carácter zonal por parte de las entidades locales, dadas las competencias de la Generalitat en materia de planificación de los servicios sociales y como garante de los derechos subjetivos de la ciudadanía dentro del ámbito del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Dadas las competencias de las entidades locales, esta instrucción es aplicable a las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de carácter zonal de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la normativa reguladora específica de las entidades locales.

Habiendo entrado en vigor, igualmente, el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, del Consell por el que se regula la Calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, procede adaptar la regulación de las comisiones preceptivas de ámbito zonal al mismo, dando cumplimiento a las modificaciones establecidas en sus Disposiciones finales, asentando el Reglamento como instrumento regulador de su funcionamiento interno.

II

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente y vista la conveniencia de adecuación del Reglamento Regulador de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica Organizativa de Bienestar Social publicado en fecha 13/04/2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (nº 72) a los cambios legislativos de cada momento, y la atribución de competencias municipales que la



normativa vigente otorga, el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi modifica el mismo y regula la Comisión Técnica Organizativa de Bienestar Social.

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificación del Reglamento Regulator de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica Organizativa de Bienestar Social.

El Reglamento Regulator de la creación y funcionamiento de la Comisión Técnica Organizativa de Bienestar Social queda modificado como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 3 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 3º.- Régimen Jurídico.

Las Comisiones Técnicas tienen su fundamento legal en los artículos 39 a 41 del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado y desarrollado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre y el Decreto 18/2023, de 3 de marzo, ambos del Consell; decretos que a su vez, desarrollan la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, por el que se regula la coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, estableciendo como obligatoria la creación de las mentadas comisiones técnicas.

Dos.- Se modifica el artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5º.- Funciones

Son funciones de la Comisión Técnica Organizativa:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.



g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

Tres.- Se modifica el artículo 6 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6º.- Composición

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, atendiendo a la siguiente distribución:

a) La Presidencia: desarrollada por la persona coordinadora del área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica o persona en quien delegue.

Son funciones de la presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

b) La Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) Una representación del equipo de intervención social, elegida por la Presidencia. Siempre que sea posible, estarán representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.

d) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

e) Una persona representante de la unidad de igualdad.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Cuatro. - Se modifica el artículo 9 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 9º.- Funcionamiento

La Comisión Técnica Organizativa se reunirá con carácter ordinario bimestralmente, el primer jueves de cada mes a partir del mes de mayo de 2023 siempre que haya asuntos a tratar; y de manera extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo solicite la Presidencia. Cuando coincidiera la fecha de la sesión con un día inhábil, la sesión ordinaria se trasladará al siguiente día hábil. Estas fechas podrán ser modificadas por razones organizativas mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria.

a) Orden del día: Los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por el personal técnico del equipo, quienes remitirán la propuesta de los casos a tratar, temas y/o mejoras, a la Secretaría de la Comisión con una antelación mínima de una semana a la fecha de celebración de la Comisión. Además, en el orden del día de las sesiones ordinarias se incorporará un punto denominado ASUNTOS EXTRAORDINARIOS / URGENTES, para tratar asuntos no informados por los



profesionales que por razones de urgencia deban tratarse en la misma debiendo ratificar la Comisión la urgencia y su inclusión en el Orden del Día.

De igual forma, y en el mismo plazo, la persona profesional técnica que desee invitar a otras figuras profesionales, lo comunicará a la Secretaria, quien, a su vez, lo trasladará a la Presidencia de la comisión para que ésta realice la convocatoria a la persona invitada.

b) Convocatoria: La convocatoria a las sesiones ordinarias de las comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día. Se remitirá a las personas integrantes de las comisiones, y si hubiese, a las personas invitadas, con un mínimo de 2 días a la fecha de celebración de las sesiones para que tengan conocimiento de los temas a tratar. Su remisión se realizará por medios electrónicos con acuse de recibo.

Por su parte, las sesiones extraordinarias se convocarán con, al menos, 48 horas de antelación, salvo que por su carácter urgente se estime un plazo menor.

Las comisiones podrán constituirse, convocarse y celebrar sesiones, así como adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como a distancia.

c) Acuerdos: Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las personas integrantes presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, y en su caso, serán elevados a la alcaldía o bien a la Concejalia Delegada de Bienestar Social (en caso de delegación) para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.

d) Acta: Del contenido de las sesiones se extenderá la oportuna Acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y si procede, las posiciones de las partes.

e) Normativa: La comisión deberá tener en cuenta a la hora de adoptar los acuerdos, tanto la normativa nacional, autonómica y municipal aplicable, como los acuerdos, instrucciones y protocolos aprobados en las propias comisiones.

f) Constitución: Tanto para la válida constitución de las comisiones, a efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones, como para la validez de los acuerdos o decisiones que deban adoptarse, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos la mitad de sus miembros.

g) Confidencialidad: Todas las personas integrantes de la estructura permanente de las comisiones, así como cualquier otra persona que acuda en calidad de persona invitada, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebren, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.



h) Trámites de urgencia: Para aquellas situaciones en las que por razones de urgencia y necesidad debidamente motivadas, se requiera, a propuesta del personal técnico responsable, de resolución favorable de la comisión competente, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la comisión para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente en la siguiente sesión ordinaria de la comisión.

i) Composición equilibrada: Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres, de manera que, en el conjunto al que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con las personas profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad en el acta de constitución de cada una de las comisiones.

Cinco.- Se modifica la Disposición Adicional Primera, que queda redactada del siguiente modo:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: En todo lo previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, así como el Decreto 188/2021 de 26 de noviembre, del Consell, de modificación y ampliación del anterior y demás normativas de desarrollo que se dicte al efecto.

Seis.- Se modifica la Disposición Final, que queda redactada del siguiente modo:

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALGORFA

11132 BASES Y CONVOCATORIA EXCEPCIONAL DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA CUBRIR 6 PLAZAS RÉGIMEN LABORAL A TIEMPO PARCIAL DE OPERARIO/A DE LIMPIEZA

ANUNCIO

SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2023-1615 de fecha 21/12/2023 del Ayuntamiento de Algorfa por la que se aprueban las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal por concurso oposición para cubrir 6 plazas en régimen laboral a tiempo parcial 20 horas de operario/a de limpieza vacantes en este Ayuntamiento.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2023-1615 las bases, temario y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir seis plazas, en régimen laboral a tiempo parcial 20 horas de operario/a de limpieza, vacantes en el Ayuntamiento de Algorfa, mediante sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"N. Expediente	2337/2022
F. Apertura	19/12/2022
Código clasificación	de 2.03.02
Asunto	Convocatoria y aprobación de Bases, seis plazas de OPERARIO LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS, Estabilización de empleo temporal Ley 20/2021.



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo *extraordinaria* correspondiente al ejercicio del año **2022**, aprobada por

Expediente	Procedimiento	Resolución	Fecha
999/2022	Planificación y Ordenación de Personal	decreto Alcaldía 2022-0617	24/05/2022

y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º **98** de fecha **25/05/2022**.

Las características de las plazas vacantes son:

Denominación	Funciones asignadas	Grupo	C. D.	C. E.
OPERARIO DE LIMPIEZA DEP. N.º 1 a 6- 20h/sem.	Limpieza de las dependencias municipales, C.P. Miguel de Cervantes, Casa Consistorial, Centro Cultural, Guardería Municipal, etc.	E	10	750,99

Denominación de la plaza	OPERARIO DE LIMPIEZA
Régimen	LABORAL
Unidad/Área/Escala/Subescala	SERVICIOS
Grupo/Subgrupo/Categoría profesional	E/LIMPIEZA 1-6/C.D. 10 /C.E. 750,99
Titulación exigible	SIN TITULACION EXIGIBLE
N.º de vacantes	SEIS (6.-)
Funciones encomendadas	Limpieza de las dependencias municipales, C.P. Miguel de Cervantes, Casa Consistorial, Centro Cultural, Guardería Municipal, etc.
Sistema selectivo	Concurso-Oposición
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	Anterior a 1/01/2015

La plaza está dotada con las retribuciones establecidas en la Relación de Puestos de Trabajos E/CD10/CE 750,92 (Presupuesto 2022) que corresponden conforme con la legislación vigente y acuerdos municipales.



Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectivas de mujeres y hombres. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, trabajador, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la administración pública local, será necesario, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española, excepto los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea para todos aquellos puestos que no supongan directa o indirectamente participación en el ejercicio de poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. También se aplicará este criterio, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. También se aplicará este criterio a las personas que se les apliquen Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. En todo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial de España.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima e jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Poseer la titulación exigida.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



Los aspirantes deberán encontrarse en posesión de todos los requisitos exigidos en el momento de finalización del plazo de admisión de solicitudes, manteniéndolos hasta su toma de posesión como personal laboral.

En caso de constar como trabajador de alguna administración diferente al Ayuntamiento de Algorfa, deberá aportar certificado de dicha administración, que contendrá la información requerida en la Base Tercera, para la acreditación de los servicios prestados.

TERCERA.- SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en las convocatorias, en las que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas (referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes) y que conocen y aceptan las bases de selección, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Algorfa (presencial o electrónicamente).

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, los documentos siguientes:

1.1. Original o copia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

1.2. Original o copia compulsada de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

1.3. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados ajustando su contenido a lo requerido en el apartado denominado sistema de selección. Será necesaria la obligatoria compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión Técnica de Valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Algorfa puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

1.4. A la instancia se acompañará resguardo del pago de la tasa del importe de los derechos de examen, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 195 de fecha 14/10/2020 fijada en 63,00€.

La documentación o antecedentes del opositor, que obren en la administración convocante, no deberán ser aportados por los aspirantes, debiendo la misma comprobarlos de forma interna a solicitud del interesado, emitiendo el correspondiente certificado, dando cuenta del documento al interesado.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.



2. Se abre el plazo de presentación de solicitudes con los **veinte días hábiles (20 días), contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.**

3. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia una copia de ésta a través del correo electrónico o al fax que se especifique en las bases particulares a los efectos de conocer esta Administración su presentación.

4. A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales aportados serán incorporados en las correspondientes actividades de tratamiento que lleva a cabo el Ayuntamiento de Algorfa, con fines de realizar el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Para ser admitido/a al proceso bastará con que los/as aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes adjuntando la documentación requerida. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes al finalizar el proceso.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará mediante acuerdo **en el plazo máximo de cuatro meses**, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores y presentación de reclamaciones en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La lista de aspirantes admitidos y excluidos **se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante"**, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Algorfa y en la página web municipal, en el apartado de empleo público.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, el órgano competente resolverá las reclamaciones formuladas y aprobará la **lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos**, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de iniciarse la valoración de méritos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o no alegaran contra la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.



Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán, de oficio o a instancia del interesado, en cualquier momento del proceso selectivo.

La lista provisional quedará elevada a definitiva automáticamente, si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

Contra el acuerdo aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El órgano competente designará los miembros del Tribunal de Selección entre personal funcionario de carrera y laboral fijo que tenga una clasificación profesional igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo convocado, debiendo tener, al menos un componente correspondiente a la misma área de conocimientos del puesto convocado.

Las personas miembros del tribunal serán cinco, con sus respectivos suplentes, atendiendo a criterios de paridad. Entre los cinco miembros se designará un presidente y un secretario y tendrán todos ellos voz y voto.

Tendrá como misión preparar y evaluar las pruebas a que se someterá a los aspirantes y evaluar los méritos en fase de concurso, con arreglo a las bases de la convocatoria y demás normativa aplicable y, para el mejor cumplimiento de su misión, podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas cuando lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades. La administración facilitará sus tareas, proporcionándoles todo el apoyo administrativo que precisen para la resolución del proceso selectivo.

El tribunal tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tal, estará sometido a las normas contenidas en la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación. Las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa, serán de aplicación tanto a los miembros como a las personas asesoras del tribunal.



El tribunal levantará acta de todas sus sesiones, en las que constará de forma clara y detallada los criterios de calificación y valoración de méritos, así como de deliberación de los asuntos de su competencia, y en las que se expondrá con claridad suficiente la motivación de sus decisiones.

Las resoluciones del tribunal vinculan al mismo y a la administración que solamente podrá revisarlas por los medios y procedimientos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Todo ello en conformidad con en La Ley de la Función Pública Valenciana, así como lo dispuesto en los artículos 28 al 31 del DECRETO 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, al ser de aplicación a las Entidades Locales, así como lo establecido en el TREBEP para los Órganos de selección.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo **dará comienzo una vez transcurrido al menos un mes** desde la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Antes de que hayan transcurrido cuatro meses de la publicación de listas definitivas de admitidos y excluidos, convocará a la realización de las pruebas previstas cuyos resultados se publicaran con plazo de resolución de reclamaciones y, tras finalizar la fase de oposición, se procederá a la baremación de méritos, se publicarán listas con la puntuación provisional de méritos obtenidos, concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores y reclamaciones en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez publicada la lista definitiva de méritos, se procederá por el Tribunal a formar la propuesta de nombramiento por orden de puntuación total ponderada obtenida en ambas fases y tras su publicación al nombramiento por la autoridad competente de la entidad, como personal laboral fijo por el orden de la puntuación alcanzada para las plazas convocadas en el proceso selectivo.

SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema de selección será el concurso-oposición.

La valoración de la fase de oposición será del **sesenta por ciento** y la del concurso será del **cuarenta por ciento de la puntuación total**, en la que se tendrá en cuenta



mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios de la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de 2 pruebas de aptitud no eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El orden de actuación de los aspirantes será el vigente conforme al resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administración del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995)].

Los ejercicios en la fase de oposición no serán eliminatorios siendo la puntuación total de esta fase hasta [60] puntos.

El número de **aptos en esta fase será el de las personas que hayan realizado la misma**, aun cuando esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO. Ejercicio teórico: hasta 35 puntos.

Consistirá en responder a un cuestionario tipo test que versará sobre el temario que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

En función del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, — *Agrupaciones profesionales: 35 preguntas, 40 minutos.*

El número de respuestas será de tres, la puntuación por respuesta correcta 1 y el posible descuento por respuestas erróneas 0,20.



SEGUNDO EJERCICIO. Supuesto práctico: hasta 25 puntos.

Consistirá en desarrollar un supuesto práctico, con una o más partes, relacionado con las tareas propias del puesto de trabajo objeto de la plaza convocada.

Puede ser de solución de supuestos, planteamiento de desarrollo de actividades o cualquier otra relacionada con los cometidos de la plaza convocada.

El tiempo de duración del ejercicio será máximo de 40 minutos determinados por el propio Tribunal que al efecto se hubiere constituido.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios práctico y teórico.

Los programas de los ejercicios teóricos de selección serán aprobados por cada Corporación y contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria, no rigiéndose por lo establecido en el artículo 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

FASE CONCURSO:

De conformidad con el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el sistema de selección será el de concurso-oposición, **con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total**, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Serán de aplicación los siguientes baremos y criterios:

1.1- Experiencia: Este apartado se valorará de la siguiente manera, siendo la puntuación máxima 70 puntos:

1.1.1. Por cada mes trabajado como laboral temporal o interino en la administración convocante, en la plaza o puesto convocado, con igual escala, grupo y nivel de destino, según la relación funcional que requiera la plaza o puesto convocado, se valorará a razón de 0,45 puntos por mes trabajado.



1.1.2. Por cada mes trabajado como laboral temporal o interino en la administración convocante, en distinta plaza o puesto, que el puesto convocado, y en todo caso, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, se valorará a razón de 0,20 puntos por mes trabajado.

1.1.3. Por cada mes trabajado como laboral temporal o interino en la administración convocante, pero en distinta plaza o puesto que el convocado, y en todo caso, en distinto cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado.

1.1.4. Por cada mes trabajado como laboral o interino en administración distinta a la convocante, en la plaza o puesto convocado, y en todo caso, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado.

1.1.5. Por cada mes trabajado en el sector público, pero en distinta plaza o puesto que el convocado, y en todo caso, en distinto cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, se valorará a razón de 0,03 puntos por mes trabajado.

Para acreditar los meses trabajados en las administraciones públicas, los opositores en plazo de instancia deberán aportar un certificado de servicios prestados en dicha administración en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, cuerpo, escala, grupo, y nivel, así como la fecha de inicio y fecha de finalización.

Los opositores que hayan prestado servicios en el ayuntamiento de Algorfa, están exentos de presentar este documento. En tal caso, se incluirá una solicitud en plazo de presentación de instancias, solicitando al Ayuntamiento de Algorfa para que se adjunte de oficio los servicios prestados que el solicitante inquiera ajustándose a los méritos valorables de las bases, al expediente del opositor y cuenten como méritos, facilitando simultáneamente copia de los mismos al solicitante.

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

La acreditación de las titulaciones será mediante documento original o compulsado del título que se acredite.

La acreditación de los cursos de formación será mediante documento original o compulsado del título, diploma o certificado que lo acredite, emitido por la entidad emisora de la formación.



1.2. - Méritos agregados: Se valorarán de la siguiente manera, con una puntuación máxima de 30 puntos:

1.2.1 Por permanencia, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, de forma ininterrumpida como laboral o interino y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de presentación de instancias de su convocatoria, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, en la administración convocante, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de 10 puntos.

1.2.2 Por encontrarse en situación administrativa de excedencia o en alguna situación de similares características recogida en la legislación vigente (siempre que haya sido por periodo inferior a tres meses), y haber permanecido, de forma ininterrumpida como laboral o interino y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, en la administración convocante, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de 7 puntos.

1.2.3 Por permanencia, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, de forma ininterrumpida como laboral o interino y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016, en el mismo cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino en administración distinta del Ayuntamiento de Algorfa, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de 3 puntos.

1.2.4 Por permanencia, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, de forma ininterrumpida como laboral o interino y, como mínimo, desde el 1 de enero de 2016, en distinto cuerpo, escala, grupo, y nivel de destino, en administración distinta del Ayuntamiento de Algorfa, con una antigüedad mínima de 10 años, un total de 3,5 puntos.

1.2.5 La permanencia de forma temporal en la administración, en reconocimiento de la dedicación, compromiso y desempeño, que no se ajusten a los apartados anteriores, y siempre que no sea para cubrir una plaza de un cuerpo, escala y categoría que ejerza funciones propias que impliquen el ejercicio de autoridad, se valorarán por cada mes reconocido de antigüedad por la propia administración convocante en distinta administración a la convocante, se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6 Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, según el caso de que se trate para el ingreso en la plaza o puesto que se concursa, 2,5 puntos.

1.2.7 Cursos relacionados con las funciones a desarrollar o de carácter transversal con la plaza o puesto convocado: 0,20 puntos por cada hora de curso de menos de 20 horas. Hasta un máximo de 12 puntos.



1.2.8 Cursos relacionados con funciones a desarrollar o de carácter transversal con la plaza o el puesto convocado: 0,30 puntos por cada hora curso de 20 horas o superior. Hasta un máximo de 12 puntos.

1.2.9 Títulos propios universitarios, relacionados con la plaza o puesto convocado, con carga lectiva mínima de 1.500 horas: 2 puntos. Hasta un máximo de 2 puntos.

1.2.10 Titulaciones oficiales de lenguas cooficiales de España o idiomas de uso en la Unión Europea, niveles A1, A2, B1, B2, C1, C2 con la siguiente valoración, hasta un máximo de 2 puntos:

Nivel C2: 2 puntos

Nivel C1: 1,75 puntos

Nivel B2: 1, 50 puntos

Nivel B1: 1,25 puntos

Nivel A2: 0,50 puntos

Nivel A1: 0,25 puntos

1.2.11 Por haber superado un proceso selectivo temporal y obtenido nombramiento como laboral o interino en plaza correspondiente al cuerpo, clase y categoría que corresponda: 20 puntos. Hasta un máximo de 20 puntos.

No computaran los cursos de formación que no sean acreditados por entidades de formación. Sí computaran los cursos de formación acreditados por entidades públicas (IVAP, Servef, Diputaciones provinciales, FEMP, FVMP, INVASSAT, Servicios de Prevención, u otras entidades homologadas por el MAP o INAP), Administración convocante tanto en lo referido a su impartición o gestión, federaciones deportivas, universidades, entidades propias de formación según el cuerpo, o por organizaciones sindicales, colegios profesionales, y todos los que estén debidamente homologados.

OCTAVA.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO.

La puntuación global obtenida en la fase concurso, será la suma de la obtenida del total del apartado de experiencia (70 puntos) y de los méritos agregados (30 puntos), pudiéndose obtenerse una puntuación máxima de 100 puntos que serán ponderados para obtener su equivalencia a los 40 máximos de la fase y cuyo resultado será sumado a los obtenidos por cada aspirante presentado a la fase de oposición para obtener la calificación total de cada aspirante.



Puntos ponderados del concurso = $\frac{\text{Puntos concurso} \times 40}{100}$

En caso de empate entre los concursantes, se establece el siguiente criterio de desempate:

En caso de darse la circunstancia de opositores que obtengan la misma puntuación al final de la fase de Concurso de méritos, es decir, en caso de empates en puntuaciones, tendrán preferencia quienes hayan obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia, subapartado 1.1.1. En el supuesto de empate en este apartado, tendrán preferencia quienes hayan obtenido más puntuación en el apartado méritos agregados, subapartado 1.2.1, si persistiera la igualdad, el orden del subapartado que se tendrá en cuenta es el 1.2.11. Si persistiera esta igualdad en la puntuación, tendrán preferencia quienes hayan obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia, subapartado 1.1.1, sin tener en cuenta su limitación máxima.

El número de personas aprobadas que propondrá el tribunal, nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de la convocatoria.

Se constituirá una bolsa de empleo de laborales de limpiezas con los aspirantes que no hayan obtenido plaza, respetando el orden de puntuación total obtenido, para cubrir los puestos de trabajos incluidos en cada una de las convocatorias. Asimismo, las personas incluidas en dichas bolsas podrán ser nombradas en plazas distintas a las convocadas, en aquellos puestos o plazas, asimilables en funciones, para los que no exista ninguna bolsa constituida.

De la resolución de este procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gastos ni de efectivos, pues se ofertan en este proceso, plazas de naturaleza estructural que, constan en la relación de puestos de trabajo, y se encuentran desempeñadas por diverso personal con vinculación temporal.

NOVENA.- CONTRATACIÓN COMO LABORAL FIJO A TIEMPO PARCIAL.

1.- Realizada la calificación definitiva de los aspirantes en el proceso selectivo de estabilización, el tribunal la hará pública y propondrá al órgano competente para su contratación a los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones, sin que pueda hacerse propuesta a favor de más aspirantes que el número de plazas convocadas.

2.- En su caso, los aspirantes que no hayan sido seleccionados por no alcanzar la puntuación, se incluirán en una relación complementaria, por orden de puntuación obtenida, y figurarán en propuesta complementaria de la Comisión Técnica de Valoración para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados



renunciase o no llegase a tornar posesión en la plaza por causas que le sean imputables. Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo a la Resolución a la que se refiere el apartado anterior. La inclusión en esta relación complementaria no otorgará derecho alguno, expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones sin perjuicio de integrarse en la bolsa de empleo.

3.- Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración convocante, en el plazo de 10 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso. Los que tuvieran la condición de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Algorfa estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados en la obtención de su anterior nombramiento, debiendo comunicarlo al departamento correspondiente en el plazo para presentación de documentación.

4.- Aportados los documentos en conformidad, se procederá a la contratación como laboral fijo a tiempo parcial de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en los boletines oficiales correspondientes.

5.- En el plazo de tres días por hábiles por no suponer cambio de localidad de destino desde el nombramiento, se procederá a la toma de posesión.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS.

Los tribunales están facultados para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Quien resulte seleccionado en las diferentes convocatorias quedará sometido desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.

DUODÉCIMA.- RECURSOS.

La convocatoria, sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos fijados en las Bases.



Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a su derecho.

DÉCIMOTERCERA. NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.



ANEXO: TEMARIO PARA FASE DE OPOSICIÓN.

Bloque general:

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características, estructura y reforma. Los principios constitucionales: los derechos fundamentales y las libertades públicas

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Estructura, contenido y principios fundamentales. Derechos de los valencianos y valencianas. Las instituciones de la Generalitat. Las competencias de la Comunidad Valenciana en el Estatuto de Autonomía. Procedimiento de reforma del Estatuto.

Tema 3. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: objeto y ámbito de aplicación. Principios generales. Derechos de los ciudadanos. Los actos administrativos. La revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 4. El personal laboral de la Generalitat. Convenio Colectivo: clasificación profesional, provisión de vacantes, traslado, promoción y nuevo ingreso, suspensión, absentismo y control horario. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Bloque específico:

Tema 1. Productos de limpieza. Tipos de productos. Aplicación, composición y propiedades. Formas de empleo.

Tema 2. Maquinaria y utensilios para realizar la limpieza. Mantenimiento y conservación.

Tema 3. Limpieza general. Limpieza de suelos. Paredes. Techos. Muebles. Baños, etc. Limpieza de equipos informáticos y otro tipo de equipos.

Tema 4. Desinfectantes. Tipos y propiedades. Toxicidad.

Tema 5. Detergentes y lejías. Sus clases. Sus aplicaciones. Ceras y otros productos abrillantadores. Limpieza de manchas. Tipos y tratamiento.

Tema 6. Normas de Seguridad e Higiene que han de tenerse en cuenta en el trabajo".

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Algorfa, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



En Algorfa, a 26 de diciembre de 2023.

El Alcalde-Presidente. Fdo: Manuel Iván Ros Rodes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALICANTE

11074 CONVOCATORIA Y BASES ESPECIFICAS PARA CUBRIR OCHO PLAZAS DE OFICIAL DE POLICIA LOCAL POR VARIOS TURNOS

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria y las bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera para cubrir ocho (8) plazas de oficial de la Policía Local, por el turno de promoción interna (6), promoción interna interadministrativa (1) y movilidad (1), correspondientes a la oferta de empleo público del año 2020, 2021 y 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Estas convocatorias, se regirán por las Bases Genéricas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 29 de diciembre y 9 de febrero de 2021, así como las indicadas bases específicas, que estarán a disposición de los interesados en el Tablón de Edictos de la Corporación (<https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), en el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y en la página web municipal (<https://w3.alicante.es/rrhh/oposiciones/>).

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALMUDAINA

11317 APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL Y PLANTILLA DE PERSONAL 2024

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del **Presupuesto General y Plantilla de Personal, ejercicio 2024**, adoptado por el Pleno en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2023 y publicado en el BOPA nº 232, de fecha 4 de diciembre de 2023, se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO GENERAL 2024

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	AÑO 2024	%
1º	Impuestos Directos	43.146,00 €	31,81%
2º	Impuestos Indirectos	1.500,00 €	1,11%
3º	Tasas y otros ingresos	19.789,02 €	14,59%
4º	Transferencias corrientes	69.627,90 €	51,33%
5º	Ingresos Patrimoniales	1.576,62 €	1,16%
7º	Transferencias de Capital	6,00 €	0,00%
8º	Activos Financieros	- €	0,00%
TOTAL INGRESOS		135.645,54 €	100,00%



ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	AÑO 2024	%
1º	Gastos de Personal	67.707,13	49,91%
2º	Gastos Corrientes	52.285,41	38,55%
3º	Gastos Financieros	600,00	0,44%
4º	Transferencias Corrientes	15.050,00	11,10%
5º	Contingencias	0,00	0,00%
6º	Inversiones Reales	2,00	0,00%
7º	Transferencias Capital	1,00	0,00%
TOTAL INGRESOS		135.645,54 €	100,00%

PLANTILLA DE PERSONAL 2024

PERSONAL FUNCIONARIO					
DENOMINACIÓN	N DE PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	OBSERVACIONES
Secretaría-Intervención	1	A1/A2	Habilitación Estatal	Secretaria-Intervención	Exento S.A.T. Dip. Alicante
Auxiliar Administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar administrativo	Baja Laboral larga duración
Auxiliar Administrativo	1	C2	Administración General	Auxiliar administrativo	CREACIÓN PLAZA.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Almudaina, en la fecha de la firma digital.

El Alcalde.

Fdo.- Pau Navarro Giner.

Documento firmado electrónicamente al margen.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

11269 *EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO. ANUALIDAD 2023.*

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO. ANUALIDAD 2023.

BDNS(Identif.):736143

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/736143>

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención, para un único proyecto, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) sin ánimo de lucro, cuyas actividades coincidan con el objeto de esta convocatoria y dispongan de sede o delegación permanente en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que cumplan los requisitos establecidos en la base tercera de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación para el desarrollo.

Segundo. Finalidad:

Apoyar programas de cooperación internacional o ayudas al desarrollo en países menos desarrollados, durante el ejercicio de la convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza Municipal Reguladora de la Convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación para el desarrollo, publicada modificación núm. 2 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 159, de fecha 23 de agosto de 2022.



Cuarto. Importe:

Cuantía máxima: 62.000 €.

Quinta. Plazo de presentación de solicitudes:

En el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el B.O.P. de Alicante

Aspe, 21-12-2023

Antonio Puerto García

Alcalde-Presidente

Firmado Digitalmente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIFALLIM

11322 APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

TEXTO

Habiéndose publicado la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 en el BOP n.º 234 de 07/12/2023 y al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

11328 *DECLARAR DESIERTA LA CONVOCATORIA 23/03 PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PROMOCION INTERNA*

EDICTO

Por Decreto de la Cuarta Teniente de Alcaldesa delegada del área de Recursos Humanos número TA04 2023-1912, de fecha 29/12/2023, se ha resuelto declarar desierta la Convocatoria 23/03, para la cobertura por personal funcionario de carrera de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, encuadradas en la escala de Administración General, e incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2020 y 2022, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna, por no cumplir el requisito exigible en la Base Tercera de las de la convocatoria la única persona aspirante presentada y admitida en las listas provisionales, con el contenido y alcance siguiente:

“Primero.- Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en la Convocatoria 23/03, para la cobertura por personal funcionario de carrera de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, encuadradas en la escala de Administración General, e incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2020 y 2022, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna, con el contenido y alcance siguiente:

1.1.- Relación de personas aspirantes admitidas:

Ninguna

1.2.- Relación de personas aspirantes excluidas:

Núm.	NOMBRE	DNI	MOTIVO
1.-	Moreno Cortés, Salvador	4***330*	1



Motivo exclusión:

1. No cumple el requisito exigido en la Base Tercera de las de la convocatoria que exige ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Calp, ocupar plaza encuadrada en Otras agrupaciones profesionales (Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015) y haber prestado servicios efectivos en el Ayuntamiento de Calp durante, al menos, dos años en el cuerpo o escala desde la que se accede.

Segundo.- Declarar desierta la Convocatoria 23/03, para la cobertura por personal funcionario de carrera de dos plazas de Auxiliar Administrativo/a, encuadradas en la escala de Administración General, e incluidas en las Ofertas de Empleo Público 2020 y 2022, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna, por no cumplir el requisito exigible en la Base Tercera de las de la convocatoria la única persona aspirante presentada y admitida en las listas provisionales publicadas en el BOP n.º 131 de fecha 10/07/2023.

Tercero.- Publicar Edicto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, Tablón de Edictos municipal y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calp a los oportunos efectos.”

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

La Cuarta Teniente de Alcaldesa. Francisca Solivelles Sendra.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CREVILLENT

11152 MODIFICACIÓN PUNTUAL RPT. OCTUBRE 2023

EDICTO

La Corporación Municipal en Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30-10-23, adoptó acuerdo de creación y modificación de varios puestos de trabajo de la vigente RPT del personal municipal, cuyo detalle seguidamente se indica:

Situación de la RPT anterior al Acuerdo de Pleno de 30-10-23

o	Estructura Administrativa			CD	Rég.	Clasificación Administrativa			Area			Tipo	CE
	Particularidades	Grupo	Sección o s/DT 3ª			plaza	Subes.	Clase	Categ.	Jefatura	Sing.		
	Servicio	Departa.	LDA 7ª y 7/07			Escala							
Técnico Especialista en cartografía y gestión catastral	AEI	SI	C1	18	FAL	AE	C. Esp.	Ax.Tec.	--	--	NS	JN	517,36
Oficial Fontanero	SOT	SO	C2	16	FAL/L	AE	SE	Of.	OF	--	NS	JN	553,64
Peón de Obras	SOT	SO	DA 7ª	14	FAL/L	AE	SE	Of.	Op.O	--	NS	JN	405,21
Peón de Obras	SOT	SO	DA 7ª	14	FAL/L	AE	SE	Of.	Op.O	--	NS	JN	405,21
Peón de Obras	SOT	SO	DA 7ª	14	FAL/L	AE	SE	Of.	Op.O	--	NS	JN	405,21

Situación de la RPT posterior al Acuerdo de Pleno de 30-10-23

Denominación o Nombre	Estructura Administrativa			CD	Rég.	Clasificación Administrativa			Particularidades			CE	
	Area o Sección o s/DT 3ª	Grupo	Sección o s/DT 3ª			plaza	Subes.	Clase	Categ.	Jefatura	Sing.		Tipo
	Servicio	Departa.	LDA 7ª y 7/07			Escala							
Técnico Especialista en cartografía y gestión catastral	ASG	S1ªS	C1	18	FAL	AE	C. Esp.	Ax.Tec.	--	--	NS	JN	517,36
Udad. Adtva. OIR	S1ªS	--	C2	18	FAL	AG	Ax	Ax.Adtv	--	--	S	JN	604,79
Udad. Adtva. Contratación	S3ªS	--	C2	18	FAL	AG	Ax	Ax.Adtv	--	--	S	JN	604,79
Conserje-Sepult.Cementerio	S1ªS	--	DA 7ª	14	FAL/L	AG	Sb	Cje.	--	--	S	JEA	508,04

Lo que se informa a afectos de su conocimiento y entrada en vigor.
La Concejal Delegada de Recursos Humanos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DÉNIA

11121 APROVACIÓ DEFINITIVA DE L'ORDENANÇA REGULADORA DEL REGISTRE DE RESERVES
D'APROFITAMENT URBANÍSTIC I DE LES TRANSFERÈNCIES D'APROFITAMENT URBANÍSTIC

EDICTE

L'Ajuntament en Ple, en sessió celebrada el dia 26 d'octubre de 2023, va acordar aprovar inicialment l'ordenança reguladora del registre de reserves d'aprofitament urbanístic i de les transferències d'aprofitament urbanístic i sotmetre-la a exposició pública per un termini de trenta dies, a comptar des del següent a la publicació de l'anunci en el Butlletí Oficial de la Província, que va tenir lloc al seu número 211, de 3 de novembre de 2023.

Finalitzat aquest període sense que hi haja constància de la presentació de reclamacions o suggeriments, s'entén definitivament adoptat l'acord fins llavors provisional i es procedeix a publicar en el Butlletí Oficial de la Província el text de l'ordenança, de conformitat amb els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Text de l'ordenança en castellà:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE RESERVAS Y TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO

Capítulo I. Disposiciones generales Artículo 1º.-

La presente Ordenanza se establece en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias que en materia de urbanismo confieren al Ayuntamiento los artículos 41.1.a), 25 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2º.-

Es objeto de esta ordenanza es crear el Registro de reservas de aprovechamiento para estructurar y regular las reservas de aprovechamiento urbanístico previamente reconocidas por este Ayuntamiento e inscritas en el Registro de la Propiedad, y aquellas otras que fuere necesario reconocer derivadas estrictamente de los supuestos contemplados en la normativa urbanística; e inscribir las transferencias de aprovechamiento urbanístico que se



efectúen con posterioridad a la creación del registro. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Suelo y Ordenación Urbana (Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre) y en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio (en adelante TRLOTUP). Asimismo, cabe tener en cuenta en cuanto a la inscripción de los actos en el Registro de la Propiedad lo dispuesto en el art. 85 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y arts. 42.1 y demás artículos concordantes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 3º.-

Actos inscribibles en el Registro de Reservas de Aprovechamiento y de transferencias de aprovechamiento (en adelante RRAYTA):

- Reservas de aprovechamiento urbanístico previamente reconocidas por el Ayuntamiento a través del correspondiente acto administrativo, en concreto los metros de techo de los que se dispone, descontando en su caso, los que hubieran sido objeto de venta para posterior transferencia de aprovechamiento y que deberán constar inscritos en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.3 del TRLOTUP.
- Nuevas reservas de aprovechamiento que pudieran reconocerse mediante el oportuno acto administrativo tras la creación del Registro, únicamente en los casos estrictamente necesarios previstos en el planeamiento urbanístico, debiendo constar los metros de techo que le corresponden y debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en el artículo 84.3 del TRLOTUP.
- Transferencias de aprovechamiento que se efectúen con posterioridad a la creación del Registro, que, en su caso, podrán generar disminución de los metros de techo de alguna de las reservas o su cancelación por agotamiento de los metros techo, y que también serán objeto de posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.5 del TRLOTUP.
- Reservas de aprovechamiento pertenecientes al Ayuntamiento de Denia, provenientes de expropiaciones o derivadas de convenios, que deberán estar inscritas en el Registro de la Propiedad.



Artículo 4º.-

Se contará con un Anexo I en el que se harán constar todas las reservas de aprovechamiento que le consten al Ayuntamiento inscritas en el Registro de la Propiedad, y las nuevas que pudieran reconocerse.

Dicho anexo podrá completarse para recoger todas las que se encuentren vigentes, y que no se hallen en el mismo y para ello los interesados deberán solicitar la inscripción en el mencionado registro mediante instancia, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

- Copia del documento por el que se le reconoce la reserva de aprovechamiento, y en su caso, si se han producido transmisiones parciales, copia de los actos de aceptación municipal de los mismos.
- Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, donde conste la inscripción de la reserva, y en su caso, posteriores transmisiones, que den lugar a la reducción de metros techo.

Asimismo, dicho anexo podrá ser objeto de corrección en caso de que se advierta a instancia de parte o de oficio que existe algún error en el mismo, y aportándose la documentación justificativa.

Todas las personas interesadas dispondrán del plazo de un año, a contar desde la publicación de la aprobación definitiva de esta ordenanza, para solicitar la inscripción de aquellas reservas de aprovechamiento que no figuren en el Anexo I, así como para solicitar cualquier corrección del contenido de las que figuren en el mismo.

Transcurrido el citado plazo no se admitirán nuevas inscripciones ni modificaciones, salvo en caso de que dicha falta de inscripción o modificación esté debidamente justificada, previa la tramitación del procedimiento contradictorio correspondiente.

Artículo 5º.-

En el Anexo I, referente a las reservas de aprovechamiento, y que se publicará constará detallado: número de finca registral, metros cuadrados de techo, y titular o titulares, mediante iniciales.

El anexo I inicial parte de las fincas que constan inscritas en el Registro de la Propiedad, y ello sin perjuicio de que dichos datos puede que no estén actualizados y que sea necesaria posterior actualización e inscripción de los mismos.

Cada reserva contará con una ficha donde se incluirán otros datos de interés como pueden ser: teléfono y dirección de correo electrónico de contacto (en el



caso de que se conozcan), acto administrativo de origen y fecha de reconocimiento de la reserva, número de expediente administrativo de cesión de suelo y respecto al suelo de origen (identificación mediante dirección de policía y referencia catastral), y como las transferencias de aprovechamiento, o transmisiones.

El Anexo I, después de su primera publicación en el Boletín Oficial correspondiente junto con la Ordenanza en la que se regula, se publicará en la web municipal y será objeto como mínimo de una actualización anual y, potestativamente, cuando se considere necesario, a juicio de los servicios técnicos municipales, teniendo en cuenta la cantidad o la importancia de modificaciones que hayan podido producir en un determinado período de tiempo, inferior al año.

Sin perjuicio de su publicación en la web municipal, cada dos años, desde su primera publicación y dentro de los tres primeros meses desde el inicio de la anualidad, se publicará dicho Anexo en el Boletín Oficial de la Provincia con su contenido actualizado.

Capítulo II.- Ámbito de aplicación. Artículo 6º.-

Las reservas existentes inscritas en el Registro irán agotándose, de modo preferente mediante su transmisión mediante transferencias de aprovechamiento a otras fincas, con el objeto de poder incrementar la edificabilidad, mediante el procedimiento que a continuación se expondrá y que será acorde con el instrumento de planeamiento que se encuentre vigente en cada momento.

Es por ello que se crea este Registro, con motivo de dar publicidad a todos los metros cuadrados de techo previamente reconocidos por este Ayuntamiento, y para que puedan ser objeto de transferencia con carácter previo a la solicitud de la expropiación de las mismas, tal y como se indica en el art. 110.5 del TRLOTUP.

Artículo 7º.-

El procedimiento aplicable parte de lo establecido en el artículo 80 del TRLOTUP, para las parcelas sujetas a actuaciones aisladas, que forman un área de reparto junto al ámbito de su vial de servicio, que es el terreno adyacente necesario para dotarlas de la condición de solar.

Se entiende que integra un área de reparto cada parcela de destino privado, junto con los terrenos a los que dé frente y que una vez urbanizados le confieran la condición de solar, según la definición contenida en el artículo 80.1 del TRLOTUP.



Artículo 8º.-

En el caso de que se desee hacer uso del incremento de edificabilidad, la misma se efectuara a través de la técnica de las transferencias de aprovechamiento prevista en el artículo 83 del TRLOTUP y partiendo de las reservas previamente reconocidas, según lo establecido en el artículo 84 del TRLOTUP e inscritas en el presente registro.

Para ello deberá presentar instancia general dirigida al servicio de planeamiento urbanístico. En este momento es donde entrará en juego el RRAYTA, debiendo adquirir los metros de techo que necesite para aumentar la edificabilidad a algún titular de reserva de aprovechamiento que conste inscrito en el registro, para su posterior transferencia a la finca en cuestión que va a ser objeto de edificación.

El procedimiento se iniciará mediante la instancia general dirigida al Servicio de Planeamiento, donde se indicará que pretende hacer uso del incremento de edificabilidad, y deberá aportarse la escritura pública por la que se efectúe la compra de los metros cuadrados techo y la posterior transferencia de aprovechamiento. Esta escritura deberá ser objeto de aceptación municipal y cuyo procedimiento finalizará con la oportuna Resolución municipal. Las transferencias deberán hacerse constar tanto en el presente Registro como en el Registro de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 83.5 del TRLOTUP.

Artículo 9º.-

El incremento de edificabilidad posible será el que permita el planeamiento vigente en cada momento. Y deberá materializarse a través de la técnica de las transferencias de aprovechamiento, que a su vez partirá de las reservas inscritas en este registro.

Artículo 10º.-

Las reservas existentes provienen de orígenes diversos y la legislación exige el cumplimiento del principio constitucional de igualdad, siendo preciso realizar la conversión que garantice este principio. La legislación en materia estatal de suelo y la autonómica en materia de urbanismo enmarcan este proceso. Además, en los años recientes se tiene a disposición la información pública y gratuita de los valores de referencia catastrales, que resultan de la coordinación con las escrituras de compraventa registradas y que se actualizan periódicamente. Esta información está disponible en la sede electrónica del catastro, de forma gráfica. Es por tanto inmediato poder localizar en ese plano catastral, el valor otorgado a un emplazamiento del municipio.



De conformidad con lo que establece el artículo 83.4 y 78.1 del TRLOTUP, el aprovechamiento puede transferirse desde terrenos ubicados en cualquier localización geográfica dentro del término municipal.

A efectos concretos de aplicación de esta ordenanza en el municipio de Denia, y para las transferencias de reservas existentes, se aplicará el valor del producto inmobiliario tipo según Catastro en el momento de solicitud de la transferencia ante este Ayuntamiento. Este valor proporcionado por el Catastro tiene una componente geográfica que se aplicará por el principio de proporcionalidad en el caso de transferencias entre distintas zonas de valor de este organismo estatal.

Por lo que se refiere al valor de referencia de catastro se aplicará únicamente a los efectos de comparar ubicaciones para establecer la equivalencia de metros cuadrados de techo entre diferentes zonas.

La ponderación, de esta manera, consistirá en aplicar la siguiente fórmula para establecer o bien el incremento de edificabilidad que se puede generar en un determinado emplazamiento para una reserva existente, o bien la reserva necesaria para completar ese incremento necesario:

$\Delta E = E_r \times K$ Donde:

ΔE : Incremento de edificabilidad, en m²t E_r : Edificabilidad en la reserva, en m²t
K: VO / VD, siendo:

VO: Valor de referencia de catastro en €/m²t en el emplazamiento de origen de la reserva

VD: Valor de referencia de catastro en €/m²t en el emplazamiento de destino, donde se pretenda materializar la edificabilidad.

En este punto cabe matizar también lo siguiente:

- Si la reserva viene expresada en m²s, sin traducir a m²t en su momento, será necesario aplicar esa traducción o conversión que procedía en el momento de su creación. Se multiplicará esa superficie por el aprovechamiento tipo determinado por el planeamiento vigente para su área de reparto en el momento de aprobarse la reserva.

- Si el valor de referencia catastral se identifica sencillamente en €, procederá su conversión a €/m²t previamente, aplicando el producto inmobiliario tipo de esa zona según Catastro.

En cualquier caso, el departamento de Planeamiento del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, tendrá la potestad de comprobación y revisión dentro de la tramitación de los expedientes administrativos que con motivo de estas solicitudes se generen.



Adicionalmente, para determinados casos en los que así proceda, deberá considerarse la afección en la transferencia por un cambio de uso desde el origen al destino.

Es previsible que la mayoría de operaciones que se realicen con estas transferencias, se destinen a uso residencial, puesto que es el mayoritario y el más demandado en las solicitudes de licencia de obras en el municipio. Pero también cabe que se dé la situación de transferir edificabilidad a un uso no residencial. En este caso debe aplicarse una ponderación adicional, que relacione el diferente valor en función del uso.

El REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, establece en su norma 14 unos coeficientes por usos, de la siguiente manera:

Uso 1º Residencial. oficinas y edificios singulares: 1.00.

Uso 2º Industrial no fabril. comercial. deportivo. ocio y hostelería. turístico. sanitario y beneficencia. cultural y religioso: 0.90.

Uso 3º Fábricas y espectáculos (incluso deportivos): 0.80.

De esta manera, se corregirá la transferencia con cambio de uso entre el origen y el destino teniendo en cuenta el cambio de valor que se asocia al uso.

Disposición transitoria

Todas las personas interesadas dispondrán del plazo de un año, a contar desde la publicación de la aprobación definitiva de esta ordenanza, para solicitar la inscripción de aquellas reservas de aprovechamiento que no figuren en el Anexo I, así como para solicitar cualquier corrección del contenido de las que figuren en el mismo.

Transcurrido el citado plazo no se admitirán nuevas inscripciones ni modificaciones, salvo en caso de que dicha falta de inscripción o modificación esté debidamente justificada, previa la tramitación del procedimiento contradictorio correspondiente.

Disposiciones adicionales

Primera. - La transferencia de aprovechamiento deberá ser previa a la concesión de la licencia de obras, y cuya falta no impedirá la tramitación del expediente, al tratarse de una cuestión voluntaria y a los solos efectos de incrementar la edificabilidad.



Segunda. – La presente ordenanza va acompañada del Anexo I.

Disposición Final.

Única. La presente ordenanza, que consta de diez artículos, una disposición transitoria, y tres disposiciones adicionales y una final, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la Provincia.



ANEXO I

FINCA Nº	M2t	Titulares
56437	0	A.B.F. y otros
56441	0	T.G.SA
23910	1,4398 m2t	I.C.SL
26376	109,6268 m2t	S.B.A.
17075	2.610,795 m2t	L.SL
17978	1.261,17 m2t	S.G.R. y otros
18001	1.507,74 m2t	P.SL y otras SL
18015	112,06 m2t	F.M.R. y otra
18031	103,52 m2t	M.P.R.D. y otra
18252	3.255,4346 m2t	P.SA y otra SL
18275	13,96 m2t	C.D.SL
18735	65,91 m2t	P.G.G.
18966	305,7631 m2t	P.I.L.D. SL
19147	14,03 m2t	C.U.SL
19185	96,5230 m2t	M.C.R.D y otros
19187	16,6307 m2t	V.D.H.SL
19368	13,33 m2t	B.A.A.O.
19703	84,5807 m2t	F.T.L.M. y otros
20263	49,2493 m2t	T.T.T.SL
20363	328,69 m2t	B.F.SL
20391	220,59 m2t	J.J.SL
20563	85,72 m2t	A.C.M.
20797	4.158,752 m2t	N.M.S.
21239	6,3995 m2t	J.E.B.
21332	65,2534 m2t	U.V.SLU
21392	22,6295 m2t	A.C.C.
CRU 03055000817407	2.250,783964 m2t	V.G.T. y otros
CRU 03055000817445	7.960,41 m2t	V.G.T. y otros
CRU 03055000817698	163,17974 m2t	M.T.A.G. y otros
CRU 03055000818039	29,7068 m2t	J.V.O.
CRU 03055000820339	157,6273 m2t	D.U.SA y otros
CRU 03055000821688	101,3717 m2t	M.T.T.V.
CRU 03055000822609	39,0547 m2t	U.V.SL

Dénia, a la data de la signatura electrònica



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO FAMORCA

11338 APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL EJERCICIO 2024, SUS BASES DE EJECUCIÓN Y PLANTILLA DE PERSONAL.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General de la entidad, sus bases de ejecución y la plantilla de personal, para el ejercicio 2024, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado junto con la plantilla de personal.

En Famorca, firmado electrónicamente.

El Alcalde-Presidente, Vicente A. Ruiz Rodríguez.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GATA DE GORGOS

10925 ANUNCI BOP BASES I CONVOCATÒRIA OFICIAL POLICIAL LOCAL PM016

ANUNCI

CONVOCATÒRIA i BASES DEL PROCÉS SELECTIU PER A UNA PLAÇA D'OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL (PM016)

Per acord de la Junta de Govern Local del dia 18 de desembre de 2023 s'aproven les bases específiques per a la cobertura en propietat d'una plaça d'Oficial de Policia Local de l'Ajuntament de Gata de Gorgos, per promoció interna, que a continuació es transcriu:

BASES ESPECÍFIQUES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATÒRIA PER A PROVEIR EN PROPIETAT UNA PLAÇA D'OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL PM016, ESCALA EXECUTIVA D'ADMINISTRACIÓ ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVEIS ESPECIALS, CLASSE POLICIA LOCAL, CATEGORIA D'OFICIAL, PER PROMOCIÓ INTERNA.

Modifiquen les aprovades per la Junta de Govern Local de 20-07-2021, segons l'acord de la mateixa Junta de 26-07-2022.

BASE PRIMERA. - Objecte de la convocatòria.

L'objecte de les presents bases és la regulació del procés selectiu per a la provisió en propietat de UNA PLAÇA D'OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL, enquadrada en l'Escala d'Administració Especial, Subescala de Serveis Especials, Classe Policia Local i els seus Auxiliars (Escala Executiva), i en el Grup B dels establits en l'article 76 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic; inclosa en l'Oferta d'ocupació pública de 2019 d'aquest Ajuntament, per TORN de PROMOCIÓ INTERNA, SISTEMA CONCURS OPOSICIÓ.

La plaça d'oficial està classificada en l'escala bàsica d'administració especial, subescala de serveis especials, classe policia local, categoria d'oficial, grup de titulació B, d'acord amb la titulació exigida per al seu ingrés, i dotada amb les retribucions bàsiques del grup B, i les complementàries que corresponguen de conformitat amb la legislació vigent i la relació de llocs de treball vigent a cada moment en aquest ajuntament.

BASE SEGONA. - Requisits dels candidats

Per a ser admès a la realització de les proves selectives els/les aspirants hauran de complir els següents requisits:



- a) Ser personal funcionari de carrera, integrat en la subescala de servicis especials, classe policia local i els seus auxiliars. En el cas de la promoció interna ordinària, pertanyent al mateix cos de policia local, i en el cas de la promoció interadministrativa per mobilitat, d'un altre cos de policia local de la Comunitat Valenciana.
- b) Haver prestat, almenys, dos anys com a personal funcionari en la categoria immediatament inferior.
- c) Que no se li haja suspés ni inhabilitat per a l'exercici de funcions públiques.
- d) Estar en possessió dels permisos de conducció de les classes B i A2, regulats en el Reglament General de Conductors (Reial decret 818/2009, de 8 de maig)
- e) Estar en possessió de la titulació exigida, per a l'accés a l'escala a la qual es concórrega, o tindre complides les condicions per a obtindre-la en la data que finalitze el termini de presentació d'instàncies. Es tracta de l'escala executiva, subgrup B, com són els títols de Tècnic Superior o equivalent.

Els requisits s'han de complir en la data en què finalitze el termini de presentació d'instàncies i mantenir-se durant tot el procés selectiu. Caldrà justificar-los i es podran efectuar les comprovacions oportunes fins al nomenament com a funcionari.

BASE TERCERA. Presentació de les instàncies

Els qui, reunint els requisits exigits de la Base Segona, desitgen formar part d'aquest procés selectiu hauran de sol·licitar-lo a l'Alcaldia-Presidència de la Corporació, a través del model normalitzat d'instància, podent obtenir-se el mateix, a través de la pàgina web de l'Ajuntament de Gata de Gorgos (www.gatadegorgos.org), que haurà de presentar-se obligatòriament per la seu electrònica municipal (<https://gatadegorgos.sedelectronica.es/>) o qualsevol dels llocs a què es refereix l'art. 16 a, b, c, de Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú d'Administracions públiques.

Al costat de la instància haurà d'adjuntar-se qualsevol altre document que acredite els requisits de la BASE SEGONA, l'accés directe del qual al mateix per l'Ajuntament, haja sigut expressament denegat o no autoritzat per la persona interessada en la instància de participació en el procés.

Les persones aspirants hauran de fer constar en la instància/sol·licitud de participació, la titulació d'accés al procés, responsabilitzant-se de la veracitat de les dades, informacions i declaracions que presenten o formulen, sense perjudici, que això es comprove amb posterioritat, en aquelles persones proposades pel Tribunal per al nomenament després de la superació del procés selectiu.

La persona aspirant proposada pel Tribunal per al nomenament, que no complisca els requisits d'accés de la BASE SEGONA decaurà en tots els seus drets, tot i que hagen superat el procés selectiu.

Els mèrits de la FASE DE CONCURS seran aportats per les persones aspirants que hagen superat la fase d'oposició, dins del termini que conferirà el Tribunal a aquest efecte. Es valoraran únicament aquells mèrits obtinguts fins a la data de finalització de presentació d'instàncies per a participar en aquest procés selectiu

Totes les sol·licituds es dirigiran a l'Alcaldia-Presidència de la Corporació, presentant-se en el Registre General de l'Ajuntament de Gata de Gorgos o en la forma que determine la normativa vigent de procediment administratiu de les Administracions



Públiques, durant el termini de 20 dies hàbils, a partir del següent de la publicació de l'extracte d'aquesta convocatòria en el Butlletí Oficial de l'Estat.

BASE QUARTA. - Admissió d'aspirants

Acabat el termini de presentació de sol·licituds, per resolució de l'Alcaldia Presidència s'aprovarà la llista provisional d'aspirants admesos/as o exclosos/as en el procés selectiu, juntament amb el nomenament dels components del Tribunal Qualificador. Aquesta resolució es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant i, a efectes merament informatius en la seua electrònica municipal i pàgina web de l'Ajuntament (www.gatadegorgos.org).

Es concedirà un termini de 10 dies hàbils des de la publicació de la llista provisional per a presentació de reclamacions i/o esmena de deficiències corregibles, així també per a al·legar motius d'abstenció o recusació de qualsevol dels membres del Tribunal designat.

Seràn corregibles en qualsevol moment els errors de fet o formals tals com les dades personals de la persona aspirant, lloc assenyalat a l'efecte de notificacions, data, signatura o òrgan al qual es dirigeix.

Serà motiu no corregible i d'exclusió, la presentació extemporània de la instància de participació en el procés selectiu.

Serà motiu d'esmena i, en cas de no fer-ho, d'exclusió, el no reunir els requisits de la base segona per a ser admès/a.

Transcorregut el termini d'esmena i vistes les reclamacions presentades, l'Alcaldia-Presidència o òrgan en qui delegue, dictarà resolució aprovant la llista definitiva de persones admeses i excloses, i, si escau, el motiu de la no admissió. Aquesta resolució es publicarà, en els llocs indicats per a la llista provisional. En el mateix acte d'aprovació de la llista definitiva s'assenyalarà el dia, hora i lloc del començament del primer exercici que tindrà lloc en el termini no inferior a quinze dies hàbils des de la publicació. Aquesta publicació servirà de notificació a l'efecte d'impugnacions i recursos.

Els posteriors anuncis es publicaran en el tauler d'edictes de la seua electrònica municipal i a efectes merament informatius, en la pàgina web de l'Ajuntament de Dénia (www.gatadegorgos.org, on també hi ha enllaç a la seua electrònica).

La crida per a la sessió següent d'un mateix exercici haurà de realitzar-se amb un termini mínim d'antelació de vint-i-quatre hores des de l'inici de la sessió anterior, mentre que la convocatòria per a un exercici diferent haurà de respectar un termini mínim de dos dies.

BASE CINQUENA- Tribunal Qualificador

Els òrgans tècnics de selecció estaran integrats per cinc components, nomenats per la persona titular de l'Alcaldia-Presidència o òrgan en qui delegue. Seràn designats en la mateixa resolució en què s'aprove la llista provisional, tenint la consideració d'òrgan col·legiat de l'administració.

Es designaran:

- a) Presidència: qui siga el Cap del cos de Policia Local convocant, o de qualsevol altre cos de policia Local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaria: qui ostente la de la Corporació, o persona en qui delegue.



c) Dos vocals, a proposta de l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències.

d) Un vocal pertanyent a qualsevol cos de policia Local de la Comunitat Valenciana.

La composició de l'òrgan tècnic de selecció inclourà la dels respectius suplents.

Podrà nomenar-se personal assessor de l'òrgan tècnic de selecció per a la proves psicotècniques, mèdiques i d'aptitud física.

Per a poder ser nomenats membres dels òrgans tècnics de selecció, en base del principi d'especialitat, les persones components dels mateixos que siguen membres dels cossos de policia local, hauran de reunir els següents requisits:

a) Ser personal funcionari de carrera, de qualsevol cos de la policia local de la Comunitat Valenciana, estar en possessió de la titulació universitària de grau o llicenciatura o de tècnic superior en formació professional, i tenir una antiguitat d'almenys tres anys.

b) Posseir la mateixa o superior categoria professional que la de la plaça que es convoca.

Per part de la Secretaria del Tribunal Qualificador s'estendrà acta de totes les sessions, les quals seran aprovades i subscrietes per tots els membres del Tribunal.

BASE SEXTA.- Començament i desenvolupament de l'oposició. Sistema de Selecció Concurs Oposició.

El procés de selecció constarà, necessàriament, de les següents fases: Oposició, concurs i curs selectiu.

A. FASE OPOSICIÓ. Aquesta fase es valorarà amb un màxim de 35 punts.

Tots els exercicis que comprenen la Fase d'oposició són obligatoris i eliminatoris.

Primera prova: Prova Psicotècnica.

Consistirà a superar els exercicis o proves psicotècniques que es determinen reglamentàriament en l'Annex 1. La superació d'aquestes proves en els municipis de la Comunitat Valenciana, expressament homologats per l'Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències, tindrà una validesa d'un any des de la seua realització, i eximirà durant aquest període a l'aspirant de tornar a realitzar-les.

Per tant, els aspirants que hagueren superat la prova un any abans de la realització d'aquesta primera prova (psicotècnica), hauran de justificar-ho davant el Tribunal el mateix dia d'execució d'aquesta prova, mitjançant el corresponent certificat original o acarat que lliuraren al Tribunal per a la seua incorporació a l'expedient, quedant exempts de la realització d'aquesta.

Segona prova: Proves d'aptitud física.

Amb caràcter previ a l'inici d'aquesta prova d'aptitud física, de manera preceptiva, els aspirants aportaran en la primera crida del Tribunal, un certificat mèdic oficial en el qual es faça constar expressament la seua capacitat per a concórrer a aquestes proves, així com, que no es troben impeditos o incapacitats per a l'accés a la funció pública. La falta de presentació d'aquest certificat exclourà als aspirants de participar en el procés de selecció que es convoca.



Aquest certificat mèdic haurà d'estar expedit dins dels deu dies anteriors a la realització de les proves físiques, sent aportat per l'aspirant al Tribunal en el moment previ a la realització d'aquesta prova. El Tribunal emplaçarà als aspirants amb el temps d'antelació suficient als efectes l'obtenció de l'esmentat certificat abans de la realització de la prova física.

El text del certificat deurà ser el següent:

"SE CERTIFICA: Que En/Na, amb NIF núm., d'acord amb les bases per a la selecció d'una plaça d'Oficial de Policia Local, Escala Bàsica d'Administració Especial, Subescala de Serveis Especials, classe Policia Local, categoria d'Oficial, per promoció interna de l'Ajuntament de Gata de Gorgos, aprovades per Junta de Govern Local en sessió de data, publicades en, és APTE per a participar en les proves físiques (segona prova d'oposició) i per a l'acompliment de les funcions d'Oficial de Policia Local de l'Ajuntament de Gata de Gorgos, tot això d'acord amb el quadre d'exclusions mèdiques establert en l'Ordre de 23 de novembre de 2005, de la Conselleria de Justícia, Interior i Administracions Públiques."

El certificat mèdic tindrà una validesa de 90 dies a comptar des de l'endemà a la seua expedició, de conformitat amb l'article 6.2 del Decret 153/2019.

Aquestes proves consistiran a superar les proves d'aptitud física que posen de manifest la capacitat per a l'acompliment del lloc de treball i el contingut del qual i marques mínimes seran, almenys, les següents segons el quadre d'edats que s'indica:

Barem d'Edats Masculí:			
Quadre d'edats	1	2	3
Fins a 30 anys	4'20"	3,75m	60"
De 31 a 35 anys	4'50"	3,50m	1'10"
De 36 a 40 anys	5'30"	3,25m	1'25"
De 41 a 45 anys	10'	3,00m	1'30"
De 46 a 50 anys	11'	2,75m	1'40"
Més de 50 anys	12'	2,40m	1'55"
Barem d'Edats Femení:			
Quadre d'edats	1	2	3
Fins a 30 anys	4'50"	3,10m	1'10"
De 31 a 35 anys	5'20"	2,90m	1'20"
De 36 a 40 anys	6'00"	2,70m	1'35"
De 41 a 45 anys	11'	2,50m	1'45"
De 46 a 50 anys	12'	2,30m	1'55"
Més de 50 anys	13'	2,10m	2'10"



1. Proves.

1.1. Carrera de resistència 1.000 metres

1.2. Bot de longitud amb carrera

1.3. Natació 50 metres.

La qualificació d'aquest exercici serà d'apte o no apte, havent de superar com a mínim dos de les tres proves per a ser declarat apte.

La valoració de les proves d'aptitud física en les proves de salt es realitzarà mesurant la distància efectiva.

La superació d'aquesta prova tindrà una validesa de quatre anys des de la seua realització, amb independència de l'edat de l'aspirant, quedant exempts de realitzar-la aquells que, en aquest percentatge, l'hagen superada.

Tercera prova. Qüestionari que versarà de dos exercicis: qüestionari escrit i exercici pràctic.

a) Qüestionari escrit: Consistirà a contestar correctament per escrit, un qüestionari d'un mínim de 50 preguntes i màxim de 75 preguntes, amb quatre respostes alternatives, només una d'elles certa, en un temps màxim d'1 hora i 30 minuts, sobre els temes relacionats en l'Annex 3 d'aquestes bases. Per a la correcció d'aquesta prova es tindran en compte, en tot cas, les respostes errònies, la correcció d'aquesta prova s'efectuarà conformement a la següent fórmula:

$$A - \left(\frac{E}{n-1} \right) \times 10$$

$\left(\frac{\quad}{N} \right)$

A: Encerts

E: Errors

n: nombre d'alternatives

N: nombre de preguntes

La qualificació d'aquest exercici serà de 0 a 10 punts, havent d'obtenir-se una qualificació de 5 punts per a superar el mateix.

b) Exercici pràctic: Consistent en la realització d'un exercici escrit, amb una duració màxima d'1 hora, que fixarà el Tribunal abans de la realització d'aquest, que versarà sobre el desenvolupament d'un supòsit policial sobre les activitats, funcions i serveis propis de l'ocupació al qual s'opta, així com, si escau, sobre la redacció de documents policials. Es valorarà la claredat i exposició de quantes actuacions i mesures hagen d'adoptar-se en relació amb el supòsit plantejat.

Es podran acompanyar o fixar sobre pla que aportació el Tribunal les actuacions policials.

La qualificació d'aquest exercici serà de 0 a 10 punts havent d'obtenir-se un mínim de 5 punts per a superar el mateix.

QUARTA PROVA. RECONeixEMENT MÈDIC.

De caràcter obligatori i eliminatori. Consistirà a superar un reconeixement mèdic, de acord amb el quadre d'exclusions mèdiques que es determinen en l'Annex 2 de la present convocatòria. La superació d'aquesta prova, homologada expressament pel



IVASP, tindrà una validesa d'un any des de la seua realització, quedant exempts de realitzar-la aquells que, en aquest període l'hagen superada, sempre que no es produïsquen malalties o malalties que, segons el parer del Tribunal mèdic, justifiquen el tornar-les a realitzar.

Aquesta prova es valorarà amb APTE/NO APTE.

CINQUENA prova. Coneixement del valencià.

L'exercici serà obligatori, però no eliminatori. La puntuació màxima per a aquest exercici serà de 10 punts.

Consistirà a traduir, del valencià al castellà, i viceversa, un text proposat pel tribunal, en un temps màxim de 30 minuts. Puntuarà el 50% dels punts per a cada traducció.

QUALIFICACIÓ FINAL:

La valoració de les proves Tercer i Cinquena s'efectuarà mitjançant l'obtenció de la mitjana aritmètica de cadascun dels membres del Tribunal de selecció, havent de rebutjar-se a aquest efecte totes les puntuacions màximes i mínimes quan entre elles existisca una diferència de 4 punts o més, servint, si escau, com a punt de referència la puntuació màxima obtinguda. Aquesta diferència serà de 2 punts quan es tracte de valorar els temes locals.

B.- FASE DE CONCURS

Finalitzada la fase d'oposició, s'emplaçarà a els/as aspirants que l'hagen superat, perquè en el termini de 10 dies hàbils aporten per la seu electrònica municipal de l'Ajuntament de Gata de Gorgos, en la forma que es determine, la documentació acreditativa per a avaluar els mèrits i experiència previstos en la convocatòria. Consistirà en la valoració únicament dels mèrits relacionats en la sol·licitud de participació, i que siguen degudament acreditats documentalment pels/as aspirants. La valoració d'aquests mèrits vindrà referida a la data del termini de finalització de presentació d'instàncies per a participar en aquest procés selectiu.

La valoració dels mèrits en la fase de concurs es valorarà conformement al barem de mèrits inclòs en l'Annex 4 d'aquestes bases, i segons el que es disposa en l'ordre de la Conselleria competent en matèria de Policia.

C.- RESOLUCIÓ D'EMPATS

En cas d'empat s'adjudicarà la plaça al concursant que haja obtingut major puntuació en l'apartat de formació; si aquesta puntuació fóra també igual, s'atendrà l'obtinguda en antiguitat i grau; de persistir l'empat, s'acudirà als mèrits específics; i, finalment, a l'entrevista, si n'hi haguera. De mantenir-se, així i tot, l'empat, es procedirà a l'adjudicació per sorteig.

BASE SÈPTIMA.- RELACIÓ D'APROVATS

El número d'aspirants aprovats en el procés selectiu no podrà excedir del número de places convocades, al qual s'agregaran les vacants que s'hagueren produït fins a la seua celebració, dins dels límits establits legalment.

Els aspirants que hagen superat almenys les tres proves (prova psicotècnica, física i qüestionari policial) passaran a formar part d'una borsa de treball temporal per a necessitats que sorgir i que puguen ser cobertes de conformitat amb la normativa vigent a cada moment.

A l'efecte de la bossa, els aspirants s'ordenaran segons el número de proves superades i la puntuació total obtinguda.



Quan algun o alguns dels aspirants aprovats renunciaren a continuar el procés de selecció, o siguen exclosos del mateix per mancar d'alguns dels requisits exigits, no presentar la documentació, o per falsedat d'aquesta, o per no superar el curs selectiu, s'anul·laran les actuacions respecte d'aquests i el Tribunal podrà proposar la inclusió en la llista d'admesos del mateix número que el d'exclosos per les anteriors causes, els qui s'incorporaran a la realització del curs selectiu en les mateixes condicions que les assenyalades en la base següent, sense perjudici de la responsabilitat que, si escau, pogueren haver incorregut.

BASE OCTAVA. CURS SELECTIU

El Tribunal formularà proposta a la Presidència de la Corporació de l'aspirant que, havent superat les proves selectives i prèvia la presentació de la documentació exigida en aquestes bases, haja d'incorporar-se a l'Institut Valencià de Seguretat Pública, per a seguir un curs de formació teòric-pràctic de caràcter selectiu, per a la categoria d'Oficial.

Els aspirants proposats s'incorporaran al IVASPE per a realitzar el primer curs que es convoque. La qualificació del mateix correspondrà al IVASPE.

Aquells aspirants que hagueren realitzat amb anterioritat el curs selectiu per a l'accés a la mateixa escala de la Policia Local en els municipis de la Comunitat Valenciana, quedaran exempts de realitzar-ho, si no hagueren transcorregut més de quatre anys des de la data de realització i superació del mateix i no s'haguera alterat substancialment el seu contingut.

Superat el curs teòric-pràctic, l'Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències comunicarà a l'Alcaldia de l'Ajuntament la relació d'aspirants que l'hagen superat, amb indicació de la qualificació obtinguda, a l'efecte del seu nomenament com a funcionaris o funcionàries de carrera

En el supòsit que l'aspirant no supere el Curs selectiu, el IVASPE, comunicarà aquesta circumstància a l'Alcaldia, podent l'aspirant incorporar-se al curs immediatament posterior. De no superar aquest curs quedarà perdut el dret a participar en el procés selectiu instat, que s'entendrà acabat a l'efecte de poder convocar de nou la plaça no coberta.

Per a la realització del curs teòric-pràctic, l'aspirant serà nomenat funcionari en pràctiques i percebrà amb càrrec a l'Ajuntament les retribucions que corresponguen conformement a les normes d'aplicació.

BASE NOVENA. PRESENTACIÓ DE DOCUMENTS I NOMENAMENT

Els aspirants proposats pel Tribunal hauran de presentar davant l'Ajuntament, en el termini màxim de 20 dies hàbils des que es faça pública la relació d'aprovats, els documents acreditatius de les condicions de capacitat i requisits exigits en aquestes bases, i que no hagueren sigut aportats amb anterioritat. L'aspirant que tinga la condició de funcionari de carrera quedarà exempt de justificar documentalment les condicions generals que ja consten acreditades per a obtenir el seu anterior nomenament. En tot cas, haurà de presentar original o còpia compulsada, del seu nomenament com a funcionari de carrera i títol acadèmic exigit. Si dins del termini indicat, i excepte cas de força major, no presentara l'anterior documentació, no podrà ser nomenat funcionari, i s'invalidarà l'actuació respecte del mateix, i la nul·litat subsegüent dels actes del Tribunal respecte a aquest, sense perjudici de la responsabilitat en què pogueren haver incorregut, si escau. En el cas que l'aspirant siga exclòs per no presentar la documentació requerida, o per falsedat d'aquesta, el



Tribunal podrà proposar la inclusió en la llista d'admesos, del mateix número que d'exclusos per anteriors causes, sempre que hagen superat les proves selectives.

NOMENAMENT

Superades les proves de selecció, i el curs teòric-pràctic, prèvia la presentació de la documentació exigida, l'aspirant serà nomenat funcionari de carrera, i haurà de prendre possessió en el càrrec en el termini màxim de 30 dies a comptar del següent a aquell en què els siga notificat el nomenament. Els nomenaments hauran d'efectuar-se en el termini màxim de quinze dies, comptats des de la comunicació de l'Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències.

BASE DÈCIMA. INCIDÈNCIES I RECURSOS

El Tribunal podrà resoldre els dubtes que es presenten, interpretar aquestes bases i prendre els acords necessaris per al bon ordre del procés selectiu.

RECURSOS

Contra la present convocatòria, les seues bases i quants actes administratius siguen dictats en el seu desenvolupament i que posen fi a la via administrativa cabrà el recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes des de la publicació de la present convocatòria en el Butlletí Oficial de la Província, sense perjudici de la seua impugnació directa davant la jurisdicció contenciosa administrativa en el termini de dos mesos, comptats a partir de l'endemà al de la referida publicació, de conformitat amb la normativa vigent en matèria de procediment administratiu de les Administracions Públiques.

Contra els actes del Tribunal Qualificador, de conformitat amb el que es preveu en l'articulat de la normativa vigent en aquesta matèria, es podrà interposar el recurs d'alçada. Aquest recurs s'interposarà davant aquest tribunal o davant l'Alcaldia-Presidència, en el termini d'un mes si l'acte fóra exprés i de tres mesos si no ho fóra.

En el no previst expressament en aquestes bases s'estarà al que es disposa en la base segona respecte a la legislació supletòria aplicable.

PUBLICACIÓ

Les presents bases de la convocatòria per a la provisió de llocs vacants, es publicaran en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant i extracte en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana i en el Boletín Oficial del Estado, comunicant-se el seu text íntegre a l'Institut Valencià de Seguretat Pública i Emergències de la Generalitat, en els termes establits en la legislació de règim local i de Coordinació de Policia Locals de la Comunitat Valenciana.



ANNEX 1 PROVES PSICOTÈCNIQUES

El contingut de la prova psicotècnica, d'acord amb el que s'estableix en l'Ordre de 23 de novembre de 2005, és el següent:

Barem per al reconeixement psicotècnic que es realitze en els procediments selectius per a la provisió de llocs de treball per a totes les escales i categories de les policies locals de la Comunitat Valenciana.

A. Descripció dels factors a mesurar en el procés de selecció.

(...)

II. PERSONALITAT.

Factors de personalitat comunes a tots els opositors:

Estabilitat emocional.

Persona amb molt de control de les seues emocions i de la seua conducta en general. Emocionalment estable, serena i difícil d'alterar davant les demandes de l'entorn i les seues emocions. Acurada i oberta a les relacions socials. Evidència el que comunament es coneix com "respecte a si mateix" i té en compte la reputació social.

Sentit de disciplina i de l'autoritat.

Persona que es conforma a les normes i demandes dels seus superiors. Pot ser sòbria i digna de confiança, així com dominada pel sentit del deure; perseverant, responsable i organitzada.

Seguretat en si mateix.

Persona segura de si mateixa en el que fa i com ho fa, que confia en les seues possibilitats i recursos. Manifesta capacitat pràctica i realista. La confiança en si mateix i la capacitat per a interactuar en diferents situacions és madura i poc ansiosa.

Desenvolupament de conductes cooperatives. Persona socialment desemboçada, no inhibida, amb bona capacitat per a aconseguir i mantenir contactes personals, així com de posar-se en el lloc dels altres. Manifesta capacitat d'integració en el grup, d'ajuda als altres i es mostra amable i cooperativa amb els companys. Persona adaptable, animosa, interessada pels altres. Bona col·laboradora amb el treball del grup. Neutralitat efectiva en l'exercici professional. Honestat i Integritat. Persona responsable, organitzada i disciplinada; les seues metes es troben dins de la normativa social. Fa el que és socialment correcte, seguint estrictament les normes, fent el que és acceptat i idoni. S'esforça per millorar i donar un treball de qualitat.

Tolerància

Persona comprensiva amb les maneres de pensar i actuar aliens i disposada a adaptar-se a les situacions. Manifesta interessos amplis cap a altres maneres i formes culturals.

B. FACTORS ESPECÍFICS EN FUNCÍO DE LA CATEGORIA A LA QUAL S'OPTA:

Sentit de la iniciativa. Il·lusió i entusiasme. Capacitat d'automotivació.

Persona no inhibida, disposada a intentar noves coses, que pot suportar sense fatiga les vicissituds del tracte amb la gent i les situacions emocionals aclaparadores. La seua decisió de canviar de situació professional es basa principalment en la satisfacció de les seues necessitats superiors com a persona, cercant el desenvolupament màxim de les seues capacitats integrat en l'organització a la qual pertany o cerca pertànyer.



Manifesta capacitat de sentir-se satisfet referent a la seua ocupació, es preocupa per la seua activitat i es lliura a ella.

Lideratge. Maneig de grups.

Persona que disposa de qualitats personals basades en la confiança en si mateix i en una dinàmica de relació amb els membres del seu grup, que fa que es motiven i actuen per a aconseguir els objectius de l'organització, constituint-se en guia i conductor d'aquests. Manifesta, a més, una disposició positiva a treballar amb grups de persones, des d'una posició de poder, harmonitzant motivacions i conductes dels seus components, en nom del millor resultat possible per a les finalitats de l'organització, així com la major satisfacció dels implicats. Comporta conèixer i

Presa de decisions.

Persona que disposa d'estratègies de decisió per a identificar la situació a canviar i desenvolupar les etapes per a elaborar i seleccionar les alternatives més adequades en funció del context actual i dels efectes futurs.

Resolució de conflictes.

Persona amb actitud positiva cap a l'afrontament de conflictes, humans i organitzacionals, amb un enfocament pràctic i amb expectatives d'èxit. L'aspirant assumeix el conflicte, no com un problema ple d'angoixa i tensió, sinó més aviat com un repte a abordar i superar.

A més de considerar-se el perfil proporcionat per les puntuacions obtingudes en aquests factors, s'avaluaran especialment aquells factors que indiquen la possible aparició de patologies tals com depressió, trastorns paranoides o qualsevol altre tipus d'alteració psicològica que impossibilita un funcionament professional adequat.

C. Normes i requisits generals QUALIFICACIÓ GLOBAL

- La qualificació dels exercicis psicotècnics serà d'APTE o NO APTE.
- En considerar-se diferents puntuacions en els barems aptitudinals i existir una diferent ponderació dels factors de personalitat per a cada escala i categoria, l'obtenció de la qualificació d'Apte en una selecció destinada a cobrir un lloc concret de l'escala no serà homologable per a cap altre lloc.

Factors aptitudinals

- Dels factors aptitudinals han de superar-se quatre dels cinc/sis proposats, entre els quals ha d'estar, necessàriament, el d'Intel·ligència General.

Factors actitudinals

- En relació amb la Personalitat, una vegada superades les puntuacions mínimes en les escales de control de les respostes (sinceritat, desitjabilitat social o qualsevol altra anàloga). haurà de realitzar-se una anàlisi global de l'estructura de personalitat.
- Es procedirà a aquesta anàlisi mitjançant:
- La superació de tests psicotècnics que avaluen els factors de personalitat.
- La realització d'una entrevista personal a cadascun dels aspirants que haja superat les proves aptitudinals, puntuat correctament en les escales de control de resposta en els tests psicològics i present un perfil de personalitat d'acord amb el requerit.
- En cada escala es tindran en compte especialment uns factors de personalitat.
- Es consideraran No Aptes aquells candidats que:



- No superen criteris mínims en les escales de sinceritat, desitjabilitat social o qualsevol altra anàloga que valide les respostes dels subjectes.
- No oferisquen el perfil idoni segons els barems exigits.
- Que presenten puntuacions que indiquen alteracions psicològiques que impossibiliten o dificulten un funcionament professional adequat.

Els resultats obtinguts en aquesta prova es contrastaran mitjançant una ENTREVISTA.

D.- BAREMS ESPECÍFICS PER A la CATEGORIA OFICIAL. OFICIAL PROMOCIÓ INTERNA.

Aptituds (Població de comparació -barems- Població General). Intel·ligència general: 40

Raonament Verbal: 40

Raonament Abstracte: 40 Rapidesa i precisió perceptiva: 45

Capacitat d'atenció i resistència a la fatiga mental: 45 Memòria visual: 45

Personalitat. Tots els factors de personalitat indicats com a comunes i, especialment: Estabilitat emocional.

Sentit de la disciplina i de l'autoritat. Tolerància.



ANNEX 2.- RECONeixEMENT MÈDIC

El contingut de la prova de reconeixement mèdic, d'acord amb el que s'estableix en l'Ordre de 23 de novembre de 2005, és el següent:

Quadre d'exclusions mèdiques a incloure en els processos selectius per a la provisió de llocs de treball per a totes les escales i categories de les policies locals de la Comunitat Valenciana.

Quadre d'exclusions mèdiques d'aplicació als torns de promoció interna i mobilitat per a totes les Escales i Categories. Per al torn lliure per a les Escales Superior, Tècnica i Bàsica (Oficials) en els supòsits en els quals l'aspirant ostente la condició de funcionari de carrera en situació d'actiu en els Cossos de Policia Local de la Comunitat Valenciana.

1. Obesitat o primesa manifesta que dificulten o incapaciten per a l'acompliment del lloc de treball.

2. Ull i visió.

2.1. Agudesa visual amb o sense correcció inferior als dos terços de la visió normal en tots dos ulls.

2.2. Hemianopsia completa i absoluta.

3. Oïda i audició.

Agudesa auditiva biaural amb o sense correcció que supose pèrdua entre 1.000 i 4.000 hertz a 45 decibels.

4. Aparell locomotor.

Qualsevol patologia òssia d'extremitats que produïsquen retraccions o limitacions funcionals de causa muscular o articular.

5. Aparell Digestiu.

Qualsevol procés digestiu que segons el parer dels assessors mèdics, dificulte de forma important l'acompliment del lloc de treball.

6. Aparell cardiovascular.

Hipertensió arterial mal controlada, no havent de sobrepassar les xifres en repòs els 170 mn/*hg en pressió sistòlica i els 95 mn/*hg en pressió diastòlica; segons el parer de l'assessors mèdics, es podrà repetir la prova quan concórreguen circumstàncies que així ho aconsellen. Varices ulceroses. Tromboflebitis. Insuficiència cardíaca severa. Hipertrofia ventricular esquerra descompensada. Infart de miocardi.

7. Aparell respiratori.

La bronquiopatia crònica obstructiva. El pneumotòrax espontani (en més d'una ocasió).

8. Sistema nerviós.

Epilèpsia, alcoholisme i toxicomanies.

9. Pell i fàneres.

Cicatris que produïsquen limitacions funcionals.

10. Altres processos patològics.

Malalties immunològiques sistemàtiques. Intoxicacions cròniques. Hemopaties greus.



11. I qualsevol procés patològic que segons el parer dels assessors mèdics limite o incapacite a l'aspirant per al lloc de treball al qual s'opta.



ANNEX 3.-TEMARI

Grup 1: Dret Constitucional i Administratiu:

(EXEMPT a excepció dels temes 8, 9 i 10 que es relacionen, ja que esta matèria s'ha vist modificada substancialment per la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de procediment administratiu comú de les Administracions Públiques).

Tema 8. Acte administratiu 1: Capacitat d'obrar, el concepte d'interessat i la representació. Drets de les persones en les seues relacions amb les Administracions Públiques. Drets de els interessats en el procediment administratiu.

Tema 9. Procediment administratiu: Identificació i signatura dels interessats en el procediment administratiu. El Registre i arxiu electrònic. Termes i Terminis. Còmput de terminis.

Tema 10. Els documents públics administratius i validesa de les còpies. Documents aportats pels interessats en el procediment administratiu. La Notificació electrònica. Condicions generals i pràctica de les notificacions. La notificació en paper. Notificació infructuosa. Publicació.

Grup 2. Règim Local i Policia. Exempts temes 11, 12 i 13 tenint en compte que la resta del temari d'aquest grup 11, han patit modificacions normatives.

Tema 14. Responsabilitat dels Funcionaris. Reglament de Règim Disciplinari. Incoació i tramitació d'expedients.

Tema 15. Obligacions i competències dels Ajuntaments. Les Ordenances Municipals: concepte i classes. Infraccions. Potestat sancionadora. Els Bàndols d'Alcaldia.

Tema 16. La seguretat ciutadana. Autoritats competents. Funcions de la Policia Local segons la Llei orgànica de Forces i Cossos de Seguretat. Actuacions de la Policia Local en col·laboració amb la resta de les Forces i Cossos. Policia Governativa i Judicial.

Tema 17. La Policia Local. Ordenament legislatiu de la Policia Local. Missions i objectius. Disposicions estatutàries comunes. Estructura orgànica i funcional.

Tema 18. El binomi policia local-ciudadà. Principis bàsics i normes d'actuació. Suports ètics. Règim disciplinari.

Tema 19. La legislació sobre Polícies Locals i de Coordinació de Policia Local de la Comunitat Valenciana. La coordinació de les Polícies Locals. Estructura i organització de les Polícies Locals de la Comunitat Valenciana. Règim estatutari. Drets i deures.

Tema 20. L'Institut Valencià de Seguretat Pública. Regulació Legal. Finalitats i funcions. La formació de les Polícies Locals de la Comunitat Valenciana. El Registre de Polícies Locals. Sistema retributiu de les Polícies Locals de la Comunitat Valenciana. Premis i distincions.

Grup 3. Dret Penal, Policia Administrativa i Psicosociologia.

(Es manté temari d'aquest Grup per patir canvis normatius substancials, amb la necessitat d'estar actualitzats en aquests coneixements)

Tema 21. El Codi Penal. Concepte d'infracció penal: delicte i falta. Les persones responsables criminalment dels delictes i les faltes.



Tema 22. L'homicidi i les seues formes. Avortament. Lesions. Lesions al fetus. Delictes contra la llibertat: detencions il·legals i segrestos; amenaces; coaccions. Les tortures i altres delictes contra la integritat moral.

Tema 23. Delictes contra la llibertat sexual: agressions i abusos sexuals; l'assetjament sexual; exhibicionisme i provocació sexual; delictes relatius a la prostitució. Infraccions a les disposicions de trànsit i seguretat constitutives de delicte.

Tema 24. Delictes contra el patrimoni i l'ordre socioeconòmic: furts, robatoris, extorsió, robatori i furt de vehicles.

Tema 25. Delictes contra l'administració pública: prevaricació i altres comportaments injustos; abandó de destinació i l'omissió del deure de perseguir delictes; desobediència i denegació d'auxili; infidelitat en la custòdia de documents i de la violació de secrets. Suborn, tràfic d'influències, malversació, frau i exaccions il·legals, negociacions i activitats prohibides als funcionaris públics.

Tema 26. Llei orgànica Reguladora del Procediment d'Habeas corpus. De la denúncia i la querella. De l'exercici del dret de defensa. L'assistència d'advocat. El tractament de presos i detinguts. L'entrada i registre en lloc tancat.

Tema 27. La Policia Judicial. De la comprovació del delicte i esbrinament del delinqüent. Funcions de la Policia Local com a Policia Judicial. L'atestat policial.

Tema 28. Policia Administrativa. Protecció Civil. Medi ambient. Urbanisme. Patrimoni històric artístic. Ocupació de les vies públiques. Escolarització. Espectacles i establiments públics. Venda ambulat.

Tema 29. Els grups socials. Formació dels grups socials. Les masses i la seua tipologia. El procés de socialització.

Tema 30. La delinqüència. Models explicatius i factors. Els comportaments col·lectius. Comportament en desastres, Efectes i conseqüències dels desastres. Reacció davant situació de desastres.

Tema 31. El Comandament. Concepte. Qualitats. Trets (integritat, competència, energia, autoritat, confiança en si mateix, iniciativa, decisió ...). Regles Bàsiques per a l'exercici del comandament. Activitats més característiques del comandament.

Tema 32. Característiques del comandament. Funcions del comandament (planificar, executar, organitzar, coordinar, ...). Estils de manar. Aspectes que distingeixen al bon cap. Metodologia del comandament. Tècniques de direcció. El factor temps. Selecció de tasques. Utilització de mitjans. Horaris i Programes. Relació Comandament-Subordinat. Les reunions.

Tema 33. Presa de decisions. El procés de decisió. Reixa de direcció. Poder i Autoritat. Tècniques per a controlar situacions difícils. Responsabilitat del comandament. Com a representant del comandament director. Com a Instructor. Com a Tècnic. Com a Administrador. Deures per raó de càrrec amb els subordinats. Deures amb la seua organització.



Grup 4.- Policia de trànsit i circulació.

(Exempts temes 34, 36, 37, 40, 41, 42 i 43 d'aquest Grup per no haver patit canvis normatius significatius, mantenint-se la resta del temari d'aquest grup davant la necessitat d'estar actualitzats en aquests coneixements específics.)

(...) Tema 35. La normativa sobre trànsit circulació de vehicles a motor i seguretat viària: La Llei de Bases i el seu Text articulat. Tipificació de les principals infraccions. Infraccions de trànsit que constitueixen delictes. El Codi de circulació i els seus preceptes encara vigents.

(...) Tema 38. Reglament General de Vehicles. Normes Generals. Categories. Les seues condicions tècniques. La inspecció tècnica de Vehicles. Assegurança obligatòria de responsabilitat civil. Infraccions i diligències policials.

Tema 39. Reglament del procediment Sancionador en matèria de trànsit. Fases del procediment i contingut. Mesures cautelars: immobilització de vehicles. Retirada de vehicles de la via.

(...)

En el cas que en aquests enunciats es fera al·lusió a alguna norma derogada, s'exigirà en tot cas a l'aspirant el coneixement de la legislació vigent sobre aquests enunciats en el moment de la realització de les proves selectives.



ANNEX 4.- BAREM PER A LA VALORACIÓ DELS MÈRITS

La valoració dels mèrits s'efectuarà d'acord amb el següent barem de l'Ordre de 23 de novembre de 2005:

Barem per a la valoració dels mèrits en els concursos per a la provisió de places dels Cossos de la Policia Local, oferides per promoció interna, així com per qualsevol altre procediment en el qual el concurs de mèrits intervinga com a part integrant del procés de selecció.

1. Titulació Acadèmica i Cursos de Formació i Perfeccionament.

1.1. Titulació acadèmica: Fins a un màxim de 5,20 punts

Es valoraran les titulacions acadèmiques acreditades pels concursants que siguen iguals o superiors a les que s'exigeix per a accedir a l'escala i categoria a la qual pertanguen. No es valoraran com a mèrit aquelles titulacions que figuraren com a requisit per a la provisió del lloc de treball, ni aquelles que foren imprescindibles per a la consecució d'altres de nivell superior.

Doctor:

- Dret Psicologia Criminologia, Pedagogia, Sociologia i Ciències Polítiques: 4 punts.
- En altres matèries: 3 punts

Llicenciat:

- Dret, Psicologia Criminologia, Pedagogia, i Sociologia: 2,50 punts.
- En una altra matèria o equivalent: 2 punts

Diplomat:

• Educació Social, Gestió i Administració Pública, Treball Social o Criminologia, o tenir superat i degudament acreditat el primer cicle en Dret, Psicologia, Pedagogia, Sociologia o Ciències Polítiques: 1'50 punts

- En una altra matèria o equivalent: 1 punt

Els Màster impartits per la universitat, es valoraran en raó de 0'03 punts per mes complet.

1.2. Cursos organitzats pel IVASPE o Organismes anàlegs.

Fins a un màxim de 3,50 punts.

Per la realització de cursos organitzats per la Direcció General competent per raó de la matèria policial, a través del IVASPE o homologats per aquest, s'ajustarà al següent barem. S'inclouran aquells cursos reconeguts per la Direcció General com homologats a l'efecte de baremació.

Número d'hores	Assistència	Aprofitament
De 20 a 50	0'15	0'30 punts
De 51 a 100	0'30	0'60 punts
De 101 a 150	0'45	0,90 punts
De 151 a 200	0'60	1'20 punts



Número d'hores	Assistència	Aprofitament
De 201 a 250	0,75	1,50 punts
Més de 250	0,90	1,80 punts

Quan es tracte de cursos de duració inferior a la mínima avantdita, la puntuació d'aquests vindrà donada per la suma del còmput d'hores i/o assistència a aquests, que haurà de realitzar el Tribunal qualificador. En el cas d'haver impartit hores com a professor en els cursos, es puntuaran amb el barem corresponent al certificat d'aprofitament, i sense superar per aquest concepte el màxim de 3 punts.

Els cursos organitzats i impartits pel IVASP, realitzats amb anterioritat a la data d'entrada en vigor de la Resolució de la Direcció General d'Interior de 24 de març de 1995, sobre Cursos de Formació impartits pel IVASP (10 d'abril de 1995), així com els realitzats pel Ministeri de l'Interior, o altres Ministeris o Conselleries relacionats amb la funció policial o organismes anàlegs, Escoles de Policia de les Corporacions Locals o de Comunitats Autònomes ambdues expressament reconegudes pel IVASP, es valoraran en tot cas amb la puntuació corresponent al Diploma d'assistència.

Els cursos bàsics de formació inicial i els cursos d'ascens o capacitació no seran objecte de puntuació, els cursos de dispensa en un grau del requisit de titulació, com a cursos amb diploma d'assistència. No seran puntuables si ja es van tenir en compte a l'efecte de titulació acadèmica per a promoció interna.

1.3. Coneixement del valencià. Fins a un màxim de 3 punts

Acreditat mitjançant Certificat Oficial de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià. La valoració del coneixement del valencià s'efectuarà puntuant exclusivament el nivell més alt obtingut.

- Certificat de Nivell Oral, A 1 i A2: 0'75 punts
- Certificat de grau elemental. 81. 82: 1 punt
- Certificat de grau mitjà, C1: 2 punts
- Certificat de grau superior, C2: 3 punts

2. Antiguitat i Grau Personal. Fins a un màxim de 9,10 punts.

2.1. Antiguitat. Fins a un màxim de 7,10 punts.

- Per cada mes complet de serveis en actiu en la mateixa escala i categoria de la Policia Local o superior: 0,036 punts.
- Per cada mes complet de serveis en actiu en cadascuna de les categories inferiors de la Policia Local: 0,026 punts.
- Per cada mes complet de serveis en actiu prestat en altres Forces i Cossos de Seguretat: 0'016 punts.
- Per cada mes complet de serveis en actiu prestat en qualsevol Administració Pública no valorats en els anteriors paràgrafs: 0'006 punts.

A aquest efecte també es computaran els serveis reconeguts a l'empara del que es disposa en la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de Reconeixement dels Serveis Previs en Administració Pública.



2.2. Grau Personal. Fins a un màxim de punts 2 punts. Per la possessió d'un determinat grau personal consolidat:

- a) Grau consolidat inferior al del lloc sol·licitat: 1 punt.
- b) Grau consolidat igual o superior al del lloc sol·licitat: 2 punts.

Per a la determinació del grau personal s'estarà al que es disposa en la normativa sobre funció pública dictada per la Comunitat Valenciana.

3. Mèrits específics. Fins a un màxim de 5'20 punts

3.1. Idiomes no nacionals: Fins a un màxim de 2 punts.

Coneixement d'un o més idiomes acreditats documentalment, mitjançant certificació expedida per Facultat o Escola Oficial reconeguda: 1 punt per cada cicle acabat. La superació dels diferents cursos complets que conformen els estudis oficials de diferents Facultats o Escoles Oficials es valorarà a raó de 0,20 punts per curs complet.

Acreditació de l'Escola Oficial d'Idiomes del coneixement d'idiomes oficials de qualsevol país de la Unió Europea: 0,20 punts per curs o el seu equivalent si es tracta de cicles, fins un màxim d'un punt. A aquest efecte es puntuarà el nivell més alt acreditat.

3.2. Altres mèrits. Fins a un màxim de 1'20 punts.

Es valoraran lliurement apreciats pel Tribunal qualificador els coneixements en administració i gestió de recursos humans i informàtica, títols de Socorrista Aquàtic, Primers Auxilis, Arts Marcials, Defensa Personal, felicitacions no justificades en expedients expressos, així com qualsevol activitat formativa que es presente en el concurs, i uns altres degudament acreditats i no valorades en els anteriors apartats, tots ells, fins a un màxim de 0'10 punts per mèrit acreditat.

La intervenció com a ponent en conferències i seminaris relacionats amb l'activitat policial i reconeguda pel IVASP es valorarà fins a un màxim de 0'12 punts

Les publicacions relacionades amb l'activitat policial es valoraran fins a un màxim de 0'18 punts, per cadascuna d'elles.

3.3. Premis, distincions i condecoracions. Fins a un màxim de 2 punts.

- Per estar en possessió de la Placa Col·lectiva al Mèrit Policial de la Generalitat Valenciana, 0'30 punts.
- Per estar en possessió de la Placa Individual al Mèrit Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punt.
- Per estar en possessió de la Medalla al Mèrit Policial de la Generalitat Valenciana, 0'60 punts.
- Per ser objecte de felicitació o esment individual pel director general de la Conselleria competent en matèria de Policia Local, 0,60 punt per cadascuna d'elles.
- Per ser objecte de felicitació o esment col·lectiu pel director general de la Conselleria competent en matèria de Policia Local, 0,1 punts per cadascuna d'elles.
- Per condecoracions concedides, previ expedient sobre aquest tema, per altres Administracions Públiques com a reconeixement a la lloable, extraordinària i meritòria actuació policial a títol individual, 1 punt per cadascun d'ells. Si la condecoració és concedida a títol col·lectiu la puntuació serà d'0, 1 punt per a cadascun d'ells.



- Per premis, distincions, felicitacions o esments concedits, previ expedient sobre aquest tema, per altres Administracions Públiques com a reconeixement a la lloable, extraordinària i meritòria actuació policial a títol individual, 0,30 punts per cadascun d'ells.

4.- Límits de puntuació

La puntuació màxima possible a obtenir per tots els apartats d'aquest barem serà, en conseqüència, 26 punts.

El que es fa públic per a general coneixent i als efectes previstos en la normativa vigent d'aplicació.

Gata de Gorgos, a 19 de desembre de 2023.

L'alcalde-president.

Josep Francesc Signes Costa.

Signatura digital al marge.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO JIJONA

11119 *NOMBRAMIENTO DE ALCALDE EN FUNCIONES*

ANUNCI

L'Alcaldia d'aquest Ajuntament, mitjançant la resolució núm. 2023/1996, de 22 de desembre, ha resultat nomenar alcalde en funcions i delegar les atribucions i facultats atribuïdes a l'Alcaldia en el regidor Ricardo Mira García, 1r tinent d'alcalde de l'Ajuntament de Xixona, qui les assumirà des del dia 26 de desembre de 2023 fins al 31 de desembre de 2023, ambdós inclosos.

Cosa que es fa pública en compliment del que disposa l'article 44.2 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Administracions Locals.

Xixona, a la data de la signatura electrònica

L'alcalde en funcions

(P.S. Resolució d'Alcaldia núm. 2023/1996, de 22 de desembre)

(DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT)

Ricardo Mira García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID

11144 CALENDARIO DÍAS INHÁBILES Y HORARIO DE APERTURA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2024

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía n.º 1785/2023 de fecha 21/12/2023, se ha resuelto:

Asunto: Fijación de calendario de días inhábiles y horario de apertura y atención al público para ejercicio 2024

Expediente: 2778/2023

El artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referido al cómputo de plazos en los registros, señala:

“1. Cada Administración Pública publicará los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

2. El Registro Electrónico de cada Administración u Organismo se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible. El funcionamiento del registro electrónico se regirá por las siguientes reglas:

a) Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

b) A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Los documentos se considerarán



presentados por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil. Los documentos presentados en el día inhábil se reputarán anteriores, según el mismo orden, a los que lo fueran el primer día hábil posterior.

c) El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo. En todo caso, la fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el documento. 3. La sede electrónica del registro de cada Administración Pública u Organismo, determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquélla y al calendario previsto en el artículo 30.7, los días que se considerarán inhábiles a los efectos previstos en este artículo. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos, sin que resulte de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 30.6

3. La sede electrónica del registro de cada Administración Pública u Organismo, determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquélla y al calendario previsto en el artículo 30.7, los días que se considerarán inhábiles a los efectos previstos en este artículo. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos, sin que resulte de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 30.6”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2024 (BOE n.º 257, 27/10/2023).

Segundo.- Decreto 164/2023, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2024 (DOGV n.º 9697, 04/10/2023)

Tercero.- Certificado del Acuerdo del Pleno de la Sesión Ordinaria de fecha 27/07/2023 por el que se aprueban en su punto 4ª las Festividades Locales de Monforte del Cid para el año 2024.

Cuarto.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 16 y 31, en cuanto a los días inhábiles de apertura y atención al público del Registro Municipal y Oficina de Asistencia para la presentación electrónica de documentos.

Corresponde a la alcaldía la competencia, conforme a lo establecido en el art. 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Fijar el calendario de días inhábiles y horario de apertura y atención al público para 2024 de la Oficina de Asistencia en materia de Registros del



Ayuntamiento de Monforte del Cid (Registro Municipal y Oficina de asistencia para presentación de documentos electrónicos), conforme a los siguientes datos:

1.- Tienen la consideración de festivos para el año 2024 e inhábiles a efectos del cómputo de plazos, los sábados, los domingos y la siguiente relación de días:

I Nacionales y autonómicos:

- 1 de enero (Año Nuevo)
- 6 de enero (Epifanía del Señor)
- 19 de marzo (San José)
- 29 de marzo (Viernes Santo)
- 1 de abril (Lunes de Pascua)
- 1 de mayo (Fiesta del Trabajo)
- 24 de junio (San Juan)
- 15 de agosto (Asunción de la Virgen)
- 9 de octubre (Día de la Comunitat Valenciana)
- 12 de octubre (Fiesta Nacional de España)
- 1 de noviembre (Todos los Santos)
- 6 de diciembre (Día de la Constitución)
- 25 de diciembre (Natividad del Señor)

I Locales:

- 17 de mayo (San Pascual)
- 9 de diciembre (Fiestas Patronales)

2.- La Oficina de Asistencia en materia de Registros del Ayuntamiento de Monforte del Cid, sita en Plaza de España, 1, permanecerá abierta al público, salvo festivos (antes indicados), en horario de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas.

3.- Entre los días 3 de junio y 20 de septiembre de 2024 el horario de la Oficina de Asistencia en materia de Registros queda fijado de 9,00 a 13,00 horas.

4.- Por su parte, la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Monforte del Cid se encuentra a disposición de los ciudadanos los 365 días del año, durante las 24 horas del día. Sin embargo, es necesario tener en cuenta, a efectos de cómputo de plazos, que se considerarán inhábiles los días marcados como tales en el calendario anual de días inhábiles. Por tanto, la realización de un trámite en un día inhábil se considerará realizado el primer día hábil siguiente a las 00:00:01.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en su página web y en la Sede electrónica, a los efectos de general conocimiento.

En Monforte del Cid, 26 de diciembre de 2023

El Alcalde. Fdo.- Juan José Hernández Rico



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY

11154 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURO DE ALCOY, Nº 3

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Muro de Alcoy, n.º 3.

Que la modificación puntual número 3, del Plan General de Ordenación Urbana de Muro de Alcoy, ha sido inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento urbanístico con número de registro: 03092-1100 y fecha de inscripción: 12 de diciembre de 2023.

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 5 de octubre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ 12.- Exp. 1393/2022.- PROPOSICIÓN D'ALCALDIA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURO DE ALCOY.

S'adona de la proposició, inclosa a l'ordre del dia sense haver estat dictaminada per la Comissió Informativa corresponent.

Sotmesa a votació la ratificació de la inclusió de l'assumpte en l'ordre del dia, per part de l'alcalde, aquesta s'aprova per **UNANIMITAT** dels seus membres, passant a l'estudi de la mateixa.



El secretari municipal, fa lectura de l'Informe-Proposta, emès pel Secretari Municipal i la TAG de l'Ajuntament de Muro de Alcoy, en data 2 d'octubre de 2023, redactat en els termes següents:

«ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de junio de 2022, el Pleno de la Corporación acordó iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Muro de Alcoy.

SEGUNDO.- En fecha 6 de febrero mediante Decreto de Alcaldía n.º 2023-0153 se resuelve **favorablemente** la resolución de informe ambiental y territorial estratégico **por el procedimiento simplificado** de evaluación ambiental y territorial estratégica, de la Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, relativa a la regulación detallada del uso recreativo y la incompatibilidad de algunos de dichos usos con el uso residencial, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

TERCERO.- Con fecha 1 de marzo de 2023 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana RESOLUCIÓN 2023-0153, de 6 de febrero de 2023, de modificación puntual número 3 del Plan general de ordenación urbana.

CUARTO.- Con fecha 4 de mayo de 2023, se incorporan al expediente electrónico la documentación técnica referente a la Modificación Puntual n.º 3 del PGOU del Ayuntamiento de Muro de Alcoy con las observaciones y condicionantes establecidos en el Informe ambiental y territorial estratégico.

QUINTO.- En fecha 13 de junio de 2023 mediante Decreto de Alcaldía n.º 2023-0844 se resuelve:

«**PRIMERO.-** Someter al trámite de información pública por periodo de cuarenta y cinco días la versión inicial del Plan para la Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico.

SEGUNDO.- Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión, indicando la dirección electrónica para su consulta.

TERCERO.- Publicar los documentos en el portal de Transparencia alojado en la sede electrónica municipal, subcarpeta 7.1.1: Planeamiento urbanístico en tramitación.

<https://vilademuro.sedelectronica.es/transparency/>



CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad para que, a través de la dirección general correspondiente, coordine la obtención de los informes correspondientes en el marco del trámite de consulta a las administraciones públicas.*

QUINTO.- *Realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones para que, durante el mismo plazo, emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística. En concreto, remitir el presente acuerdo a las siguientes empresas:*

- Aqlara, S.A.
- Aguas de la Plana SL
- Aguas del Pinar SA
- Aguas de Benicadell SL
- Iberdrola España S.A
- Endesa S.A
- Nedgia SA
- Enagas S.A
- Telefónica Móviles España, S.A.U
- Vodafone España, S.A.U
- Orange Espagne S.A
- Ingenia Cable S.L

SEXTO.- *La presente resolución se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede recurso alguno contra ella.»*

SEXTO.- En fecha 23 de junio de 2023 se procede a la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- En fecha 13 de julio de 2023 se procede a la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

OCTAVO.- En fecha 27 de junio de 2023 se procede a su publicación en un periódico de amplia difusión de la Provincia.

NOVENO.- En fecha 1 de agosto de 2023 y registro de entrada n.º 2023-E-RC-2304 se recibe informe por parte del Servicio Territorial de Urbanismo en el que se manifiesta que la propuesta no contraviene la normativa de aplicación y que se encuentra contenido en el expediente.



DÉCIMO.- En fecha 11 de septiembre de 2023 y registro de entrada n.º 2023-E-RC-2609 se recibe informe de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos en el que se manifiesta que la modificación no incide en el ámbito competencial de ese Servicio de Planificación.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha 29 de septiembre de 2023 se solicita informe al registro para que manifiesta si se han presentado alegaciones a la Modificación Puntual objeto de aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- En fecha 29 de septiembre de 2023 se emite informe por la Auxiliar del Registro en el que se manifiesta que no se han recibido alegaciones durante el plazo otorgado al efecto.

A estos antecedentes les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable.

Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Plan General de Ordenación Urbana de Muro de Alcoy aprobado por la Comisión Territorial de Alicante (PGOU) (BOP Alicante 31/10/2007).

Modificación Puntual nº1 del PGOU de Muro de Alcoy aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2017.

Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



SEGUNDO.- La modificación puntual propuesta en este expediente encaja dentro de las competencias municipales por cuanto el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con lo preceptuado por los arts. 137 y 140 CE, señala a la hora de aprobar y establecer el planeamiento que debe regir en el propio municipio:

«Artículo 25.
(...)»

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) **Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.**
Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.»

«Artículo 137 CE.

*El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. **Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.**»*

«Artículo 140 CE. **La Constitución garantiza la autonomía de los municipios**»

El Tribunal Supremo ha tratado la cuestión de la competencia municipal en el caso concreto del Planeamiento en reiteradas ocasiones. Así, en su STS de 20 de abril de 2011 (ECLI:ES:TS:2011:2284 , RC 1735/ 2007) declara que: «*La potestad para establecer, reformar o cambiar la planificación urbanística **no es sólo una potestad, sino que constituye, además, un deber administrativo de inexorable cumplimiento cuando las circunstancias del caso lo exijan**, como señala el artículo 156.d) del Reglamento de Planeamiento . **Estas circunstancias del caso vienen representadas por la satisfacción de los intereses generales, que pueden demandar los cambios precisos para mejorar y perfeccionar la ordenación del suelo.** En definitiva, la potestad de planeamiento incluye la de su reforma o sustitución, para realizar los ajustes necesarios a las exigencias cambiantes del interés público. Esta doctrina tradicional, y consolidada por la jurisprudencia de esta Sala, sobre el*



ejercicio del "ius variandi" no está exenta de límites. Así, los contornos dentro de los cuales se ha de mover la decisión del planificador son, quizás el más significativo, la proscripción de la arbitrariedad, pues la decisión tiene un carácter discrecional, pero nunca arbitrario, de modo que resultan de aplicación las técnicas tradicionales del control de los actos discrecionales, como el control de los hechos determinantes, la motivación y no incurrir en desviación de poder. Además, ha de ajustarse en tal planificación al interés público que constituye el epicentro de toda su actuación, siempre tomando en consideración la función social que constitucionalmente cumple el derecho de propiedad, ex artículo 33.2 de la CE».

También es necesario hacer referencia, en este punto, otra Sentencia del TS, ésta es la STS 1561/2017, de 17 de octubre (ECLI:ES:TS:2017:3653, RC 3447/2015) que señala que: (...) *«Para resolver la cuestión planteada en estos términos se ha de tener presente que la Administración dispone de un amplio margen de discrecionalidad en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del territorio y urbanística. Así se entiende que es la Administración con competencia en materia de ordenación urbanística la que asume monopolísticamente la tarea de observar el progreso de las necesidades de la ciudad y ofrecerles soluciones que considere más acordes para la mejor satisfacción en último término de los intereses generales de la comunidad. Como consecuencia de lo anterior se deduce la proscripción generalmente considerada de alteración del planeamiento en base a pronunciamientos judiciales, que solo deben valorar con arreglo a su función revisora, la conformidad a derecho del planeamiento, y en su caso anularlo sin sustituirlo por prescripciones propias, usurpando la genuina función de la Administración planeadora, lo que determina que no sean atendibles en sede jurisdiccional pretensiones que persigan la mutación del planeamiento mediante la sustitución de sus determinaciones».*

Ya en el caso concreto de esta modificación, la Sentencia del Tribunal Supremo (STS 1408/2019, 22 de Octubre de 2019), señala lo siguiente:

«En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea admite con normalidad que la actividad de juego sea objeto de limitaciones y restricciones por parte de los Estados miembros; y, más aún, reconoce un amplio margen de apreciación a los Estados a la hora de delimitar los intereses a proteger y los objetivos de su política en materia de juegos de azar.

Es oportuno reseñar la STJUE de 8 de septiembre de 2009 (asunto C-42/07, Liga Portuguesa de Futebol Profissional, Bwin International Ltd.) -citada en el escrito de las asociaciones recurrentes en casación-, que en los apartados 56 a 59 de su fundamentación señala lo siguiente:

56 El artículo 46 CE, apartado 1, admite restricciones justificadas por razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública. Por otro lado, la jurisprudencia ha admitido una serie de razones imperiosas de interés general, como los objetivos de protección de los consumidores, lucha contra el fraude y prevención tanto de la incitación al gasto excesivo en juego como de la aparición de perturbaciones en el



orden social en general (véase la sentencia Placanica y otros, antes citada, apartado 46 y jurisprudencia citada).

57 En este contexto, procede observar, como han señalado la mayoría de los Estados miembros que han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia, que la normativa en materia de juegos de azar se cuenta entre los ámbitos en que se dan considerables divergencias morales, religiosas y culturales entre los Estados miembros. A falta de armonización comunitaria en la materia, corresponde a cada Estado miembro apreciar en estos ámbitos, conforme a su propia escala de valores, las exigencias que supone la protección de los intereses afectados (véanse, en particular, las sentencias de 14 de diciembre de 1979, Henn y Darby, 34/79, Rec. p. 3795, apartado 15; de 24 de marzo de 1994, Schindler, C-275/92, Rec. p. I-1039, apartado 32; de 20 de noviembre de 2001, Jany y otras, C-268/99, Rec. p. I-8615, apartados 56 y 60, y Placanica y otros, antes citada, apartado 47).

58 El mero hecho de que un Estado miembro haya elegido un sistema de protección diferente del adoptado por otro Estado miembro no puede tener incidencia en la apreciación de la necesidad y de la proporcionalidad de las disposiciones adoptadas en la materia. Éstas deben apreciarse solamente en relación con los objetivos que persiguen las autoridades competentes del Estado miembro interesado y con el nivel de protección que éstas pretenden garantizar (sentencias de 21 de septiembre de 1999, Läärä y otros, C- 124/97, Rec. p. I-6067, apartado 36, y de 21 de octubre de 1999, Zenatti, C-67/98, Rec. p. I-7289, apartado 34).

59 Los Estados miembros son, por lo tanto, libres para determinar los objetivos de su política en materia de juegos de azar y, en su caso, para definir con precisión el grado de protección perseguido. Sin embargo, las restricciones que impongan deben cumplir los requisitos que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en relación con su proporcionalidad».

De conformidad con lo anterior, tanto la jurisprudencia del TS, como la jurisprudencia del TSJUE, admiten que exista, con normalidad, unas limitaciones y restricciones a la actividad concreta del juego al considerar que ésta reviste de una serie de especialidades. Así y como indica la propia sentencia: **la jurisprudencia ha admitido una serie de razones imperiosas de interés general, como los objetivos de protección de los consumidores, lucha contra el fraude y prevención tanto de la incitación al gasto excesivo en juego como de la aparición de perturbaciones en el orden social en general.**

La medida adoptada por el ayuntamiento (medida admitida por la jurisprudencia y la propia legislación), cumple con el principio de necesidad y proporcionalidad impuesto a las actuaciones de las autoridades competentes cuando éstas ejerzan competencias que limiten el acceso a una actividad económica y cumple, por tanto, lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La LGUM impone, en su art. 5, el cumplimiento de este principio, para lo cual, la medida que limite el acceso a una actividad económica debe basarse en una razón



imperiosa de interés general, definida en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio: « 11. *«Razón imperiosa de interés general»: razón definida e interpretada la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, limitadas las siguientes: **el orden público, la seguridad pública**, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, **la seguridad y la salud de los consumidores**, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural»*

Esta medida encuentra su base y su justificación, tal y como se expone en la propuesta de la Modificación Puntual n.º 3, en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana. El preámbulo de la misma expone, habiendo asumido las competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, una serie de evidencias que conllevan a la necesidad de regular la actividad socioeconómica de juego en sus diversas modalidades y canales en la Comunitat Valenciana y la prevención del juego patológico. El mismo preámbulo hace mención al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como al principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 LGUM. Como fundamento de la modificación puntual que se está llevando a cabo, el preámbulo señala que:

«La evidencia científica más reciente indica una situación muy preocupante de la prevalencia del juego problemático y del juego patológico en la población española, particularmente, en las personas menores de edad y jóvenes. El estudio publicado en 2019 por la Unidad de Investigación Juego y Adicciones Tecnológicas del Departamento de Psicología Básica de la Universitat de València realizado a partir de una encuesta a una muestra aleatoria estratificada de 6.816 personas entre 18 y 95 años representativa de la población española indica que la prevalencia del juego patológico en España se sitúa en el 0,7% de la población, superior a las estimaciones oficiales previas. Asimismo, en otra investigación publicada en 2019 por la misma unidad de investigación sobre una muestra de 7.964 escolares de entre 15 y 19 años de 104 centros educativos públicos y privados de las tres provincias de la Comunitat Valenciana se muestra que el 16,3 % manifiesta un juego de riesgo (al menos cumple un criterio diagnóstico de trastorno de juego del DSM-V), siendo mayor la incidencia en la franja de edad de 18-19 años (23 %) que en la de 15-17 años (15 %); mientras que el 2,2 % puede considerarse que tiene un problema de trastorno de juego (cumple al menos cuatro criterios de diagnóstico de trastorno del juego del DSM-V), 4,8 % en adolescentes jóvenes (18-19 años) y 1,8 % en personas menores de edad (15 a 17 años). Estos resultados indican una prevalencia del juego patológico en las personas menores de edad y adolescentes jóvenes que triplica la hallada para la población española en general»

El municipio de Muro de Alcoy cuenta con un Plan General que no regula de manera



expresa, dentro del uso recreativo, los establecimientos de juegos definidos en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana y que, como ya hemos visto, dada sus especialidades, deben ser objeto de una regulación específica. Por tanto, los objetivos de la misma no son otros que, en primer lugar, proporcionar una regulación más concreta a estos establecimientos dada la carencia de esta y, en segundo lugar, limitar los mismos a las zonas no residenciales con el fin de prevenir un incremento, en niños, jóvenes y adultos, de la ludopatía en las zonas de Muro en las cuales hay una mayor afluencia de población dado la existencia de colegios, parques, academias, viviendas, etc.

Esta falta de regulación específica de este tipo de establecimientos proporcionaba una respuesta nula a las nuevas exigencias de la normativa valenciana, así como aquellas requeridas por los ciudadanos en beneficio de su seguridad, de su salud y de sus derechos.

En lo que respecta a la proporcionalidad, hoy es doctrina consolidada que el control de la proporcionalidad integra a su vez un control de adecuación o idoneidad de la medida objeto de examen (relación medio-fin), un examen de la necesidad de la misma (inexistencia de una alternativa menos gravosa) y un control de proporcionalidad en sentido estricto atendidas sus consecuencias (se calibran los intereses afectados y en conflicto para comprobar si las ventajas superan o al menos compensan los inconvenientes). El inconveniente en este caso es la limitación de una actividad, únicamente en la zona urbana residencial del municipio. Por tanto, debemos comprobar si las ventajas de la medida adoptada, superan ese inconveniente. Para ello, el Tribunal Constitucional expuso, en referencia al derecho de reunión, lo siguiente:

«Para comprobar si la medida impeditiva del ejercicio del derecho de reunión supera el juicio de proporcionalidad exigible, es necesario constatar si cumple los siguientes tres requisitos o condiciones: si tal medida era susceptible de conseguir el objetivo propuesto -la garantía del orden público sin peligro para personas y bienes-; si, además, era necesaria en el sentido de que no existía otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia; y, finalmente, si la misma era proporcionada, en sentido estricto, es decir, ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (STC 55/1996 FJ 5).»

Nuevamente hay que citar la Sentencia del Tribunal Supremo (STS 1408/2019, 22 de Octubre de 2019) que expone que el *«establecimiento de limitaciones en la regulación del juego cuenta asimismo con el respaldo de la legislación interna, tanto estatal como autonómica, pues ya hemos señalado que **la norma (estatal) con rango de ley deja enunciadados los objetivos y los intereses a proteger que justifican la imposición de limitaciones, como son la tutela y protección social de los menores y de los participantes en los juegos, la prevención de actividades fraudulentas y de blanqueo de capitales, así como el propósito de articular una oferta dimensionada del juego.**»*

Dichos intereses son los que se pretenden proteger con la modificación puntual que se



somete a aprobación que no es más que la inclusión de los establecimientos de juegos dentro de uso recreativo en distintos grados y su incompatibilidad con el uso residencial.

La mencionada incompatibilidad entre usos que se produce con la modificación puntual n.º 3 que se está tramitando actualmente, no impide de modo alguno, que dichas actividades se implanten en el municipio. Muro de Alcoy cuenta con una cantidad sustancialmente importante de suelo en el cual el uso recreativo resultará compatible en todos sus grados y que no se encuentra cerca de los núcleos de población más vulnerables que se pretenden proteger con esta medida. Ello la hace **equilibrada y proporcional**, en tanto que la limitación es mínima dada la cantidad de suelo en la que estos establecimientos podrán implantarse frente al riesgo para los intereses que se pretenden proteger y que con ella se protegen.

Por todo cuanto antecede, se considera que la medida adoptada como consecuencia del estudio y reforma del Plan General de Ordenación Urbana de Muro de Alcoy cumple con las exigencias del Ordenamiento Jurídico para el establecimiento de limitaciones al juego y, concretamente, las impuestas por el art. 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y el art. 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

TERCERO.- Una vez analizada la competencia y conveniencia de la nueva regulación que se pretende aprobar con la Modificación Puntual n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Muro de Alcoy, conviene, en primer lugar, señalar el órgano competente para llevar a cabo dicha aprobación.

De conformidad con el art. 44 TRLOTUP, los Ayuntamientos son competentes: **«para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada.»**

En este punto, se debe indicar que, de acuerdo con el art. 48 TRLOTUP, en la evaluación ambiental y territorial, trámite preceptivo en cualquiera de los procedimientos regulados (ordinario y simplificado) en el Texto Refundido, intervienen las siguientes personas e instituciones:

«a) *Órgano promotor: órgano de una administración pública, estatal, autonómica o local, que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales y territoriales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica.*

Los planes de iniciativa privada se tramitarán por el órgano promotor público competente.

b) *Órgano sustantivo: órgano de la administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan.*

c) *Órgano ambiental: órgano de la administración que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula los informes ambientales y territoriales estratégicos y las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los*



aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan.

d) Administraciones públicas afectadas: aquellas administraciones públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural incluido en el patrimonio histórico, educación, servicios sociales, sanidad, ordenación del territorio y urbanismo.

e) Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos legalmente constituidos.

f) Público interesado.»

En lo que respecta a los órganos de la Administración Pública que intervienen, conviene hacer las siguientes precisiones:

- Órgano promotor: aquel órgano, en este caso de la Administración Local, que inicia el procedimiento. Si acudimos a la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la cual se establecen las competencias de los órganos municipales, no encontramos una referencia expresa a cual de ellos debe **iniciar el expediente** para la aprobación o modificación de planes de ordenación, refiriéndose los artículos 21 (Alcalde) y 22 (Pleno), únicamente a la competencia para **la aprobación** de los mismos. Por tanto, y en aplicación de la cláusula del art. 21.1 s) LBRL que atribuye al Alcalde aquellas competencias no atribuidas expresamente a otros órganos, será éste quien ostente la consideración de órgano promotor e inicie el expediente.

- Órgano sustantivo: Quien ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan. En este caso, el art. 22 LBRL si atribuye expresamente dicha competencia al Pleno, al señalar que:

«2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

*c) La aprobación inicial del planeamiento general y **la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística**, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.»*

- Órgano ambiental: La determinación de quien ostenta la condición de órgano ambiental ha sido objeto de una mayor regulación con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que entre sus novedades, añade un artículo específico para determinar que administración es el órgano ambiental. El art. 49 del mencionado Texto Refundido señala:

«1. El órgano ambiental será el órgano autonómico dependiente de la conselleria competente en medio ambiente, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

2. El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el



presente texto refundido.

b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.

c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.»

Este último supuesto, incluye modificaciones de planes generales y planes urbanísticos de desarrollo, incluidos los modificativos (planes parciales, planes de reforma interior, planes especiales, estudios de detalle o sus modificaciones) que afecten a ordenación estructural, **sin perjuicio de que también puedan afectar a la ordenación pormenorizada, siempre que concurren tres requisitos:**

Que se trate de suelo urbano. Condición que se cumple en este caso, puesto que los ámbitos que van a ser objeto de la modificación solo incluyen los contenidos en el suelo calificado como URBANO.

Que se trate de suelo efectivamente urbanizado, es decir, que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados.

Que el plan no comporte un cambio del uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. En este sentido hay que tener en cuenta que, el plan general estructural, deberá incluir como determinación de la ordenación estructural, de acuerdo con el artículo 27 de la LOTUP, una zonificación en la que se diferencie entre zona residencial, industrial y terciaria. El uso dominante de los ámbitos afectados por la modificación (residencial) no se cambia, solamente se introduce una incompatibilidad con ciertos establecimientos que se incluyen en el concepto de uso recreativo.

CUARTO.- Dado que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2023-0153 de fecha 6 de febrero de 2023 se resolvió favorablemente la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por **el procedimiento simplificado** de evaluación ambiental y territorial estratégica, el procedimiento a seguir es el establecido en los arts. 52 y 53 y en el Capítulo III del Título II del Decreto Legislativo 1/2021, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico:

El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el contenido del art. 52 TRLOTUP.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial. En el plazo de quince días desde su recepción, el órgano ambiental examinará la documentación presentada. Si apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al órgano promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de la



documentación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación. Si así no lo hiciera, se tendrá al órgano promotor por desistido de su petición, previa resolución del órgano ambiental. Este plazo podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición de la persona interesada o a iniciativa del órgano ambiental, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un **plazo mínimo de treinta días hábiles** desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente.

Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

- **Un documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico**, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.
- **Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico**, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.
- **Una resolución que considere que, aunque pueden derivarse de la ejecución del plan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, su tramitación debe realizarse simultáneamente con la del proyecto** y la evaluación ambiental se llevará a cabo conforme a la legislación de evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- **Una resolución de informe ambiental**, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, y del análisis de las contestaciones a las consultas realizadas, que el plan sí tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se considera, de modo inequívoco, que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

El plazo del que dispone el órgano ambiental para emitir el documento que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses en el caso del apartado a o cuando la complejidad del documento lo requiera.



La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al capítulo siguiente de este texto refundido o a la legislación sectorial correspondiente.

Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Una vez seguida la tramitación expuesta y transcurrido el periodo de 45 días de



información pública y consulta y a la vista de que no se han introducido cambios en la propuesta del plan, el mismo debe ser sometido a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

QUINTO.- En el seno de la tramitación de esta modificación se procedió a la suspensión de las licencias mediante Acuerdo de Pleno de 21 de junio de 2022, cuya regulación la encontramos en el art. 68 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell:

«1. *La administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.*

2. *La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.*

3. *Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.*

4. *La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.*

5. *La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos programas de actuación en la zona afectada. Los programas de actuación ya aprobados y aún vigentes antes de la suspensión de licencias no se verán afectados, salvo que al acordarla se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.»*

Seguidamente, el apartado primero del art. 69 del mismo texto legal preceptúa que:

«1. **La suspensión se extingue con la aprobación definitiva del planeamiento o por el transcurso del plazo máximo de suspensión sin que se haya aprobado definitivamente el plan.** *La denegación de las solicitudes de licencia presentadas antes de la suspensión, que hubieren debido otorgarse de no mediar cambio de ordenación, serán indemnizables por el coste del proyecto, devolviéndose asimismo los tributos y cargas que se hubieren devengado.»*

Por tanto, una vez se haya procedido a la aprobación definitiva por el Pleno, la suspensión de licencia quedará extinguida.

SEXTO.- El órgano competente para el inicio del trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica, así como para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, como órgano sustantivo en el procedimiento, será el Pleno, de conformidad con el art. 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Puesto que se trata de un acuerdo que debe ser sometido a la consideración del Pleno, tal y como preceptúan los artículos 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, éste debe ser informado, previamente a su aprobación, por la Comisión Informativa correspondiente. Dichos dictámenes tienen carácter preceptivo y no vinculante.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se considera con el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y se PROPONE al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR la modificación puntual n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, la cual consiste en adaptar la regulación de los usos pormenorizados y establecer una incompatibilidad del uso recreativo con el uso residencial en los siguientes términos:

SECCIÓN 4: Uso Recreativo.

Artículo 4.68. Definición.

Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de recreo o relación social, tales como discotecas, boleras, bingos, restaurantes, bares, discobares, cafeterías, etc.

En cuanto a los establecimientos de juegos serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana y sus modificaciones posteriores, diferenciando:

Grado 1: Casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas.

Grado 2: Salones recreativos y otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego.



Asimismo se declara los establecimientos de juego dentro del GRADO 1 como incompatibles con el uso residencial.

SEGUNDO.- PROCEDER al levantamiento de la suspensión de licencias acordada mediante Acuerdo del Pleno de fecha 21 de junio de 2022, dado que la misma debe extinguirse con la aprobación definitiva del planeamiento.

TERCERO.- TRAMITAR la inscripción de la modificación del Planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico antes de su publicación, de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial y el art. 61.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

CUARTO.- PUBLICAR, una vez inscrita la modificación del Planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

QUINTO.- Contra la presente resolución cabe interponer alternativamente o Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o Recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer Recurso de Reposición potestativo no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo esto sin perjuicio que pueda instar cualquier otro recurso que pueda interponer que estime mas conveniente a su derecho.

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo error u omisión involuntaria y sin perjuicio de que se tenga en consideración otro criterio mejor fundado en Derecho.

En Muro de Alcoy, a la fecha de la firma electrónica.

LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Fdo. Verónica López Ruiz



Nota de Conformidad que emite el Secretario de la Corporación al amparo del art. 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EL SECRETARIO

Fdo. Manuel Ignacio Alfonso Delgado.»

Finalitzat el debat i sotmès l'assumpte a votació, obtenen el següent resultat:

GRUPS MPALS. // VOTS	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIONS
COMPROMIS	5		
PSOE	2		
PP	4		
XARXA	1		
UNEIX	1		

Per tant, el Ple de l'Ajuntament de Muro de Alcoy, **PER UNANIMITAT** dels seus membres, **ACORDA:**

PRIMERO.- APROBAR la modificación puntual n.º 3 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, la cual consiste en adaptar la regulación de los usos pormenorizados y establecer una incompatibilidad del uso recreativo con el uso residencial en los siguientes términos:



SECCIÓN 4: Uso Recreativo.

Artículo 4.68. Definición.

Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de recreo o relación social, tales como discotecas, boleras, bingos, restaurantes, bares, discobares, cafeterías, etc.

En cuanto a los establecimientos de juegos serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana y sus modificaciones posteriores, diferenciando:

Grado 1: Casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas.

Grado 2: Salones recreativos y otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego.

Asimismo se declara los establecimientos de juego dentro del GRADO 1 como incompatibles con el uso residencial.

SEGUNDO.- PROCEDER al levantamiento de la suspensión de licencias acordada mediante Acuerdo del Pleno de fecha 21 de junio de 2022, dado que la misma debe extinguirse con la aprobación definitiva del planeamiento.

TERCERO.- TRAMITAR la inscripción de la modificación del Planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico antes de su publicación, de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial y el art. 61.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

CUARTO.- PUBLICAR, una vez inscrita la modificación del Planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

QUINTO.- Contra la presente resolución cabe interponer alternativamente o Recurso Potestativo de Reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, el plazo de un



mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o Recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer Recurso de Reposición potestativo no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.”



ANEXO NORMAS URBANÍSTICAS

VERSIÓN FINAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3 ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO DEL PLAN GENERAL DE MURO DE ALCOY (ALICANTE)

INDICE

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL	3
1. MEMORIA INFORMATIVA	3
1.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	3
1.2. MOTIVACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL	4
1.2.1. SITUACIÓN ACTUAL ACTIVIDAD DEL JUEGO	4
1.2.2. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DEL JUEGO ...	6
1.2.3. CONCLUSIONES.....	9
1.3. LEGISLACIÓN APLICABLE	13
1.3.1. LEGISLACIÓN GENERAL	13
1.3.2. LEGISLACIÓN ESPECÍFICA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO.....	14
1.4. DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN	16
1.4.1. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA	16
1.4.2. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL	19
1.5. CONDICIONES GEOGRÁFICAS DEL TERRITORIO.....	22
1.6. CONDICIONES INSTITUCIONALES DEL TERRITORIO	22
1.6.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.....	22
1.6.2. CONDICIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN QUE ESTÁ EN EJECUCIÓN	23
1.6.3. PLANEAMIENTO DE ACCIÓN TERRITORIAL	23
1.6.4. PLANEAMIENTO MUNICIPIOS COLINDANTES	24
1.6.5. TRÁFICO	24
1.6.6. NECESIDAD SUPERFICIE PARA CEMENTERIO.....	24
1.6.7. ANÁLISIS AFECCIONES NORMATIVA SECTORIAL	24
1.7. CARTOGRAFÍA TEMÁTICA.....	25
2. PLANOS DE INFORMACIÓN.....	25
DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	26



3.	MEMORIA JUSTIFICATIVA	26
3.1.	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	26
3.1.1.	DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.....	26
3.1.2.	JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA	27
3.2.	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL E INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE SUS MAGNITUDES	27
3.2.1.	MODELO TERRITORIAL PROPUESTO, ADECUACIÓN A PRINCIPIOS LOTUP Y MUNICIPIOS COLINDANTES Y POSIBLES ALTERNATIVAS	27
3.2.2.	JUSTIFICACIÓN DE LA RED GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	28
3.2.3.	ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	28
3.3.	ORDENACIÓN PORMENORIZADA	31
3.3.1.	DELIMITACIÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN	32
3.3.2.	RED SECUNDARIA DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO	32
3.3.3.	JUSTIFICACIÓN SUELO DOTACIONAL	32
3.3.4.	FIJACIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES	32
3.3.5.	PARCELACIÓN DE LOS TERRENOS.....	32
3.3.6.	ASIGNACIÓN DE USOS Y TIPOS DE USOS PORMENORIZADOS ...	32
3.3.7.	ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.....	33
3.3.8.	ZONAS DE ORDENACIÓN.....	33
3.4.	DEFINICIÓN ALTERNATIVA ELEGIDA	33
4.	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	33
4.1.	PLAN DE MOVILIDAD Y ESTUDIO DE TRÁFICO	33
4.2.	ESTUDIO ACÚSTICO	33
4.3.	INFORME ORGANISMO DE CUENCA. ESTUDIO DEMANDAS.....	33
4.4.	PERSPECTIVA DE GÉNERO	34
4.4.1.	OBJETO.....	34
4.4.2.	INTRODUCCIÓN	34
4.4.3.	JUSTIFICACIÓN	35
4.4.4.	ANTECEDENTES LEGALES Y DE PLANEAMIENTO	35
4.4.5.	EL URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO URBANISMO- SOSTENIBILIDAD Y GÉNERO.....	38
4.4.6.	CRITERIOS Y REGLAS PARA LA PLANIFICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	44
5.	ESTUDIO DE PAISAJE	51
6.	INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA.....	52
7.	MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	52
	DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA.....	52



8.	NORMAS URBANÍSTICAS	52
8.1.	ORDENANZAS VIGENTES.....	52
8.2.	MODIFICACIÓN ORDENANZAS.....	53
8.3.	COMPARATIVA MODIFICACIÓN	54
9.	FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.....	54
10.	CATÁLOGO DE PROTECCIONES	55
11.	PLANOS ORDENACIÓN.....	55



ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

1. MEMORIA INFORMATIVA

1.1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Los trabajos consisten en la elaboración de la documentación requerida para la tramitación de una Modificación Puntual del Plan General de Muro de Alcoy que consiste en una modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General, una modificación de la ordenación pormenorizada motivada por la necesidad de incorporar nuevas restricciones a los usos relacionados con los establecimientos de juego, más adecuados a la situación actual.

La modificación puntual planteada afecta a la ordenación pormenorizada del área de suelo urbana la cual cuenta con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, y sin modificación del uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural, teniendo por objeto y características la regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural.

De manera pormenorizada, las normas urbanísticas regulan y limitan los usos permitidos y prohibidos en Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.

La presente modificación tiene como objeto adaptar la regulación de los usos pormenorizados y establecer limitaciones en el municipio de Muro de Alcoy a los establecimientos de juego, de acuerdo con la *Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana*, incluyendo una modificación en un artículo en las Normas Urbanísticas, dada la falta de regulación de los mismos dentro del uso recreativo. Así dicho artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

« Artículo 4.68. Definición.

Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de recreo o relación social, tales como discotecas, boleras, bingos, restaurantes, bares, discobares, cafeterías, etc

En cuanto a los establecimientos de juegos serán de aplicación las definiciones contenidas en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana y sus modificaciones posteriores, diferenciando:

Grado 1: Casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y locales específicos de apuestas.

Grado 2: Salones recreativos y otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego.»



Asimismo, se va a proceder a declarar los establecimientos de juego dentro del GRADO 1 como incompatibles con el uso residencial.

La presente Modificación Puntual no modifica el Aprovechamiento Tipo, ni la edificabilidad permitida, ni la delimitación de ámbitos de planeamiento, ni la clasificación del suelo, ni cualquier otro parámetro perteneciente a la Ordenación Estructural.

1.2. MOTIVACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL

1.2.1. SITUACIÓN ACTUAL ACTIVIDAD DEL JUEGO

En los últimos años estamos asistiendo a un incremento de las casas de apuestas y juegos de azar, así como a una intensificación de la publicidad relacionada con este negocio en los medios de comunicación y en las redes sociales, lo que está provocando un preocupante crecimiento de las adicciones sin sustancia, por lo que desde el Ayuntamiento de Muro de Alcoy se toma conciencia de la gravedad de la situación.

Situación que según atestiguan investigaciones, informes oficiales y asociaciones de afectados por este fenómeno, supone un factor de riesgo para el aumento de la ludopatía. Esta exposición al juego y las apuestas a la que se somete sin filtro tanto a adultos como a menores de edad, normaliza de forma peligrosa las actividades anteriormente reseñadas. Generando una percepción baja del riesgo vinculado a estas conductas, no conocida hasta ahora.

La actividad de juego por dinero (juegos de azar y apuestas) conlleva el riesgo de desarrollar, por parte de la persona jugadora, un trastorno adictivo asociado al juego, conocido como ludopatía o juego patológico. El Manual de diagnóstico y estadística de trastornos mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, en su quinta edición, de 2013 (DSM-V), define el juego patológico como una conducta de juego persistente y desadaptativa que genera un malestar clínicamente significativo y lo clasifica dentro de la categoría de trastornos adictivos, en la que se incluyen también las adicciones a sustancias. Se trata de un trastorno mental que, además de engendrar consecuencias negativas para las personas afectadas y su entorno en los ámbitos económico, laboral, social, familiar y legal, a menudo es altamente comórbido con otras enfermedades mentales y con el abuso de sustancias.

Concretamente, el artículo 60.5 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de salud de la Comunitat Valenciana, define las adicciones no químicas como el juego patológico - entre otras- como aquellas conductas que son inicialmente no perniciosas pero cuyo uso continuado y abusivo puede generar dependencia, de tal forma que la persona se siente incapaz de abandonar dicha conducta, sufriendo sus consecuencias negativas de forma individual, familiar y sociolaboral. Asimismo, el artículo 60.2 de esa ley establece que las personas que padezcan trastornos adictivos tendrán la consideración de enfermos.



Según el reciente Informe sobre adicciones comportamentales, publicado en 2020, en el que se analiza la incidencia tanto del juego presencial como del juego en línea, la extrapolación de la encuesta Edades (edición 2017) sobre una muestra de personas de entre 15 y 64 años al conjunto de la población española de esa franja de edad, indica que el 2 % de las personas realizarían un posible juego problemático (2,9 % en hombres y 1,1 % en mujeres) y un 0,5 % presentarían un posible trastorno del juego o juego patológico. A pesar de la prohibición del juego por dinero a las personas menores de edad, en el mismo informe se recoge que los resultados de la encuesta Estudes 2018-2019 sobre una muestra de personas estudiantes entre los 14 y 18 años extrapolados al total de población de estudiantes de 14 a 18 años indican que el 4,7 % de los estudiantes presentaría un posible juego problemático (7,6 % en hombres y 2,0 % en mujeres).

La evidencia científica más reciente indica una situación muy preocupante de la prevalencia del juego problemático y del juego patológico en la población española, particularmente, en las personas menores de edad y jóvenes. El estudio publicado en 2019 por la Unidad de Investigación Juego y Adicciones Tecnológicas del Departamento de Psicología Básica de la Universitat de València realizado a partir de una encuesta a una muestra aleatoria estratificada de 6.816 personas entre 18 y 95 años representativa de la población española indica que la prevalencia del juego patológico en España se sitúa en el 0,7 % de la población, superior a las estimaciones oficiales previas. Asimismo, en otra investigación publicada en 2019 por la misma unidad de investigación sobre una muestra de 7.964 escolares de entre 15 y 19 años de 104 centros educativos públicos y privados de las tres provincias de la Comunitat Valenciana se muestra que el 16,3 % manifiesta un juego de riesgo (al menos cumple un criterio diagnóstico de trastorno de juego del DSM-V), siendo mayor la incidencia en la franja de edad de 18-19 años (23 %) que en la de 15-17 años (15 %); mientras que el 2,2 % puede considerarse que tiene un problema de trastorno de juego (cumple al menos cuatro criterios de diagnóstico de trastorno del juego del DSM-V), 4,8 % en adolescentes jóvenes (18-19 años) y 1,8 % en personas menores de edad (15 a 17 años). Estos resultados indican una prevalencia del juego patológico en las personas menores de edad y adolescentes jóvenes que triplica la hallada para la población española en general.

Asimismo, las distintas investigaciones ponen de manifiesto una mayor incidencia del juego problemático y del juego patológico sobre la población masculina respecto de la femenina en todas las franjas de edad.

Según el estudio "Jóvenes, juegos de azar y apuestas. Una aproximación cualitativa", publicado en 2020 por el Centro Reina Sofía para la Infancia y la Adolescencia y la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción, uno de los principales factores de riesgo para el desarrollo de la adicción al juego en las personas adolescentes y jóvenes es la incorporación de la práctica del juego por dinero -especialmente las apuestas deportivas- dentro del modelo de ocio juvenil normalizado.



Las distintas investigaciones señalan que entre los factores promotores del incremento de la prevalencia del juego problemático y del juego patológico en la población española -especialmente, adolescentes y jóvenes- durante la última década señalan la creciente implantación de las distintas modalidades de juego en formato electrónico, incluyendo las apuestas deportivas, disponibles tanto mediante accesibilidad individual, a través de teléfonos móviles, tabletas u ordenadores personales, como a través de máquinas de juego y máquinas auxiliares de apuestas en locales de juego y apuestas o en establecimientos de hostelería.

1.2.2. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DEL JUEGO

Tanto la jurisprudencia del TS, como la jurisprudencia del TSJUE, admiten que exista, con normalidad, unas limitaciones y restricciones a la actividad concreta del juego al considerar que esta reviste de una serie de especialidades. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo (STS 1408/2019, 22 de octubre de 2019), señala lo siguiente:

«En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea admite con normalidad que la actividad de juego sea objeto de limitaciones y restricciones por parte de los Estados miembros; y, más aún, reconoce un amplio margen de apreciación a los Estados a la hora de delimitar los intereses a proteger y los objetivos de su política en materia de juegos de azar.

Es oportuno reseñar la STJUE de 8 de septiembre de 2009 (asunto C-42/07, Liga Portuguesa de Futebol Profissional, Bwin International Ltd,) -citada en el escrito de las asociaciones recurrentes en casación-, que en los apartados 56 a 59 de su fundamentación señala lo siguiente:

56 El artículo 46 CE, apartado 1, admite restricciones justificadas por razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública.

Por otro lado, la jurisprudencia ha admitido una serie de razones imperiosas de interés general, como los objetivos de protección de los consumidores, lucha contra el fraude y prevención tanto de la incitación al gasto excesivo en juego como de la aparición de perturbaciones en el orden social en general (véase la sentencia Placanica y otros, antes citada, apartado 46 y jurisprudencia citada).

57 En este contexto, procede observar, como han señalado la mayoría de los Estados miembros que han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia, que la normativa en materia de juegos de azar se cuenta entre los ámbitos en que se dan considerables divergencias morales, religiosas y culturales entre los Estados miembros. A falta de armonización comunitaria en la materia, corresponde a cada Estado miembro apreciar en estos ámbitos, conforme a su propia escala de valores, las exigencias que supone la protección de los intereses afectados (véanse, en particular, las sentencias de 14 de diciembre de 1979, Henn y Darby, 34/79, Rec. p. 3795, apartado 15; de 24 de



marzo de 1994, Schindler, C-275/92, Rec. p. I-1039, apartado 32; de 20 de noviembre de 2001, Jany y otras, C-268/99, Rec. p. I-8615, apartados 56 y 60, y Placanica y otros, antes citada, apartado 47).

58 El mero hecho de que un Estado miembro haya elegido un sistema de protección diferente del adoptado por otro Estado miembro no puede tener incidencia en la apreciación de la necesidad y de la proporcionalidad de las disposiciones adoptadas en la materia. Estas deben apreciarse solamente en relación con los objetivos que persiguen las autoridades competentes del Estado miembro interesado y con el nivel de protección que estas pretenden garantizar (sentencias de 21 de septiembre de 1999, Läära y otros, C-124/97, Rec. p. I-6067, apartado 36, y de 21 de octubre de 1999, Zenatti, C-67/98, Rec. p. I-7289, apartado 34).

59 Los Estados miembros son, por lo tanto, libres para determinar los objetivos de su política en materia de juegos de azar y, en su caso, para definir con precisión el grado de protección perseguido. Sin embargo, las restricciones que impongan deben cumplir los requisitos que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en relación con su proporcionalidad».

Así y como indica la propia sentencia: la jurisprudencia ha admitido una serie de razones imperiosas de interés general, como los objetivos de protección de los consumidores, lucha contra el fraude y prevención tanto de la incitación al gasto excesivo en juego como de la aparición de perturbaciones en el orden social en general.

Esta medida encuentra su base y su justificación, en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana. El preámbulo de la misma expone, habiendo asumido las competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas, una serie de evidencias que conllevan a la necesidad de regular la actividad socioeconómica de juego en sus diversas modalidades y canales en la Comunitat Valenciana y la prevención del juego patológico. El mismo preámbulo hace mención al artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como al principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 LGUM. Como fundamento de la modificación puntual que se está llevando a cabo y que no es objeto de este recurso, el preámbulo señala que:

«La evidencia científica más reciente indica una situación muy preocupante de la prevalencia del juego problemático y del juego patológico en la población española, particularmente, en las personas menores de edad y jóvenes. El estudio publicado en 2019 por la Unidad de Investigación Juego y Adicciones Tecnológicas del Departamento de Psicología Básica de la Universitat de València realizado a partir de una encuesta a una muestra aleatoria estratificada de 6.816 personas entre 18 y 95 años representativa de la población española



indica que la prevalencia del juego patológico en España se sitúa en el 0,7 % de la población, superior a las estimaciones oficiales previas. Asimismo, en otra investigación publicada en 2019 por la misma unidad de investigación sobre una muestra de 7.964 escolares de entre 15 y 19 años de 104 centros educativos públicos y privados de las tres provincias de la Comunitat Valenciana se muestra que el 16,3 % manifiesta un juego de riesgo (al menos cumple un criterio diagnóstico de trastorno de juego del DSM-V), siendo mayor la incidencia en la franja de edad de 18-19 años (23 %) que en la de 15-17 años (15 %); mientras que el 2,2 % puede considerarse que tiene un problema de trastorno de juego (cumple al menos cuatro criterios de diagnóstico de trastorno del juego del DSM-V), 4,8 % en adolescentes jóvenes (18-19 años) y 1,8 % en personas menores de edad (15 a 17 años). Estos resultados indican una prevalencia del juego patológico en las personas menores de edad y adolescentes jóvenes que triplica la hallada para la población española en general»

1.2.3. CONCLUSIONES

El municipio de Muro de Alcoy cuenta con un Plan General que no regula de manera expresa, dentro del uso recreativo, los establecimientos de juegos definidos en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana y que, como ya hemos visto, dada sus especialidades, deben ser objeto de una regulación específica.

La Modificación Puntual pretende dar respuesta a la creciente preocupación social en relación con las consecuencias derivadas de la proliferación de las actividades de juego en sus diversas modalidades y a una nueva situación del mercado del juego, de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad Valenciana.

La legislación autonómica establece un sistema de autorización específica para la explotación y apertura de locales destinados a tal fin y a estos efectos, recogido en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana. No obstante, desde las competencias locales, también se pueden establecer parámetros limitadores de la implantación de estos establecimientos en sus municipios.

Cabe señalar, en primer lugar, la competencia de los municipios, de acuerdo con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en consonancia con lo preceptuado por los arts. 137 y 140 CE, a la hora de aprobar y establecer el planeamiento que debe regir en el propio municipio:

«Artículo 25.

(...)

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:



a) **Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.**

Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.»

«Artículo 137 CE.

*El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. **Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.**»*

«Artículo 140 CE. **La Constitución garantiza la autonomía de los municipios**»

*El Tribunal Supremo ha tratado la cuestión de la competencia municipal en el caso concreto del Planeamiento en reiteradas ocasiones. Así, en su STS de 20 de abril de 2011 (ECLI:ES:TS:2011:2284, RC 1735/2007) declara que: «La potestad para establecer, reformar o cambiar la planificación urbanística **no es sólo una potestad, sino que constituye, además, un deber administrativo de inexorable cumplimiento cuando las circunstancias del caso lo exijan**, como señala el artículo 156.d) del Reglamento de Planeamiento. **Estas circunstancias del caso vienen representadas por la satisfacción de los intereses generales, que pueden demandar los cambios precisos para mejorar y perfeccionar la ordenación del suelo.** En definitiva, la potestad de planeamiento incluye la de su reforma o sustitución, para realizar los ajustes necesarios a las exigencias cambiantes del interés público. Esta doctrina tradicional, y consolidada por la jurisprudencia de esta Sala, sobre el ejercicio del "ius variandi" no está exenta de límites. Así, los contornos dentro de los cuales se ha de mover la decisión del planificador son, quizás el más significativo, la proscripción de la arbitrariedad, pues la decisión tiene un carácter discrecional, pero nunca arbitrario, de modo que resultan de aplicación las técnicas tradicionales del control de los actos discrecionales, como el control de los hechos determinantes, la motivación y no incurrir en desviación de poder. Además, ha de ajustarse en tal planificación al interés público que constituye el epicentro de toda su actuación, siempre tomando en consideración la función social que constitucionalmente cumple el derecho de propiedad, ex artículo 33.2 de la CE».*

También es necesario hacer referencia, en este punto, otra Sentencia del TS, ésta es la STS 1561/2017, de 17 de octubre (ECLI:ES:TS:2017:3653, RC 3447/2015) que señala que: (...) «Para resolver la cuestión planteada en estos términos se ha de tener presente que la Administración dispone de un amplio margen de discrecionalidad en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del territorio y urbanística. Así se entiende que es la Administración con competencia en materia de ordenación urbanística la que asume monopolísticamente la tarea de observar el progreso de las necesidades de la ciudad y ofrecerles soluciones que considere más acordes para la mejor satisfacción en último término de los intereses generales de la comunidad. Como consecuencia de lo anterior se deduce la proscripción generalmente considerada de alteración del planeamiento en base a pronunciamientos judiciales,



que solo deben valorar con arreglo a su función revisora, la conformidad a derecho del planeamiento, y en su caso anularlo sin sustituirlo por prescripciones propias, usurpando la genuina función de la Administración planeadora, lo que determina que no sean atendibles en sede jurisdiccional pretensiones que persigan la mutación del planeamiento mediante la sustitución de sus determinaciones». >>

Por todo ello entendemos que el Ayuntamiento de Muro de Alcoy se encuentra habilitado para establecer, en base a criterios de protección de la infancia y juventud amparadas en razones de salud pública e interés general, limitaciones urbanísticas que regulen la apertura de establecimientos de juego más restrictivas que las recogidas en la legislación vigente.

Por tanto, los objetivos de la Modificación Puntual no son otros que, en primer lugar, proporcionar una regulación más concreta a estos establecimientos dada la carencia de esta y, en segundo lugar, limitar los mismos a las zonas no residenciales con el fin de prevenir un incremento, en niños, jóvenes y adultos, de la ludopatía en las zonas de Muro en las cuales hay una mayor afluencia de población dado la existencia de colegios, parques, academias, viviendas, etc.

En lo que respecta a la proporcionalidad, hoy es doctrina consolidada que el control de la proporcionalidad integra a su vez un control de adecuación o idoneidad de la medida objeto de examen (relación medio-fin), un examen de la necesidad de la misma (inexistencia de una alternativa menos gravosa) y un control de proporcionalidad en sentido estricto atendidas sus consecuencias (se calibran los intereses afectados y en conflicto para comprobar si las ventajas superan o al menos compensan los inconvenientes). El inconveniente en este caso es la limitación de una actividad, únicamente en la zona urbana residencial del municipio. Por tanto, debemos comprobar si las ventajas de la medida adoptada, superan ese inconveniente. Para ello, el Tribunal Constitucional expuso, en referencia al derecho de reunión, lo siguiente:

«Para comprobar si la medida impeditiva del ejercicio del derecho de reunión supera el juicio de proporcionalidad exigible, es necesario constatar si cumple los siguientes tres requisitos o condiciones: si tal medida era susceptible de conseguir el objetivo propuesto -la garantía del orden público sin peligro para personas y bienes-; si, además, era necesaria en el sentido de que no existía otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia; y, finalmente, si la misma era proporcionada, en sentido estricto, es decir, ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (STC 55/1996 FJ 5).»

Nuevamente hay que citar la STS que expone que el «establecimiento de limitaciones en la regulación del juego cuenta asimismo con el respaldo de la legislación interna, tanto estatal como autonómica, pues ya hemos señalado que la norma (estatal) con rango de ley deja enunciados los objetivos y los intereses a proteger que justifican la



imposición de limitaciones, como son la tutela y protección social de los menores y de los participantes en los juegos, la prevención de actividades fraudulentas y de blanqueo de capitales, así como el propósito de articular una oferta dimensionada del juego.»

Dichos intereses son los que se pretenden proteger con la modificación puntual que se está llevando a cabo, es decir, la inclusión de los establecimientos de juegos dentro de uso recreativo en distintos grados y su incompatibilidad con el uso residencial.

La mencionada incompatibilidad entre usos que se produce con la modificación puntual número 3, no impide, de modo alguno, que dichas actividades se implanten en el municipio. Muro de Alcoy cuenta con una cantidad sustancialmente importante de suelo en el cual el uso recreativo resultará compatible en todos sus grados y que no se encuentra cerca de los núcleos de población más vulnerables que se pretenden proteger con esta medida. Ello la hace equilibrada, en tanto que la limitación es mínima dada la cantidad de suelo en la que estos establecimientos podrían implantarse frente al riesgo para los intereses que se pretenden proteger y que con ella se protegen.

La Administración tiene la obligación de encontrar el necesario equilibrio entre el principio de libre iniciativa económica y la necesidad de prevenir los efectos que su ejercicio puede producir, entre otros, en la salud pública.

Por lo tanto, no supone una restricción al uso, sino una restricción a zonas donde se alojan poblaciones sensibles.

El interés general de la salud pública y la salud de los consumidores, motiva el establecimiento de limitaciones mediante la adopción de medidas de racionalización de la oferta de los locales de juego en nuestro municipio, a través de una planificación más restrictiva.

La intervención administrativa viene justificada por la prevalencia del interés público general con el objetivo primordial de velar por la protección de los derechos relacionados con la salud pública y de prevención de las conductas adictivas, mediante una oferta de juego moderada, ordenada y que respete las razones imperiosas de interés general.

Con el objetivo de velar por la protección de menores, jóvenes y otros colectivos vulnerables (por su situación socioeconómica, familiar, de salud o por adicciones previas), se establece un requisito adicional para la implantación de los locales de juego consistente en el establecimiento de restricciones al lugar de ubicación de este tipo de locales, fijando la restricción total de ubicación en Suelo residencial, que son las zonas frecuentadas por los colectivos citados, con el fin de evitar la excesiva cercanía de este tipo de locales a dichos espacios.

La regulación propuesta viene justificada por la prevalencia del interés público general con el objetivo primordial de velar por la protección de los derechos relacionados con



la salud pública y de prevención de las conductas adictivas, mediante una oferta de juego moderada, ordenada y que respete las razones imperiosas de interés general.

De esta forma se introduce un factor físico como es la distancia desde el uso global residencial, que no impide el ejercicio de la actividad, sino que queda supeditada a determinadas situaciones territoriales y límites fijados en función de intereses públicos.

1.3. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.3.1. LEGISLACIÓN GENERAL

El objeto del presente documento es la redacción de una Modificación Puntual del Plan General de Muro de Alcoy, de acuerdo a la siguiente normativa vigente:

- Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la que se Desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de Accesibilidad en el Medio Urbano, para eliminar barreras arquitectónicas.

1.3.2. LEGISLACIÓN ESPECÍFICA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO

Será de aplicación el *Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana*, en los artículos 45 y siguientes, se indican las distancias mínimas entre los establecimientos de juego y determinados equipamientos dotacionales:

Artículo 45 Establecimientos de juego

1. Los juegos permitidos, en sus diferentes modalidades, solo pueden practicarse en los establecimientos, en los lugares y los espacios señalados en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.



2. *Se consideran establecimientos de juego aquellos locales que cumplen los requisitos exigidos en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, que sean autorizados expresamente para la práctica de los juegos permitidos.*

3. *Las modalidades de establecimientos donde se puede autorizar la práctica de los juegos son las siguientes:*

- a) *Casinos de juego.*
- b) *Salas de bingo.*
- c) *Salones de juegos.*
- d) *Salones recreativos.*
- e) *Locales específicos de apuestas.*
- f) *Otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego.*

5. *Los establecimientos que correspondan a las modalidades mencionadas en los apartados c y e del punto 3 de este artículo no pueden situarse a una distancia inferior a 850 metros de centro educativo acreditado por la conselleria competente en materia de educación para impartir educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclo de formación profesional básica y enseñanzas artísticas profesionales. Esta restricción de distancia no se aplica a los establecimientos de juego situados fuera de suelo residencial.*

6. *Los establecimientos que correspondan a las modalidades mencionadas en los apartados b, c y e del punto 3 de este artículo no pueden situarse a una distancia inferior a 500 metros de otro establecimiento que pertenece a alguna de las modalidades mencionadas en los apartados b, c y e del punto 3 de este artículo.*

Artículo 46 Casinos de juego

1. *Tendrán la consideración legal de Casinos de Juego los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan sido autorizados para la práctica de los juegos que, en el Catálogo de Juegos de la Comunitat Valenciana, se recojan como exclusivos de los casinos de juego.*

Artículo 47 Salas de bingo

1. *Tendrán la consideración de salas de bingo los establecimientos abiertos al público que, bajo las condiciones reglamentarias establecidas, hayan sido autorizados para la práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades.*

Artículo 48 Salones recreativos

1. *Se entiende por salones recreativos aquellos establecimientos, dedicados exclusivamente a la explotación de máquinas de tipo A.*

Artículo 49 Salones de juego



1. Tendrán la consideración de salones de juego los establecimientos abiertos al público que, bajo las condiciones reglamentarias establecidas, hayan sido autorizados específicamente a la explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio, si bien podrán igualmente explotarse en ellos máquinas de tipo A y practicarse los juegos de apuestas que reglamentariamente se determinen.

Artículo 50 Locales específicos de apuestas

1. Se entiende por locales específicos de Apuestas aquellos establecimientos abiertos al público que, bajo las condiciones reglamentarias establecidas, hayan sido autorizados de forma exclusiva a la formalización de apuestas.

Artículo 51 Otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego

1. En los establecimientos públicos de hostelería y semejantes, bajo las condiciones y las limitaciones que se establezcan reglamentariamente, se puede autorizar la instalación de un máximo de dos máquinas de tipo B o recreativas con premio.

Se recoge a continuación el artículo 33 de la Ley 1/2020, donde se especifica la clasificación de las máquinas de juego:

Artículo 33 Clasificación de las máquinas de juego

A los efectos de su régimen jurídico las máquinas de juego se clasifican en los siguientes grupos:

1. Máquinas de tipo A

Son las que no ofrecen a la persona jugadora o usuaria premio en metálico alguno, directa ni indirectamente.

Las Máquinas de tipo A, además de proporcionar un tiempo de uso o de juego, a cambio del precio de la partida, podrán conceder un premio directo en especie, vales o fichas acumulables, en función de la habilidad, destreza o conocimiento de la persona jugadora, canjeables por premios, consistente exclusivamente, en juguetes infantiles.

2. Máquinas de tipo B con premio programado

Son las que a cambio del precio de la partida o jugada conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio de acuerdo con el programa de juego.

También se consideran máquinas de tipo B las siguientes:

- a) Las llamadas grúas, cascadas o similares, que otorguen premios en metálico o en especie distintos de previstos para las máquinas de Tipo A.*
- b) Las expendedoras que incluyan algún elemento de juego, apuestas, envite, azar o habilidad de la persona jugadora que condicione la obtención del premio en especie o dinero.*



c) Aquellas otras que, por incluir algún elemento de juego, envite, apuesta, o azar presenten razones suficientes para su inclusión a juicio de la conselleria competente en materia de juego.

3. Máquinas de tipo C

1. Son máquinas de Tipo C o de azar, las que conceden a la persona usuaria, a cambio de su apuesta, un tiempo de juego y eventualmente un premio que dependerá siempre del azar. A los efectos de esta definición, se entiende por azar la probabilidad de obtener un símbolo, resultado, combinación o premio con independencia de la habilidad de la persona usuaria o de los resultados de las partidas anteriores o posteriores.

2. Los requisitos, las condiciones técnicas e interconexión y los premios de estas máquinas de juego se concretarán reglamentariamente.

1.4. DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

1.4.1. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA

La modificación se realizará de acuerdo con el art. 67 "Modificación de los Planes" del TR LOTUP.

Artículo 67 Modificación de los planes

1. Los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales previstos en el planeamiento general y los planes de reforma interior, con carácter general, no podrán modificar determinaciones del plan general estructural. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrán establecer modificaciones puntuales que tengan por objeto ajustar estas determinaciones al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si el órgano ambiental entiende que la modificación tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el documento de alcance, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el capítulo II de este título.

b) Si el órgano ambiental entiende que la modificación no tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el informe ambiental y territorial estratégico, se seguirá el procedimiento simplificado previsto en el capítulo III de este título. Deberán cumplirse las condiciones vinculantes que, en su caso, hayan impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de



dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

No será necesario suplementar la supresión, total o parcial, de aquellos usos que, aun estando calificados por el planeamiento vigente como equipamiento público, el uso público implantado en su día no responda hoy a la prestación de servicios públicos. Las superficies destinadas a dichos usos no serán computables para el cálculo del estándar dotacional global.

A los efectos de verificar el mantenimiento del equilibrio preexistente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, así como el mantenimiento del estándar global dotacional, únicamente se considerarán las zonas verdes calificadas en el planeamiento vigente que cumplan las condiciones funcionales y de calidad exigidos para ellas en el anexo IV de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique. Se exceptúan de esta regla general los supuestos de incremento de edificabilidad en suelo urbano regulados en el artículo 36.4.

Por lo tanto, los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La Modificación Puntual propuesta deberá mantener el equilibrio de las dotaciones públicas, por lo tanto, se deberá justificar que se cumplen los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos por la Ley.

De acuerdo con el artículo 34 del TRLOPUT el contenido de la Modificación Puntual es la siguiente:

- Documentos sin eficacia normativa:
 - Memoria informativa
 - Planos de Información
- Documentación justificativa:
 - Memoria Justificativa
 - Documentos justificativos
 - Estudio de paisaje
 - Informe de viabilidad económica.
 - Memoria de sostenibilidad económica.
 - Fijación de indicadores del seguimiento de su ejecución.
- Documentos con eficacia normativa:
 - Planos de Ordenación
 - Normas urbanísticas



- Ficha de zona
- Ficha de gestión.
- Catálogo de protecciones

El procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual, será el mismo que para un Plan General, de conformidad con el artículo 61 del TRLOTUP, la tramitación será la indicada en el citado artículo, aunque se verá reducida puesto que se trata de una modificación de Ordenación Pormenorizada:

Artículo 61 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.
- c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las



modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el boletín oficial de la provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

El ayuntamiento de Muro de Alcoy es el **órgano competente** para resolver sobre la aprobación definitiva de una Modificación de la Ordenación Pormenorizada del planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Muro de Alcoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 del TRLOTUP.

Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.

1.4.2. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

Órgano ambiental y territorial

De acuerdo con el artículo 48.c. y 49.2.b del TRLOTUP en la tramitación de la evaluación ambiental y territorial el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, que podrá solicitar informes a los organismos que considere oportunos, al tratarse de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable.

Artículo 48 Personas e instituciones participantes en la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas

c) Órgano ambiental: órgano de la administración que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula los informes



ambientales y territoriales estratégicos y las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan.

Artículo 49 El órgano ambiental

2.b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.

Tipo de tramitación

En aplicación del artículo 46.3 del TRLOTUP, será el Ayuntamiento de Muro de Alcoy como órgano ambiental y territorial quien decida si se trata de una **evaluación ordinaria, simplificada** o proponer la **innecesaridad** de evaluación ambiental y territorial estratégica en el caso que se presuponga que la propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.

b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.



b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

c) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

4. Los programas de actuación regulados en el libro II de este texto refundido, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.

5. El procedimiento de evaluación ambiental regulado en este texto refundido también será de aplicación a la evaluación ambiental de los planes y programas sujetos a evaluación ambiental estratégica autonómica previstos en otras leyes.

En el ANEXO VIII "Criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental y territorial" del TRLOTUP, se define que planes y programas serán sometidos a tramitación ordinaria:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

f) La incidencia en el modelo territorial.



2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.*
- b) El carácter acumulativo de los efectos.*
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.*
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.*
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).*
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:*
 - 1.º Las características naturales especiales.*
 - 2.º Los efectos en el patrimonio cultural.*
 - 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.*
 - 4.º El sellado y la explotación intensiva del suelo.*
 - 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.*
 - 6.º Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.*

Se considera que la Modificación Puntual no estará sujeta al proceso de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica con tramitación ordinaria.

1.5. CONDICIONES GEOGRÁFICAS DEL TERRITORIO

En el General de Muro de Alcoy se recogen las condiciones geográficas del territorio, por lo tanto no se incluyen en el presente documento.

1.6. CONDICIONES INSTITUCIONALES DEL TERRITORIO

1.6.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento vigente en el ámbito de actuación se corresponde con el Plan General de Muro de Alcoy, aprobado por la comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 31 de octubre de 2007 y la Modificación Puntual nº1.

1.6.1.1.1. CLASIFICACIÓN SUELO

La presente Modificación Puntual no modifica la clasificación del suelo en el ámbito de actuación.

1.6.1.1.2. RED PRIMARIA

La presente Modificación Puntual no modifica la Red Primaria en el ámbito de actuación.



1.6.1.1.3. USOS GLOBALES

La presente Modificación Puntual no modifica los usos globales en el ámbito de actuación.

1.6.1.1.4. DOTACIONES

La presente Modificación Puntual no modifica las dotaciones en el ámbito de actuación.

1.6.1.2. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN GENERAL

Se trata de una modificación que destina el 30% de la edificabilidad prevista a viviendas protegidas en actuaciones de nueva urbanización.

1.6.1.3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PLAN GENERAL

Se encuentra en tramitación actualmente.

1.6.2. CONDICIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO Y PROGRAMACIÓN QUE ESTÁ EN EJECUCIÓN

No existen en la actualidad iniciativas de programación que se encuentren en ejecución que pudieran afectar a la Modificación Puntual.

1.6.3. PLANEAMIENTO DE ACCIÓN TERRITORIAL

La presente Modificación Puntual no afecta a la Ordenación Estructural, y no hay afección al Planeamiento de Acción Territorial de la Comunidad Valenciana que se recoge a continuación:

- Plan de acción territorial de infraestructura verde y paisaje de la comunidad valenciana (PATPCV).
- Plan de acción territorial forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).
- Plan integral de residuos de la Comunidad Valenciana.
- Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

1.6.4. PLANEAMIENTO MUNICIPIOS COLINDANTES

No es necesaria la coordinación al planeamiento de los municipios colindantes, puesto que el ámbito de la Modificación Puntual no se encuentra en zona colindante a otros municipios.

1.6.5. TRÁFICO

La presente Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada no modifica el volumen de tráfico que accederá al ámbito de actuación, puesto que no se modifica la edificabilidad prevista.



1.6.6. NECESIDAD SUPERFICIE PARA CEMENTERIO

La Modificación Puntual no afecta a este aspecto.

1.6.7. ANÁLISIS AFECCIONES NORMATIVA SECTORIAL

La Modificación Puntual no afecta a la Normativa Sectorial general de aplicación.

- Carreteras
- Energía eléctrica
- Saneamiento
- Residuos
- Minas
- Montes
- Espacios naturales Protegidos y áreas de interés natural
 - Hábitats catalogados y de interés comunitario
 - Red natura
 - Espacios naturales protegidos
 - Zonas húmedas
 - Cuevas catalogadas
 - Microrreservas y árboles monumentales
 - Reservas de fauna y planes de recuperación
- Senderos y vías verdes
- Patrimonio Histórico

1.7. CARTOGRAFÍA TEMÁTICA

La Cartografía Temática no influye en la Modificación Puntual puesto que se trata de una modificación de la Ordenación Pormenorizada relacionada con la normativa de establecimientos de juego.

- Fisiografía y Riesgo de erosión
- Riesgo de deslizamiento
- Riesgo de avenidas e inundaciones (se ha comentado en el apartado 1.6.3)
- Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos
- Accesibilidad potencial a los recursos hídricos
- Afecciones que generan las infraestructuras territoriales y las derivadas de elementos naturales
- Aprovechamiento de rocas y capacidad de uso del suelo



- Litología
- Clasificación y calificación del suelo

2. PLANOS DE INFORMACIÓN

No se considera necesaria la elaboración de Planos de Información para la presente Modificación Puntual.



DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

3.1.1. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Los trabajos consisten en la elaboración de la documentación requerida para la tramitación de una Modificación Puntual del Plan General de Muro de Alcoy que consiste en una modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General, una modificación de la ordenación pormenorizada motivada por la necesidad de incorporar nuevas restricciones a los usos relacionados con los establecimientos de juego, más adecuados a la situación actual.

De manera pormenorizada, las normas urbanísticas regulan y limitan los usos permitidos y prohibidos en Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable.

La presente modificación tiene como objeto adaptar la regulación de los usos pormenorizados y establecer limitaciones en el municipio de Muro de Alcoy a los establecimientos de juego, de acuerdo con la *Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana*, incluyendo un artículo en las Normas Urbanísticas, siendo los establecimientos donde se recoge una limitación los siguientes:

- Casinos de juego.
- Salas de bingo.
- Salones de juegos.
- Salones recreativos.
- Locales específicos de apuestas.

La presente Modificación Puntual no modifica el Aprovechamiento Tipo, ni la edificabilidad permitida, ni la delimitación de ámbitos de planeamiento, ni la clasificación del suelo, ni cualquier otro parámetro perteneciente a la Ordenación Estructural.

3.1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

La finalidad de la modificación es lograr una mejor descripción de los usos permitidos de acuerdo a las necesidades actuales de Muro de Alcoy.



3.2. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL E INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE SUS MAGNITUDES

3.2.1. MODELO TERRITORIAL PROPUESTO, ADECUACIÓN A PRINCIPIOS LOTUP Y MUNICIPIOS COLINDANTES Y POSIBLES ALTERNATIVAS

3.2.1.1. MODELO TERRITORIAL Y ESTRATEGIA DE DESARROLLO

La Modificación Puntual mantiene el equilibrio de las dotaciones públicas, y se cumplen los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos por la Ley.

3.2.1.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE

Conforme a lo establecido en el TRLOTUP, los criterios de ocupación racional del territorio definidos en su Título I se deben recoger en la redacción de la Modificación Puntual.

- 1.- En la Modificación Puntual se mantiene el modelo de ocupación del territorio establecido en el Plan General vigente.
- 2.- El crecimiento propuesto sigue el modelo de ocupación del suelo establecido en el Plan General vigente.
- 3.- Se mantiene la red primaria de dotaciones públicas establecida en el Plan General vigente, que aseguran un buen servicio a la población.
- 4.- La Modificación Puntual no afecta a la delimitación de unidades de ejecución.
- 5.- Durante el sometimiento a información pública de la Modificación Puntual se dará audiencia a particulares y entidades interesadas, con lo que se garantiza así la participación activa de los ciudadanos y de las administraciones en todo el proceso.

3.2.1.3. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL

La Modificación Puntual es un cambio en la normativa de usos que no afectan a la normativa de carácter supramunicipal.

3.2.1.4. ADECUACIÓN AL PLANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES

La localización del ámbito de actuación no influye en los términos municipales vecinos dada sus características.

3.2.1.5. ALTERNATIVAS ESTUDIADAS

Las alternativas referidas al modelo territorial propuesto, de forma que se satisfagan los objetivos prioritarios planteados, son las siguientes:

- Alternativa 0: que supone seguir el modelo del Plan General vigente y no realizar ninguna acción.



- Alternativa 1: supone realizar las modificaciones de los usos incompatibles en la normativa vigente y adaptados a las necesidades actuales.

3.2.1.5.1. ALTERNATIVA 0

Supone seguir el modelo del Plan General vigente y no realizar ninguna acción. La normativa se mantendrá como la actual y los usos compatibles e incompatibles serán los indicados en el Plan General vigente.

3.2.1.5.2. ALTERNATIVA 1

Supone realizar las modificaciones de los usos establecidos en la normativa urbanística adaptándolos a las necesidades actuales del municipio.

3.2.2. JUSTIFICACIÓN DE LA RED GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Ninguna de las redes de servicios se verá afectada por un incremento respecto a lo indicado en el Plan General de Muro de Alcoy, puesto que la edificabilidad no ha sufrido ninguna variación.

3.2.3. ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Son determinaciones que integran la ordenación estructural:

- Objetivos e indicadores de sostenibilidad y de capacidad territorial y directrices estratégicas del desarrollo previsto.
- Delimitación y caracterización de la infraestructura verde.
- Red primaria.
- Delimitación de zonas de ordenación estructural para todo el territorio municipal.
- Delimitación de perímetros de afección y protección, exigidos por la legislación sectorial.
- Clasificación del suelo.
- Ordenación del suelo no urbanizable, que incluye la zonificación y la normativa reguladora propia de los distintos usos y aprovechamientos admisibles excepcionalmente en esta clase de suelo.
- Delimitación de ámbitos de planeamiento urbanístico diferenciado.
- Condiciones de desarrollo de cada uno de los sectores de planeamiento urbanístico.
- Criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo.
- Política pública de suelo y vivienda.



En los apartados siguientes se recogen las determinaciones de la Ordenación Estructural.

3.2.3.1. OBJETIVOS E INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD Y DE CAPACIDAD TERRITORIAL Y DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DEL DESARROLLO PREVISTO

El contenido de este apartado se realiza de acuerdo con el artículo 22 del TRLOTUP.

Dadas las características de la Modificación Puntual no se realiza la justificación del modelo de crecimiento puesto que la modificación puntual no influye en los valores de población del municipio de Muro de Alcoy ni actuales ni potenciales.

Al tratarse de una modificación de la Ordenación Pormenorizada se mantienen las indicaciones del Plan General, respecto a:

- Justificación del modelo de crecimiento según la estrategia territorial de la Comunidad Valenciana.
- Directriz 92 "Principios directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para actividades económicas".
- Incremento de suelo según la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

3.2.3.2. DELIMITACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

De acuerdo con el artículo 5 del TRLOTUP forman la infraestructura verde de la Comunidad Valenciana, los siguientes elementos y que no se ven afectados por la presente Modificación Puntual:

- Red Natura 2000
- Espacios naturales protegidos
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad:
- Ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales
- Espacios de la zona marina
- Espacios costeros de interés ambiental y cultural
- Montes de dominio público y de utilidad pública o protectores
- Áreas agrícolas con elevada capacidad agrológica
- Espacios de interés paisajístico incluidos
- Espacios de elevado valor cultural
- Zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos



- Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, con valor actual o por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde
- Ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde
- Espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde

La Modificación Puntual es un cambio de usos permitidos por las ordenanzas, que no influye en estos aspectos.

3.2.3.3. RED PRIMARIA

La presente Modificación Puntual no influye en las dotaciones que forman parte de la red primaria municipal, y no procede una justificación de los estándares dotacionales.

3.2.3.4. DELIMITACIÓN DE ZONAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

La presente Modificación Puntual no modifica la Zona de Ordenación Estructural.

3.2.3.5. DELIMITACIÓN DE PERÍMETROS DE AFECCIÓN Y PROTECCIÓN, EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

Los bienes de dominio público no municipal están sujetos a las determinaciones de la normativa sectorial que les resulta de aplicación, en la presente Modificación Puntual no se realiza ninguna modificación al respecto.

3.2.3.6. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

La presente Modificación Puntual no modifica la Clasificación del Suelo, se mantiene como Suelo Urbanizable.

3.2.3.7. ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

La modificación Puntual no afecta a Suelo No Urbanizable.

3.2.3.8. DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DIFERENCIADO

La presente Modificación Puntual no modifica la delimitación de ámbitos de planeamiento.

3.2.3.9. CONDICIONES DE DESARROLLO

No procede una secuencia de desarrollo en la presente Modificación Puntual.

3.2.3.10. CRITERIOS GENERALES PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE REPARTO Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL APROVECHAMIENTO TIPO

La Modificación Puntual no modifica las **Áreas de Reparto** del Plan General.



La presente Modificación Puntual tampoco modifica los **Aprovechamientos Tipo** del General.

También hay que indicar que tampoco se modifica el **Aprovechamiento Subjetivo**.

3.2.3.11. POLÍTICA PÚBLICA DE SUELO Y VIVIENDA

No procede la reserva para vivienda protegida en la presente Modificación Puntual.

3.3. ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Se indica en el presente apartado la descripción y justificación suficiente de la ordenación pormenorizada y de su cumplimiento y adecuación a la ordenación estructural.

3.3.1. DELIMITACIÓN UNIDADES DE EJECUCIÓN

La presente Modificación Puntual no afecta a delimitaciones de ámbitos de planeamiento.

3.3.2. RED SECUNDARIA DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

En el presente apartado se indica la red secundaria de reservas de suelo dotacional público, teniendo tal consideración el suelo dotacional que no merezca la configuración de Red Primaria.

Está constituida por todos los elementos que, como complemento de la red primaria o estructural, constituyen el sistema dotacional al servicio específico del municipio, de forma que se asegure un nivel de dotaciones que garantice la calidad de vida de los ciudadanos.

Los suelos dotacionales previstos para la Red Secundaria en el Plan General vigente no sufren modificaciones.

3.3.3. JUSTIFICACIÓN SUELO DOTACIONAL

Dadas las características de la Modificación Puntual no es necesaria la justificación del suelo dotacional.

3.3.4. FIJACIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES

Se mantienen las alineaciones y rasantes establecidas en el Plan General, diferenciando la alineación exterior, que separa los suelos de dominio público de los privados, de la alineación de edificación.

3.3.5. PARCELACIÓN DE LOS TERRENOS

La parcelación de los terrenos o régimen para parcelarlos se encuentra recogida en el Plan General vigente.



3.3.6. ASIGNACIÓN DE USOS Y TIPOS DE USOS PORMENORIZADOS

La asignación de usos y tipos de usos pormenorizados, se encuentran recogidos en el Plan General de Muro de Alcoy.

3.3.7. ORDENANZAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Las Ordenanzas Generales de la Edificación se encuentran recogidas en el Plan General de Muro de Alcoy.

3.3.8. ZONAS DE ORDENACIÓN

La regulación de las Zonas de Ordenación indicando las condiciones edificatorias de cada una de ellas sobre y bajo rasante: edificabilidad, altura, número de plantas, retranqueos, volúmenes y otras análogas, se encuentra en el Plan General de Muro de Alcoy, y la presente Modificación Puntual no afecta a las mismas.

3.4. DEFINICIÓN ALTERNATIVA ELEGIDA

De acuerdo a lo recogido en apartados anteriores, se considera que cumple con los objetivos de la Modificación Puntual la alternativa 1.

4. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

4.1. PLAN DE MOVILIDAD Y ESTUDIO DE TRÁFICO

Se trata de una modificación pormenorizada y no se considera necesaria la redacción de un Plan de movilidad y Estudio de tráfico.

4.2. ESTUDIO ACÚSTICO

Dadas las características de la Modificación Puntual no se considera necesaria la redacción de un Estudio Acústico.

4.3. INFORME ORGANISMO DE CUENCA. ESTUDIO DEMANDAS

Dadas las características de la Modificación Puntual no se considera necesaria la redacción de un Estudio de demandas de agua potable.

4.4. PERSPECTIVA DE GÉNERO

4.4.1. OBJETO

El objeto del presente apartado sobre la perspectiva de género en la ciudad, es el de analizar la incidencia que pudiera ejercer la presente Modificación Puntual en la



discriminación sobre los distintos grupos y personas, en busca del equilibrio desde el punto de vista de equidad o justicia social.

Cuando se habla de discriminación se entiende ésta como las diferencias que esas determinaciones propias y específicas de la presente Modificación Puntual en este caso, pudieran tener en cuanto al pleno acceso y disfrute del territorio.

Por tanto, podríamos decir que el objetivo del apartado es la evaluación del impacto que la actividad urbanística pudiera ocasionar en cuanto al género, es decir, la evaluación del impacto de la intervención sobre la transformación del territorio en el género.

4.4.2. INTRODUCCIÓN

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido jurídicamente en todos los textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en diciembre de 1983.

Según datos de la Encuesta CIS-3000, sobre "Percepción de la discriminación en España", realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, publicados en diciembre de 2014, la discriminación por razón de sexo es la más extendida en la sociedad española.

Centrando el análisis en la evaluación del impacto de género en el uso de la ciudad, las mujeres y los hombres tenemos distintas formas de vivir y de percibir nuestra ciudad, o mejor dicho los roles desempeñados así como el poder económico, social y político, independientemente del sexo, establece distintas formas de vivir y percibir la ciudad.

Es un paso previo conocer y reconocer estas diferencias y carencias para poder proponer políticas que mitiguen las desigualdades. No es la cuestión planificar o diseñar una ciudad para las mujeres, lo que se debe buscar es un cambio de actitudes para incorporar una nueva manera de mirar y de intervenir en el espacio urbano.

4.4.3. JUSTIFICACIÓN

El alcance del presente apartado no aspira a más que a una Memoria de análisis y reflexión, que refleje brevemente la incidencia de las cuestiones que son objeto de análisis.

El apartado se centrará en la reflexión sobre las discriminaciones sociales que pudieran ser afectadas o agravadas por la presente Modificación Puntual, basada fundamentalmente en la bibliografía y estudios sobre la cuestión, para analizar qué aspectos de la presente Modificación Puntual inciden positiva o negativamente en lo



reflexionado, desde la perspectiva de que es posible repensar la ciudad existente y planificar la futura.

Es importante mencionar que no es usual encontrar este tipo de análisis sobre de evaluación de impacto de género en el uso de la ciudad, acompañando a una Modificación Puntual, a pesar de que se está tratando de un aspecto tan básico como es la igualdad que propugna la Constitución española, igualdad que es objetivo y obligación de los poderes públicos en todos sus niveles y también en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Sin embargo, parece muy oportuno introducir esta visión y perspectiva transversal, que podría ser importante sobre la eficacia y bondad de unas normas cuyo objeto es orientar y canalizar la forma de nuestro modo de ocupación y uso del espacio, profundizando en la contemplación de las diversas necesidades y requerimientos de esa población a la que ha de servir lo planificado.

El presente apartado se centra en el nivel de recomendaciones y propuestas para la presente Modificación Puntual.

4.4.4. ANTECEDENTES LEGALES Y DE PLANEAMIENTO

El presente apartado se centra en el análisis fundamentalmente del ámbito de la equidad o justicia social.

Por tanto, se redacta el anejo para tratar de ampliar y perfeccionar las futuras repercusiones positivas en los habitantes y ciudadanos de la presente Modificación Puntual y de su posterior desarrollo en planeamientos parciales, en los proyectos y ejecuciones de urbanización y en los proyectos y ejecuciones de construcción de edificios residenciales, de actividades económicas y de equipamientos.

Marco Normativo

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres también constituye un valor fundamental de la Unión Europea (UE), recogido en los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, en los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE y en los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

Desde su creación, la Unión Europea ha adoptado un importante número de normas que, en su conjunto, constituyen un pilar fundamental de la política de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Se deben citar, en particular, la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición); la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período



de lactancia; la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro; y la Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y las CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE.

En marzo de 2010, para conmemorar el 15º aniversario de la Declaración y de la Plataforma de Acción de Pekín y el 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Comisión Europea adoptó la Carta de la Mujer, en la que renueva su compromiso por la igualdad entre mujeres y hombres e insiste en la necesidad de incorporar la igualdad de trato y oportunidades, de forma transversal, en todas sus políticas.

En mayo de 2011, el Consejo de la UE, consciente de la necesidad de reafirmar y apoyar la estrecha relación entre la Estrategia de la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres (2010- 2015) y la Estrategia Europa 2020, reafirmó su compromiso de cumplir las ambiciones de la UE en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y adoptó un segundo Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020). En este Pacto, el Consejo insta a los Estados miembros y a la Unión Europea a adoptar medidas para cerrar las brechas de género en el empleo, luchar contra la segregación en el mercado laboral, promover una mejor conciliación de la vida para las mujeres y los hombres a lo largo de toda su vida y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres.

En marzo de 2015, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, coincidiendo con la conmemoración de Beijing+20, aprobó una declaración política que, bajo el lema "50.50 en 2030", aboga por la meta de alcanzar la igualdad de género en 15 años.

En la actualidad, todas las instituciones nacionales, europeas e internacionales vienen realizando un gran esfuerzo para garantizar el derecho de las personas a no sufrir discriminación por razón de sexo. Este esfuerzo se materializa, fundamentalmente, a través de tres vías de intervención:

1. El desarrollo del principio de igualdad a través de la eliminación en el ordenamiento jurídico de las discriminaciones por razón de sexo.
2. Las acciones positivas, que consisten en medidas específicas de intervención que actúan sobre las barreras sociales que dificultan la igualdad entre las personas, con el fin de compensar las desigualdades sociales.
3. La integración de los objetivos de igualdad en la elaboración y evaluación de las políticas públicas. Supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas.



En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución española consagra, en su artículo 14, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Efectivamente, han sido numerosas las leyes que se han promulgado desde la proclamación de la Constitución, fundamentalmente en los ámbitos civil, penal y laboral, introduciendo la igualdad de trato en las relaciones familiares y laborales. Entre ellas destacan la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras o la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno; y, posteriormente, normas que pretenden dar una respuesta integral al problema de la violencia de género y de las desigualdades que aún persisten entre mujeres y hombres, como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante LOIEMH).

Por otra parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, introdujo la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

Complementariamente, la LOIEMH, estableció, en su artículo 19, que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En el Anexo XII "Criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género" de la LOTUP, se recogen los criterios para la planificación con perspectiva de género.

4.4.5. EL URBANISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO URBANISMO-SOSTENIBILIDAD Y GÉNERO

El urbanismo es una actividad de transformación del territorio que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, adaptándose a los problemas que la sociedad entiende como prioritarios y se deben (entre otros) solucionar desde los documentos de ordenación del territorio se han ido adaptando a diferentes problemáticas como la creciente actividad industrial o las necesidades de vivienda. Hoy en día, los principales



problemas del urbanismo, son otros: controlar un crecimiento disperso que consume recursos naturales escasos, genera polución y tienen grandes costes económicos de mantenimiento y extensión de sus infraestructuras; promover la calidad de vida, respondiendo a nuevas necesidades sociales de poblaciones diversas (por género, edad, etnia, etc...) y en rápida transformación (envejecimiento, inmigración, nuevas estructuras familiares, nuevas formas de exclusión); facilitar la creación de las infraestructuras espaciales necesarias para sustituir a las antiguas bases de económicas industriales por nuevas actividades productivas, dando prioridad a la reurbanización de los espacios urbanos obsoletos frente la ocupación de nuevos territorios; potenciar la participación de la ciudadanía para acercar la administración a las necesidades de las personas y fortalecer los procesos democráticos.

De este modo podemos afirmar que la problemática del urbanismo actual se presenta en términos de sostenibilidad, entendida esta como un equilibrio entre objetivos de eficiencia económica, equidad o justicia social y conservación o protección del medio ambiente.

Por tanto, reiteramos, en este contexto del urbanismo actual, definimos como objeto del presente apartado, el de analizar la incidencia que pudiera ejercer la presente Modificación Puntual en la discriminación sobre los distintos grupos y personas, en busca del equilibrio desde el punto de vista de equidad o justicia social.

La noción de sostenibilidad aparece estrechamente ligada a la noción de calidad de vida, que también reúne aspectos económicos, sociales y ambientales. La calidad de vida se refiere al bienestar de las personas, es decir, al grado en que las personas o grupos que componen una población pueden satisfacer sus necesidades y aspiraciones. Es un concepto que se considera de modo subjetivo, si lo examinamos a través de las propias percepciones de la población sobre su propio bienestar, pero también se puede medir a través de indicadores. En la calidad de vida confluyen aspectos como la renta, la salud, la educación, el alojamiento, las condiciones de trabajo, la seguridad, el ocio, la estética del entorno, el uso del tiempo, las condiciones ambientales, etc... factores todos ellos que tienen una dimensión espacial.

EL ESPACIO COMO HERRAMIENTA DE IGUALDAD. GÉNERO Y URBANISMO

Prácticamente desde los años 50 del pasado siglo, que como consecuencia de la generalización del debate de sensibilización y reivindicación de las diferencias de oportunidades y comportamiento entre mujeres y hombres en una sociedad que había estado organizada y dirigida casi exclusivamente por éstos últimos, se ha comenzado a reflexionar sobre la desigualdad de la incidencia de las políticas, leyes, reglamentos, etc., entre ambos grupos de ciudadanas/ciudadanos. Es lo que comúnmente se ha venido denominando como las discriminaciones por razón de género.

Es en base a esta progresiva toma de conciencia que los gobiernos han ido adoptando medidas, bastante más recientemente, y sobre todo de tipo legislativo o reglamentario, para paliar, reducir o evitar directamente la persistencia de este tipo de discriminaciones. Este proceso ha llegado hasta la introducción de determinadas



medidas cautelares en algunos actos administrativos, exigiendo incluso para algunas leyes la evaluación previa de impacto por razón de género, si bien en el terreno más concreto y específico del urbanismo, no se han establecido por el momento requisitos que prevean u obliguen en este sentido.

Había que matizar qué se puede considerar como “el género” en un ámbito urbanístico y a efectos del presente apartado. El género no radica en el sexo, no consiste en ser hombre o mujer; el género consiste en cumplir los roles que culturalmente se le han asignado a cada sexo, a saber: los roles que se le han asignado a la mujer han sido el cuidado de la familia y las tareas domésticas, y el que se le ha asignado al hombre es el trabajo productivo (el que se realiza a cambio de un salario), o el trabajo y el empleo.

En nuestra cultura, estos roles han estado asociados al sexo durante muchos años, pero en estos tiempos de igualdad ambos sexos han comenzado a compartir roles; así, los hombres cuidan de los niños o preparan la comida, y las mujeres forman parte del trabajo productivo (aunque en la mayoría de los casos las mujeres cumplen los dos roles). Por tanto, el género, en el ámbito urbanístico, tiene como objetivo la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más comfortable el trabajo productivo, las labores de cuidado y, sobre todo, la vida cotidiana, y, por supuesto, pretende crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y reconfortables para el encuentro.

El urbanismo con perspectiva de género no es un urbanismo exclusivo de las mujeres, es un urbanismo que propone un diseño y una ordenación que tiene en cuenta los roles que se le han asignado a la mujer, actualmente también desempeñados por los hombres. Esta forma de urbanismo tiene en cuenta todas las etapas de la vida del ser humano, desde la infancia a la vejez, y no piensa exclusivamente en la parte social que se encuentra en la etapa del trabajo productivo, como ocurre todavía hoy en la mayoría de los casos.

REFLEXIONES. URBANISMO Y GÉNERO

Propiciar el urbanismo inclusivo

Propiciar un urbanismo inclusivo es propiciar un espacio público en el que las mujeres y todos los ciudadanos aporten su visión y participen activamente para conjugar así en positivo las necesidades del conjunto heterogéneo de personas, de diferentes sexos, edades, culturas, estatus socioeconómicos, que compartimos las ciudades hoy en el mundo.

Conseguiremos de este modo incrementar el sentimiento de pertenencia de cada ciudadana y ciudadano a su entorno urbano; su identificación y corresponsabilidad con la gestión cotidiana de su ciudad. Todas y todos hacemos ciudad y la sentiremos, disfrutaremos, cuidaremos y haremos prosperar y progresar si, realmente, nos sentimos a gusto en ella; la sentimos nuestra.



Roles tradicionales entre mujeres y hombres

En las reflexiones se parte de la opinión de que la división de trabajos y roles sociales hace todavía que el uso de la ciudad por parte de hombres y mujeres sea muy distinto, y aunque se espera que en el futuro esta situación cambie, se afirma que siempre seguirá habiendo diferentes modos de vivir la ciudad, que mujeres y hombres tienen distintas necesidades y aspiraciones en el espacio urbano y distintas posibilidades de acceder a los bienes y recursos de la ciudad.

Distintas necesidades por razón de género

Sobre la cuestión de las distintas necesidades por razón del género, es obvio que se trata de una realidad que se va a reflejar en la forma distinta de habitar las ciudades, si bien también lo es que cada grupo generacional: niños, jóvenes, adultos, mayores, también van a tener una práctica distinta en su forma espacio-temporal, en la intensidad y en los modos de vivir en la ciudad y en el entorno natural. Y también lo van a experimentar de distinto modo por ejemplo los grupos de personas inmigrantes, o las personas con alguna discapacidad, o aquellos que tienen distintos recursos económicos, o incluso en casos extremos los grupos en razón de su ideología o pensamientos.

Podría incluso suceder, que con el actual nivel de desarrollo de nuestra sociedad, en el que aunque no se haya logrado la total equidad se ha avanzado de manera muy importante hacia la igualdad de género, la discriminación en relación con las posibilidades de habitar plenamente la ciudad en el caso de algunos de estos últimos grupos, fuese a efectos prácticos mayor y más difícil de superar que la discriminación por razón de género.

Espacio de la ciudad y el urbanismo

En general, el urbanismo se habría centrado en un par de objetivos claros: la producción inmobiliaria y de infraestructuras del transporte por un lado, y el reparto equitativo de los beneficios de la urbanización entre los propietarios del suelo, por otro, los aspectos más sutiles de tipo dotacional, de accesibilidad, o de diseño amable de la ciudad, habrían quedado relegados en parte, en definitiva no se había preocupado por la visión global de un urbanismo sostenible.

Este tipo de conclusiones coinciden en parte con la realidad, cuando se afirma que el espacio de la ciudad no es neutro, pues efectivamente, cada pieza es el resultado de una múltiple secuencia de intereses, decisiones, necesidades, opciones, disponibilidades económicas, oportunidades, etc.

Precisamente la disciplina y práctica urbanísticas consisten en la canalización de cada uno de estos pequeños pero complejos procesos, y en la armonización de cada uno con el resto de piezas de este enorme puzzle que es el territorio objeto de ordenación.

Lo que ya no parece tan fácilmente constatable es que en esta suma de procesos intervenga el factor del género de forma determinante. Se podrá argumentar que de la



mala resolución de cada una de estas piezas podría derivarse una decisión que perjudicara por ejemplo la accesibilidad, o el disfrute de un espacio libre, o la existencia de un equipamiento, pero esto va a afectar por igual a mujeres y hombres. Sólo en la medida que haya más mujeres que necesitan moverse, pasearse por un parque o asistir a una actividad dotacional, podrá decirse que se produce una discriminación, pero ésta se deberá a una razón cuantitativa, por mayor número de mujeres que de hombres demandantes de esos servicios de ciudad, pero no cualitativa, pues no habrá intencionalidad de perjudicar a un sexo respecto del otro. Cuando un hombre necesitare cubrir esas mismas necesidades, la discriminación por la eventual falta o inadecuación de oferta por parte de la ciudad, le afectará de igual manera.

La seguridad en la ciudad y la perspectiva de género

El tema de la seguridad en las ciudades es otro punto recurrente en todas las reflexiones. A este respecto es cierto que existe una clara diferenciación de género y que ésta se ha hecho más evidente según las zonas, a medida que las mujeres han ido progresivamente integrándose a la vida pública.

El incremento de la inseguridad en las ciudades, se ve como relacionado con la transformación de las relaciones de vecindad en los barrios, de manera que el continuo crecimiento y por tanto dispersión de las actividades en el territorio, la separación entre usos que ha sido aplicada en muchas ciudades y la necesidad que tienen las personas de desplazarse a esos lugares distantes, ha reducido la intensidad de uso del espacio público, que antes, al ser más escaso y central, acogía un número mucho mayor de desplazamientos a pie y de actividades no relacionadas con el transporte.

Las reflexiones llevan a la constatación de que la calidad y la seguridad del espacio público son fundamentales para las mujeres, pero también para la población de más edad y la infantil, los tres grupos que realizan una gran cantidad de desplazamientos a pie en el espacio próximo, que utilizan el espacio público para desplazarse y que también lo utilizan como lugar de ocio y ejercicio.

Y estiman que un entorno amable, seguro y de calidad fomentaría un mayor el uso del espacio público así como las posibilidades de interacción social en el barrio, base para el desarrollo de una red de relaciones sociales de ayuda y de apoyo. En el caso de las personas mayores un entorno de calidad alargaría el tiempo de autonomía física y de salud mental, mientras que durante la infancia y la adolescencia el entorno físico es un aspecto fundamental para el desarrollo y la adquisición progresiva de autonomía de las personas.

Se trata de una serie de apreciaciones muy certeras, si bien corresponden a un tipo de situaciones que son más frecuentes en las grandes ciudades.



La accesibilidad, clave para reducir la discriminación en la ciudad

La accesibilidad es clave para evitar que se produzcan hechos discriminatorios para unos y otros y en particular para los que más necesidad tienen de desplazarse por la ciudad. Hay que tener en cuenta que aquí se está entendiendo la accesibilidad como la facilidad de trasladarse individualmente por medios no motorizados, es decir, peatonalmente, reduciendo los impedimentos de barreras y pendientes, o también en bicicleta, o bien la accesibilidad por medios motorizados pero de transporte público.

Este tipo de accesibilidad coexiste con la que permite el desplazamiento en vehículos privados, que lógicamente cubre los requerimientos de mayores distancias, itinerarios menos corrientes o frecuentados, transporte de mercancías, etc.

Se trataría claramente de aplicar una discriminación positiva a la cuestión de la accesibilidad, cuyo objeto sería dar un protagonismo creciente a los modos de acceso no motorizados y a los de transporte público.

La mezcla de usos como posible medida correctora de la discriminación en la ciudad

Una idea que también surge con fuerza es la conveniencia de la proximidad y complejidad de todas las actividades que se desarrollan en el entorno urbano, facilitar la legibilidad y accesibilidad de los espacios, fomentar la mezcla de usos de forma que se pueda conseguir la deseada proximidad y accesibilidad para facilitar la realización de las diversas tareas que compondrían una vida compleja y completa para ciudadanas y ciudadanos. El problema es que no se puede pretender aplicar esta técnica de asignación de usos a todo el territorio urbanizado; es más, probablemente no se puede reservar más que para las zonas centrales más significativas de una ciudad, finalmente una porción minoritaria de todo el tejido urbano.

Además, hay que entender que el crecimiento del suelo urbanizado se hace bajo determinados estándares que acotan los umbrales de densidad máxima y ocupación del suelo y que ese crecimiento siempre ensancha, con carácter general, el espacio urbanizado en una proporción bastante superior a la que corresponde al incremento de población.

Es necesario aplicar, en la medida de lo posible, la mezcla de usos como regla urbanística, para conseguir tejidos urbanos más ricos y más amenos, y que además permitan reducir en parte los desplazamientos entre los diversos destinos.

4.4.6. CRITERIOS Y REGLAS PARA LA PLANIFICACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Una percepción muy extendida desde la perspectiva de género, es la de que la práctica urbanística consiste en tomar decisiones sobre la localización de las actividades en el espacio, sobre la forma del espacio público, del espacio privado y de los edificios, sobre las características de los sistemas de transporte, y que el urbanismo influye en el acceso que las personas y los grupos sociales tienen a lugares



de empleo, equipamientos y servicios, en la comodidad de uso de éstos y en la necesidad de transporte para acceder a ellos.

Ahora bien, es necesario señalar que siendo esta visión bastante cierta desde un punto de vista genérico, como veremos, no puede aplicarse literalmente desde la perspectiva de las decisiones que corresponden a un Plan General, pues muchos de los aspectos más concretos y que más influyen en la vida cotidiana de los habitantes de una ciudad escapan a la regulación del instrumento de ordenación marco que es la presente Modificación Puntual, dependiendo mucho más de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, Planes Parciales, Planes Especiales, así como de los concretos proyectos de urbanización y/o de ejecución de viviendas y equipamientos.

4.4.6.1. URBANISMO PARA LAS PERSONAS

El TRLOTUP en el apartado 1 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a el urbanismo para las personas:

1. Urbanismo para las personas.

1.1. Los planes, programas y proyectos urbanísticos responderán a las necesidades básicas de todas las personas teniendo en cuenta su diversidad. Las ciudades, el paisaje, la movilidad, los espacios públicos, los accesos, las viviendas, deben reflejar y facilitar las diferentes esferas de la vida: la productiva, la reproductiva, la social o política y la personal. Igualmente deben posibilitar los distintos usos y necesidades que las personas con sus diversidades requieren. En la memoria de los planes, programas y proyectos urbanísticos, hay que incluir un apartado con una caracterización cuantitativa y una caracterización cualitativa:

- una caracterización cuantitativa, mediante técnicas de estudio demográficas y sociológicas, como las pirámides de población, segregación por género, por edad, cifras de empleo o estudios, etc.,

- una caracterización cualitativa que identifique las necesidades y aspiraciones de los sectores de población afectados, estructurada desde las siguientes variables: edad, sexo y diversidad funcional. Hay que incorporar un capítulo que evalúe las repercusiones de las acciones previstas para la diversidad de toda la población, y concretamente, en materia de género, respecto de los aspectos establecidos y relacionados con este anexo.

Las desigualdades de género se dan en los roles de género que se desempeñan. Las mujeres normalmente ejercen una doble función, trabajando por una remuneración económica, buscando empleo o estudiando, y asumiendo las tareas del hogar, ya sea las labores domésticas o como cuidadoras de los niños, de los ancianos o personas en situación de dependencia, dedicándose plenamente a estas funciones, que se no consideran trabajo en su mayoría ni tienen sueldo.

Aunque no se dispone de datos del salario medio para hombres y mujeres en el municipio, los disponibles de España más recientes muestran una diferencia en favor



de los hombres, en torno al 10% para trabajos a tiempo completo y al 1% a tiempo parcial.

Como medidas para reducir esta desigualdad se apuntan fomentar la diversificación de la economía, especialmente el sector terciario o de servicios, y la conciliación laboral con la vida familiar, como luego se desarrolla.

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.2. RED DE ESPACIOS COMUNES

El TRLOTUP en el apartado 2 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a la red de espacios comunes:

2. Red de espacios comunes.

2.1. La red de espacios comunes, o para la vida cotidiana, es el conjunto de espacios públicos que dan apoyo a las actividades diarias de los entornos público y privado. La forma en que se definen y conectan debe tener en cuenta todas las necesidades cotidianas, atendiendo especialmente a los desplazamientos de la vida reproductiva y de cuidados. Esta red, que debe favorecer las necesidades básicas, está constituida por:

- a) Espacios de relación, como jardines, plazas, y otros espacios libres vinculados en la red de peatones, en los que se fomenta el paso, la estancia, la relación entre personas, como esquinas y chaflanes, aceras anchas con bancos para el descanso, etc., con el objetivo de favorecer la movilidad a pie en las cortas distancias y el acceso a los espacios comunes para la socialización y la convivencia.*
- b) Los equipamientos de uso diario destinados a la educación de las niñas y niños (escuelas infantiles de 0 a 3 años, colegios de infantil y primaria, institutos de secundaria y bachiller y otros espacios educativos y de ocio); al cuidado o recreo de personas mayores (centros de día y otros); a la atención primaria sanitaria (centros de salud); centros sociales; centros culturales, equipamientos deportivos (pistas exteriores, pabellones y equipamientos deportivos integrados en el mobiliario urbano), oficinas de la administración municipal y cualquier otro equipamiento o recinto que permita el desarrollo de la vida diaria y las rutinas de todos los segmentos de la población.*
- c) Los comercios y servicios cotidianos que proporcionan los productos básicos para la alimentación y el cuidado del hogar y del núcleo familiar.*
- d) Las paradas de transporte público.*
- e) Los viales que los comunican y los conectan directamente.*
- f) Espacios para la gestión de residuos y su reciclaje, mobiliario urbano (señales de circulación, papeleras, fuentes públicas, etc.) espacios especiales como espacios para los animales de compañía y cualquier otro elemento que*



ocupe un espacio en la red pública, que sea de uso cotidiano y que necesite ser diseñado de forma inclusiva.

2.2. El ámbito de planificación de la red de espacios comunes será, preferentemente, el barrio o una unidad morfológica y poblacional de características particulares que lo identifiquen y lo diferencien.

2.5. También incluirán en el plan de participación pública del artículo 53.1 de esta ley, el proceso de participación ciudadana, como elemento previo para conocer las necesidades poblacionales. Este proceso será abierto y vigilará por la representatividad de todos los sectores poblacionales (género, edad, diversidades, situaciones socioeconómicas, etc.). Su objetivo es conocer y recabar las distintas necesidades de la población a través de la participación directa.

En los distintos trabajos del proceso participativo se trabajará partiendo de las bases del presente anexo y se reflejará en el informe final.

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.3. PROXIMIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA

El TRLOTUP en el apartado 3 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a la proximidad de las actividades de la vida cotidiana:

3. Proximidad de las actividades de la vida cotidiana.

3.1. Los planes urbanísticos facilitarán ciudades compactas con un tejido denso definido, favorecerán la proximidad entre las actividades diarias y facilitarán las conexiones con los espacios y equipamientos adyacentes al casco urbano, localizados en la periferia. Se limitará el crecimiento disperso.

3.2. Todos los espacios incluidos en la red de espacios comunes (espacios de relación, jardines, plazas, equipamientos exteriores, edificios de equipamientos, comercios, servicios cotidianos, paradas de transporte público, etc.) se distribuirán con criterio de proximidad: la ubicación óptima es la que permite el acceso a cada espacio desde una distancia máxima de diez minutos caminando sin dificultad desde cualquier punto del barrio. Hay que disponer espacios de estar y de relación vinculados a la red de peatones cada 300 metros.

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.4. COMBINACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

El TRLOTUP en el apartado 4 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a la combinación de usos y actividades:

4. Combinación de usos y actividades.

4.1. La planificación propiciará el urbanismo inclusivo desde la perspectiva de género, donde la combinación de usos garantice la inclusión de la totalidad poblacional (personas de diferente sexo, edad, diversidad funcional, origen y cultura). La planificación evitará zonificaciones con usos exclusivos y evitará



también la disposición concentrada de viviendas de un mismo perfil familiar y económico, fomentando la distribución equitativa de los equipamientos y servicios, impulsando la creación de viviendas que faciliten la presencia de la diversidad familiar actual y de la relación entre ellas.

4.2. Las normas urbanísticas y las ordenanzas municipales regularán la realización de actividades remuneradas en la vivienda, estableciendo las limitaciones necesarias para garantizar la buena convivencia entre los diferentes usos permitidos y entre la diversidad vecinal.

4.3. En el ámbito de la movilidad, hay que contemplar la presencia de diferentes formas de desplazamiento y transporte –motorizado, transporte público, itinerarios de peatones y carriles para bicicletas– tanto en las comunicaciones interunidades (barrio/módulo) como las propias del barrio así como la ubicación de espacios para las actividades comunes.

4.4. A pesar de favorecer los usos mixtos, también se procurarán los usos dotacionales, de equipamientos y servicios en las proximidades de las estaciones de transporte público, especialmente en las estaciones intermodales.

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.5. SEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

El TRLOTUP en el apartado 5 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a la seguridad en el espacio público:

5. Seguridad en el espacio público.

5.1. Los itinerarios que conecten elementos de la red de espacios comunes fomentando los recorridos a pie y fortaleciendo la red de peatones, serán accesibles, dispondrán de bancos para el descanso y garantizarán la seguridad de los usuarios y usuarias con la iluminación y visibilidad necesaria y la eliminación de barreras físicas que condicionen la seguridad.

Fomentarán la autonomía de movilidad de la infancia (camino escolares).

5.2. Hay que eliminar los puntos conflictivos entre los itinerarios de peatones y los viales de vehículos y de bicicletas. Los carriles de bicicletas deben estar físicamente separados de los peatones y del tráfico de vehículos a motor.

5.3. La red de espacios públicos se tratará como una red continua y jerarquizada. Se crearán hitos que faciliten la identificación y lectura del espacio, la orientación y la apropiación de cada espacio. Hay que evitar la monotonía y la uniformidad de los espacios públicos para mejorar la diferenciación visual de los mismos. Hay que facilitar la visibilidad de los espacios públicos desde los edificios limítrofes.

5.4. Los espacios públicos estarán bien señalados. Las señales o los hitos incluirán la información necesaria para encontrarlos en la red de espacios comunes, y relacionarlos con los otros espacios de la red y con los puntos de emergencia.



5.5. *Las paradas de transporte públicas serán seguras, accesibles y visibles desde su entorno y formarán parte de la red de espacios comunes.*

5.6. *Se garantizarán espacios de recreo y de relaciones sociales que permitan la buena convivencia intergeneracional, así como la calidad, seguridad, mantenimiento y limpieza.*

5.7. *Se incorporará el criterio de seguridad en la localización y el diseño de los edificios públicos. Los itinerarios de peatones serán seguros frente a cualquier tipo de incidencia (en especial se evitarán espacios escondidos donde se puedan favorecer las agresiones). Hay que garantizar que esta red de los espacios comunes llegue a todas las zonas residenciales, y a los espacios adyacentes en el entorno del casco urbano, a las zonas de grandes actividades y a los grandes equipamientos, mediante el transporte público.*

5.8. *Los planes, programas y proyectos urbanísticos que se desarrollen sobre suelos urbanizados, deben identificar los sitios inseguros, dentro del proceso de participación ciudadana, mediante técnicas de recorridos participativos, dirigidas por especialistas, y con la finalidad de modificar y mejorar los espacios y su red.*

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.6. HABITABILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO

El TRLOTUP en el apartado 6 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a la habitabilidad del espacio público:

6. *Habitabilidad del espacio público.*

6.1. *Los espacios de peatones serán anchos, seguros y libres de conflictos con el tráfico de vehículos. Se proporcionarán superficies para realizar actividades de relación social, de estar, de reunión y de recreo. La vegetación, iluminación y mobiliario urbano estarán incluidos en el diseño de dichos espacios, siempre con carácter inclusivo y con perspectiva de género, y al servicio de las actividades citadas. Se adoptarán medidas de calidad del aire, del confort térmico y acústico y de la accesibilidad de los itinerarios y de todos los espacios públicos.*

6.2. *Como mínimo, el 75 % de la superficie viaria que conforma la red de espacios para la vida cotidiana serán viales de peatones y el 60 % de la totalidad de viales del barrio o de la unidad de referencia.*

6.3. *Los comercios, servicios y equipamientos ubicados en plantas bajas abrirán al espacio público y establecerán así relaciones de continuidad, por mejorar la relación entre los espacios. Las normas urbanísticas de los planes establecerán las superficies del espacio público que puedan ser ocupadas por actividades comerciales y que, en cualquier caso, no podrán reducir el espacio de peatones en más del 50 % de la anchura destinada en el vial de peatones ni del 30 % de la superficie del espacio público de uso de peatones. En superficies menores habrá que asegurar como mínimo el doble paso de peatones con equipaje, silla de ruedas o semejante.*



Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.7. EQUIPAMIENTOS

El TRLOTUP en el apartado 7 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a los equipamientos:

7.1. Los planes urbanísticos deben establecer reservas de suelo para la edificación de equipamientos y centros destinados a la atención de las personas que necesiten espacios especializados, teniendo en cuenta el modelo de usos combinados y próximos que se establece en el punto 4. Así, se prevé que los espacios de educación de menores (escuelas infantiles de 0 a 3 años, residencias y otros), de asistencia y recreo para personas mayores (centros de día, hogares de jubilados, residencias), así como para personas con diversidad funcional (centros de día, residencias, centros ocupacionales, centros mixtos, etc.), o espacios para la inclusión social (centros de atención y residencias de inclusión y violencia de género) formen parte de la red de espacios comunes, cumpliendo las necesidades y perspectivas del urbanismo inclusivo con perspectiva de género de ciudad cuidadora, tal como figura en el anexo IV, apartado III, punto 4.6.

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.8. VIVIENDA

El TRLOTUP en el apartado 8 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a la vivienda:

8.1. Los planes urbanísticos deben fomentar la presencia de diferentes tipos de viviendas y garantizar la compatibilidad y la combinación de usos y de personas con la adecuada estructuración del paisaje intraurbano. Hay que garantizar la funcionalidad y la adecuación de las viviendas para los diferentes tipos de núcleos familiares que hay en la actualidad. La demanda actual es muy diversa y debe haber una respuesta diversa y multifuncional.

8.2. Las normas urbanísticas y las ordenanzas municipales favorecerán la flexibilidad en el uso de las viviendas de manera que faciliten la diversidad de las nuevas estructuras familiares y puedan adaptarse a los ciclos evolutivos y vitales de quien los habite. Igualmente favorecerán la vida reproductiva y personal, que es la que especialmente se desarrolla en el ámbito del hogar.

8.3. En cuanto a los elementos comunes de los edificios de viviendas, se añadirá a la normativa y a las ordenanzas la obligación de diseñar los vestíbulos y otros elementos comunes mediante la perspectiva de género, garantizando la seguridad (con visibilidad desde el exterior, eliminación de rincones no visibles, iluminación adecuada, pulsador de alarma, etc.). Además se tendrá en cuenta en los diseños de los espacios comunes, los distintos vehículos que son de acceso



doméstico (bicicletas y otros, carritos de la compra, de criaturas, de personas con movilidad reducida, tanto caminadores como sillas, etc.).

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.9. MOVILIDAD

El TRLOTUP en el apartado 9 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a la movilidad:

9.1. Los planes, programas y proyectos urbanísticos favorecerán el transporte público, la movilidad a pie y en bicicleta, sin reducir el espacio de peatones destinado a las actividades de relación, estar, reunión y recreo.

9.2. Los planes de movilidad deben incorporar la perspectiva de género en la movilidad para tener en cuenta todas las situaciones de movilidad reducida, desde la asistencia de personas en situación de dependencia a la facilitación de las personas con diversidad funcional motriz, visual o sensorial, así como otras situaciones de movilidad temporalmente reducida (transporte y cuidado de criaturas, desplazamientos para el cuidado de personas, transporte de equipajes o mercancías, personas en situación de enfermedad temporal, etc.) y lo harán de forma transversal, en los ámbitos urbanos y en los interurbanos.

9.3. Hay que garantizar la seguridad en los itinerarios nocturnos, fomentando el transporte público y creando itinerarios seguros, con iluminación adecuada y ausencia de barreras físicas y visuales, tal como se establece en el punto 5.5 del presente anexo.

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

4.4.6.10. TRANSVERSALIDAD

El TRLOTUP en el apartado 10 del Anexo XII realiza las siguientes indicaciones respecto a la transversalidad:

La implantación transversal efectiva de la perspectiva de género en la práctica urbanística hay que abordarla de manera multiescalar, interdisciplinaria y participativa.

10.1. La perspectiva de género en la construcción y la gestión de la ciudad hay que desarrollarla en todas las escalas políticas, en todos los programas, planes y proyectos urbanísticos, desde la planificación hasta la gestión, desde la idea hasta su materialización, en acciones concretas que puedan ser percibidas y reconocidas por las personas a las que van dirigidas.

10.2. La acción urbanística debe responder a las necesidades cotidianas y a la diversidad, y para hacerla efectiva es precisa la participación interactiva de profesionales de diferentes ciencias, sectores y procedencias, así como la participación de la ciudadanía, asegurando la paridad de mujeres y hombres.

10.3. Dentro del plan de participación pública del artículo 53.1 de la ley y del anexo I, hay que incorporar entre las personas interesadas para el proceso



participativo a los sectores de población correspondientes a los perfiles resultantes del análisis demográfico del apartado 2 de este anexo. Se fomentará, especialmente, la participación de las mujeres en la elaboración de planes y proyectos urbanos con una doble función: incorporar al debate su forma de vivir la ciudad y disponer de su compleja visión formada desde la vinculación con otros grupos sociales que dependen de ellas, y que hace que su participación sea de especial interés en la ordenación del detalle de los planes y los proyectos de urbanización y de obra pública. Debe justificarse expresamente la participación de las personas de diferentes grupos sociales, los resultados de este estudio participativo y la incorporación a los documentos urbanísticos.

Las características de la Modificación Puntual no influyen en este aspecto.

5. ESTUDIO DE PAISAJE

La Modificación Puntual no afecta a la Ordenación Estructural, y no se considera necesaria la redacción de un Estudio de Paisaje o Estudio de Integración Paisajística.

6. INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA

La Modificación Puntual no afecta a la Viabilidad Económica, puesto que se trata de una modificación de los usos permitidos, sin modificar la edificabilidad del Plan General, siendo por tanto una modificación de la Ordenación Pormenorizada.

7. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Modificación Puntual no afecta a la Memoria de Sostenibilidad Económica del ámbito de actuación, puesto que se trata de una modificación de los usos permitidos, sin modificar la edificabilidad del Plan General, siendo por tanto una modificación de la Ordenación Pormenorizada.



DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA

8. NORMAS URBANÍSTICAS

8.1. ORDENANZAS VIGENTES

Las ordenanzas vigentes, son las recogidas en el Plan General vigente de Muro de Alcoy:

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.

Título II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Título III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL.

Título IV. NORMATIVA DE USOS.

Título V. TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.

Título VI. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Título VII. ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

En el Título IV “Normativa de usos”, en el Capítulo 5 “Usos terciario” se especifica como clase de uso terciario el “Recreativo”, donde se aplica lo siguiente:

SECCION 4: Uso Recreativo.

Artículo 4.68. Definición.

Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de recreo o relación social, tales como discotecas, boleras, bingos, restaurantes, bares, discobares, cafeterías, etc.

Artículo 4.69. Condiciones.

Cumplirán las condiciones establecidas en la normativa vigente.

8.2. MODIFICACIÓN ORDENANZAS

Los artículos modificados en las ordenanzas del Plan General son el 4.68 y 4.69, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.68. Definición.

Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de recreo o relación social, tales como discotecas, boleras, bingos, restaurantes, bares, discobares, cafeterías, etc.

En cuanto a los establecimientos de juego serán de aplicación las definiciones recogidas en la *Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana*, y sus modificaciones posteriores, diferenciando:



Grado 1

- Casinos de juego.
- Salas de bingo.
- Salones de juegos.
- Locales específicos de apuestas.

Grado 2

- Salones recreativos.
- Otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego.

Artículo 4.69. Condiciones.

Cumplirán las condiciones establecidas en la normativa vigente.

En las zonas de uso global residencial son incompatibles los establecimientos de juego definidos como Grado 1 en el artículo anterior.

8.3. COMPARATIVA MODIFICACIÓN

Se recoge a continuación los textos que son eliminados y los que son modificados:

PLANEAMIENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº3
<p><i>SECCION 4: Uso Recreativo.</i> <u>Artículo 4.68. Definición.</u> <i>Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de recreo o relación social, tales como discotecas, boleras, bingos, restaurantes, bares, discobares, cafeterías, etc.</i></p>	<p><i>SECCION 4: Uso Recreativo.</i> <i>Artículo 4.68. Definición.</i> <i>Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de recreo o relación social, tales como discotecas, boleras, bingos, restaurantes, bares, discobares, cafeterías, etc.</i></p> <p><i>En cuanto a los establecimientos de juego serán de aplicación las definiciones recogidas en la Ley 1/2020, de 11 de junio, de la Generalitat, de regulación del juego y de prevención de la ludopatía en la Comunitat Valenciana, y sus modificaciones posteriores, diferenciando:</i></p> <p><u>Grado 1</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Casinos de juego. • Salas de bingo. • Salones de juegos. • Locales específicos de apuestas.



	<p><u>Grado 2</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Salones recreativos.• Otros locales habilitados para la instalación de máquinas de juego.
<p><u>Artículo 4.69. Condiciones.</u> Cumplirán las condiciones establecidas en la normativa vigente.</p>	<p><u>Artículo 4.69. Condiciones.</u> Cumplirán las condiciones establecidas en la normativa vigente. En las zonas de uso global residencial son incompatibles los establecimientos de juego definidos como Grado 1 en el artículo anterior.</p>

9. FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

No procede la redacción de Ficha de planeamiento y gestión.



10. CATÁLOGO DE PROTECCIONES

Por tratarse de una modificación puntual que no extiende sus efectos en el ámbito del Núcleo Histórico Tradicional ni a ningún inmueble incluido en el Catálogo de protecciones, no procede la modificación o redacción de Catálogo de Protecciones.

11. PLANOS ORDENACIÓN

No se considera necesaria la elaboración de Planos de Ordenación para la presente Modificación Puntual.

Valencia, marzo de 2.023

Autor de la Modificación Puntual

VIELCA INGENIEROS S.A.

Araceli Bellver Jiménez

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Muro de Alcoy, a 26 de diciembre de 2023

EL ALCALDE

Fdo. Vicent Molina Perona



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PEDREGUER

11035 BASES PER A COBRIR PLAÇA D'INFORMÀTIC/A

ANUNCI DE L'AJUNTAMENT DE PEDREGUER DE LES BASES I LA CONVOCATÒRIA DEL PROCÉS DE SELECCIÓ PER A COBRIR LA PLAÇA DE TÈCNIC/A D'INFORMÀTICA PEL SISTEMA DE CONCURS- OPOSICIÓ

Havent-se aprovat per acord de la Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 15-11-2023, les bases específiques i la convocatòria per a cobrir una plaça de tècnic/a d'informàtica, vacant en la plantilla de l'Ajuntament de Pedreguer, mitjançant sistema de concurs-oposició, s'obri el termini de presentació de sol·licituds, que serà de 10 dies hàbils a comptar des de l'endemà a la publicació d'aquest anunci en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant*.

S'adjunten les bases reguladores que regiran la convocatòria:

«BASES ESPECÍFIQUES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATÒRIA PER A COBRIR, MITJANÇANT NOMENAMENT INTERÍ, LA PLAÇA DE FUNCIONARI/ÀRIA DE CARRERA VACANT EN LA PLANTILLA DE L'AJUNTAMENT DE PEDREGUER DE TÈCNIC/A D'INFORMÀTICA I CREACIÓ DE BORSA DE TREBALL TEMPORAL, PEL SISTEMA DE CONCURS-OPOSICIÓ.

PRIMERA. Objecte de la Convocatòria

És objecte de les presents bases, seguint el que es disposa en l'article 18.6 de la Llei 4/2021, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana i l'article 34.5 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, la creació d'una borsa d'ocupació per a tenir preparat un mecanisme que done cobertura legal a necessitats essencials que puguen sorgir, amb professionals que desenvoluparen les seues funcions en la categoria professional enquadrada en:



Grup	A
Subgrup	A2
Escala	Administració especial
Subescala	Tècnica
Naturalesa	Funcionarial
Denominació	Tèctic/a d'Informàtica
Funcions encomanades	Donar suport tècnic en matèria de la seua especialitat en l'elaboració i execució dels programes, projectes i actuacions desenvolupades.
Sistema de selecció	Concurs-oposició

SEGONA. Condicions d'admissió de persones aspirants

Per a formar part en les proves de selecció, serà necessari reunir els requisits establits en l'article 62 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana:

- Tenir la nacionalitat espanyola o alguna altra que, conforme al que es disposa en l'article 57 TREBEP, permeta l'accés a l'ocupació pública.
- Haver complit setze anys i no excedir, en el seu cas, de l'edat màxima de jubilació forçosa o d'aquella una altra que puga establir-se per llei.
- Posseir les capacitats i les aptituds físiques i psíquiques que siguen necessàries per a l'acompliment de les corresponents funcions o tasques. Les persones aspirants amb diversitat funcional hauran d'acreditar l'aptitud per a l'exercici de les funcions corresponents al lloc de treball objecte de la present convocatòria, per mitjà de dictamen expedit, amb anterioritat a la iniciació de les proves selectives, per un equip multiprofessional competent, conforme al que estableix l'article 38.3 de la Llei 13/1992 de 7 d'abril.
- No haver sigut separat del servei com a personal funcionari de carrera, o haver-se revocat el seu nomenament com a personal funcionari interí, amb caràcter ferm mitjançant procediment disciplinari de cap administració pública, organisme públic, consorci, universitat pública o òrgan constitucional o estatutari, ni trobar-se inhabilitat per sentència ferma per a l'exercici de qualssevol funcions públiques o d'aquelles pròpies dels llocs de treball del cos i, en el seu cas, escala, agrupació professional funcionarial o agrupació de llocs



de treball objecte de la convocatòria.

En el cas del personal laboral, no trobar-se inhabilitat per sentència ferma, o com a conseqüència d'haver sigut acomiadat disciplinària-ment de forma procedent, per a exercir funcions similars a les pròpies de la categoria professional a la qual es pretén accedir.

Es podran presentar els nacionals dels estats membres de la Unió Europea, en igualtat de condicions que els/les espanyols/es, donat que les tasques no impliquen una participació en l'exercici del poder públic o en les funcions que tenen com a objecte la salvaguarda dels interessos de l'Estat o de les Administracions Públiques.

També podran accedir a l'ocupació pública les persones incloses en l'àmbit d'aplicació dels Tractats Internacionals celebrats per la Unió Europea i ratificats per Espanya en què s'aplique la lliure circulació de treballadors, en els termes establits en el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre (TREBEP).

Les persones estrangeres a què es refereixen els apartats anteriors, així com les persones estrangeres amb residència legal a Espanya podran accedir a les Administracions Públiques, com a personal laboral, en igualtat de condicions que els espanyols.

- Posseir la titulació de Grau en Enginyeria Informàtica o equivalent, o bé complir els requisits per a la seua obtenció en la data de finalització del termini de presentació de sol·licituds de participació.
- Posseir els requisits que, en el seu cas, puguen ser exigibles de conformitat amb la normativa que els resulte d'aplicació.
- Estar en possessió del certificat de coneixements de nivell C1 o grau mitjà de valencià, expedit per la Junta Qualificadora de Coneixements en Valencià o equivalent, o en condicions d'obtenir-ho en la data en què finalitze el termini de presentació d'instàncies (segons modificació de la RLT per inclusió del requisit lingüístic, publicada al BOP núm. 54 de 18 de març de 2020).

Així mateix, els qui superen les proves selectives hauran d'acreditar, mitjançant el corresponent certificat mèdic oficial, que posseeixen les capacitats i les aptituds físiques i psíquiques que siguen necessàries per a l'acompliment de les corresponents funcions o tasques.

TERCERA. Torn de reserva

En totes les ofertes d'ocupació pública es reservarà un contingent no inferior al deu per cent de les vacants per a ser cobertes entre persones que acrediten posseir una discapacitat de grau igual o superior al trenta-tres per cent, sempre que superen els



processos selectius en la modalitat que s'establisca per tipus de discapacitat i acrediten el seu grau de discapacitat i la compatibilitat amb l'acompliment de les tasques, de manera que progressivament s'aconseguisca el tres per cent dels efectius totals en cada administració pública, organisme públic, consorci o universitat pública.

L'opció a torn de reserva haurà de fer-se constar en la sol·licitud de participació per la persona interessada, atenent el que es disposa en la Base Cinquena del present document.

Les persones amb discapacitat o diversitat funcional podran participar en igualtat de condicions que la resta dels/les aspirants, sempre que puguen acreditar el grau de discapacitat, així com la compatibilitat amb l'acompliment de les funcions i tasques genèriques consubstancials a aquestes.

S'adoptaran les mesures adequades en el procediment selectiu que garantisquen la participació d'aspirants amb discapacitat o diversitat funcional en condicions d'igualtat, mitjançant les adaptacions i ajustos raonables de temps i mitjans; previstes en la Base Vuitena del present document

Una vegada superat aquest, es duran a terme les adaptacions en el lloc de treball que es requerisquen i, en cas de necessitat, formació pràctica tutoritzada i de seguiment, amb la finalitat de fer efectiu l'acompliment d'aquest garantint la salut de la persona amb discapacitat o diversitat funcional.

En tot cas el grau de discapacitat que resulte acreditat haurà de ser compatible amb l'acompliment de les tasques i funcions corresponent al lloc de treball ofert.

QUARTA. Forma i termini de presentació d'instàncies

Les sol·licituds, requerint prendre part en el procés en les quals les persones aspirants faran constar que reuneixen les condicions exigides en les presents bases específiques per a la plaça que s'opte (model que figurarà a la Seu electrònica de l'Ajuntament de Pedreguer o en el Registre d'entrada del propi Ajuntament), es dirigiran al Sr. alcalde-president de l'Ajuntament, i es presentaran en el Registre Electrònic General d'aquest Ajuntament o en algun dels llocs previstos en l'article



16.4 de la Llei 29/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el termini de **10 dies hàbils**, comptats a partir de l'endemà al de la publicació de l'anunci de la convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant*.

Per a ser admeses i, en el seu cas, prendre part en les proves selectives corresponents, les persones aspirants presentaran una declaració responsable en la qual manifesten que reuneixen tots i cadascun dels requisits exigits, referits sempre a la data d'expiració del termini de presentació de sol·licituds. Així mateix, es comprometrà a prestar el preceptiu jurament o promesa previst en el Reial decret 707/1979.

Les persones aspirants que opten per torn de reserva de persones amb discapacitat ho faran constar en la seua sol·licitud, declarant que reuneixen les condicions exigides per la normativa aplicable i indicant les adaptacions de temps i mitjans necessaris per a assegurar la seua participació en igualtat de condicions amb les altres persones aspirants. A la seua sol·licitud adjuntarà certificat de discapacitat on s'acrediten les deficiències permanents que han donat lloc al grau de discapacitat reconegut, perquè posteriorment el Tribunal entre a valorar la procedència o no de les adaptacions sol·licitades. Una vegada analitzades les necessitats específiques de cadascun dels aspirants que participen en torn de reserva, el Tribunal adoptarà les mesures necessàries d'adaptacions de temps i mitjans que seran publicades en la seua electrònica d'aquest Ajuntament (<https://pedreguer.sedelectronica.es>).

A la sol·licitud s'adjuntarà:

- 1.- Document d'autobaremació disponible com a document descarregable en la Seu electrònica municipal. El document, una vegada emplenat, haurà de signar-se per la persona interessada, preferentment de forma electrònica.
- 2.- Documentació acreditativa dels mèrits degudament autenticada o fotocòpia (acompanyada de l'original per al seu acarament). Els mèrits no relacionats en l'autobaremació no seran tinguts en compte, encara que s'haja aportat documentació acreditativa del mèrit.
- 3.- Reguard justificatiu d'haver abonat els drets d'examen.

Les dades personals incloses en la sol·licitud de participació seran tractats únicament per a la gestió del procés selectiu, és a dir per a la pràctica de les proves de selecció i les comunicacions que hagen de realitzar-se. Quan siga necessari publicar un acte administratiu que continga dades personals es publicarà de la forma que determina la



disposició addicional setena de la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals. L'Ajuntament serà el responsable del tractament d'aquestes dades.

CINQUENA. Taxa per drets d'examen

Les persones aspirants, juntament amb la presentació de la sol·licitud de participació en el procés selectiu, hauran d'aportar document justificatiu de l'abonament de la taxa per drets d'examen per import de **20 euros** per a participar en la celebració de les proves selectives per a la provisió com a personal temporal d'una plaça del grup A2, d'acord amb l'Ordenança Fiscal Reguladora de la Taxa per Drets d'Examen de l'Ajuntament de Pedreguer.

Aquesta taxa s'abonarà en el següent compte bancari de l'Ajuntament de Pedreguer:

ES57 0049 2537 6213 1010 6470 (BANC DE SANTANDER)

No procedirà cap devolució dels drets d'examen en els supòsits d'exclusió de les proves selectives per causa imputable a la persona interessada. No procedirà la devolució de la taxa en el supòsit d'exclusió per no complir els requisits o no aportar els documents exigits en la convocatòria.

L'exclusió definitiva d'una persona aspirant al procés selectiu, així com la no presentació o renúncia a la realització de les proves en què consisteix la fase d'oposició no donarà lloc a la devolució dels drets d'examen.

Estaran exemptes del pagament de la taxa, prèvia justificació documental, les persones amb discapacitat igual o superior al trenta-tres per cent, així com les persones que figuraren com a demandants d'ocupació durant el termini, almenys, d'un any anterior a la data de finalització del termini de presentació de sol·licituds en les proves selectives. També gaudiran d'una bonificació del cinquanta per cent les persones que siguen membres d'una família nombrosa.



SISENA. Admissió d'aspirants

Expirat el termini de presentació de sol·licituds, l'Alcaldia (o òrgan delegat) dictarà resolució en el termini de màxim d'un mes, declarant aprovada la llista provisional de persones aspirants d'admeses i excloses. En aquesta resolució, que es publicarà en la seu electrònica d'aquest Ajuntament [<https://pedreguer.sedelectronica.es>], s'assenyalarà un termini de 5 dies hàbils perquè es puguen formular reclamacions o esmenar els defectes que hagen motivat l'exclusió, en el seu cas.

Seran esmenables els errors de fet, assenyalats en l'art. 66 de la Llei 39/ 2015, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, com són les dades personals de la persona interessada, lloc assenyalat a l'efecte de notificacions, data, signatura o òrgan al qual es dirigeix.

No serà esmenable, per afectar el contingut essencial de la pròpia sol·licitud del sistema selectiu, al termini de caducitat o la manca d'actuacions essencials:

- a) No fer constar que es reuneixen tots i cadascun dels requisits de capacitat exigits en les bases.
- b) Presentar la sol·licitud de manera extemporània, ja siga abans o després del termini corresponent.
- c) La falta de pagament dels drets d'examen o el pagament parcial d'aquests.

Transcorregut el termini d'esmena, per l'Alcaldia (o òrgan delegat) s'aprovarà la llista definitiva de persones aspirants admeses i excloses, que es publicarà en la seu electrònica d'aquest Ajuntament. En aquesta publicació es farà constar el dia, hora i lloc en què haurà de realitzar-se l'exercici de la fase d'oposició.

Si no es produïra reclamació, suggeriment o petició de cap esmena, la Resolució provisional esdevindrà definitiva automàticament, limitant-se la publicació a indicar la data, lloc i hora de realització de l'exercici de la fase d'oposició.

La crida per a posteriors proves/entrevistes es farà mitjançant la publicació en el tauler d'anuncis de la Seu electrònica de la Corporació, almenys amb vint-i-quatre hores d'antelació al començament d'aquest.



SETENA. Tribunal Qualificador

Els òrgans tècnics de selecció es constituïran en cada convocatòria i hauran d'estar formats per un nombre imparell de membres, no podent ser inferior a cinc titulars amb els/les seus/es respectius/ives suplents, atenent criteris de paritat.

Els òrgans de selecció estaran compostos exclusivament per personal funcionari, llevat que es tracte de seleccionar personal laboral, en aquest cas podrà estar compost a més per personal d'aquesta classe. Els membres de l'òrgan de selecció hauran de pertànyer al grup o, en el seu cas, subgrup de classificació professional al qual corresponga una titulació d'igual o superior nivell acadèmic a l'exigit en la respectiva convocatòria i, almenys, més de la meitat dels seus membres haurà de posseir una titulació corresponent a aquesta àrea de coneixements que l'exigida en la convocatòria.

La composició del tribunal qualificador és la següent:

- **President/a:** El/la secretari/ària de la Corporació o funcionari/ària en que delegue.
- **3 Vocals,** funcionaris/àries de carrera, amb igual o superior titulació acadèmica que l'exigida en la convocatòria,
- **Secretari/ària:** un/a funcionari/ària de carrera de la Corporació.
- **Suplents:** La composició de l'òrgan de selecció inclourà també la dels/les respectius/ives suplents, que seran designats/ades conjuntament amb les persones titulars.

Tots els/les membres de l'òrgan de selecció hauran de ser funcionaris/àries de carrera, pertanyents al grup/subgrup A2 i posseir una titulació igual o superior a l'exigida per a l'ingrés en el Cos o Escala que es tracte. En la composició de l'òrgan de selecció es procurarà la paritat entre homes i dones.

El personal d'elecció o de designació política, el personal funcionari interí, el personal laboral no fix, el personal directiu professional i el personal eventual no podran formar part dels òrgans de selecció.

No podrà formar part dels òrgans de selecció el personal que haguera realitzat tasques de preparació d'aspirants en els cinc anys anteriors a la publicació de la corresponent convocatòria.



La pertinença als òrgans de selecció serà sempre a títol individual, no podent ostentarse aquesta en representació o per compte de ningú.

El Tribunal podrà disposar la incorporació a la seua tasca en el procés selectiu d'assessors especialistes, en aquelles proves que consideren necessari i/o per a aquells aspectes concrets del procés selectiu a causa de l'especialització tècnica del treball a realitzar. La seua funció se circumscriu a un mer assessorament, és a dir actuen amb veu, però sense vot, no participen en la presa de decisions del Tribunal. Els assessors hauran de guardar sigil i confidencialitat sobre les dades i assumptes sobre els quals tinguen coneixement a conseqüència de la seua col·laboració en el Tribunal.

El Tribunal podrà designar personal col·laborador per al desenvolupament de les proves, que actuarà sota la seua adreça, quan la complexitat del procés selectiu ho aconselle.

En cas d'absència del/la president/a titular o suplent, la Presidència delegarà aquesta en un/a membre del Tribunal.

L'abstenció i la recusació dels membres del Tribunal serà de conformitat amb els articles 23 i 24 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

VUITENA. Sistemes de selecció i desenvolupament dels processos

El procediment de selecció de les persones aspirants constarà de les següents fases:

- a) Oposició.
- b) Concurs.

La qualificació final estarà determinada per la suma de les puntuacions obtingudes en la Fase d'Oposició i en la Fase de Concurs, que no podrà superar els 50 punts.



1) FASE D'OPOSICIÓ (màxim 30 punts).

La fase d'oposició serà prèvia a la del concurs. Consistirà en la realització d'una única prova d'aptitud obligatòria i eliminatòria per a les persones aspirants.

Aquesta serà convocada en crida única, sent excloses de l'oposició aquelles persones que no compareguen, excepte causa de força major degudament acreditada i lliurement apreciada pel Tribunal.

Abans de l'exercici, i sempre que s'estime convenient durant el desenvolupament d'aquest, es comprovarà la identitat de les persones admeses.

Les persones admeses quedaran perdudes el dret quan es personen en els llocs de celebració una vegada iniciades la prova o per la inassistència a aquesta, tot i que es dega a causes justificades.

El personal aspirant tindrà dret a triar lliurement qualsevol de les dues llengües oficials de la Comunitat Valenciana en la qual desitja realitzar les proves selectives.

Finalitzada la fase d'oposició, el Tribunal procedirà a valorar els mèrits i els serveis de les persones aspirants que hagen sigut considerades com a aptes en la citada fase d'oposició.

L'exercici, de caràcter obligatori i eliminatori, consistirà en la realització d'un o dos supòsits pràctics, en relació amb les matèries específiques, plantejats pel tribunal, adreçats a avaluar la capacitat de les persones aspirants per a efectuar les tasques administratives pròpies del lloc de treball de l'Ajuntament de Pedreguer, relacionades amb els continguts del temari i que les persones aspirants hauran de resoldre, amb una durada màxima de dues hores.

L'exercici de la prova es qualificarà fins a un màxim de 30 punts, sent eliminats/ades les persones aspirants que no aconseguisquen un mínim de 15 punts.



2) FASE CONCURS (màxim 20 punts).

Tots els mèrits al·legats per al procés selectiu hauran de posseir-se en el moment de finalització del termini de presentació de sol·licituds i hauran d'acreditar-se junt amb la instància.

El Tribunal podrà sol·licitar aclariment respecte de documentació que oferisca dubte, sense que es permeta la presentació de nova documentació per a esmenar el defecte d'acreditació.

Els mèrits per a l'accés a la plaça oferida es computaran d'acord amb la següent valoració:

a) Experiència professional (màxim 12 punts).

Es valoraran els serveis prestats en l'Administració pública en igual grup/subgrup de titulació i igual naturalesa jurídica, sector i especialitat, o categoria laboral al del lloc que haja de proveir-se, amb funcions corresponents a les del mateix cos, escala o agrupació professional convocat, amb la següent valoració:

- a) 0,30 punts per cada mes complet (no valorant-se la fracció) de serveis en una Administració Local (fins a un màxim de 8 punts).
- b) 0,20 punts per cada mes complet (no valorant-se la fracció) de serveis en qualsevol altra Administració pública (fins a un màxim de 2 punts).
- c) 0,18 punts per cada mes complet (no valorant-se la fracció) de serveis en el sector privat (fins a un màxim de 2 punts).

Només es valoraran mesos efectius, menyspreant-se les fraccions inferiors.

Només seran valorats aquells serveis que estiguen degudament acreditats mitjançant certificació oficial o contracte laboral o de serveis.

Els serveis prestats en altres Administracions s'acreditaran mitjançant certificat del/la secretari/ària de la Corporació o entitat, i els prestats en el sector privat s'acreditaran



mitjançant certificat de la Seguretat Social al qual s'acompanyarà l'oportú contracte de treball i la vida laboral.

La documentació requerida en aquest apartat d'experiència professional, referida al temps treballat si és a l'Ajuntament de Pedreguer, només serà necessari citar-la en la sol·licitud, sense que hagen d'aportar-se els documents corresponents; entenent que tot allò que la persona concursant no esmente no es tindrà en compte.

b) Formació específica (màxim 3 punts).

Es valoraran aquells cursos de formació i perfeccionament, acreditats mitjançant certificats, que hagen sigut realitzats amb posterioritat a l'1 de gener de 2015. Únicament es valoraran les accions formatives organitzades pel Sector Públic (segons Llei 40/15, d'1 d'octubre), Universitats (públiques o privades), Col·legis Professionals, Instituts o Escoles Oficials, Institucions Sindicals, i Institucions privades que compten amb la col·laboració o homologació (l'acció formativa) d'una Administració o Institució de Dret Públic.

Es valorarà a raó de 0,07 punts per hora de curs.

No es valoraran els cursos que no guarden relació amb les matèries establides com relacionades, els cursos pertanyents a titulacions acadèmiques, els cursos de doctorat, els derivats de processos selectius que siguen requisit per a l'accés a un cos o escala de funcionari i les successives edicions d'un mateix curs, ni els de duració inferior a 10 hores ni aquells en els quals no s'especifique expressament el nombre d'hores.

Aquelles activitats de naturalesa diferent als cursos, tals com jornades, meses rodones, troballes, debats u altres anàlogues, no podran ser objecte de valoració.

c) Entrevista curricular (màxim 5 punts).

Consistirà en una entrevista curricular en la qual s'avalua sobre la base del citat currículum les habilitats i capacitats personals per al desenvolupament de les funcions objecte del lloc. El Tribunal resoldrà els dubtes que sorgisquen de la seua aplicació i



podrà prendre els acords que corresponguen per a aquells supòsits no previstos en les bases.

NOVENA. Qualificació del Concurs

La puntuació total de la fase de concurs no podrà superar els **20,00 punts**.

Baremats els mèrits, l'òrgan de selecció exposarà al públic la llista de les persones aspirants amb la puntuació obtinguda en el concurs, així com la d'aproves per ordre de puntuació total, concedint-les un termini de 5 dies hàbils perquè formulen les reclamacions i al·legacions que estimen pertinents en relació amb la puntuació.

DESENA. Qualificació definitiva. Relació de persones aprovades i acreditació de requisits exigits

La puntuació final vindrà determinada pel resultat de la suma de les puntuacions obtingudes en les dues fases d'oposició i concurs. En cas d'empat es decidirà a favor de la persona aspirant que haguera obtingut major puntuació en la fase d'oposició; si persistira l'empat, per la major puntuació obtinguda en l'apartat d'experiència; si encara persistira l'empat, per la puntuació obtinguda en l'entrevista; i en última instància es realitzarà sorteig. La llista es farà pública, en el tauler d'anuncis de la Seu electrònica d'aquest Ajuntament [<https://pedreguer.sedelectronica.es>].

L'òrgan de selecció elevarà la llista a l'Alcaldia (o òrgan delegat) juntament amb l'acta de l'última sessió, en la qual haurà de figurar la persona aspirant que haja obtingut més puntuació amb la proposta de nomenament.

Els/les qui no reuneixen els requisits exigits no podran ser nomenats/ades, quedant anul·lades totes les seues actuacions, sense perjudici de la responsabilitat en què pogueren haver incorregut per falsedat en la seva instància.

Es requerirà a la persona proposada perquè aporte en el termini màxim de **cinc dies hàbils**, tots i cadascun dels documents acreditatius de les condicions de capacitat i requisits exigits en les presents bases de convocatòria:

- Fotocòpia, degudament autenticada, del document nacional d'identitat i la targeta



de la Seguretat Social.

- Còpia autenticada o fotocòpia (acompanyada de l'original per al seu acarament) de les titulacions exigides en la convocatòria, o justificant d'haver abonat els drets per a la seua expedició.
- Certificat mèdic oficial en el qual es faça constar expressament que es troben aptes per al desenvolupament del lloc de treball en el moment de la formalització del contracte.
- Declaració jurada o promesa de no trobar-se incurs en causa d'incapacitat o incompatibilitat, i de no haver sigut separat mitjançant expedient disciplinari del servei de cap Administració Pública ni trobar-se inhabilitat per a l'exercici de funcions públiques.
- Declaració jurada de no haver sigut separat mitjançant expedient disciplinari del servei de cap administració pública, no trobar-se inhabilitat per a l'acompliment de funcions públiques, professió o ofici, per sentència ferma.
- Dades bancàries de l'entitat en la qual s'hagen de domiciliar les nòmines.

Els qui ja tinguen la condició de personal funcionari o laboral en aquest Ajuntament estaran exempts de justificar les condicions i requisits exigits ja acreditats anteriorment, llevat que l'òrgan convocant considere convenient pel temps transcorregut des de la seua obtenció que haja de presentar-se, qüestió que es comunicarà degudament a la persona interessada.

ONZENA. Funcionament de la Borsa d'Ocupació

Les persones integrants de les Borses d'Ocupació ocuparan el lloc de treball de la llista que li corresponga, atenent la puntuació obtinguda en el procés selectiu utilitzat per a la seua constitució, havent d'aparèixer, al costat del nombre del lloc de treball ocupat, la puntuació que ostenta dins del llistat.

Totes les persones que superen el procés de selecció seran incloses en una borsa d'ocupació per a les futures contractacions o nomenaments que resulten necessàries a fi de cobrir vacants temporalment, i seran cridades seguint l'ordre establert en el llistat corresponent. El funcionament de la Borsa d'Ocupació s'ajustarà als principis d'igualtat d'oportunitats i principi de no discriminació.

Produïda la crida d'un/a integrant de la borsa que els corresponga d'acord amb l'ordre de preferència establert, s'entendrà que renúncia al lloc, si no atén la crida, en el



termini de 24 hores des que fora requerit. Les notificacions es practicaran per qualsevol mitjà que permeta tenir constància de la recepció per part de la persona interessada, com també de la data.

El procediment de comunicació serà, preferentment, **de forma telefònica**, realitzant un mínim de dos cridades en horari de matí (de 8:00 a 15:00 h). Si es disposa de **correu electrònic**, i s'ha manifestat la preferència per aquest mitjà, se substituirà pel telefònic, en tot cas, per e-mail, se sol·licitarà confirmació de la recepció. Del resultat de la conversa telefònica es deixarà constància a l'expedient amb la data i hora de la cridada, així com del resultat.

La renúncia suposa l'exclusió definitiva de l'aspirant en la borsa de treball, llevat que concórrega alguna de les següents circumstàncies que impedisquen l'exercici del lloc i que siguen degudament acreditades per la persona interessada:

- a) Que l'aspirant es trobe de permís per paternitat, maternitat, o qualsevol altre de llarga duració que impedisca la seua immediata incorporació.
 - b) Incapacitat temporal derivada d'una malaltia comuna o accident professional.
3. Per trobar-se exercint un lloc de treball en una altra Administració Pública.

En els dos primers supòsits es respectarà l'orde de l'aspirant per a quan es produïska nova vacant i en el tercer passarà a l'últim lloc de la llista, havent d'acreditar documentalment aquest extrem, en cas contrari serà exclòs de la borsa.

El nomenament interí es formalitzarà per mitjà de Decret d'Alcaldia que serà notificat a les persones interessades, que hauran de formalitzar l'acta de presa de possessió (funcionari/ària interí/na) en el termini de dos dies hàbils comptadors des de l'endemà al de la recepció de la notificació del decret.

El període de vigència de la borsa de treball serà, inicialment, de tres anys comptats a partir del següent al de l'aprovació de la mateixa per l'Alcaldia o òrgan delegat. Si al terme de tal període no s'haguera constituït una nova borsa que substituïska a l'anterior, la vigència d'aquesta es prorrogarà de manera automàtica sense necessitat de cap acte exprés fins que quede constituïda la nova.



Pèrdua del dret al nomenament interí

Els/les qui, dins del termini assenyalat i llevat de causes de força major, no presenten la documentació o presentant-la no reuneixen els requisits exigits o incorren en falsedat, no podran ser nomenats/ades funcionaris/àries interins/es, i quedaran anul·lades totes les seues actuacions sense perjudici de la responsabilitat en què pogueren haver incorregut per falsedat en la instància.

DOTZENA. Coneixement del valencià

L'acreditació dels coneixements de valencià per les persones que hagen superat les proves selectives haurà de realitzar-se mitjançant certificat expedit o homologat per la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

El nivell exigible es determina en funció del grup o subgrup al qual accedisca la persona que ha superat les proves selectives corresponents, que en el present procés selectiu serà el grau mitjà (C1), d'acord amb els coneixements exigits per a accedir a un lloc de treball de tècnic mitjà (A2) en l'Ajuntament de Pedreguer (perfil lingüístic 3).

TRETZENA. Finalització de la relació d'interinitat

L'Administració formalitzarà d'ofici la finalització de la relació d'interinitat per qualsevol de les següents causes, a més de per les previstes en l'article 63 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, sense dret a compensació alguna:

- a) Per la cobertura reglada del lloc de treball per personal funcionari de carrera a través de qualsevol dels procediments legalment establits.
- b) Per raons organitzatives que donen lloc a la supressió o a l'amortització dels llocs de treball assignats.
- c) Per la finalització del termini autoritzat expressament arrellegat en el seu nomenament.
- d) Per la finalització de la causa que va donar lloc al seu nomenament.

En el supòsit previst en l'apartat a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels



mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant açò, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant solament podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, en aquest cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres anys, a comptar des de la data del nomenament del/la funcionari/ària interí/ina. En aquest supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica.

CATORZENA. Incompatibilitats

Les persones aspirants proposades quedaran subjectes, en el seu cas, al compliment de les prescripcions contingudes en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, sobre Incompatibilitats del Personal al Servei de les Administracions Públiques, i altra normativa aplicable.

QUINZENA. Incidències

Les presents Bases vinculen a l'Ajuntament de Pedreguer, a l'òrgan de selecció i a les persones que participen en les proves selectives. **La presentació d'instància suposa l'acceptació per l'aspirant del contingut de les bases, sense cap reserva.** Tant les Bases, com quants actes administratius deriven de la convocatòria i de l'actuació de l'òrgan de selecció, podran ser impugnats per les persones interessades en els casos, terminis i forma establerta en la Llei 39/2015, d'1 d'octubre.

Contra aquestes Bases, que posen fi a la via administrativa, podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició davant l'Alcaldia o l'òrgan que haja dictat l'acte, en el termini d'un mes comptador a partir de l'endemà a la seua publicació.

També podrà interposar-se alternativament recurs contenciós-administratiu davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu amb seu a Alacant, en el termini de dos mesos, de conformitat amb l'establert en els articles 30, 114.c) i 112.3 de la Llei 39/2015, d'1 octubre del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i [8,10 i](#)



[46](#) de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa. Sense perjudici que les persones interessades puguen interposar qualsevol altre recurs que siga procedent i estime oportú.

Contra les resolucions i els actes del tribunal qualificador i, en general, contra els actes de tràmit que determinen la impossibilitat de continuar participant en el procediment selectiu o que produïsquen indefensió, les persones interessades podran interposar recurs d'alçada davant el tribunal o directament davant l'alcalde/essa o òrgan que haja dictat l'acte en el termini d'un mes, comptador a partir de l'endemà de la publicació o notificació de l'acte de què es tracte.

Contra la resta d'actes de tràmit del tribunal, les persones interessades podran presentar les reclamacions i formular les al·legacions que estimen oportunes davant l'esmentat tribunal, mentre s'estiga desenvolupant el procés de selecció i aquell es trobe constituït. Aquestes reclamacions i al·legacions hauran de ser tingudes en compte per l'òrgan de selecció en efectuar la proposta de nomenament.

SETZENA. Protecció de dades de caràcter personal

El present procés selectiu està regit pel principi de publicitat pel que la participació en el mateix suposa l'acceptació per part de les persones aspirants del tractament de les seues dades de caràcter personal que ens faciliten en la seua sol·licitud, per a les publicacions en butlletins oficials, taulers d'anuncis, pàgina Web i altres mitjans de difusió dels resultats parcials i definitius del procés selectiu. L'informem que, de conformitat amb el que es disposa en el REGLAMENT (UE) 2016/679 DEL PARLAMENT EUROPEU I DEL CONSELL de 27 d'abril de 2016 relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), les dades de caràcter personal obtinguts en la sol·licitud de participació en la selecció seran recollits en el tractament "Personal" i que és responsabilitat del Ajuntament de Pedreguer a dalt esmentat. El tractament està recollit en el Registre d'Activitats de tractament i compta amb les mesures de seguretat necessàries per a garantir la total seguretat de les dades.

En qualsevol cas, la subscripció de la sol·licitud implica que la persona sol·licitant resulta informada i dona el seu consentiment al tractament de les seues dades per a la finalitat esmentada. La base legal que ens permet tractar les seues dades és, segons l'art. 6.c del REGLAMENT (UE) 2016/679 DEL PARLAMENT EUROPEU I DEL CONSELL de 27 d'abril de 2016 "el tractament és necessari per al compliment d'una obligació legal aplicable al responsable del tractament". Les seues dades seran cedides a "Altres organismes públics amb competència en la matèria". No existeix la



supressió de les dades, ja que, encara que es produísca la baixa, és necessari conservar les dades a efectes històrics, estadístics i científics.

Té dret a accedir a les seues dades personals, així com a sol·licitar la rectificació de les dades inexactes o, en el seu cas, sol·licitar la seua supressió quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessaris per als fins que van ser recollits. En determinades circumstàncies, els interessats podran sol·licitar la limitació del tractament de les seues dades, i en aquest cas podrem conservar per a l'exercici o la defensa de reclamacions. En determinades circumstàncies i per motius relacionats amb la seua situació particular, els interessats podran oposar-se al tractament de les seues dades.

D'altra banda, la persona sol·licitant manifestarà que la informació facilitada és certa i que no ha sigut omesa o alterada cap informació que poguera ser desfavorable per a aquesta, quedant informada que la falsedat o omissió d'alguna dada suposarà la impossibilitat de prestar correctament el servei.



ANNEX I

TEMARI DE LA FASE D'OPOSICIÓ PER A COBRIR PROVISIONALMENT, PER MITJÀ DE NOMENAMENT INTERÍ, LA PLAÇA DE TÈCNIC/A D'INFORMÀTICA VACANT EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIS DE L'AJUNTAMENT DE PEDREGUER I CREACIÓ BORSA DE TREBALL.

TEMA 1. La Constitució espanyola de 1978. Antecedents. Estructura. Característiques generals.

TEMA 2. L'acte administratiu: concepte, classes, forma, eficàcia, motivació, la invalidesa de l'acte administratiu. Notificació i publicació de resolucions i actes administratius. Còmput de terminis. Recursos administratius.

TEMA 3. Els Òrgans de Govern de l'Ajuntament: l'alcalde/essa, la Junta de Govern Local i el Ple municipal. Composició i funcions. Comissions Informatives: composició i funcions.

TEMA 4. L'Esquema Nacional de Seguretat (ENS). Principis i requisits. Tractament d'incidències. Les mesures de seguretat.

TEMA 5. L'Esquema Nacional d'Interoperabilitat (ENI). Norma Tècnica d'Interoperabilitat

de Digitalització de documents.

TEMA 6. Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques. Dels interessats en el procediment. De l'activitat de les Administracions Públiques.

TEMA 7. Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic. Funcionament electrònic del sector públic. Relacions electròniques entre les Administracions.

TEMA 8. Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals. Principis de protecció de dades. Drets de les persones. Responsable i encarregat del tractament.



TEMA 9. Sistemes operatius de client (Windows, Linux) i programari de base (navegadors web, clients de correu electrònic, paquets d'ofimàtica i utilitats). Instal·lació, maquetat, administració, actualització, manteniment i reparació del sistema operatiu.

TEMA 10. Arquitectura i estructura maquinari d'ordinadors i components interns. Connectivitat a xarxa i a perifèrics. Sistemes d'impressió i captura d'imatge, sistemes d'emmagatzematge, sistemes de gravació, sistemes multimèdia, etc.

TEMA 11. La xarxa internet i els serveis bàsics. Protocols de comunicació TCP/IP. Adreçament Ipv4 i Ipv6. Conceptes generals.

TEMA 12. Accessibilitat, disseny universal i usabilitat de les tecnologies, productes i serveis relacionats amb el nivell d'usuari. Confidencialitat i disponibilitat de la informació en llocs d'usuari final. Conceptes de seguretat en la configuració dels sistemes.

TEMA 13. Creació i manteniment de xarxes locals. Tècniques de transmissió. Sistemes de cablejat i dispositius d'interconnexió de xarxes. Xarxes sense fils. Característiques funcionals i tècniques.

TEMA 14. Seguretat en el lloc de treball: Programari maliciós, classificació i eines de protecció i desinfecció. Criptografia. Sistemes i procediments de còpies de seguretat. Objectius de les còpies de seguretat. Tipus de còpies. Funcionalitats, conceptes i repositoris.

TEMA 15. Administració bàsica de sistemes operatius en xarxa: Instal·lació, gestió de fitxers, permisos, gestió d'usuaris i grups, màquines i directives de grup. Conceptes de funcionament i administració de serveis de Directori en entorns corporatius, servidors d'arxius i impressió, DNS, DHCP, etc.

TEMA 16. Seguretat informàtica en la xarxa local. Prevenció i mitigació d'amenaces. Antivirus corporatiu. Centralització, desplegament i gestió.

TEMA 17. La societat de la informació. Identitat i signatura electrònica: règim jurídic. El DNI electrònic.



TEMA 18. Instruments per a l'accés electrònic a les Administracions públiques; seus electròniques, canals i punts d'accés, identificació i autenticació. Infraestructures i serveis comuns en matèria d'administració electrònica.

TEMA 19. Informàtica bàsica. Representació i comunicació de la informació: elements constitutius d'un sistema d'informació. Característiques i funcions. Arquitectura d'ordinadors. Components interns dels equips microinformàtics.

TEMA 20. Perifèrics: connectivitat i administració. Elements d'impressió. Elements d'emmagatzematge. Elements de visualització i digitalització.

TEMA 21. Tipus abstractes i estructura de dades. Organitzacions de fitxers. Algorismes. Formats d'informació i fitxers.

TEMA 22. Sistemes operatius. Característiques i elements constitutius. Sistemes Windows. Sistemes Unix i Linux. Sistemes operatius per a dispositius mòbils.

TEMA 23. Disseny de bases de dades. Disseny lògic i físic. El model lògic relacional. Normalització.

TEMA 24. Llenguatges d'interrogació de bases de dades. Estàndard ANSI SQL. Procediments emmagatzemats. Esdeveniments i disparadors.

TEMA 25. Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern: Publicitat activa i Dret d'accés a la informació pública.»

Els successius anuncis d'aquesta convocatòria, quan procedisquen de conformitat amb les bases, es publicaran en el *Butlletí Oficial de la Província* d'Alacant i en el tauló d'anuncis de la Seu electrònica d'aquest Ajuntament (<http://pedrequer.sedelectronica.es>).

Contra les presents bases, que posen fi a la via administrativa, es pot interposar alternativament o recurs de reposició potestatiu, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, davant de l'òrgan d'aquest Ajuntament que ha dictat l'acte, de conformitat amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions públiques, o recurs contenciós-administratiu, davant el Jutjat del Contenciós-Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa. Si s'optara per interposar el recurs de reposició potestatiu, no podrà interposar recurs contenciós-administratiu fins que aquell siga resolt expressament o s'haja produït la seua desestimació per silenci. Tot açò sense



perjudici de què puga exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

Pedreguer, a la data de la signatura electrònica.

L'alcalde-president

Sergi Ferrús Peris

(Document signat electrònicament al marge)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PENÀGUILA

11326 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION CREDITOS 21-2023 SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON INCORPORACION DE REMANENTES

Habiéndose aprobado definitivamente por *Acuerdo del Pleno de fecha 5 de diciembre de 2023* el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, *modificación de créditos 21/2023 del presupuesto en vigor*, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica		
920	227 99	Otros servicios profesionales	7.018,00€
933	619	Otras inversiones de reposición	4.840,00€
		TOTAL	11.858,00€

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Penàguila, a 29 de diciembre de 2023

EL ALCALDE



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PETRER

11143 ORDEN ACTUACIÓN ASPIRANTES PRUEBAS SELECTIVAS AÑO 2024

EDICTO

Al objeto de determinar el orden alfabético de actuación de los aspirantes que concurran a las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2024 para el ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento, por Decreto de esta Alcaldía núm. 2023-4303 de 26 de diciembre de 2023, se acuerda hacer público lo siguiente:

PRIMERO.- El orden de actuación de las personas aspirantes que concurran a las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2024 para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento, lo determina el sorteo público celebrado al efecto.

SEGUNDO.- Celebrado el sorteo, el orden de actuación de las personas aspirantes que concurran a las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2024 se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "J".

TERCERO.- Publicar el resultado de dicho sorteo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

Petrer, 26 de diciembre de 2023
LA ALCALDESA
Irene Navarro Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA

11283 CONVOCATORIA SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS RELACIONADOS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA ANUALIDAD 2023

CONVOCATORIA SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS RELACIONADOS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA ANUALIDAD 2023

BDNS(Identif.):736227

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/736227>

CONVOCATORIA SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS RELACIONADOS CON LAS FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE PILAR DE LA HORADADA ANUALIDAD 2023

PILAR DE LA HORADADA, 28-12-2023

LAURA GONZÁLEZ LÓPEZ , AUXILIAR ADMINISTRATIVO



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN ISIDRO

11331 APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA** en el municipio de San Isidro. Se abre un período de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla de forma presencial en el Ayuntamiento o en la sede electrónica: <https://sanisidro.sedelectronica.es> y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse alegaciones, la Ordenanza descrita se considerará aprobada definitivamente.

En San Isidro a 29 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE
MANUEL GIL GÓMEZ CASES**

Documento firmado electrónicamente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN ISIDRO

11333 EDICTO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA Y ALCANTARILLADO

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2023, la modificación de las **Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los Servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado.**

Se abre un período de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla de forma presencial en el Ayuntamiento o en la sede electrónica: <https://sanisidro.sedelectronica.es> y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse alegaciones, las Ordenanzas descritas se considerarán aprobadas definitivamente.

En San Isidro a 29 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE
MANUEL GIL GÓMEZ CASES**

Documento firmado electrónicamente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN ISIDRO

11335 APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA TASA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS** en el municipio de San Isidro. Se abre un período de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla de forma presencial en el Ayuntamiento o en la sede electrónica: <https://sanisidro.sedelectronica.es> y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse alegaciones, la Ordenanza descrita se considerará aprobada definitivamente.

En San Isidro a 29 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE
MANUEL GIL GÓMEZ CASES**

Documento firmado electrónicamente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN ISIDRO

11339 APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL TASA RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA, CUSTODIA EN DEPÓSITO MUNICIPAL O LOCAL COLABORADOR O CEPO

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA, ENGANCHE DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL O LOCAL COLABORADOR, E INMOVILIZACIÓN CON ELEMENTO MECÁNICO (CEPO)** en el municipio de San Isidro. Se abre un período de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla de forma presencial en el Ayuntamiento o en la sede electrónica: <https://sanisidro.sedelectronica.es> y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

De no presentarse alegaciones, la Ordenanza descrita se considerará aprobada definitivamente.

En San Isidro a 29 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE
MANUEL GIL GÓMEZ CASES**

Documento firmado electrónicamente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

11130 MODIFICACIÓN ORDENANZA REG. ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE USO TEMPORAL DE VIVIENDA COMPARTIDA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés acordó aprobar inicialmente la modificación de **ORDENANZA REGULADORA DE ADJUDICACIÓN Y CESIÓN DE USO TEMPORAL DE VIVIENDA COMPARTIDA PARA PERSONAS EN RIESGO DE VULNERABILIDAD Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL**, así como abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo publicarse igualmente en el Tablón de Anuncios y en la web municipal.

En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren, se habrá de acordar la resolución de las mismas y la aprobación definitiva de las Bases.

El expediente completo se encuentra a disposición del público en el Servicio de Derechos Sociales, Plaça de la Comunitat Valenciana, 1 planta 2ª o bien en la dirección <https://reaspeig.sedipualba.es/tablóndeanuncios> (7.d Ley 19/2013 y 9.2.1.d Ley Valenciana de 2/2005, ambas de transparencia y 133.2 de Ley 39/2015, de procedimiento administrativo)



Este edicto se publica igualmente en la página web del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig: www.raspeig.es

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

11134 EDICTO APROBACIÓN BASES GENERALES OPE 2021/2022

EDICTO

D^a. Julia Parra Aparicio, Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, HACE SABER:

En fecha 20 de diciembre de 2023, por resolución de la Concejalía delegada de Personal nº 2023-4019, recaída en el Exp. 1858/2023, se han aprobado las BASES GENERALES PARA PROCESOS SELECTIVOS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD PLAZAS DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA correspondientes OPE 2021-2022 del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

A continuación, se incluye la parte resolutive en lo que se refiere al texto completo de dichas bases:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. - Aprobar las BASES GENERALES PARA PROCESOS SELECTIVOS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD PLAZAS DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA.

El texto de las mismas se incluye a continuación:

“

BASES GENERALES PARA PROCESOS SELECTIVOS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD PLAZAS DE FUNCIONARIO/A DE CARRERA (OPE 2021-2022)

Ref. Pers/1858/2023



BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de plazas vacantes en la plantilla municipal correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de los ejercicios 2021 y 2022.

Dichas bases son las siguientes:

OEP 2021

Promoción Interna Horizontal

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	ESCALA	CLASE
1	Electricista	C2	Administración Especial	Personal de Oficios

OEP 2022

Turno libre

Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	ESCALA	CLASE
1	Técnico/a de Deportes	A2	Administración Especial	
1	Técnico/a de Gestión Económico-Presupuestaria	A1	Administración Especial	
1	Ingeniero/a Técnico/a	A2	Administración Especial	
1	Capataz	C2	Administración Especial	

BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

BASE TERCERA. PROCESO SELECTIVO.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento (40%) de la puntuación total y, con una valoración en la fase de oposición del sesenta por ciento (60%) de la puntuación total. Al total de las pruebas se otorgará una valoración de 100 puntos.

El número de temas que conformarán los programas correspondientes a los distintos grupos o categorías son los siguientes:

Grupo	Total temas
A1	90
A2	60
C2	20

BASE CUARTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:



- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 RDL 5/2015.
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- d) Estar en posesión de la titulación exigida en las bases específicas de cada convocatoria.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas no haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones pública so privadas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

BASE QUINTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1. Las instancias para tomar parte en la convocatoria se presentarán por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>) en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).



2. La solicitud contendrá la declaración responsable en la que la persona aspirante manifiesta que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, así como que dispone de la documentación original que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, en el supuesto de ser necesaria. Asimismo, se comprometerá a prestar el preceptivo juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979.

3. Además, con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso Selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto con la solicitud el aspirante deberá presentar obligatoriamente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Copia de la titulación que se requiera según las bases específicas.

Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para ello harán constar en la solicitud las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas, acompañando el dictamen técnico facultativo.

En las solicitudes de participación deberá indicarse claramente las plazas objeto de la convocatoria, e irán dirigidas a la Alcaldía – Presidencia

BASE SEXTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o, en su caso, el miembro de la Corporación que ostente la delegación de recursos humanos, dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y



excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de 10 días naturales.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la composición del Tribunal Calificador y la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se anunciará al menos con 15 días hábiles de antelación mediante publicación en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

BASE SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

1. La composición del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio, el Tribunal Calificador que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría primera.

3. En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del Tribunal Calificador, a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La composición del Tribunal Calificador incluirá también la de los respectivos suplentes,



que serán designados conjuntamente con los titulares. La resolución se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

4. El Tribunal Calificador estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando con voz y voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores.

No podrán formar parte del Tribunal Calificador quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Presidencia podrá requerir a los miembros del Tribunal Calificador una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días.

5. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, y las decisiones se adoptarán por mayoría. Siempre será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario.

El Tribunal Calificador podrá contar con la asistencia de asesores, con voz pero sin voto, y estará asistido por el personal colaborador que se designe, que no formará parte del Tribunal. Tanto los asesores como el personal colaborador percibirán las asignaciones establecidas para los vocales del Tribunal.

BASE OCTAVA. IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.



2. Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

3. El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán marcar dicha petición en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE NOVENA. BOLSAS DE TRABAJO

Las personas aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la fase de oposición no hayan sido propuestas por el tribunal de selección por no existir suficientes plazas vacantes, pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de cuatro años, a partir del primer nombramiento como funcionario de carrera.

El orden de dicha Bolsa quedará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del proceso selectivo (oposición y concurso). En caso de empate:

- Se resolverá a favor de aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio (supuesto teórico-práctico).
- En caso de continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia Profesional".

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto sea necesario cubrir las necesidades del servicio. La llamada se realizará por vía telefónica, a tal efecto, los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono, y por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:



- Enfermedad de la persona interesada.
- Encontrarse en período de gestación
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa hasta que todos los periodos sumen.

La presente bolsa tendrá una vigencia mínima de cuatro años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

BASE DÉCIMA. INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO.

1.El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

2. En todo lo no previsto en estas Bases serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública , el Decreto 3/2017, de 13 de



enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia.

BASE UNDÉCIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Órgano de selección y a quienes participen en el proceso.

Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que las aprobó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1- c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

BASE DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER GENERAL.

El desarrollo de este procedimiento selectivo conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes y de las personas miembros del Órgano de selección, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento



de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento se realiza en los siguientes términos:

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.
- b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de documentación que se acompañe como de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad o a otras administraciones públicas. Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos al Ayuntamiento, las personas solicitantes y sus representantes legales deberán informar a dichas personas del tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, en los términos previstos en este apartado.
- c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD) y según lo previsto en esta convocatoria y la normativa de aplicación, incluida la que regule el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y resolver este procedimiento selectivo. En función de las distintas fases del procedimiento, los datos personales serán objeto de publicación en diarios oficiales (BOP; DOGV, BOE), en la página web (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>) y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant previa anonimización de los datos personales de los aspirantes. No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.
- d) Destinatarios de los datos: no está prevista la cesión de datos a terceros, salvo obligación legal.
- e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de dichos datos conllevará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
- f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.



g) Derechos: la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, presentando solicitud ante el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, a través de la sede electrónica (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es>).

h) Derecho a reclamar: En caso de que la persona interesada considere no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es>.

BASE DECIMOTERCERA. PUBLICIDAD.

Las presentes bases y su convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>). Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos únicamente en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica municipal (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

11136 EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO DE ELECTRICISTA POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL

EDICTO

D^a. Julia Parra Aparicio, Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, HACE SABER:

En fecha 14 de diciembre de 2023, por resolución de la Concejalía delegada de Personal nº 2023-3008, recaída en el Exp. 1858/2023, se han aprobado las BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA DE ELECTRICISTA POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL POR CONCURSO-OPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

A continuación, se incluye la parte resolutive en lo que se refiere al texto completo de dichas bases:

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Aprobar las BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA DE ELECTRICISTA POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL POR CONCURSO-OPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

El texto de las mismas se incluye a continuación:

“



BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA DE ELECTRICISTA POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL POR CONCURSO-OPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Ref: pers /1858/2023

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de promoción interna horizontal, mediante el sistema de concurso-oposición, de 1 plaza de Electricista, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público del año 2021.

Las retribuciones son las establecidas en el catálogo de funcionarios para el Electricista perteneciente al Grupo C2, nivel de CD 18, Escala de Administración Especial, Clase Personal de Oficios, por amortización de una plaza existente en la Brigada de Obras y Servicios Municipales.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo que no prevén expresamente las presentes bases a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.



BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos de participación:

1.- Encontrarse en situación de servicio activo, servicios especiales o cualquier otra situación administrativa que conlleve derecho a reserva de puesto de trabajo y poseer una antigüedad mínima de dos años como funcionario en la categoría profesional C2 en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

2.- Estar en posesión del título de Graduado escolar o su equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el personal aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración Educativa competente.

En defecto de dicha titulación, se requerirá una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo AP, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

3.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4.- Estar en posesión del certificado de cualificación: Título de Técnico de Instalaciones Eléctricas y Automáticas.



BASE CUARTA. IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán marcar dicha petición en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se presentarán por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>.) en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto con la solicitud el aspirante deberá presentar obligatoriamente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Copia de la titulación que se requiera según las bases específicas.
- Copia del certificado de cualificación.

NO APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD MÉRITOS. SÓLO PRESENTARAN MÉRITOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN.

Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para ello harán constar en la solicitud las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas, acompañando el dictamen técnico facultativo.

En la solicitud de participación deberá indicarse claramente la plaza objeto de la convocatoria, e ira dirigida a la Alcaldía- Presidencia.

BASE SEXTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará, mediante resolución, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

2º.- Terminado el plazo de reclamaciones, el órgano competente dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o corrigiéndola si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones.



En esta resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), se determinará, además, la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

Serán subsanables los errores de hecho o formales señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha u órgano al que se dirige.

No serán subsanables, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- La falta de firma de la solicitud.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

3º.- En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

4º.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5º.- Todas las publicaciones posteriores se harán a través del Tablón de Anuncios y de la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

6º.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 LPACAP, o alternativamente Recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.



BASE SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas.

Presidente (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se opta.

Vocales (titular y suplente) cuatro funcionarios de carrera en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto al que se opta.

Secretario/a (titular y suplente): la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

7.2. Deberán poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. Los miembros del tribunal pertenecerán al mismo a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

7.3. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, actuará como tal el Vocal de mayor edad.

7.4.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



7.5.- Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal está facultado para resolver las dudas que surjan durante la realización del correspondiente proceso selectivo, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen su adecuado desarrollo, en todo lo no previsto en estas Bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

7.6.- El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz, pero sin voto.

7.7.- El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en estas bases, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

7.8.- El Tribunal podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formulada por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.



Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante el aspirante podrá continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo.

El Tribunal podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

BASE OCTAVA. PROCESO SELECTIVO.

El procedimiento de selección de los aspirantes será concurso-oposición mediante promoción interna horizontal, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Consistirá en dos fases, la primera de oposición y la segunda de concurso, efectuándose por este orden:

Fase de oposición: (hasta 60 puntos)

La fase de oposición tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y constará de DOS ejercicios:

Ejercicio 1: Ejercicio Teórico. Hasta 30 puntos. Consistirá en la resolución de un test de 30 preguntas, con 4 alternativas de respuesta para cada una de ellas, de las que sólo una de las alternativas es la verdadera. Dichas preguntas versarán sobre el **temario** señalado en el **Anexo I**. Tiempo máximo para su realización: 45 minutos.

La fórmula para determinar la calificación en el ejercicio, será la siguiente:

$$(A-(E/n-1))/N \times 30$$



Dónde: A=aciertos; E=errores; n= número de contestaciones alternativas; N= número de preguntas.

Las respuestas en blanco no contabilizan.

El ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, necesitándose al menos 15 puntos para superar el mismo.

Ejercicio 2: Ejercicio Teórico-Práctico. Hasta 30 puntos. Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo de 60 minutos, a un tema entre los tres elegidos por el Tribunal mediante sorteo, de los propuestos en el temario Anexo II.

Ambos ejercicios son de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo indispensable para superarlos obtener un mínimo de 15 puntos, en cada uno de ellos.

La calificación final de la oposición representa el 60% de la puntuación total y corresponde un 40% a la fase de concurso. Para pasar a la fase de concurso será preciso superar la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal quedará obligado a publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), el listado de aspirantes que hayan superado la prueba y su calificación.

Sólo los aspirantes aprobados pasarán a la fase de concurso y en plazo de diez días naturales desde la publicación de este listado, deberán aportar la documentación original o copia acreditativa en los méritos alegados en el Registro General de este Ayuntamiento.

Fase de concurso: (hasta 40 puntos)

Solo se baremarán méritos a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Siendo la fecha tope para la valoración de los mismos, el último día de plazo para la presentación de las instancias para participar en el proceso.



Las puntuaciones que resulten de la valoración de méritos se fijaran con hasta tres decimales, siendo de aplicación el sistema de redondeo aritmético simétrico en la siguiente forma: cuando el cuarto decimal sea igual o superior al cinco, el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco, el tercer decimal no se modificará.

En esta fase serán puntuados los siguientes méritos:

1.- Servicios prestados en la Administración pública (hasta 30 puntos): A razón de 0,40 puntos por mes completo de servicio en el mismo grupo funcional. A este efecto se computarán los servicios previos prestados en la Administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/ 1978, de 26 de noviembre.

2.- Titulaciones y Diplomas (hasta 5 puntos). Se valorarán siempre que no constituyan requisito para el acceso a la plaza. Únicamente serán valorados cuando se trate de titulaciones y diplomas coincidentes con los contenidos y/o áreas de conocimiento propios del puesto de destino. Deberán ser acreditados documentalmente. La puntuación a otorgar será a razón de 1 punto por titulación presentada.

3.- Conocimiento de la Lengua Valencia (hasta 5 puntos)

C2.....5 puntos

C1.....4 puntos

B2.....3 puntos

B1.....2 puntos

A2.....1 punto

A1.....0.5 puntos



Se valorará el conocimiento de valenciano mediante los certificados homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), la Escuela Oficial de Idiomas (EOI) y la CIEACOVA (Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana).

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de valenciano, solo se valorará el de nivel superior.

EL TRIBUNAL NO VALORARÁ LOS MÉRITOS QUE NO ESTÉN ACREDITADOS DOCUMENTALMENTE EN LA FORMA DESCRITA EN LA CONVOCATORIA.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación de copia de la documentación acreditativa de los mismos, todos ellos vendrán referidos al último día de plazo de presentación de instancias.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante copia del certificado expedido por el órgano correspondiente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en la fase de concurso,

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

Finalizada la fase de concurso, se procederá a publicar mediante anuncio, en el Tablón de Edictos y la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), el resultado la fase de concurso del proceso selectivo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación, para alegar las rectificaciones pertinentes respecto a la valoración final realizada. Una vez finalizado el referido plazo de diez días, y resueltas, en su caso, las oportunas reclamaciones, si la valoración provisional de los méritos no hubiese resultado alterada, quedará elevada a definitiva automáticamente, sin necesidad de resolución expresa ni de nueva publicación en el Tablón de Edictos y página Web. Si, por el contrario, la valoración provisional resultara alterada, se publicará anuncio que contenga la relación de las puntuaciones de la fase de concurso.



BASE NOVENA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS.

La calificación definitiva determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Una vez finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas las que hayan superado la fase oposición a las que se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico-práctico), y en caso de continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia profesional"

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento: <http://www.santjoandalacant.es/>.

Dicha relación será elevada por el órgano técnico de selección a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quien haya obtenido la mejor puntuación.

BASE DÉCIMA. BOLSAS DE TRABAJO

Las personas aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la fase de oposición no hayan sido propuestas por el tribunal de selección por no existir suficientes plazas vacantes, pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de cuatro años, a partir del primer nombramiento como funcionario de carrera.

El orden de dicha Bolsa quedará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del proceso selectivo (oposición y concurso). En caso de empate:

- Se resolverá a favor de aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio (supuesto teórico-práctico).
- En caso de continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia Profesional".

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto sea necesario cubrir las necesidades del servicio. La llamada se realizará por vía telefónica, a tal efecto, los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono, y por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.



La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concorra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- Enfermedad de la persona interesada.
- Encontrarse en período de gestación.
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa hasta que todos los periodos sumen.

La presente bolsa tendrá una vigencia mínima de cuatro años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

BASE UNDÉCIMA: INCIDENCIAS

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

BASE DUODÉCIMA: VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Órgano Técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los



artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I. TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Los principios constitucionales. El Estado Social y Democrático. Los valores superiores de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Su significado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 3. El municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Formas de organización del municipio.

Tema 4. El Ayuntamiento: órganos de gobierno, funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones. Competencias municipales.

Tema 5. Derechos de los ciudadanos en relación con la actividad de las Administraciones Públicas de acuerdo con la ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 6. Instalaciones de alumbrado exteriores. Definición. Esquemas unifilares de un centro de mando de alumbrado exterior.

Tema 7. Instalaciones eléctricas en edificios municipales: características de los recintos: Su ubicación. Problemática de su mantenimiento y conservación.

Tema 8. Mantenimiento y revisiones periódicas en instalaciones eléctricas.

Tema 9. Cálculos en instalaciones eléctricas de baja tensión. Procedimientos normalizados.



Tema 10. Medidas eléctricas. Descripción.

Tema 11. Instalaciones interiores o receptoras.

Tema 12. Protección contra sobrecargas y sobretensiones y elementos de protección.

Tema 13. Redes Aéreas para la distribución de baja tensión.

Tema 14. Redes subterráneas para la distribución en baja tensión.

Tema 15. Cables y ejecución de las instalaciones.

Tema 16. Iluminación exterior e interior. Iluminación ornamental.

Tema 17. Alumbrado Público: tipo, problemática y mantenimiento.

Tema 18. Montaje para alumbrado de feriales y actos públicos.

Tema 19. Riesgos laborales. Medidas de prevención y seguridad en el trabajo en los trabajos de electricidad. Primeros auxilios.

Tema 20. Marco normativo en materia de Igualdad efectiva de mujeres y hombres; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres.

(Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas del sexo femenino)



La Concejala delegada de Personal

Sant Joan d'Alacant

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

11137 EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO TÉCNICO DEPORTIVO

EDICTO

D^a. Julia Parra Aparicio, Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, HACE SABER:

En fecha 19 de diciembre de 2023, por resolución de la Concejalía delegada de Personal nº 2023-4003, recaída en el Exp. 1858/2023, se han aprobado las BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA EN PROPIEDAD DE TÉCNICO DEPORTIVO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

A continuación, se incluye la parte resolutive en lo que se refiere al texto completo de dichas bases:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. - Aprobar las BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA EN PROPIEDAD DE TÉCNICO DEPORTIVO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

El texto de las mismas se incluye a continuación:

“



BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA EN PROPIEDAD DE TÉCNICO DEPORTIVO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Ref: pers/1858/2023

BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de 1 plaza de Técnico Deportivo, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público del año 2022.

Las retribuciones son las establecidas en el catálogo de funcionarios para el Técnico de Deportes perteneciente al Grupo A2, nivel de CD 22, Escala de Administración Especial.

BASE SEGUNDA: NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo que no prevén expresamente las presentes bases a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

BASE TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 56 TREBEP), referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y deberán



mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos de participación:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título de Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o bien, Título Universitario de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, o personal laboral ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria.

Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

BASE CUARTA: IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de



prueba. A tal efecto los interesados deberán marcar dicha petición en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se presentarán por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant ([https://santjoandalacant.sedelectronica.es/.](https://santjoandalacant.sedelectronica.es/)) en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto con la solicitud el aspirante deberá presentar obligatoriamente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Copia de la titulación que se requiera según las bases específicas.

NO APORTAR MÉRITOS JUNTO A LA SOLICITUD. SÓLO PRESENTARAN MÉRITOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN.

Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para ello harán constar en la solicitud las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas, acompañando el dictamen técnico facultativo.



En la solicitud de participación deberá indicarse claramente la plaza objeto de la convocatoria, e irá dirigida a la Alcaldía- Presidencia.

BASE SEXTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará, mediante resolución, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

2º.- Terminado el plazo de reclamaciones, el órgano competente dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o corrigiéndola si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones.

En esta resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), se determinará, además, la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

Serán subsanables los errores de hecho o formales señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha u órgano al que se dirige.

No serán subsanables, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- La falta de firma de la solicitud.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

3º.- En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

4º.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a



petición del interesado.

5º.- Todas las publicaciones posteriores se harán a través del Tablón de Anuncios y de la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

6º.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 LPACAP, o alternatively Recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

BASE SÉPTIMA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas.

Presidente (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se opta.

Vocales (titular y suplente): funcionarios de carrera en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto al que se opta.

Secretario/a (titular y suplente): el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

7.2. Deberán poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. Los miembros del tribunal pertenecerán al mismo a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

7.3. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, actuará como tal el Vocal de mayor edad.

7.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



7.5. Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal está facultado para resolver las dudas que surjan durante la realización del correspondiente proceso selectivo, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen su adecuado desarrollo, en todo lo no previsto en estas Bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

7.6. El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz, pero sin voto.

7.7. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en estas bases, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

7.8. El Tribunal podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formulada por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante el aspirante podrá continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo.

El Tribunal podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.



BASE OCTAVA. PROCESO SELECTIVO

El procedimiento de selección de los aspirantes será concurso-oposición, que consistirá en dos fases, la primera oposición y la segunda de concurso, efectuándose por este orden:

FASE DE OPOSICIÓN: (hasta 60 puntos)

La fase de oposición tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y constará de DOS ejercicios:

Ejercicio 1: Ejercicio Teórico (hasta 30 puntos). Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa que figura como anexo I a esta convocatoria, a través de un cuestionario en forma de test con cuatro respuestas alternativas, de las cuales una sola será la correcta.

El número de preguntas será de 90, con un tiempo máximo de 150 minutos para su realización. El tribunal podrá añadir hasta cinco preguntas de reserva, que las personas aspirantes pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente.

La fórmula para determinar la calificación en el ejercicio, será la siguiente:

$$(A-(E/n-1))/N \times 30$$

Dónde: A=aciertos; E=errores; n= número de contestaciones alternativas; N= número de preguntas.

Las respuestas en blanco no contabilizan.

Ejercicio 2: Ejercicio Teórico- Práctico (hasta 30 puntos). Consistirá en la resolución por escrito de 5 supuestos relacionados con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de la convocatoria en relación con el temario del anexo II de las presentes bases. La duración del ejercicio será de 150 minutos. Los supuestos serán confeccionados por el órgano de selección instantes antes de la celebración de la prueba. El Tribunal, con anterioridad al inicio del ejercicio, deberá señalar la puntuación que se asigna a cada uno de los supuestos prácticos. El ejercicio se puntuará con un máximo de 30 puntos El Tribunal podrá acordar que el ejercicio sea leído por los aspirantes ante el órgano de selección en sesión pública siguiendo el orden de actuación del personal aspirante según el artículo 17.1 del DECRETO 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Ambos ejercicios son de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo indispensable para superarlos obtener un mínimo de 15 puntos, en cada uno de ellos.



La calificación final de la oposición representa el 60% de la puntuación total y corresponde un 40% a la fase de concurso. Para pasar a la fase de concurso será preciso superar la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal quedará obligado a publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), el listado de aspirantes que hayan superado la prueba y su calificación.

Sólo los aspirantes aprobados pasarán a la fase de concurso y en plazo de diez días naturales desde la publicación de este listado, deberán aportar la documentación original o copia acreditativa en los méritos alegados en el Registro General de este Ayuntamiento.

FASE DE CONCURSO: (hasta 40 puntos):

Solo se baremarán méritos a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, siendo la fecha límite para la valoración de los mismos, el último día de plazo para la presentación de las instancias para participar en el proceso.

Las puntuaciones que resulten de la valoración de méritos se fijaran con hasta tres decimales, siendo de aplicación el sistema de redondeo aritmético simétrico en la siguiente forma: cuando el cuarto decimal sea igual o superior al cinco, el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco, el tercer decimal no se modificará.

En esta fase serán puntuados los siguientes méritos:

1.- Por servicios prestados en la Administración Pública (hasta 25 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial:

- Por haber trabajado, con vínculo funcional o laboral, en la misma categoría, o superior, a la del puesto a ocupar, en la Administración Local, a razón de 0,50 puntos por mes.
- Por haber trabajado, con vínculo funcional o laboral, en la misma categoría, o superior, a la del puesto a ocupar, en el resto de Administraciones, a razón de 0,25 puntos por mes.

2.- Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta 10 puntos): siempre que estén relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca. La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

2.1) Titulaciones Superiores (hasta 5 puntos):



Título Oficial de máster universitario en dirección o gestión deportiva que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo. (1'5 puntos)

Título Oficial de máster universitario en materia deportiva distinto al máster anterior que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo. (1 punto)

2.2) Cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con la plaza convocada, así como los cursos transversales en materia de igualdad, Administración electrónica, informática, transparencia, protección de datos, trabajo en equipo, procedimiento administrativo, calidad de los servicios públicos y prevención de riesgos laborales, de duración igual o superior a 15 horas. Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, Servef, Diputación, FEMP, FVMP, u otras entidades homologadas por el MAP o el INAP. (Hasta 5 puntos)

Se valorará a razón de 0,02 puntos por hora de curso.

Los cursos de duración inferior a 15 horas, o aquellos en los que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como en los que no conste claramente la entidad que los organiza, no serán valorados.

No se valorarán cursos duplicados, o que se entiendan idénticos al no aportar ningún cambio sustantivo respecto a otro que si se valore.

No se valorarán aquellos cursos que se refieran y/o afecten a materias ya derogadas y/o se entiendan no aplicables.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

Cuando la duración de un curso se exprese en créditos ECTS (créditos europeos) se tendrá en cuenta que 1 crédito ECTS corresponde a la equivalencia de 25 horas.

3.- Conocimiento de la Lengua Valencia (hasta 5 puntos):

C2 y C1....5 puntos

B1 y B2....3 puntos



A1 y A2....1 punto

Se valorará el conocimiento de valenciano mediante los certificados homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), la Escuela Oficial de Idiomas (EOI) y la CIEACOVA (Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana).

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de valenciano, solo se valorará el de nivel superior.

EL TRIBUNAL NO VALORARÁ LOS MÉRITOS QUE NO ESTÉN ACREDITADOS DOCUMENTALMENTE EN LA FORMA DESCRITA EN LA CONVOCATORIA.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación de copia de la documentación acreditativa de los mismos, todos ellos vendrán referidos al último día de plazo de presentación de instancias.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante copia del certificado expedido por el órgano correspondiente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en la fase de concurso,

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

Finalizada la fase de concurso, se procederá a publicar mediante anuncio, en el Tablón de Edictos y la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), el resultado la fase de concurso del proceso selectivo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación, para alegar las rectificaciones pertinentes respecto a la valoración final realizada. Una vez finalizado el referido plazo de diez días, y resueltas, en su caso, las oportunas reclamaciones, si la valoración provisional de los méritos no hubiese resultado alterada, quedará elevada a definitiva automáticamente, sin necesidad de resolución expresa ni de nueva publicación en el Tablón de Edictos y página Web. Si, por el contrario, la valoración provisional resultara alterada, se publicará anuncio que contenga la relación de las puntuaciones de la fase de concurso.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición, más la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico-práctico), y



en caso continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia profesional"

BASE NOVENA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS.

La calificación definitiva determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Una vez finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas las que hayan superado la fase oposición a las que se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico-práctico), y en caso continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia profesional"

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento: <http://www.santjoandalacant.es/>.

Dicha relación será elevada por el órgano técnico de selección a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quien haya obtenido la mejor puntuación.

BASE DÉCIMA. BOLSAS DE TRABAJO

Las personas aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la fase de oposición no hayan sido propuestas por el tribunal de selección por no existir suficientes plazas vacantes, pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de cuatro años, a partir del primer nombramiento como funcionario de carrera.

El orden de dicha Bolsa quedará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del proceso selectivo (oposición y concurso). En caso de empate:

- Se resolverá a favor de aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio (supuesto teórico-práctico).
- En caso de continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia Profesional".

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto sea necesario cubrir las necesidades del servicio. La llamada se realizará por vía telefónica, a tal efecto, los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono, y por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente



aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- Enfermedad de la persona interesada.
- Encontrarse en período de gestación
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa hasta que todos los periodos sumen.

La presente bolsa tendrá una vigencia mínima de cuatro años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

BASE UNDÉCIMA: INCIDENCIAS

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

BASE DUODÉCIMA: VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Órgano Técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.



También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I: MATERIAS COMUNES

TEMA 1. La Constitución Española de 1978. Características, estructura y reforma. Principios generales. Derechos fundamentales y libertades públicas.

TEMA 2. La Corona, su regulación en la Constitución. Las Cortes Generales. Las cámaras, composición, organización y funciones.

TEMA 3. El Gobierno y la Administración General del Estado. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Relaciones entre el gobierno y las cortes generales.

TEMA 4. La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los estatutos de autonomía. Distribución de competencias.

TEMA 5. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Estructura y características. Competencias y reforma.

TEMA 6. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

TEMA 7. La Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. Principios generales de actuación de la administración pública. Los órganos administrativos, competencia.

TEMA 8. Los interesados en el procedimiento administrativo. Derechos de las personas en su relación con las Administraciones Públicas. Términos y plazos.

TEMA 9. Los actos administrativos. Concepto y caracteres. Eficacia de los actos. Notificación y publicación.

TEMA 10. La invalidez de los actos administrativos. Actos nulos y anulables. Conservación y convalidación. La revisión de oficio.

TEMA 11. El procedimiento administrativo común. Las fases del procedimiento. Finalización del procedimiento.

TEMA 12. Los recursos administrativos. Clases. Tramitación de los recursos.

TEMA 13. La responsabilidad de las administraciones públicas. Principios. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

TEMA 14. El municipio: Organización y competencias municipales. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.

TEMA 15. Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. Configuración general de la contratación del Sector Público y elementos estructurales de los contratos.

TEMA 16. Las subvenciones en la Administración Local. Los procedimientos de concesión y causas de reintegro.

TEMA 17. La función pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

TEMA 18. Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.



ANEXO II: MATERIAS ESPECÍFICAS

TEMA 19. Prevención de Riesgos laborales en instalaciones deportivas. Principales riesgos, medidas de prevención y normativa a considerar.

TEMA 20. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte: Entes que regula a nivel nacional.

TEMA 21. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte: Objetivo fundamental.

TEMA 22. LEY 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana: Objeto y ámbito de actuación. Principios rectores. Líneas de actuación.

TEMA 23. Normativa NIDE I: Concepto y Objetivos. Enumera y explica de forma general las Normas Reglamentarias y las Normas de Proyecto de los Campos Pequeños.

TEMA 24. Normativa NIDE II: Concepto y Objetivos. Enumera y explica de forma general las Normas Reglamentarias y las Normas de Proyecto de los Campos grandes y de Atletismo.

TEMA 25. Normativa NIDE III: Concepto y Objetivos. Enumera y explica de forma general las Normas Reglamentarias y las Normas de Proyecto de las Piscinas.

TEMA 26. El Plan de emergencias: Evaluación de riesgos. Medios de protección. Plan de emergencias escrito. Implantación del plan de emergencias en instalaciones deportivas.

TEMA 27. Reglamento General de policía para Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: Objetivos y Ámbito de aplicación. Requisitos o condiciones que han de reunir las puertas de instalaciones deportivas cubiertas según el reglamento.

TEMA 28. Gestión Deportiva: Concepto. Fases del proceso de gestión. Objetivos.

TEMA 29. Modelos de Gestión Deportiva.

TEMA 30. El Gestor Deportivo. Concepto y Funciones.

TEMA 31. La iniciación deportiva en el deporte municipal I: Las escuelas deportivas municipales.

TEMA 32. La iniciación deportiva en el deporte municipal II: Los Juegos Deportivos Escolares Municipales I: La oferta Deportiva. Nivel de competición. Organización. Los participantes. Composición de los equipos. Ámbito de la competición.

TEMA 33. La iniciación deportiva en el deporte municipal III: Los Juegos Deportivos Escolares Municipales II: Las categorías. Inicio de los campeonatos y jornada. Campos de juego y material de competición. Régimen disciplinario. Oficina técnica y reuniones. Normativa. Asistencia Sanitaria. Juego limpio. Inscripciones y bajas.

TEMA 34. Clasificación del Deporte según su finalidad.

TEMA 35. Prohibiciones expresas en las instalaciones deportivas en las que se celebren encuentros de alto riesgo, según el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, aprobado en el Real



Decreto 203/2010, de 26 de febrero.

TEMA 36. Aprovechamiento del casco urbano para el deporte y el esparcimiento.

TEMA 37. Planificación y organización de actividades en la naturaleza desde la perspectiva del deporte para todos. La oferta municipal.

TEMA 38. Eventos Deportivos: Concepto. Clasificación. Planificación.

TEMA 39. Patrocinio Deportivo: Concepto. Características. Tipos. Objetivos de la empresa patrocinadora.

TEMA 40. Publicidad: Concepto. Estrategias de comunicación publicitaria. Tipos de publicidad según el medio de difusión.

TEMA 41. Modelo de Planificación del Deporte. Fases del modelo de planificación.

TEMA 42. El Sistema Deportivo Municipal: Concepto. Competencias municipales y quien las canaliza. Elementos que componen el sistema deportivo municipal.

TEMA 43. Las Necesidades Sociales y las Decisiones Políticas en el Sistema Deportivo Municipal.

TEMA 44. Instalación Deportiva: Concepto y Clasificación. Equipamiento Deportivo: Concepto, Tipos y Normalización.

TEMA 45. El Plan Director del Deporte Municipal: Concepto. Partes del desarrollo del Plan Director.

TEMA 46. Mujer y Deporte: Regulaciones a las entidades deportivas en materia de igualdad en la Comunidad Valenciana. El ente gestor y la intervención en la oferta deportiva local realizada por el ente gestor.

TEMA 47. El Liderazgo en la Dirección Deportiva: Estilo de liderazgo. Cualidades de un líder. Leyes o principios de Lundborg.

TEMA 48. Organizaciones Deportivas a nivel Nacional: Clasificación según el MECyD/CSD.

TEMA 49. Espacios Deportivos Convencionales. No Convencionales o Singulares y No Reglamentarios.

TEMA 50. El Plan Director de Infraestructuras Deportivas según la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana 2/2011 de 22 de marzo. Concepto, aspectos que debe determinar y contenido.

TEMA 51. Tipos de Pavimentos Deportivos en pistas pequeñas, frontones y campos grandes. Usos, características y propiedades.

TEMA 52. El Consejo Superior de Deportes: Naturaleza y competencias. El Presidente. La Comisión directiva.

TEMA 53. Censo Nacional de Instalaciones Deportivas: Evolución a lo largo de los años. Ámbito de actuación. Objetivos. CNID de 2005.

TEMA 54.- Socorrismo y Primeros Auxilios en el ámbito deportivo. Ámbitos de actuación de los monitores y entrenadores. El DESA en las instalaciones deportivas.

TEMA 55.- Los programas informáticos de Gestión Deportiva: Beneficios que aportan a la Gestión deportiva y al funcionamiento de una instalación deportiva. Características y funciones del programa CRONOS de I2A.



TEMA 56.- Deportes Especiales o Adaptados: Aspectos generales, Medidas a adoptar, Tipos de deportes adaptados. Deporte inclusivo o Deporte para todos.

TEMA 57.- Oferta deportiva del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en verano. Oferta, desarrollo de los programas, destinatarios, objetivos, medios humanos y materiales, organización y coordinación, difusión.

TEMA 58.- Directrices europeas sobre actividad física y deporte. Carta europea del deporte. Ejemplos de iniciativas y ciudades saludables en Europa.

TEMA 59.- El evento Deporte en la Calle: Importancia. Recursos. Organización. Equipamientos. Objetivos. Destinatarios. Ubicación espacial y temporal. Actividades. Desarrollo.

TEMA 60.- Marketing Deportivo: Concepto. Objetivos o categorías a promover. Tipos. Pasos del proceso de Gestión. Definición de Plan de Marketing.

(Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino)

La Concejala delegada de Personal

Sant Joan d'Alacant

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

11138 EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO TÉCNICO/A DE GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

EDICTO

D^a. Julia Parra Aparicio, Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, HACE SABER:

En fecha 21 de diciembre de 2023, por resolución de la Concejalía delegada de Personal nº 2023-4043, recaída en el Exp. 1858/2023, se han aprobado las BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UN/A TÉCNICO/A DE GESTIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA Y CONFIGURACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

A continuación, se incluye la parte resolutive en lo que se refiere al texto completo de dichas bases:

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Aprobar las BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UN/A TÉCNICO/A DE GESTIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA Y CONFIGURACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

El texto de las mismas se incluye a continuación:



BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UN/A TÉCNICO/A DE GESTIÓN ECONÓMICA PRESUPUESTARIA Y CONFIGURACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Ref: pers /1858/2023

BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de 1 plaza de Técnico/a de Gestión Económica Presupuestaria, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público del año 2022.

Las retribuciones son las establecidas en el catálogo de funcionarios para el Técnico/a de Gestión Económica Presupuestaria, funcionario de la Escala de Administración Especial, Grupo A1, nivel de CD 26.

BASE SEGUNDA: NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo que no prevén expresamente las presentes bases a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.



BASE TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 56 TREBEP), referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y deberán mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos de participación:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado/ Grado en Derecho; Licenciado/grado en Ciencias Económicas y Empresariales; Licenciado/Grado en Administración y Dirección de Empresas; Licenciado/grado en Economía; Licenciado / Grado en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciado/grado en Ciencias Políticas; Licenciado/Grado en Sociología o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, o personal laboral ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria.

Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

BASE CUARTA: IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en



la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán marcar dicha petición en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se presentarán por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant ([https://santjoandalacant.sedelectronica.es/.](https://santjoandalacant.sedelectronica.es/)) en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto con la solicitud el aspirante deberá presentar obligatoriamente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Copia de la titulación que se requiera según las bases específicas.

NO APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD MÉRITOS. SÓLO PRESENTARAN MÉRITOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN.

Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de



igualdad. Para ello harán constar en la solicitud las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas, acompañando el dictamen técnico facultativo.

En la solicitud de participación deberá indicarse claramente la plaza objeto de la convocatoria, e ira dirigida a la Alcaldía- Presidencia.

BASE SEXTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará, mediante resolución, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

2º.- Terminado el plazo de reclamaciones, el órgano competente dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o corrigiéndola si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones.

En esta resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), se determinará, además, la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

Serán subsanables los errores de hecho o formales señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha u órgano al que se dirige.

No serán subsanables, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- La falta de firma de la solicitud.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.



3º.- En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

4º.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5º.- Todas las publicaciones posteriores se harán a través del Tablón de Anuncios y de la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

6º.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 LPACAP, o alternativamente Recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

BASE SÉPTIMA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas.

- Presidente (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se opta.

- Vocales (titular y suplente): funcionarios de carrera en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto al que se opta.

- Secretario/a (titular y suplente): el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

7.2. Deberán poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. Los miembros del tribunal pertenecerán al mismo a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

7.3. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros



presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, actuará como tal el Vocal de mayor edad.

7.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.5. Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal está facultado para resolver las dudas que surjan durante la realización del correspondiente proceso selectivo, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen su adecuado desarrollo, en todo lo no previsto en estas Bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

7.6. El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz, pero sin voto.

7.7. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en estas bases, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

7.8. El Tribunal podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formulada por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se



dicte el oportuno decreto por el órgano convocante el aspirante podrá continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo.

El Tribunal podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

BASE OCTAVA. PROCESO SELECTIVO.

El procedimiento de selección de los aspirantes será concurso-oposición, que consistirá en dos fases, la primera oposición y la segunda de concurso, efectuándose por este orden:

A.- FASE DE OPOSICIÓN (hasta 70 puntos)

Los ejercicios selectivos correspondientes a la fase de oposición para el acceso a esta plaza serán los siguientes:

Ejercicio 1: Ejercicio teórico. (Hasta 40 puntos). Obligatorio y Eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito durante un tiempo máximo de 90 minutos dos temas de los comprendidos entre los Temas 1 a 54 del temario que figura como **Anexo I** al final de esta convocatoria elegidos al azar previamente por el Tribunal.

El ejercicio será leído por los candidatos en sesión pública; concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre los temas objeto del ejercicio y cualquier explicación complementaria durante un período máximo de 10 minutos. En este ejercicio se valorará especialmente la redacción, el orden de exposición, el volumen de conocimientos y el nivel de formación en relación con el enunciado de los temas seleccionados.

Cada tema objeto de desarrollo se puntuará del 1 al 20, pudiéndose obtener un máximo de 40 puntos en el total del ejercicio, y no superando la prueba aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos en cualquiera de los dos temas.

Ejercicio 2: Ejercicio práctico. (hasta 30 puntos). Obligatorio y Eliminatorio. Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos relacionados con los temas 55 a 90 del Temario que figura como **Anexo II** al final de esta convocatoria durante un tiempo máximo de 120 minutos.

Cada supuesto práctico se puntuará del 1 al 15, pudiéndose obtener un máximo de 30 puntos en el total del ejercicio, y no superando la prueba aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 7,5 en cualquiera de los dos supuestos.



La calificación de la fase final de la oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de que consta.

B.- FASE DE CONCURSO. (hasta 30 puntos)

La fase de concurso constará de los siguientes apartados:

Se valorarán hasta un máximo de 30 puntos los méritos a quienes hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición y previa acreditación de los mismos con referencia al plazo de terminación de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo.

1.- Servicios prestados en la Administración Pública. Se valorará hasta un máximo de 12 puntos.

- Servicios prestados en la Administración Local convocante, como funcionario de carrera, interino o laboral, en la intervención o en la Oficina Presupuestaria, en una plaza clasificada en el Grupo de Titulación A1/A2. Se valorará a razón de 0,40 por mes de servicio.

- Servicios prestados en la Administración Local, en entidades locales de población superior a 20.000 habitantes como funcionario de carrera, interino o laboral, en la intervención o en la Oficina Presupuestaria, en una plaza clasificada en el Grupo de Titulación A1/A2. Se valorará a razón de 0,20 por mes de servicio.

2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: Serán objeto de valoración los cursos que se encuentren relacionados con las materias del programa establecido en el Anexo de estas bases, organizados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por escuelas oficiales de formación de empleados públicos a nivel estatal, o de la Comunidad Autónoma o la Diputación Provincial, así como los cursos organizados por los sindicatos debidamente homologados. Se valorará a razón de 0,02 puntos por hora, hasta un máximo de 8 puntos.

3.- Superación previa de procesos selectivos (con un máximo de 5 puntos):

3.1) Se otorgará una puntuación de 3 puntos por la superación íntegra de procedimientos de selección para el acceso a la plaza objeto de la presente convocatoria en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

3.2) Se otorgará una puntuación de 2 puntos por la superación de algún ejercicio de procedimientos de selección para el acceso a la plaza objeto de la presente convocatoria en el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.



4.- Conocimiento del Valenciano: hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará el conocimiento de valenciano mediante los certificados homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), la Escuela Oficial de Idiomas (EOI) y la CIEACOVA (Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana).

A1 y A2: 1 punto

B1 y B2: 3 puntos

C1 y C2: 5 puntos

La puntuación y clasificación final para la configuración del aspirante con mejor puntuación y creación de Bolsa de Trabajo se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y de concurso.

EL TRIBUNAL NO VALORARÁ LOS MÉRITOS QUE NO ESTÉN ACREDITADOS DOCUMENTALMENTE EN LA FORMA DESCRITA EN ESTA CONVOCATORIA.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación de copia de la documentación acreditativa de los mismos, todos ellos vendrán referidos al último día de plazo de presentación de instancias. El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante copia del certificado expedido por el órgano correspondiente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en la fase de concurso, debiendo, además, adjuntarse fotocopia del nombramiento.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

Bareados los méritos, el órgano técnico de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días naturales para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

BASE NOVENA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS.

La calificación definitiva determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Una vez finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas las que hayan superado la fase oposición a las que se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso.



La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico-práctico), y en caso de continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia profesional"

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento: <http://www.santjoandalacant.es/>.

Dicha relación será elevada por el órgano técnico de selección a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quien haya obtenido la mejor puntuación.

BASE DÉCIMA: BOLSAS DE TRABAJO

Las personas aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la fase de oposición no hayan sido propuestas por el tribunal de selección por no existir suficientes plazas vacantes, pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de cuatro años, a partir del primer nombramiento como funcionario de carrera.

El orden de dicha Bolsa quedará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del proceso selectivo (oposición y concurso). En caso de empate:

- Se resolverá a favor de aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio (supuesto teórico-práctico).
- En caso de continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia Profesional".

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto sea necesario cubrir las necesidades del servicio. La llamada se realizará por vía telefónica, a tal efecto, los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono, y por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportará la



exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- Enfermedad de la persona interesada.
- Encontrarse en período de gestación
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa hasta que todos los periodos sumen.

La presente bolsa tendrá una vigencia mínima de cuatro años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

BASE UNDÉCIMA: INCIDENCIAS

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

BASE DUODÉCIMA: VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Órgano Técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1,



114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I.: Temas del 1 al 54.

Tema 1.- Los principios presupuestarios clásicos.

Tema 2.- Los principios presupuestarios contenidos en las leyes de estabilidad presupuestaria.

Tema 3.- El Presupuesto General de las entidades locales: Concepto y contenido.

Tema 4.- Proceso de elaboración y aprobación del Presupuesto.

Tema 5.- Estructura del Presupuesto Municipal. Gastos

Tema 6.- Estructura del Presupuesto Municipal. Ingresos.

Tema 7.- Las modificaciones de crédito (I): Crédito extraordinario.

Suplemento de crédito.

Tema 8.- Las modificaciones de crédito (II): Ampliación de crédito. Transferencia de crédito.

Tema 9.- Las modificaciones de crédito (III). Generación de crédito.

Incorporación de remanentes de crédito. Bajas por anulación.

Tema 10.- La prórroga del Presupuesto.

Tema 11.- La gestión del Presupuesto de Gastos. Situación de los créditos y fases de gestión.

Tema 12.- Los pagos a justificar.

Tema 13.- Los anticipos de caja fija

Tema 14.- Los gastos de carácter plurianual.

Tema 15.- Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada.

Tema 16.- Las desviaciones de financiación.

Tema 17.- Operaciones no presupuestarias.

Tema 18.- Operaciones de presupuestos cerrados. Gastos.

Tema 19.- Operaciones de presupuestos cerrados. Ingresos.

Tema 20.- Operaciones contables de fin de ejercicio.

Tema 21.- Operaciones extracontables de fin de ejercicio.

Tema 22.- La liquidación del Presupuesto.



Tema 23.- Los remanentes de crédito.

Tema 24.- El resultado presupuestario y el remanente de Tesorería.

Tema 25.- La Cuenta General de las Entidades Locales.

Tema 26.- El sistema de contabilidad de la Administración Local. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Tema 27.- El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

Tema 28.- El control interno de la actividad económico financiera de las entidades locales y sus entes dependientes: Formas de ejercicio y principios.

Tema 29.- La función interventora: Fases y modalidades.

Tema 30.- Los reparos.

Tema 31.- El control financiero: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero.

Tema 32.- El control externo de la actividad económico-financiera del sector público local. El Tribunal de Cuentas. La Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana.

Tema 33.- La Tesorería de las entidades locales. Régimen Jurídico, concepto y funciones.

Tema 34.- Planificación financiera y gestión de la liquidez en las Entidades Locales.

Tema 35.- Devolución de Ingresos indebidos.

Tema 36.- Reintegros de pagos.

Tema 37.- El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Finalidad y duración: Competencia. Límites y requisitos para la concertación de operaciones de crédito.

Tema 38.- Recursos de las Haciendas Locales.

Tema 39.- Principios de tributación local. Imposición y ordenación de tributos locales.

Tema 40.- Gestión, Inspección y recaudación de los recursos locales.



Tema 41.- Revisión en vía administrativa de los actos dictados en materia de gestión tributaria.

Tema 42.- Tasas: Cuantía, devengo y gestión.

Tema 43.- Precios públicos: Cuantía, gestión y obligación del pago.

Tema 44.- Tasas y precios públicos: Principales diferencias

Tema 45.- Las contribuciones especiales.

Tema 46.- Criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones

Locales.

Tema 47.- La estabilidad presupuestaria de las entidades locales.

Tema 48.- El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios.

Tema 49.- Los bienes de las entidades locales.

Tema 50.- La actividad subvencional de las Administraciones públicas. Ámbito de aplicación y régimen jurídico.

Tema 51.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

Tema 52.- Procedimiento de gestión presupuestaria de las subvenciones, reintegro, infracciones y sanciones.

Tema 53.-El Patrimonio Municipal del Suelo.

Tema 54.- El personal al servicio de la Administración. Clases, características y sistema retributivo.



ANEXO II.: Temas del 55 al 90

Tema 55.-El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tema 56.-El Impuesto sobre Actividades Económicas

Tema 57.-El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Tema 58.-El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 59.-El Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 60.-Tasas

Tema 61.- Precios Públicos.

Tema 62.-Contribuciones especiales.

Tema 63.-El SICAL (I): Contabilidad del Presupuesto de Ingresos.

Tema 64.-El SICAL (II): Contabilidad del Presupuesto de Gastos.

Tema 65.- El SICAL (III): Contabilidad de operaciones no presupuestarias.

Tema 66.-El SICAL (IV): Contabilidad del Inmovilizado no financiero.

Tema 67.-El SICAL (V): Contabilidad de inversiones financieras.

Tema 68.-El SICAL (VI): Contabilidad de operaciones de endeudamiento.

Tema 69.-El SICAL (VII): Contabilidad de operaciones de fin de ejercicio.

Tema 70.- El SICAL (VIII): Contabilidad de anticipos de caja fija.

Tema 71.- El SICAL (IX): Contabilidad de pagos a justificar.

Tema 72.- La consolidación presupuestaria.

Tema 73.- Tesorería: El arqueo y la conciliación.

Tema 74.- Gestión presupuestaria de las Entidades Locales.

Tema 75.-Cálculo y ajustes del resultado presupuestario.

Tema 76.-Cálculo y ajustes del Remanente de Tesorería.

Tema 77.-Cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos del SEC-10.

Tema 78.- Los Planes económico-financieros.

Tema 79.- Regla del gasto y sostenibilidad financiera.

Tema 80.- El principio de prudencia financiera.



Tema 81.- Cálculo del ahorro neto y del capital vivo.

Tema 82.- Volumen de endeudamiento.

Tema 83.- Operaciones de pasivo financiero.

Tema 84.- Proyectos de gastos.

Tema 85.- Subvenciones recibidas.

Tema 86.- Cálculos de las desviaciones de financiación en gastos con financiación afectada.

Tema 87.- Cálculo de los coeficientes de financiación.

Tema 88.-El control financiero: análisis de riesgos.

Tema 89.- El Plan Anual de Actuación de Control Financiero y su Ejecución conforme al Decreto 424/2017.

Tema 90.- Morosidad y metodología del cálculo del PMP a proveedores de la Administración Pública.

(Toda referencia contenida en el presente documento a personas del sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas del sexo femenino).

La Concejala delegada de Personal

Sant Joan d'Alacant

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

11139 EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO CAPATAZ DE LA BRIGADA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

EDICTO

D^a. Julia Parra Aparicio, Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, HACE SABER:

En fecha 26 de diciembre de 2023, por resolución de la Concejalía delegada de Personal nº 2023-4061, recaída en el Exp. 1858/2023, se han aprobado las BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE CAPATAZ DE LA BRIGADA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO POR CONCURSO-OPOSICIÓN del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

A continuación, se incluye la parte resolutive en lo que se refiere al texto completo de dichas bases:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. - Aprobar las BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE CAPATAZ DE LA BRIGADA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO POR CONCURSO-OPOSICIÓN.

El texto de las mismas se incluye a continuación:

“



BASES ESPECÍFICAS PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE CAPATAZ DE LA BRIGADA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO POR CONCURSO-OPOSICIÓN

Ref: pers/1858/2023

BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de 1 plaza de Capataz de la Brigada de obras y mantenimiento del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público del año 2022.

Las retribuciones son las establecidas en el catálogo de funcionarios para el capataz municipal, funcionario de la Escala de Administración Especial, subescala cometidos especiales, Grupo C2, nivel de CD 18.

BASE SEGUNDA: NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo que no prevén expresamente las presentes bases a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.



BASE TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 56 TREBEP), referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y deberán mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos de participación:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, o personal laboral ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria.

Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

BASE CUARTA: IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que



acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán marcar dicha petición en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se presentarán por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant ([https://santjoandalacant.sedelectronica.es/.](https://santjoandalacant.sedelectronica.es/)) en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto con la solicitud el aspirante deberá presentar obligatoriamente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Copia de la titulación que se requiera según las bases específicas.

NO APORTAR MERITOS JUNTO A LA SOLICITUD. SÓLO PRESENTARÁN MÉRITOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN.

Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de



igualdad. Para ello harán constar en la solicitud las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas, acompañando el dictamen técnico facultativo.

En la solicitud de participación deberá indicarse claramente la plaza objeto de la convocatoria, e irá dirigida a la Alcaldía- Presidencia.

BASE SEXTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará, mediante resolución, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

2º.- Terminado el plazo de reclamaciones, el órgano competente dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o corrigiéndola si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones.

En esta resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), se determinará, además, la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

Serán subsanables los errores de hecho o formales señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha u órgano al que se dirige.

No serán subsanables, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- La falta de firma de la solicitud
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.



3º.- En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

4º.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5º.- Todas las publicaciones posteriores se harán a través del Tablón de Anuncios y de la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

6º.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 LPACAP, o alternativamente Recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

BASE SÉPTIMA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas.

- Presidente (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se opta.
- Vocales (titular y suplente): funcionarios de carrera en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto al que se opta.
- Secretario/a (titular y suplente): el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

7.2. Deberán poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. Los miembros del tribunal pertenecerán al mismo a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

7.3. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y



Secretario. Las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, actuará como tal el Vocal de mayor edad.

7.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.5. Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal está facultado para resolver las dudas que surjan durante la realización del correspondiente proceso selectivo, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen su adecuado desarrollo, en todo lo no previsto en estas Bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

7.6. El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz, pero sin voto.

7.7. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en estas bases, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

7.8. El Tribunal podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formulada por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado emitirá propuesta motivada de



exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante el aspirante podrá continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo.

El Tribunal podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

BASE OCTAVA. PROCESO SELECTIVO

El procedimiento de selección de los aspirantes será concurso-oposición, que consistirá en dos fases, la primera oposición y la segunda de concurso, efectuándose por este orden:

FASE DE OPOSICIÓN: (hasta 60 puntos)

La fase de oposición tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y constará de DOS ejercicios:

Ejercicio 1: Ejercicio Teórico (hasta 30 puntos). Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa que figura como anexo I a esta convocatoria, a través de un cuestionario en forma de test con cuatro respuestas alternativas, de las cuales una sola será la correcta.

El número de preguntas será de 60, con un tiempo máximo de 90 minutos para su realización. El tribunal podrá añadir hasta cinco preguntas de reserva, que las personas aspirantes pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente.

La fórmula para determinar la calificación en el ejercicio, será la siguiente:

$$(A-(E/n-1))/N \times 30$$

Dónde: A=aciertos; E=errores; n= número de contestaciones alternativas; N= número de preguntas.

Las respuestas en blanco no contabilizan.



Ejercicio 2: Ejercicio Teórico- Práctico (hasta 30 puntos). Consistirá en la resolución por escrito de 5 supuestos relacionados con los procedimientos, tareas y funciones habituales del puesto objeto de la convocatoria en relación con el temario de las presentes bases. La duración del ejercicio será de 90 minutos. Los supuestos serán confeccionados por el órgano de selección instantes antes de la celebración de la prueba. El Tribunal, con anterioridad al inicio del ejercicio, deberá señalar la puntuación que se asigna a cada uno de los supuestos prácticos. El ejercicio se puntuará con un máximo de 30 puntos.

Ambos ejercicios son de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo indispensable para superarlos obtener un mínimo de 15 puntos, en cada uno de ellos.

La calificación final de la oposición representa el 60% de la puntuación total y corresponde un 40% a la fase de concurso. Para pasar a la fase de concurso será preciso superar la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal quedará obligado a publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), el listado de aspirantes que hayan superado la prueba y su calificación.

Sólo los aspirantes aprobados pasarán a la fase de concurso y en plazo de diez días naturales desde la publicación de este listado, deberán aportar la documentación original o copia acreditativa en los méritos alegados en el Registro General de este Ayuntamiento.

FASE DE CONCURSO: (hasta 40 puntos):

Solo se baremarán méritos a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, siendo la fecha límite para la valoración de los mismos, el último día de plazo para la presentación de las instancias para participar en el proceso.

Las puntuaciones que resulten de la valoración de méritos se fijaran con hasta tres decimales, siendo de aplicación el sistema de redondeo aritmético simétrico en la siguiente forma: cuando el cuarto decimal sea igual o superior al cinco, el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco, el tercer decimal no se modificará.

En esta fase serán puntuados los siguientes méritos:

Por servicios prestados (hasta 30 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial:

- Por haber trabajado, con vínculo funcional o laboral, en cualquier grupo o



categoría, a la del puesto a ocupar, en la Administración Local convocante, a razón de 0,40 puntos por mes.

- Por haber trabajado, con vínculo funcional o laboral, en cualquier grupo o categoría, a la del puesto a ocupar, en el resto de Administraciones, a razón de 0,20 puntos por mes.

Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta 5 puntos).

Cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con la plaza convocada, así como los cursos transversales en materia de igualdad, Administración electrónica, informática, transparencia, protección de datos, trabajo en equipo, procedimiento administrativo, calidad de los servicios públicos y prevención de riesgos laborales, de duración igual o superior a 15 horas. Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, Servef, Diputación, FEMP, FVMP, u otras entidades homologadas por el MAP o el INAP. Asimismo, se valorarán las titulaciones académicas iguales o superiores a la exigida como requisito en la convocatoria derivadas de los estudios de ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, siempre y cuando tenga que ver con el puesto a cubrir.

Los cursos se puntuarán a razón de 0.02 puntos por hora.

Los cursos de duración inferior a 15 horas, o aquellos en los que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como en los que no conste claramente la entidad que los organiza, no serán valorados.

No se valorarán cursos duplicados, o que se entiendan idénticos al no aportar ningún cambio sustantivo respecto a otro que si se valore.

No se valorarán aquellos cursos que se refieran y/o afecten a materias ya derogadas y/o se entiendan no aplicables.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

Cuando la duración de un curso se exprese en créditos ECTS (créditos europeos) se tendrá en cuenta que 1 crédito ECTS corresponde a la equivalencia de 25 horas.



Conocimiento de la Lengua Valenciana (hasta 5 puntos)

C1 y C2...5 puntos

B1 y B2...3 puntos

A1 y A2...1 punto

Se valorará el conocimiento de valenciano mediante los certificados homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), la Escuela Oficial de Idiomas (EOI) y la CIEACOVA (Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana).

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de valenciano, solo se valorará el de nivel superior.

EL TRIBUNAL NO VALORARÁ LOS MÉRITOS QUE NO ESTÉN ACREDITADOS DOCUMENTALMENTE EN LA FORMA DESCRITA EN LA CONVOCATORIA.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación de copia de la documentación acreditativa de los mismos, todos ellos vendrán referidos al último día de plazo de presentación de instancias.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante copia del certificado expedido por el órgano correspondiente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en la fase de concurso,

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

Finalizada la fase de concurso, se procederá a publicar mediante anuncio, en el Tablón de Edictos y la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), el resultado la fase de concurso del proceso selectivo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación, para alegar las rectificaciones pertinentes respecto a la valoración final realizada. Una vez finalizado el referido plazo de diez días, y resueltas, en su caso, las oportunas reclamaciones, si la valoración provisional de los méritos no hubiese resultado alterada, quedará elevada a definitiva automáticamente, sin necesidad de resolución expresa ni de nueva publicación en el Tablón de Edictos y página Web. Si,



por el contrario, la valoración provisional resultara alterada, se publicará anuncio que contenga la relación de las puntuaciones de la fase de concurso.

BASE NOVENA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS.

La calificación definitiva determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Una vez finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas las que hayan superado la fase oposición a las que se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico-práctico), y en caso continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia profesional"

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento: <http://www.santjoandalacant.es/>.

Dicha relación será elevada por el órgano técnico de selección a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quien haya obtenido la mejor puntuación.

BASE DÉCIMA. BOLSAS DE TRABAJO

Las personas aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la fase de oposición no hayan sido propuestas por el tribunal de selección por no existir suficientes plazas vacantes, pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de cuatro años, a partir del primer nombramiento como funcionario de carrera.

El orden de dicha Bolsa quedará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del proceso selectivo (oposición y concurso). En caso de empate:

- Se resolverá a favor de aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio (supuesto teórico-práctico).
- En caso de continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia Profesional".



La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto sea necesario cubrir las necesidades del servicio. La llamada se realizará por vía telefónica, a tal efecto, los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono, y por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasara a ocupar el último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportara la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- Enfermedad de la persona interesada.
- Encontrarse en período de gestación
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa hasta que todos los periodos sumen.

La presente bolsa tendrá una vigencia mínima de cuatro años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

BASE UNDÉCIMA: INCIDENCIAS

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.



BASE DUODÉCIMA: VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Órgano Técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Parte dogmática. Preámbulo. Derechos y deberes, principios rectores de la política social y económica.

Tema 2. Definición de los elementos del municipio. La Organización y el gobierno municipal: Órganos municipales.

Tema 3. Características básicas del municipio de Sant Joan d'Alacant: su población y su territorio. Principales instalaciones y servicios con que cuenta.

Tema 4. Competencias de los municipios y servicios obligatorios que han de prestar de acuerdo con la legislación básica de régimen local.

Tema 5. Los empleados públicos. Deberes y código de conducta. Régimen disciplinario. La jornada de trabajo y el horario de trabajo.

Tema 6. Diferencia de funciones y responsabilidad entre el capataz y el peón de servicios múltiples.

Tema 7. Albañilería. Conceptos básicos. Materiales. Herramientas y útiles y su mantenimiento y conservación. Principales obras de mantenimiento y reparación: Rozas, solución de humedades, desconchados y grietas, enfoscados y similares. Lectura de planos. Medición de superficies. Áreas. Volúmenes. Manejo de nivel. Medidas básicas de protección en edificios ruinosos o que entrañen peligro para la seguridad de personas y bienes.

Tema 8. Fontanería: Conceptos básicos. Nociones básicas sobre la instalación de agua en los edificios. Tipos de llaves. Válvulas. Aparatos sanitarios. Herramientas, útiles y su mantenimiento y conservación. Averías y reparaciones más comunes.

Tema 9. Saneamiento y abastecimiento: Redes y registros. Arquetas. Pozos. Tipos de conductos. Pendientes. Desatascos.

Tema 10. Electricidad. Conceptos básicos. Instalaciones de enlace. Instalaciones interiores. Instalaciones de alumbrado. Conductores y aislantes. Tipos de circuitos. Canalizaciones. Herramientas y útiles empleados en trabajos de electricidad. Tipos de averías y sus reparaciones. Prevención de descargas y sobretensiones.

Tema 11. Carpintería: Conceptos básicos. Útiles y herramientas básicas de carpintería y su mantenimiento y conservación. Técnicas básicas de carpintería. Tipos de madera. Trabajos de mantenimiento y reparaciones más frecuentes.

Tema 12. Cerrajería: Conceptos básicos. Tareas básicas de cerrajería. Herramientas y útiles de trabajo. Reparaciones y mantenimiento básicos. Sellados, cerraduras y pomos.

Tema 13. Jardinería. Conceptos básicos. Poda, plantación, abono, sistemas de riego, uso de maquinarias, herramientas y productos propios de la actividad de capataz.

Tema 14. Mantenimiento. Conceptos básicos. Acondicionamiento de instalaciones, materiales y herramientas de trabajo, conocimiento de reparaciones frecuentes.

Tema 15. Pintura. Conceptos básicos. Pintura de edificios. Pinturas de señalización de la calzada. Herramienta, útiles y productos para aplicar y quitar pinturas. Limpieza, conservación y mantenimiento de superficies pintadas.

Tema 16. Piscinas e instalaciones deportivas. Mantenimiento, limpieza y acondicionamiento.



Tema 17. Seguridad e higiene laboral de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Medidas de seguridad en el trabajo: cargas, andamios, escaleras, manipulación de herramientas eléctricas. Equipos de protección individual en las distintas áreas de actividad (EPIs). Significado de las señales. Colocación de señales que requieren los distintos trabajos y tareas del empleado municipal.

Tema 18. Control de materiales, herramientas y útiles. Previsiones de pedidos y compras. Recepción. Custodia. Partes de entrada y salida. Inventario.

Tema 19. Organización del trabajo. Programación. Elección, distribución de tareas y control del personal en los tajos.

Tema 20. Conocimientos informáticos a nivel de usuario. Procesador de textos Word. Hoja de cálculo Excel. Correo electrónico.

(Toda referencia contenida en el presente documento a personas del sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas del sexo femenino)

La Concejala delegada de Personal

Sant Joan d'Alacant

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

11140 EDICTO APROBACIÓN BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO INGENIERO/A TÉCNICO/A

EDICTO

D^a. Julia Parra Aparicio, Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, HACE SABER:

En fecha 22 de diciembre de 2023, por resolución de la Concejalía delegada de Personal nº 2023-4051, recaída en el Exp. 1858/2023, se han aprobado las BASES ESPECÍFICAS PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UN INGENIERO TÉCNICO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

A continuación, se incluye la parte resolutive en lo que se refiere al texto completo de dichas bases:

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Aprobar las BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UN INGENIERO TÉCNICO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

El texto de las mismas se incluye a continuación:

“



BASES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UN INGENIERO TÉCNICO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Ref: pers /1858/2023

BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de 1 plaza de Ingeniero Técnico, vacante en la plantilla, e incluida en la oferta de empleo público del año 2022.

Las retribuciones son las establecidas en el catálogo de funcionarios para el Ingeniero Técnico perteneciente al Grupo A2, nivel de CD 24, Escala de Administración Especial.

BASE SEGUNDA: NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo que no prevén expresamente las presentes bases a las normas contenidas en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

BASE TERCERA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos (art. 56 TREBEP), referidos



al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, y deberán mantener hasta el momento de la toma de posesión los siguientes requisitos de participación:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- b) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado de Ingeniero Técnico Industrial o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de este.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente validación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, o personal laboral ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria.

Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

BASE CUARTA: IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración autonómica o de la Administración del Estado, que



acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán marcar dicha petición en la solicitud de participación en la convocatoria.

BASE QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se presentarán por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant ([https://santjoandalacant.sedelectronica.es/.](https://santjoandalacant.sedelectronica.es/)) en el plazo de 20 días naturales contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del anuncio de la respectiva convocatoria. Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto con la solicitud el aspirante deberá presentar obligatoriamente:

- Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- Copia de la titulación que se requiera según las bases específicas.

NO APORTAR MERITOS JUNTO A LA SOLICITUD. SÓLO PRESENTARÁN MÉRITOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN.

Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones deberán indicarlo en la solicitud, pudiendo solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que consideren oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para ello harán constar en la solicitud las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas, acompañando el dictamen técnico facultativo.

En la solicitud de participación deberá indicarse claramente la plaza objeto de la convocatoria, e ira dirigida a la Alcaldía- Presidencia.



BASE SEXTA: ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

1º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente aprobará, mediante resolución, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión en cada caso, concediendo un plazo de 10 días naturales para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).

2º.- Terminado el plazo de reclamaciones, el órgano competente dictará nueva resolución, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o corrigiéndola si hubieran existido modificaciones como consecuencia de reclamaciones.

En esta resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), se determinará, además, la composición nominal del Tribunal Calificador, así como el lugar, fecha y hora de la realización del primer ejercicio.

Serán subsanables los errores de hecho o formales señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de quien participe en la presente convocatoria, lugar señalado a los efectos de notificaciones, fecha u órgano al que se dirige.

No serán subsanables, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- La falta de firma de la solicitud.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

3º.- En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant. (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>).



4º.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5º.- Todas las publicaciones posteriores se harán a través del Tablón de Anuncios y de la página web del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.

6º.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición previsto en los arts. 123 y 124 LPACAP, o alternativamente Recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

BASE SÉPTIMA: TRIBUNAL CALIFICADOR.

7.1.- El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres vocales, así como una persona suplente por cada una de ellas. Su nombramiento se llevará a cabo en la resolución de Alcaldía por la que se apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas.

- Presidente (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se opta.
- Vocales (titular y suplente): funcionarios de carrera en plaza con titulación igual o superior a la requerida para el puesto al que se opta.
- Secretario/a (titular y suplente): el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros tendrán voz y voto.

7.2. Deberán poseer todos ellos un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate. Los miembros del tribunal pertenecerán al mismo a título individual, no pudiendo ostentar dicha pertenencia en representación o por cuenta de nadie.

7.3. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones del mismo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausentara el Presidente, actuará como tal el Vocal de mayor edad.



7.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos algunas de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.5. Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal está facultado para resolver las dudas que surjan durante la realización del correspondiente proceso selectivo, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen su adecuado desarrollo, en todo lo no previsto en estas Bases, y para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las mismas.

7.6. El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz, pero sin voto.

7.7. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en estas bases, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En ningún caso las adaptaciones solicitadas podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

7.8. El Tribunal podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formulada por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal de Selección durante el desarrollo del proceso selectivo tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte el oportuno decreto por el órgano convocante el aspirante podrá continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo.



El Tribunal podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

BASE OCTAVA. PROCESO SELECTIVO

El procedimiento de selección de los aspirantes será concurso-oposición, que consistirá en dos fases, la primera oposición y la segunda de concurso, efectuándose por este orden:

FASE DE OPOSICIÓN: (hasta 60 puntos)

La fase de oposición tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y constará de DOS ejercicios:

Ejercicio 1: Ejercicio Teórico (hasta 30 puntos). Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa que figura como anexo I a esta convocatoria, a través de un cuestionario en forma de test con cuatro respuestas alternativas, de las cuales una sola será la correcta.

El número de preguntas será de 90, con un tiempo máximo de 110 minutos para su realización. El tribunal podrá añadir hasta cinco preguntas de reserva, que las personas aspirantes pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas. Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente.

La fórmula para determinar la calificación en el ejercicio, será la siguiente:

$$(A-(E/n-1))/N \times 30$$

Dónde: A=aciertos; E=errores; n= número de contestaciones alternativas; N= número de preguntas.

Las respuestas en blanco no contabilizan.

Ejercicio 2: Ejercicio Teórico- Práctico (hasta 30 puntos). Consistirá en la resolución por escrito de 5 supuestos relacionados con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de la convocatoria en relación con el anexo II del temario de las presentes bases. La duración del ejercicio será de 100 minutos. Los supuestos serán confeccionados por el órgano de selección instantes antes de la celebración de la prueba. El Tribunal, con anterioridad al inicio del ejercicio, deberá señalar la puntuación que se asigna a cada uno de los supuestos prácticos. El ejercicio se puntuará con un máximo de



30 puntos El Tribunal podrá acordar que el ejercicio sea leído por los aspirantes ante el órgano de selección en sesión pública siguiendo el orden de actuación del personal aspirante según el artículo 17.1 del DECRETO 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Ambos ejercicios son de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo indispensable para superarlos obtener un mínimo de 15 puntos, en cada uno de ellos.

La calificación final de la oposición representa el 60% de la puntuación total y corresponde un 40% a la fase de concurso. Para pasar a la fase de concurso será preciso superar la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal quedará obligado a publicar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), el listado de aspirantes que hayan superado la prueba y su calificación.

Sólo los aspirantes aprobados pasarán a la fase de concurso y en plazo de diez días naturales desde la publicación de este listado, deberán aportar la documentación original o copia acreditativa en los méritos alegados en el Registro General de este Ayuntamiento.

FASE DE CONCURSO: (hasta 40 puntos):

Solo se baremarán méritos a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, siendo la fecha límite para la valoración de los mismos, el último día de plazo para la presentación de las instancias para participar en el proceso.

Las puntuaciones que resulten de la valoración de méritos se fijaran con hasta tres decimales, siendo de aplicación el sistema de redondeo aritmético simétrico en la siguiente forma: cuando el cuarto decimal sea igual o superior al cinco, el tercer decimal se incrementará en una unidad, y cuando el cuarto decimal sea inferior a cinco, el tercer decimal no se modificará.

En esta fase serán puntuados los siguientes méritos:

Por servicios prestados (hasta 25 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial:

- Por haber trabajado, con vínculo funcional o laboral, en la misma categoría, o superior, a la del puesto a ocupar, en la Administración Local, a razón de 0,50 puntos por mes.
- Por haber trabajado, con vínculo funcional o laboral, en la misma categoría, o



superior, a la del puesto a ocupar, en el resto de Administraciones, a razón de 0,25 puntos por mes.

Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta 10 puntos).

Cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con la plaza convocada, así como los cursos transversales en materia de igualdad, Administración electrónica, informática, transparencia, protección de datos, trabajo en equipo, procedimiento administrativo, calidad de los servicios públicos y prevención de riesgos laborales, de duración igual o superior a 15 horas. Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, Servef, Diputación, FEMP, FVMP, u otras entidades homologadas por el MAP o el INAP.

Los cursos se puntuarán a razón de 0.02 puntos por hora.

Los cursos de duración inferior a 15 horas, o aquellos en los que no se justifique adecuadamente el número de horas, así como en los que no conste claramente la entidad que los organiza, no serán valorados.

No se valorarán cursos duplicados, o que se entiendan idénticos al no aportar ningún cambio sustantivo respecto a otro que si se valore.

No se valorarán aquellos cursos que se refieran y/o afecten a materias ya derogadas y/o se entiendan no aplicables.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

Cuando la duración de un curso se exprese en créditos ECTS (créditos europeos) se tendrá en cuenta que 1 crédito ECTS corresponde a la equivalencia de 25 horas.

Conocimiento de la Lengua Valencia (hasta 5 puntos)

C1 y C2.....5 puntos

B1 y B2....3 puntos

A1 y A2....1 puntos

Se valorará el conocimiento de valenciano mediante los certificados homologados por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV), la Escuela Oficial de Idiomas (EOI) y la CIEACOVA (Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana).



En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de valenciano, solo se valorará el de nivel superior.

EL TRIBUNAL NO VALORARÁ LOS MÉRITOS QUE NO ESTÉN ACREDITADOS DOCUMENTALMENTE EN LA FORMA DESCRITA EN LA CONVOCATORIA.

La acreditación de los méritos alegados se realizará mediante la presentación de copia de la documentación acreditativa de los mismos, todos ellos vendrán referidos al último día de plazo de presentación de instancias.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante copia del certificado expedido por el órgano correspondiente. El certificado deberá hacer constar los servicios prestados que se pretendan hacer valer como experiencia profesional en la fase de concurso,

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

Finalizada la fase de concurso, se procederá a publicar mediante anuncio, en el Tablón de Edictos y la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://santjoandalacant.sedelectronica.es/>), el resultado la fase de concurso del proceso selectivo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación, para alegar las rectificaciones pertinentes respecto a la valoración final realizada. Una vez finalizado el referido plazo de diez días, y resueltas, en su caso, las oportunas reclamaciones, si la valoración provisional de los méritos no hubiese resultado alterada, quedará elevada a definitiva automáticamente, sin necesidad de resolución expresa ni de nueva publicación en el Tablón de Edictos y página Web. Si, por el contrario, la valoración provisional resultara alterada, se publicará anuncio que contenga la relación de las puntuaciones de la fase de concurso.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase de oposición, más la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico-práctico), y en caso continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia profesional"



BASE NOVENA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE APROBADOS.

La calificación definitiva determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Una vez finalizadas ambas fases, se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas las que hayan superado la fase oposición a las que se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición (ejercicio teórico-práctico), y en caso continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia profesional"

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en sede electrónica del Ayuntamiento: <http://www.santjoandalacant.es/>.

Dicha relación será elevada por el órgano técnico de selección a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quien haya obtenido la mejor puntuación.

BASE DÉCIMA. BOLSAS DE TRABAJO

Las personas aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la fase de oposición no hayan sido propuestas por el tribunal de selección por no existir suficientes plazas vacantes, pasarán a conformar una bolsa de trabajo que tendrá una validez mínima de cuatro años, a partir del primer nombramiento como funcionario de carrera.

El orden de dicha Bolsa quedará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases del proceso selectivo (oposición y concurso). En caso de empate:

- Se resolverá a favor de aquel aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio (supuesto teórico-práctico).
- En caso de continuar el empate, se resolverá a favor de aquel aspirante que tenga acreditada mayor puntuación en "Experiencia Profesional".

La llamada a los integrantes de la Bolsa de Trabajo se realizará tan pronto sea necesario cubrir las necesidades del servicio. La llamada se realizará por vía telefónica, a tal efecto, los integrantes de la Bolsa deberán tener actualizado su número de teléfono, y por correo electrónico a la dirección facilitada en la solicitud de participación. Si transcurridas 48 horas desde el envío del correo electrónico, el aspirante no manifiesta su aceptación, o en su caso, manifiesta la renuncia al nombramiento, el aspirante pasará a ocupar el



último lugar del orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, procediéndose a llamar al siguiente aspirante según el orden de puntuación de la misma.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente y una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la Bolsa salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas:

- Enfermedad de la persona interesada.
- Encontrarse en período de gestación
- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

La Bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio. La incorporación de una persona a un puesto de trabajo mediante la presente bolsa impedirá que sea llamada para ocupar un nuevo puesto de trabajo de la misma mientras dure su nombramiento. Del mismo modo una vez que se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se incorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado 365 días con nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de los 365 días se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa hasta que todos los periodos sumen.

La presente bolsa tendrá una vigencia mínima de cuatro años. Si al término de dicho periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

BASE UNDÉCIMA: INCIDENCIAS

El tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

BASE DUODÉCIMA: VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Órgano Técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano técnico de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-.



Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Gobierno y la Administración.

Tema 2. La organización territorial del Estado en la Constitución: Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El municipio: concepto y competencias.

Tema 3. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (I): el Gobierno municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno.

Tema 4. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (II): Administración Pública. La Intervención General. La Tesorería. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal. Organismo Autónomo Agencia Tributaria Sant Joan d'Alacant. La Asesoría Jurídica.

Tema 5. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (I): las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos superiores de las Áreas de Gobierno; órganos centrales directivos. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno.

Tema 6. Reglamento Orgánico del gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant (II): Los Distritos: Disposiciones Generales. El Concejal Presidente. Estructura administrativa.

Tema 7. El personal al servicio de la Administración Pública conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: clases de personal. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Derechos retributivos. Derechos a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Régimen disciplinario.

Tema 8. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: objeto y ámbito subjetivo de aplicación. El Consejo de transparencia y buen gobierno: Funciones.

Tema 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El procedimiento administrativo: concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos: concepto y clases.



Tema 10. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas: Abstención y recusación. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 11. Contratos del Sector Público: principios comunes. Requisitos necesarios para la celebración de los contratos. Perfección, formalización y extinción de los contratos. Actuaciones administrativas. Formas de adjudicación de los contratos. Tipos de contratos: contratos administrativos y contratos privados.

Tema 12. Real Decreto Legislativo 20/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado. Especial referencia a las tasas. Contribuciones especiales y precios públicos. Impuestos municipales: concepto y clasificación.

Tema 13. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: delegados/as de prevención. Comités de seguridad y salud. Especial referencia a la prevención de riesgos laborales del Acuerdo Convenio en vigor sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y de sus Organismos Autónomos. Representación de los empleados públicos.

Tema 14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant y sus Organismos Autónomos en vigor: ámbito municipal; estructura; objetivo general; líneas de intervención y objetivos específicos.



ANEXO II

Tema 15. Ley de Industria. El Registro integrado industrial. Régimen de acceso a las actividades industriales.

Tema 16. Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana: Instrumentos de ordenación. Planeamiento de ámbito municipal.

Tema 17. Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunidad Valenciana: Régimen del suelo no urbanizable y del suelo urbanizable sin programa de actuación. Régimen Declaración Interés Comunitario. Actividad administrativa de control de la legalidad urbanística. Licencias. Protección de la legalidad urbanística.

Tema 18. Plan General de Ordenación Urbanística de Sant Joan d'Alacant. Especificaciones técnicas relacionadas con las infraestructuras básicas (Redes generales de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público y suministros de energía eléctrica, telefonía y gas)

Tema 19. Contratación de obras en las Corporaciones Locales. Los proyectos de obras. Anteproyectos y estudios previos. Estructura del proyecto. Supervisión del proyecto. Aprobación técnica.

Tema 20. Los pliegos de cláusulas administrativas. Los pliegos de prescripciones técnicas. El expediente de contratación. La adjudicación del contrato. Resolución del contrato. Conservación durante el periodo de garantía. Liquidación y recepción.

Tema 21. El Replanteo. La duración de obra. Certificaciones. Modificación del contrato de obras y proyectos reformados. Revisión de precios.

Tema 22. Intervención en la edificación y usos del suelo; Licencia Urbanística, naturaleza y régimen jurídico.

Tema 23. Régimen urbanístico del suelo. Clasificación y calificación: Régimen y usos del suelo. Concepto de solar. Criterios legales de la clasificación del suelo.

Tema 24. Seguridad en caso de incendio del CTE (I): Ámbito de aplicación y criterios generales de aplicación. Terminología. Limitaciones del riesgo de propagación interior. Límites del riesgo de la propagación de incendio por el exterior. (Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo y modificaciones posteriores).

Tema 25. Seguridad en caso de incendio del CTE (II): Evaluación de ocupantes: Compatibilidad de los elementos de evacuación. Cálculo de la ocupación, salidas y



longitud de los recorridos de evacuación. Dimensionado de los medios de evacuación. Protección de las escaleras. Puertas situadas en recorridos de evacuación. Señalización de los medios de evacuación.

Tema 26. Seguridad en caso de incendio del CTE (III): Instalaciones de protección contra incendio y señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios. Intervención de los bomberos: Condiciones de aproximación y entorno a los edificios y accesibilidad por fachada. Resistencia al fuego de los elementos estructurales principales y secundarios y secundarios en el interior de los edificios.

Tema 27. Exigencias básicas de Salubridad del Código Técnico de la Edificación en cuanto a la higiene, salud y protección del medio ambiente. Ámbito de aplicación, caracterización, mantenimiento y conservación en cuanto a la Calidad del Aire Interior, al suministro de agua y a la evacuación de las aguas.

Tema 28. Condiciones de accesibilidad del DB SUA del Código Técnico de la edificación: Señalización de los elementos accesibles. Ascensor accesible. Itinerario accesible. Plaza reservada para usuarios de silla de ruedas. Mecanismos accesibles. Servicios higiénicos accesibles. Plaza de aparcamientos accesible.

Tema 29. Normativa protección contra incendios. CTE-DB-SI "Seguridad en caso de incendio". Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI), aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios (RIPCI), aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Tema 30. Eficiencia energética. Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Estructura general y contenidos principales.

Tema 31. Sistemas de calefacción en edificios. Criterios del sistema, equipo y componentes. Medidas de ahorro y eficiencia energética. Criterios de selección de empresa mantenedora. Renovación de equipos de calefacción.

Tema 32. Sistemas de ventilación de edificios: renovación de aire interior. Componentes de la instalación. Problemas comunes y soluciones en el diseño y su ejecución en edificios municipales. Dimensionamiento de las instalaciones de ventilación. Conductos, ventiladores y unidades terminales. Sistemas de ahorro energético.

Tema 33. Instalaciones de aire acondicionado: Clasificación. Criterios de selección. Criterios de selección. Cálculo y dimensionado de sus elementos. Determinación de cargas térmicas en los edificios. Medidas correctivas.



Tema 34. Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Tema 35. Normativa reguladora de los Espectáculo Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Organismos de Certificación Administrativa.

Tema 36. Reglamentación por la que se regulan las actividades de transporte, distribución y suministro de gas natural: Regulación de las actividades, suministro y estructura de tarifas. Normativa de la Comunidad Valenciana sobre criterios de selección, autorización y puesta en servicio de instalaciones de distribución de gas canalizado.

Tema 37. Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos. Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. Usos en las instalaciones de la red de gas en la vía pública. Cruces, paralelismos y protecciones entre redes y acometidas de gas y otros servicios.

Tema 38. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Tema 39. Ley de residuos y suelos contaminados: Legislación estatal y autonómica. Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Residuos peligrosos y no peligrosos. El Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Tema 40. Residuos Municipales, comerciales e industriales. Programa de gestión, recogida selectivo y recogida puerta a puerta. Ventajas e inconvenientes.

Tema 41. Estaciones de bombeo en instalaciones urbanas. Componentes y requerimientos. Características de los bombeos según los distintos tipos de aguas a impulsar.

Tema 42. Red de distribución de agua potable: Construcción, componentes, gestión, cruces, paralelismos y protecciones entre redes de abastecimiento y otros. Procedencia del agua que abastece a Sant Joan d'Alacant.

Tema 43. Sistemas de evacuación de aguas urbanas: Red de alcantarillado y sistema de drenaje urbano. Construcción, componentes, gestión, cruces, paralelismos y protecciones entre redes de saneamiento y evacuación y otros servicios. Sistemas urbanos de drenaje sostenible. Tanques de tormenta.

Tema 44. Contaminación atmosférica: conceptos básicos. Focos de emisión de contaminantes. Contaminantes. Técnicas de depuración. Sistemas de medición y control.



Tema 45. Contaminación Acústica: Niveles sonoros. Emisores acústicos. Valores límites de emisión e inmisión. Propagación del ruido. Procedimientos y métodos de evaluación del ruido y vibraciones. Medidas correctoras frente a molestias por ruido. Insonorización y aislamiento. Mapas de ruido Planes acústicos municipales zonas acústicamente saturadas. Régimen sancionador.

Tema 46. Conocimientos de acústica: propiedades básicas de las ondas. Tipos de ondas. Propagación del sonido. Velocidad de propagación. Magnitudes físicas del sonido: definición y relación entre ellos. Definición de decibelio. Espectro acústico. Banda de octava y de tercio de octava.

Tema 47. Situación energética nacional. Balance energético. Intensidad energética. Dependencia energética. Situación de las energías renovables.

Tema 48. Regulación específica de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuente de energía renovable, cogeneración y residuos. Normativa de aplicación a las instalaciones de autoconsumo.

Tema 49. Disposiciones de desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico que regulan la autorización administrativa de instalaciones eléctricas, su declaración de utilidad pública y servidumbre de paso. Normativa de la Comunidad Valenciana sobre autorización y puesta en servicio.

Tema 50. Planificación, Gestión y Control de consumos energéticos municipales. Facturación eléctrica. Métodos de control y mejora de la facturación eléctrica en los Ayuntamientos.

Tema 51. La certificación energética de edificios. Regulación estatal y de la Comunidad Valenciana en la materia.

Tema 52. Prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana. Normativa reguladora de la apertura de establecimientos comerciales. Régimen de implantación de los establecimientos con impacto territorial en la Comunidad Valenciana.

Tema 53. Ordenanza Municipal de Protección de la Salubridad Pública. Ordenanza de Limpieza de los espacios Públicos y gestión de residuos.

Tema 54. Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas. Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas.

Tema 55. Ordenanza Municipal reguladora para la utilización privativa del dominio público por la ejecución de obras.



Tema 56. Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y similares.

Tema 57. Ordenanza Municipal reguladora de la edificación y uso del suelo.

Tema 58. Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D: 842/2002, de 2 de agosto): Terminología, documentación y puesta en servicio de instalaciones, verificaciones e inspecciones. Previsión de carga para suministros de Baja Tensión.

Tema 59. Instalaciones eléctricas en Locales de Pública Concurrencia. ITC-BT 28.

Tema 60. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos. (ITC-BT-52 del R.D. 842/2002, de 2 agosto)

(Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino)

La Concejala delegada de Personal

Sant Joan d'Alacant

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORMOS

11336 APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2024

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Entidad Ayuntamiento de Tormos por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://tormos.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA VALL DE LAGUAR Y ORBA

11329 EDICTO PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD PARA EL EJERCICIO 2024

ANUNCIO BOP APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VALL DE LAGUAR Y ORBA 2024

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2023, de aprobación del Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio económico 2024, procediéndose a su publicación, resumida por capítulos, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad	Estado de Gastos	Estado de Ingresos
Mancomunitat Intermunicipal de La Vall de Laguar i Orba	495.670,00€	495.670,00€

El resumen por capítulos del Presupuesto de la Mancomunitat para 2024 es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	26.000,00 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	462.870,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	300,00€



4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.500,00 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
6	INVERSIONES REALES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	495.670,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00 €
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES	0,00 €
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, la interposición de recurso no suspenderá por sí misma la efectividad del acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad.

En Orba, a la fecha de firma electrónica,

El Presidente de la Mancomunidad,

D. Juan Ignacio Cervera Arbona.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

11151 LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, CONCURSO DE MÉRITOS PARA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PARA 1 PLAZA DE ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO.

ANUNCIO

Por Decreto de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, núm. 6081, de fecha 22 de diciembre de 2023, dictado en virtud de las competencias que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP núm. 150, de fecha 4 de agosto de 2023), en relación con el proceso selectivo para cubrir, por el procedimiento extraordinario de Concurso de Méritos para la estabilización de empleo temporal, 1 plaza de Especialista de Mantenimiento, incluida en la Oferta de Empleo Público 2019, en turno libre, de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante, incluidos en el Subgrupo de Clasificación "C1", se ha dispuesto lo que, en los particulares de interés, se transcribe:

".../...

Declarar aprobada la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso de méritos extraordinario en el marco de la estabilización del empleo temporal de 1 plaza de Especialista de Mantenimiento.

ADMITIDOS:

Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1.	***6947**	BELMONTE CABRERA, MÓNICA
2.	***0481**	GARCÍA BEVIÁ, JESÚS VICENTE
3.	***7563**	GARCÍA POVEDA, JUAN IGNACIO
4.	***9384**	GILABERT OLCINA, RAFAEL JOSÉ
5.	***2341**	LEÓN GONZÁLEZ, ALBERTO



Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
6.	***8286**	MARÍN ALCÁNTARA, ALEJANDRO
7.	***2135**	MARTÍNEZ GUADALCÁZAR, RAFAEL
8.	***0136**	MIÑANA BOSCA, HÉCTOR
9.	***1055**	MIRALLES MARTÍNEZ, CRISTINA
10.	***6044**	MONTOYA ALEMAÑ, JUAN CARLOS
11.	***8458**	PARREÑO VICENTE, CRISTIAN MANUEL
12.	***7925**	ROMÁN ESPINÓS, JOSÉ MIGUEL
13.	***8510**	SOLER BERENGUER, VÍCTOR MANUEL
14.	***7988**	SORIA PALENCIA, PABLO

EXCLUIDOS:

Ninguno.

.../..."

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento y de los interesados, significándole que, se abre plazo de diez días hábiles –a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio- para presentar escrito de reclamación y/o subsanación sobre el contenido de este anuncio.

En Alicante, 26 de diciembre de 2023.

EL DIRECTOR DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.

LA DIPUTADA DE RECURSOS HUMANOS.

LA SECRETARIA GENERAL.



V. OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

11015 NOTIFICACIÓN POR EDICTO DECLARACIÓN REBELDÍA

EDICTO

LA CORTE DE ARBITRAJE DE ALICANTE

HACE SABER: Por haberlo así acordado la Árbitro, D^a. MARÍA DEL CARMEN SALA BERENDES en el Expediente Arbitral 4/2023, instado por D. Joaquín Bañuls Esquerdo como parte actora, contra D. Juan José Molla Carrió como parte demandada: Visto el estado del procedimiento, habiendo transcurrido el plazo concedido a la parte demandada D. JUAN JOSÉ MOLLA CARRIÓ, sin que haya comparecido en el presente procedimiento, ni en forma ni plazo, pese a haber efectuado las notificaciones preceptivas y contar recepción, en virtud de lo establecido en el artículo 29, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Corte de Arbitraje, ACUERDA: 1.-Declarar en rebeldía a la parte demandada **D. JUAN JOSÉ MOLLA CARRIÓ.**

2.-Notificar la declaración de rebeldía a dicho demandado por edictos que se publicarán en el BOP.

3.-Dejar los autos sobre la mesa a fin de dictar la oportuna resolución, conforme dispone el artículo 36.4 del Reglamento, procede dictar el correspondiente laudo arbitral.

Por lo que, se declara en rebeldía a D. Juan José Luis Molla Carrió, con los efectos previstos en el artículo 29 del Reglamento de la Corte de Arbitraje, prosiguiendo el procedimiento arbitral, y no llevándose a cabo ninguna otra notificación excepto la del laudo que ponga fin al procedimiento arbitral y ello en los términos previstos en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Produciendo esta publicación en el BOP los efectos de notificación a la citada parte demandada.

Alicante, a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

EL SECRETARIO